



**EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31 DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS,** para su remisión a las administraciones previstas en los artículos 56.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, celebrada el día 31 de enero de 2023, en primera convocatoria.

En Tarifa, siendo el día 31 de enero de dos mil veintitrés, se reunieron de forma presencial en el Salón de Plenos, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco Ruiz Giráldez, los concejales que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno:

**Asistentes:**

María Manella González	Grupo Socialista
Daniel Jesús Rodríguez Martínez	Grupo Socialista
Francisco Javier Terán Reyes	Grupo Socialista
Marcos Javier Torres Villanueva	Grupo Socialista
Sandra Navarro Moret	Grupo Socialista
Ignacio Blanco Peralta	Grupo Socialista
Lucía Trujillo Llamas	Grupo Socialista
Rafael Jesús Jiménez Chico	Grupo PP
Carlos Jesús Blanco Peralta	Grupo PP
Ignacio Trujillo Jaén	Grupo PP
Estefanía González Díaz	Grupo Adelante Tarifa
José Antonio Escribano Barrios	Grupo Adelante Tarifa
Francisco José Araujo Medina	Grupo AxSí

**Se excusan:**

María del Rocío García Pichardo	Grupo PP
José Francisco Castro Romero	Grupo Adelante Tarifa

**No asiste:**

María A. González Gallardo	Grupo PP
----------------------------	----------

Concurriendo quórum suficiente para la constitución del acto, por parte de la Presidencia se declara abierto el mismo.

**ORDEN DEL DÍA**

**SECRETARÍA GENERAL**

**1. ACTAS PENDIENTES DE APROBACIÓN.**

PLE2022/12 ORDINARIA 22/11/2022

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





PLE2022/14 EXTRAORDINARIA 20/12/2022

PLE2022/13 EXTRAORDINARIA 14/12/2022

No manifestándose objeciones a su contenido por los Concejales, el Sr. Alcalde las declara aprobadas y ordena su transcripción al Libro Oficial.

**INFORMES DE LA PRESIDENCIA**

**2. DACIÓN DE CUENTA AL PLENO CORPORATIVO DE LA INICIACIÓN DE LOS TRÁMITES PARA LA ASUNCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INVERSIÓN PARA LA MEJORA EN LAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE INFANTIL Y PRIMARIA GUZMÁN EL BUENO, NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ Y VIRGEN DEL SOL, COMPETENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

El Pleno de la Corporación toma conocimiento de la información remitida.

**3. DACIÓN DE CUENTA AL PLENO CORPORATIVO SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LA TERCERA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL COMERCIO MINORISTA Y LA HOSTELERÍA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TARIFA “BONO DEL FOMENTO DEL COMERCIO Y LA HOSTELERÍA TARIFEÑA”.**

El Pleno de la Corporación toma conocimiento de la información remitida.

**4. DACIÓN DE CUENTA AL PLENO CORPORATIVO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCENTIVOS PARA EL EMPLEO Y COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL, DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, AL ACUERDO DE PLENO DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2022, RELATIVO A LA INICIATIVA PARA LA PROMOCIÓN DE EMPLEO.**

El Pleno de la Corporación toma conocimiento de la información remitida.

**5. DACIÓN DE CUENTA AL PLENO CORPORATIVO DE FIRMEZA DE LA SENTENCIA DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 QUE DESESTIMA EL RECURSO CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO, DE 2 DE JUNIO DE 2021, DE APROBACIÓN DE PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS DEL MUNICIPIO DE TARIFA.**

El Pleno de la Corporación toma conocimiento de la información remitida.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001		
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



PARTE RESOLUTIVA

I. DICTÁMENES DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

6. APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE EL RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LAS ASIGNACIONES A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA.

El Pleno aprueba:

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente el proyecto del Reglamento Municipal sobre el régimen de justificación y transparencia de las asignaciones a los grupos políticos municipales del Ayuntamiento de Tarifa, cuyo texto íntegro se adjunta en ANEXO.

**SEGUNDO:** Publicar el correspondiente anuncio público del acuerdo de aprobación inicial, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios Municipal durante un plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

**TERCERO:** Una vez transcurrido el plazo de exposición pública, se elevará al Pleno el expediente a los efectos de que resuelva sobre las reclamaciones y sugerencias presentadas, en su caso, dentro del plazo legal establecido y se proceda a la aprobación definitiva del proyecto de reglamento.

En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo plenario hasta entonces provisional.

**CUARTO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez aprobado definitivamente el Reglamento, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, no entrando en vigor hasta tanto no se haya publicado íntegramente y transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la misma norma.

El acuerdo de aprobación definitiva y el texto del reglamento deberá notificarse a la Subdelegación del Gobierno Central y a la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





ANEXO

REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LAS ASIGNACIONES A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina la posibilidad de que el Pleno de la Corporación atribuya a los distintos grupos políticos municipales que se constituyan, a efectos de su actuación corporativa, una dotación económica, la cual contará con un componente fijo y otro variable, haciendo referencia, además, a que dicha cantidad estará limitada cada año por la Leyes de Presupuestos Generales del Estado, procediendo motivar la regulación municipal mediante una disposición de carácter general que garantice su seguridad jurídica y transparencia.

Las asignaciones a los grupos políticos, tienen carácter finalista, en cuanto que han de destinarse a financiar los gastos acometidos por el propio grupo político en el ejercicio de su actuación corporativa.

Considerando que la normativa general de aplicación no desarrolla suficientemente el régimen del destino de los fondos y su justificación, su regulación por el Ayuntamiento de Tarifa, conforme a la doctrina del Tribunal de Cuentas en cuanto al régimen de justificación de las asignaciones, puede resultar viable, tanto para reforzar la transparencia y la rendición de cuentas, como ejes del gobierno abierto, como para prevenir las eventuales responsabilidades para las personas que integran los grupos políticos municipales.

De acuerdo con las consideraciones anteriores y en aras de una mayor transparencia y seguridad jurídica, resuelta viable que por el Pleno del Ayuntamiento de Tarifa se apruebe la regulación sobre el destino, justificación y transparencia de las asignaciones a los grupos políticos municipales, delimitando lo que se consideran actuaciones propias de los grupos en el ejercicio de su actuación corporativa.

Artículo 1. De la dotación económica.

El artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que la Corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de personas que integran cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

La dotación económica será aprobada por el Pleno de la Corporación, debiendo los grupos políticos municipales beneficiarios cumplir el régimen de contabilidad, justificación y control regulado en la presente disposición de carácter general.

Firma 1 de 1 Antonio Aragón Román 07/02/2023 Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



**Artículo 2. Obligaciones de los grupos políticos municipales.**

Los grupos municipales, para poder ser beneficiarios de esta asignación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Obtener un número de identificación fiscal propio y diferenciado del partido político al que se encuentre vinculado.
- b) Obtener un número de cuenta corriente de su titularidad.
- c) Llevar una contabilidad específica de sus gastos e ingresos.
- d) Conservar los justificantes de gastos e ingresos que respalden los asientos contables.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El otorgamiento de la asignación quedará condicionada a la presentación de los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Hacienda Municipal, Hacienda Autonómica y Agencia Tributaria Estatal) y frente a la Seguridad Social, y de la declaración de responsabilidad de no estar incurso en ningún procedimiento de reintegro.
- f) Si, con cargo a dichos fondos, los grupos abonan honorarios profesionales u otros gastos sujetos a retención, estarán obligados a practicar las correspondientes retenciones, así como su ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

**Artículo 3. Destino de las asignaciones.**

Se consideran, entre otras, actividades que conlleven la realización de gastos propios del funcionamiento de los grupos políticos municipales, las siguientes:

- a) Los actos públicos que el respectivo grupo del Ayuntamiento realice para la difusión ante la sociedad civil, asociaciones, o grupos municipales de sus iniciativas y propuestas políticas impulsadas desde el Ayuntamiento de Tarifa y sus grupos políticos municipales.
- b) Los gastos de difusión en los medios de comunicación, folletos, buzoneo y medios similares de las iniciativas propias del grupo.
- c) Gastos de representación, gastos de manutención por reuniones con personas titulares de alcaldías, concejalías y miembros de otras entidades locales y administraciones, así como con el personal empleado público de todas ellas, con el fin de coordinar políticas o negociar asuntos o cuestiones que afecten a las funciones y tareas del grupo político en el Ayuntamiento.
- d) Suministros de bienes no inventariables, consumibles, telefonía, mantenimiento del servicio informático propio, de la web del grupo político.
- e) Contratos de alquiler, a nombre del grupo, de locales necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- f) Contratación de personal o de servicios profesionales en apoyo de las tareas y obligaciones propias del grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa, incluida los seguros de cobertura de la responsabilidad civil en el ejercicio del cargo de concejal.
- g) Comisiones bancarias de gestión y mantenimiento de la cuenta corriente abierta a su nombre.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- h) Gastos en formación de los miembros del grupo municipal en cuestiones relacionadas con sus tareas dentro del mismo.
- i) Gastos en desplazamiento y manutención de las personas que componen el grupo, con motivo de actos o reuniones de contenido local o sectorial, de interés para el funcionamiento del respectivo grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa.
- j) Gastos en material propio de la labor orgánica en ejercicio de la labor corporativa de las personas que componen el grupo municipal.

#### Artículo 4. Obligación de la llevanza de contabilidad específica.

- a) Cada grupo político deberá llevar una contabilidad específica de la dotación anual asignada, registrando cada una de las operaciones que realicen y conservando las correspondientes facturas o documento equivalente que contendrán los requisitos exigidos por la legislación vigente y estarán emitidas a nombre del grupo.
- b) Dicha contabilidad se deberá poner a disposición del Pleno de la Corporación cuando éste lo solicite.
- c) Cada grupo político establecerá internamente sus mecanismos de gestión de la contabilidad y de autorización y de disposición de los gastos.
- d) La asignación de los grupos no puede destinarse al pago de remuneraciones de personal que preste servicios a la entidad local ni a la adquisición de bienes que constituyan activos fijos de carácter patrimonial e inventariable.

#### Artículo 5. La justificación de las asignaciones.

- a) La justificación habrá de hacerse en todo caso, mediante la presentación de una cuenta justificativa compuesta por las facturas debidamente conformadas y demás documentos acreditativos de los gastos, listados de movimientos bancarios de la cuenta corriente para acreditar el pago de las mismas. Las facturas deberán ser emitidas a nombre del grupo municipal.
- b) La justificación se realizará mediante la presentación de los documentos originales que justifiquen las actividades realizadas, que consistirá en la emisión de factura por parte del que suministra el producto o el servicio contratado. Dicha factura constará los datos fiscales (Nº Identificación fiscal o C.I.F. de la empresa, dirección, nº de factura, conceptos, I.V.A. desglosado o en caso contrario se haga constar la exención). Los gastos de desplazamientos en transportes públicos se podrán justificar mediante el ticket o factura correspondiente.
- c) Solamente se podrán contratar servicios o suministros por parte de los grupos municipales con aquellas entidades o personas físicas o jurídicas que tengan el N.I.F /C.I.F. correspondiente.
- d) Las cuentas justificativas presentadas por los grupos políticos serán aprobadas por el órgano competente, previa fiscalización por la Intervención Municipal. Si el Pleno lo pide, el expediente de justificación será puesto a disposición del mismo.
- e) La justificación de la asignación contemplada en el presupuesto deberá realizarse antes del 30 de abril del ejercicio siguiente al que corresponda y se admitirán gastos realizados y facturados entre el 1 de enero del ejercicio en que reciben la asignación hasta el primer trimestre del ejercicio

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

siguiente. En su caso, una vez fiscalizados los justificantes, se dará un plazo de subsanación de diez días.

f) La justificación del pago se realizará mediante copias de transferencias bancarias o cheques con extracto bancario de que han sido cobrados.

g) No podrá liberarse un nuevo pago por asignación correspondiente a un ejercicio, si no se han presentado las justificaciones del ejercicio anterior. Así mismo, en cada ejercicio deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

h) En año electoral, con motivo de la renovación de los grupos, cada uno de ellos deberá presentar una cuenta justificativa por el período que corresponda al mandato corporativo que finaliza, dentro del mes siguiente a su término.

Los nuevos grupos constituidos deberán presentar la correspondiente cuenta justificativa por el período del año que corresponda al nuevo mandato corporativo.

### Artículo 6. Pago y reintegro.

a) El abono de la dotación económica a cada grupo se realizará de acuerdo con el Plan de Tesorería Municipal.

b) Las cantidades no justificadas o indebidamente justificadas, deberán ser reintegradas al Ayuntamiento. No se podrá librar ninguna nueva asignación sin tener justificada la anterior.

### Artículo 7. Rendición de cuentas.

Las cuentas justificativas se publicarán en el portal de transparencia municipal de acuerdo con los criterios establecidos en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y normativa concordante.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Para todo lo no previsto en este Reglamento resultará de aplicación la normativa en materia de Régimen Local, Transparencia y Buen Gobierno.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





## 7. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN EL MUNICIPIO DE TARIFA.

El Pleno aprueba:

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente el proyecto de Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica del municipio de Tarifa, cuyo texto íntegro se adjunta en **ANEXO I**.

**SEGUNDO:** Publicar el correspondiente anuncio público del acuerdo de aprobación inicial, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios Municipal durante un plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

**TERCERO:** Una vez transcurrido el plazo de exposición pública, se elevará al Pleno el expediente a los efectos de que resuelva sobre las reclamaciones y sugerencias presentadas, en su caso, dentro del plazo legal establecido y se proceda a la aprobación definitiva del proyecto de la Ordenanza. En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo plenario hasta entonces provisional.

**CUARTO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez aprobada definitivamente la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, no entrando en vigor hasta tanto no se haya publicado íntegramente y transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la misma norma. El acuerdo de aprobación definitiva y el texto de la Ordenanza deberá notificarse a la Subdelegación del Gobierno Central y a la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





## ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN EL MUNICIPIO DE TARIFA

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	PÁGINA
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	18
	TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	
1	Objeto de la Ordenanza	22
2	Ámbito de aplicación	22
3	Competencias municipales	24
4	Acción pública	25
5	Definiciones, índices acústicos y normas de referencia	26
6	Información medioambiental en materia de contaminación acústica	27
	TÍTULO II INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA	
7	Definición, competencias y prescripciones sobre áreas de sensibilidad acústica	28
8	Criterios y tipología de áreas de sensibilidad acústica	28

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





9	Zonificación acústica y planeamiento, modificación y revisión de áreas de sensibilidad acústica	29
10	Objetivos de calidad acústica de ruido aplicables al espacio exterior de áreas de sensibilidad acústica	30
11	Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de ruido aplicables al espacio exterior de áreas de sensibilidad acústica	31
12	Objetivos de calidad acústica para ruido y vibraciones aplicables al espacio interior de edificaciones	32
13	Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para ruido y vibraciones aplicables al espacio interior de edificaciones	32
14	Objetivos de calidad acústica en el interior de edificaciones sujetas al documento básico de protección frente al ruido (DB-HR), del código técnico de la edificación (CTE)	33
15	Disposiciones generales	34
16	Servidumbre acústica	35
17	Mapas de ruido	36
18	Planes de acción en materia de contaminación acústica	38
19	Actuaciones previas a la aprobación de mapas de ruido y de planes de acción	39

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





20	Tipos de zonas acústicas especiales	39
21	Zonas de protección acústica especial y planes zonales específicos	40
22	Zonas de situación acústica especial y planes zonales específicos	40
23	Zonas tranquilas y planes zonales específicos	41
24	Procedimiento de declaración de zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial y zonas tranquilas	41
25	Requisitos del estudio acústico para la declaración de zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial y zonas tranquilas	42
26	Plazo de vigencia y cese de las zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial y zonas tranquilas	42
27	Zonas acústicamente saturadas. Principios generales	43
28	Procedimiento de declaración de zonas acústicamente saturadas	44
29	Efectos de la declaración, vigencia y cese de las zonas acústicamente saturadas	48
	TÍTULO III NORMAS DE CALIDAD ACÚSTICA	
30	Criterios generales	49

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





31	Límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables a nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias	50
32	Límites de inmisión de ruido en el exterior y en el interior aplicables a nuevas actividades y a nuevas infraestructuras portuarias	51
33	Cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior y en el interior aplicables a los emisores acústicos	52
34	Límites de inmisión de vibraciones aplicables a los emisores acústicos	53
35	Cumplimiento de los límites de inmisión de vibraciones aplicables a los emisores acústicos	53
36	Límites de aislamiento acústico a ruido de impacto	54
37	Límites de tiempo de reverberación	54
38	Criterios generales para ensayos acústicos	54
39	Procedimientos, instrumentación y requisitos	57
40	Tipos de ensayos acústicos e iniciativa de ejecución	59
	<b>TÍTULO IV NORMAS DE PREVENCIÓN ACÚSTICA</b>	
41	Criterios generales de prevención acústica	60
42	Intervención municipal sobre los emisores acústicos	62

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





43	Autocontrol de emisores acústicos	63
44	Condiciones acústicas exigibles en recintos de edificios con usos dentro del ámbito de aplicación del documento básico DB-HR del código técnico de la edificación (CTE)	63
45	Aislamiento acústico a ruido aéreo exigido en las actividades	66
46	Aislamiento acústico a ruido de impacto exigido en las actividades	70
47	Límite de tiempo de reverberación exigido en recintos o actividades	72
48	Condiciones acústicas generales para todas las instalaciones	73
49	Condiciones acústicas específicas para instalación de ventilación, refrigeración y aire acondicionado	75
50	Prohibiciones de actividades nuevas	77
51	Condiciones acústicas para actividades en establecimientos cerrados	78
52	Condiciones acústicas para actividades en establecimientos abiertos	83
53	Condiciones acústicas para establecimientos de playa y chiringuitos	84
54	Condiciones de restricciones en determinadas actividades	85

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





55	Instalación de limitadores controladores acústicos	87
56	Instalación de receptores de televisión y otros elementos	89
57	Tipos	93
58	Estudio acústico de legalización de actividades de competencia municipal y personal técnico competente	93
59	Contenido del estudio acústico	96
60	Prescripciones a observar en la ejecución del estudio acústico	98
61	Ensayos de comprobación acústica preventiva de actividades	103
62	Certificación final de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas y declaración de compromiso de la persona titular sobre la adopción de medidas preventivas	105
63	Régimen especial para veladores	106
64	Régimen especial para zonas al aire libre de centros de educación infantil	108
65	Régimen especial para actividades ocasionales y extraordinarias a desarrollar en establecimientos cerrados	109
66	Régimen especial para actividades ocasionales y extraordinarias a desarrollar en establecimientos al	110

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





	aire libre o con espacios al aire libre	
67	Prescripciones específicas para el uso de megafonía en la vía pública	113
68	Límites de emisión sonora para vehículos a motor y ciclomotores	116
69	Medición y valoración de la emisión sonora de vehículos a motor y ciclomotores	118
70	Normas de uso y control de vehículos a motor y ciclomotores	119
71	Normas sobre contaminación acústica debida a equipos de música en vehículos a motor y ciclomotores	122
72	Normas sobre sistemas acústicos de aviso de vehículos de urgencias	123
73	Normas sobre avisadores acústicos de vehículos privados	125
74	Concepto, tipos y prescripciones generales	126
75	Normas acústicas para alarmas de los grupos 1 y 2	128
76	Comprobación de niveles sonoros en alarmas de los grupos 1 y 2	130
77	Normas acústicas y comprobación de niveles sonoros de alarmas en los grupos 3 y 4	130
78	Normas acústicas para operaciones de carga y	132

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





	descarga de mercancías en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado	
79	Normas acústicas sobre recogida municipal de residuos sólidos urbanos	134
80	Normas acústicas para obras de edificación, urbanización e ingeniería civil y para trabajos de mantenimiento en la vía pública	135
81	Normas acústicas sobre celebraciones, actos y comportamientos en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado	138
82	Criterios para actuaciones musicales o de expresión artística en la vía pública	146
83	Normas acústicas sobre actos y comportamientos vecinales en edificios de viviendas	146
84	Normas acústicas sobre actividades de apartamentos turísticos y viviendas con fines turísticos	150
85	Normas acústicas sobre actividades en embarcaciones y estructuras a flote	151
	TÍTULO V NORMAS DE CONTROL Y DISCIPLINA ACÚSTICAS	
86	Cumplimiento de las normas	152
87	Carácter condicionado de los títulos habilitantes	152
88	Competencias municipales sobre emisores acústicos	153

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





89	Imposibilidad de adquisición por silencio de facultades contrarias a la Ordenanza	153
90	Ejercicio de las funciones de inspección municipal en materia de contaminación acústica	153
91	Denuncias	155
92	Informe de inspección municipal	155
93	Medidas provisionales y actuación municipal	156
94	Principios generales	161
95	Personas responsables	164
96	Tipificación de infracciones	165
97	Sanciones pecuniarias	170
98	Sanciones accesorias	171
99	Prescripción	172
	Disposiciones adicionales	174
	Disposiciones transitorias	177
	Disposición derogatoria única	201
	Disposiciones finales	201
Anexo I	Objetivos de calidad acústica	203
Anexo II	Límites de ruido	209
Anexo III	Límites de nivel de ruido de impacto y de tiempo de reverberación	216

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Anexo IV	Índices acústicos de ruido y vibraciones	219
Anexo V	Medición y valoración de índices acústicos de ruido y vibraciones	220
Anexo VI	Procedimientos de medición y valoración de aislamientos acústicos y tiempo de reverberación	224
Anexo VII	Nivel sonoro base de actividades	237
Anexo VIII	Contenido de los informes sobre ensayos acústicos	244
Anexo IX	Condiciones de los limitadores-controladores acústicos	251
Anexo X	Curvas STC y NC	257
Anexo XI	Definiciones	261

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha contra la contaminación acústica se sitúa en el ámbito del ejercicio de las competencias municipales sobre protección del medio ambiente y la salud pública, así como de la garantía del derecho constitucional a la intimidad personal y familiar, siendo el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA), el que establece dichas competencias.

El daño que produce el ruido puede oscilar desde la generación de simples molestias hasta llegar a suponer un riesgo grave para la salud de las personas y para el medio ambiente en general. Por ello, la lucha contra la contaminación acústica ha de regularse desde una perspectiva amplia e integradora, abarcando todas las vertientes en que se pone de manifiesto este problema, haciéndose necesario actuar en el ámbito de la prevención, vigilancia, control y disciplina de los emisores acústicos de competencia municipal, a través de instrumentos de gestión de la contaminación acústica.

El VI Programa Comunitario de Acción en materia de Medio Ambiente establece las directrices de la política ambiental de la Unión Europea, marcando como objetivo, en materia de contaminación acústica, la reducción del número de personas expuestas de manera regular y prolongada a niveles sonoros elevados. Para ello se considera necesario avanzar en las iniciativas llevadas a cabo hasta el momento, consistentes en la fijación de valores límite de emisión acústica y adopción de estrategias de reducción del ruido en el ámbito local. En este marco, se aprueba la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2003, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, con el fin de proporcionar una base para el desarrollo de medidas comunitarias sobre el ruido ambiental emitido por las

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





fuentes consideradas, es decir, las infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias, así como el ruido industrial.

La citada Directiva se transpone al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, cuya regulación tiene naturaleza de norma básica, en los términos que establece su disposición final primera.

El mismo carácter básico tienen el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Por otra parte, en la misma fecha que el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, se aprueba el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, sobre el documento básico DB-HR del Código técnico de la edificación, que constituye la norma fundamental reguladora de las condiciones que deben de reunir sobre aislamiento acústico a ruido aéreo, aislamiento acústico a ruido de impacto, tiempo de reverberación y ruido y vibraciones de instalaciones, los nuevos edificios destinados a uso residencial, sanitario, administrativo y docente.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía la contaminación acústica ha estado regulada mediante el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, que además de incorporar al ordenamiento jurídico de esta comunidad la Directiva 2002/49/CE, supuso la unificación de las normas vigentes en la materia.

Posteriormente fueron aprobadas la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en adelante RPCCAA, que deroga al anterior aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, salvo lo previsto en las disposiciones transitorias primera y quinta del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, constituyen el actual marco normativo autonómico de referencia en Andalucía.

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, fue ampliado mediante la Disposición final tercera del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), que añade al texto reglamentario una nueva Instrucción Técnica 8, «Metodología para la evaluación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones próximas a terrazas y veladores, previa al inicio de la actividad». Esta Instrucción Técnica establece un procedimiento y un marco regulatorio común, que permite estimar y evaluar la inmisión que producirá una terraza a partir del número de personas que la ocuparán.

La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en Andalucía, así como el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura o cierre, establecen regulaciones que afectan a este tipo de actividades, con implicaciones directas en los requisitos que deben cumplir de forma general, y estableciendo además

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





requerimientos con implicaciones directas desde el punto de vista de la contaminación acústica.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de las competencias de los municipios recogidas en la LAULA y demás normativa aplicable, es necesario disponer de una Ordenanza que regule el ejercicio de dichas competencias en materia de contaminación acústica, adaptada a las particularidades de cada municipio.

En lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental, zonificación acústica y objetivos de calidad y emisiones acústicas, las normas citadas anteriormente determinan la incorporación de estas nuevas figuras al ordenamiento municipal, introduciéndose conceptos, métodos y procedimientos precisos en lo referente a la valoración y evaluación de dichos elementos.

Es objeto igualmente de la presente ordenanza actualizar la normativa local conforme a la autonómica en lo relativo a la declaración de zonas acústicamente saturadas.

En la presente Ordenanza se introducen nuevos procedimientos dirigidos a controlar el funcionamiento de actividades susceptibles de producir contaminación acústica. El objetivo es dar prioridad a la intervención municipal mediante actuaciones dirigidas a la adopción de medidas correctoras, dando la oportunidad a las actividades de adecuarse y hacer viable su funcionamiento a la vez que salvaguardando a la ciudadanía de las molestias que éstas puedan ocasionar.

Especial hincapié merece la atención que pone la Ordenanza en garantizar la buena convivencia ciudadana respecto de las molestias derivadas del comportamiento vecinal, tanto en el interior del domicilio como en la vía pública. Es propio de las competencias municipales garantizar esta convivencia, lo que implica asegurar en las relaciones y comportamiento vecinal el respeto al

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001		
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



descanso, posibilitando el normal ejercicio de las actividades dentro de los límites permitidos, por ello, se incorporan preceptos no previstos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, por corresponder su regulación a los ayuntamientos.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

Esta Ordenanza tiene por objeto prevenir, controlar y reducir la contaminación acústica por ruidos y vibraciones, para evitar así los daños o molestias que de ésta puedan derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente, completando y desarrollando la regulación del marco jurídico que el Ayuntamiento tiene asignado en esta materia.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Quedan sujetos a las prescripciones de la Ordenanza todos los emisores acústicos públicos o privados así como las edificaciones en su calidad de receptores acústicos, dentro de las competencias y término municipales, entendiéndose por emisor acústico cualquier actuación, construcción, edificación, actividad, instalación, elemento, medio, máquina, infraestructura, vehículo, aparato, unidad técnica, equipo, acto, celebración, comportamiento o acción susceptible de generar contaminación acústica, incluidas las personas.
2. A efectos de la Ordenanza, los emisores acústicos se clasifican en:
  - a) Vehículos a motor y ciclomotores.
  - b) Ferrocarriles.
  - c) Aeronaves.
  - d) Infraestructuras viarias.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- e) Infraestructuras ferroviarias
  - f) Infraestructuras aeroportuarias
  - g) Infraestructuras portuarias.
  - h) Maquinaria y equipos.
  - i) Obras de construcción de edificios y de ingeniería civil.
  - j) Actividades industriales
  - k) Actividades comerciales
  - l) Actividades deportivo-recreativas, de ocio, espectáculos y resto de actividades económicas.
  - m) Actividades domésticas y comportamiento vecinal en edificios y zonas comunitarias.
  - n) Actos y comportamientos en la vía pública.
3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Ordenanza los siguientes emisores acústicos:
- a) Las actividades militares, que se regirán por su legislación específica.
  - b) La actividad laboral, respecto de la contaminación acústica producida dentro del centro de trabajo, que se regirá por lo dispuesto en su legislación específica, salvo en la inmisión producida por dicha actividad laboral tanto en el medio ambiente exterior como en recintos colindantes.

**Artículo 3. Competencias municipales.**

El Ayuntamiento de Tarifa velará por el cumplimiento de la Ordenanza conforme a las competencias y atribuciones que le confiere la legislación aplicable, ejerciendo la potestad sancionadora, vigilancia y control de su aplicación, así como adoptando, en su caso, las medidas legalmente establecidas, por tanto:

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



- a) Podrá exigir la adopción de medidas correctoras, imponer restricciones o limitaciones, ordenar inspecciones y aplicar las sanciones y medidas cautelares correspondientes en los casos de incumplimiento, sin perjuicio de las competencias que los órganos de la administración autonómica tienen atribuidas por la legislación vigente.
- b) Asegurará que se adopten las medidas adecuadas para la prevención de la contaminación acústica, en particular, se fomentará el uso de las tecnologías de menor incidencia acústica con las mejores técnicas disponibles, entendiendo como tales, las menos contaminantes. Todo ello en condiciones técnica y económicamente viables y teniendo en cuenta las características propias del emisor acústico.
- c) Podrá revisar el contenido de las autorizaciones, licencias y demás instrumentos de control municipal sin que la revisión entrañe derecho indemnizatorio alguno, entre otros supuestos, a efectos de adaptarlos a la reducción de los valores límite que, en su caso, acuerde la administración central o autonómica.
- d) Podrá suspender temporalmente los objetivos de calidad acústica aplicables en la totalidad o parte de un área de sensibilidad acústica, cuando existan circunstancias especiales que así lo aconsejen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- e) En materia de obras de interés público y de proyectos de infraestructuras, en cuanto a la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 y en la disposición adicional décima, de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. Teniendo en cuenta lo anterior, cuando la administración competente sea el ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, podrá autorizarse con carácter temporal y extraordinario, previa solicitud y valoración de la incidencia acústica, la realización de obras de reconocida urgencia o que deban realizarse forzosamente durante el período nocturno, aun cuando se superen los objetivos de calidad acústica establecidos en la Ordenanza. La autorización incluirá las medidas necesarias a observar para la minimización de la incidencia acústica que puedan tener dichas obras.

- f) Podrá autorizar temporalmente con carácter extraordinario determinados actos o acontecimientos en la vía pública, conforme a las condiciones establecidas para los mismos en la Ordenanza.
- g) Podrá limitar o restringir determinados usos o actividades de ocio en la vía pública cuando generen niveles de ruido que afecten o impidan el descanso de la ciudadanía, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales.

**Artículo 4. Acción pública.**

Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento de Tarifa cualquier emisor acústico público o privado de su ámbito competencial que incumpla la Ordenanza o cause molestia, riesgo o daño para las personas, los bienes o el medio ambiente.

**Artículo 5. Definiciones, índices acústicos y normas de referencia.**

- 1. Los términos utilizados en la Ordenanza se entenderán como vienen definidos en el Error! Reference source not found.. Los no incluidos en dicho anexo se entenderán como vengan definidos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Andalucía, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido , en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a Zonificación Acústica, Objetivos de Calidad y Emisiones Acústicas, el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE), el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Documento Básico sobre Ruido, DB HR, del CTE, y resto de legislación aplicable.

2. Los índices, métodos y normas para la valoración y evaluación de objetivos de calidad acústica y límites acústicos, son los establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica. No obstante, para determinados emisores acústicos se emplearán los índices y métodos de evaluación que procedan teniendo en cuenta lo establecido en la Ordenanza.

**Artículo 6. Información medioambiental en materia de contaminación acústica.**

1. El ayuntamiento, dentro de sus competencias, pondrá a disposición de la población la información que en materia de contaminación acústica proceda teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

2. Para llevar a cabo lo anteriormente establecido, la Secretaría General del ayuntamiento informará sobre los criterios que resulten más idóneos para la clasificación y estructuración de la documentación que resulte más accesible y transparente, teniendo en cuenta lo establecido en la legislación específica sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente.
3. La publicidad de la actividad municipal sobre la materia objeto de la Ordenanza tendrá en cuenta el plazo, las garantías, y las prescripciones establecidas en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

## TÍTULO II. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA

### Capítulo I.- Zonificación acústica en áreas de sensibilidad acústica

#### Artículo 7. Definición, competencias y prescripciones sobre áreas de sensibilidad acústica.

1. Se define como área de sensibilidad acústica, el ámbito territorial delimitado por el ayuntamiento donde se pretende que exista una calidad acústica homogénea. Sin perjuicio de lo establecido específicamente para las áreas de sensibilidad acústica tipo g en el

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





artículo 14.3 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, las áreas de sensibilidad acústica que tengan la misma tipología presentarán el mismo objetivo de calidad acústica.

2. La zonificación acústica del término municipal en las distintas áreas de sensibilidad acústica, conforme a la tipología y criterios indicados en el artículo siguiente, será establecida por el ayuntamiento teniendo en cuenta los usos predominantes del suelo, actuales o previstos.

**Artículo 8. Criterios y tipología de áreas de sensibilidad acústica.**

1. Los criterios y directrices a tener en cuenta por el ayuntamiento en la asignación de áreas de sensibilidad acústica a los distintos usos del suelo serán los indicados en el **Error! Reference source not found.** del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica. Para usos no incluidos en dicho anexo se tendrán en cuenta los usos establecidos en el planeamiento urbanístico municipal que más se asemejen o se correspondan, por necesidad de protección acústica, con los del mencionado anexo.

2. Las áreas de sensibilidad acústica se clasificarán, al menos, según la siguiente tipología:

Tipo a: corresponderán a sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.

Tipo b: corresponderán a sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.

Tipo c: corresponderán a sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Tipo d: corresponderán a sectores del territorio con predominio de suelo de uso turístico o de otro uso terciario no recogido en el tipo c.

Tipo e: corresponderán a sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación.

Tipo f: corresponderán a sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen.

Tipo g: corresponderán a espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

**Artículo 9. Zonificación acústica y planeamiento, modificación y revisión de áreas de sensibilidad acústica.**

1. El ayuntamiento aprobará e incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo, existentes a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza, la zonificación acústica del término municipal teniendo en cuenta la tipología de áreas de sensibilidad acústica que corresponda.
2. Todas las figuras de planeamiento urbanístico incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





3. La delimitación de las áreas de sensibilidad acústica quedará sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse como máximo cada diez años desde la fecha de su aprobación.

## Capítulo II.- Objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas de sensibilidad acústica

### Artículo 10. Objetivos de calidad acústica de ruido aplicables al espacio exterior de áreas de sensibilidad acústica.

1. Los objetivos de calidad acústica y los criterios de aplicación para áreas urbanizadas existentes, nuevas áreas urbanizadas, espacios naturales, zonas tranquilas en las aglomeraciones y zonas tranquilas en campo abierto serán los establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, y en el artículo 9 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
2. Los índices y niveles de inmisión de ruido correspondientes a estos objetivos, en áreas urbanizadas existentes, nuevas áreas urbanizadas y zonas tranquilas, se establecen, respectivamente, en la **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**
3. Siempre que exista cualquier urbanización o asentamiento de tipo residencial, acorde a la legislación urbanística, en las inmediaciones de actividades o emisores acústicos asentados en medio rural, suelo no urbanizable, se cumplirán los objetivos de calidad establecidos para un área de sensibilidad acústica tipo a. En cualquier caso, se justificará en el correspondiente estudio acústico, la elección del área

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





acústica considerada y el cumplimiento de los objetivos establecidos en la misma.

**Artículo 11. Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de ruido aplicables al espacio exterior de áreas de sensibilidad acústica.**

Se considerará que se respetan los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio exterior de las áreas de sensibilidad acústica, cuando para cada uno de los índices de inmisión de ruido,  $L_d$ ,  $L_e$ , o  $L_n$ , los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el Error! Reference source not found. cumplan en el periodo de un año las siguientes condiciones:

- a) Que ningún valor supere los valores fijados en la Error! Reference source not found. o Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found., según corresponda.
- b) Que el 97 % de todos los valores diarios no superen en 3 dBA, o en más de 3 dBA, los valores fijados en la Error! Reference source not found. o Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found., según corresponda.

**Artículo 12. Objetivos de calidad acústica para ruido y vibraciones aplicables al espacio interior de edificaciones.**

- 1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, se establece como objetivo de calidad acústica para el ruido y para las vibraciones, no superar en el espacio interior de las edificaciones destinadas a usos de vivienda, residencial, hospitalario, educativo o cultural, los correspondientes valores de los índices de inmisión de ruido y de vibraciones establecidos, respectivamente, en la Error! Reference source not found. y Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found..
- 2. Cuando en el espacio interior de las edificaciones, en áreas urbanizadas existentes, se superen los límites indicados en las tablas

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





anteriores, se aplicará como objetivo de calidad acústica alcanzar los valores de los índices de inmisión de ruido y de vibraciones establecidos, respectivamente, en dichas tablas.

3. A los edificios que, cumpliendo la normativa urbanística, estén situados fuera de las áreas urbanizadas, les serán de aplicación los objetivos de calidad acústica establecidos en la Error! Reference source not found. y Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found.. Para el cumplimiento de dichos objetivos se aplicarán las medidas que resulten económicamente proporcionadas, tomando en consideración las mejores técnicas disponibles.

**Artículo 13. Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para ruido y vibraciones aplicables al espacio interior de edificaciones.**

Se considerará que se respetan los objetivos de calidad acústica para ruido y vibraciones, aplicables al espacio interior de las edificaciones, cuando:

- a) Para cada uno de los índices de inmisión de ruido,  $L_d$ ,  $L_e$ , o  $L_n$ , los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el Error! Reference source not found. cumplan en el periodo de un año las siguientes condiciones:
  - i. Que ningún valor supere los valores fijados en la Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found..
  - ii. Que el 97 % de todos los valores diarios no superen en 3 dBA, o en más de 3 dBA, los valores fijados en la Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found..
- b) Los valores del índice de vibraciones  $L_{aw}$ , evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el Error! Reference source not found., cumplan lo siguiente:

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- i. Vibraciones estacionarias: que ningún valor del índice  $L_{aw}$  supere los valores fijados en la Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found..
- ii. Vibraciones transitorias: los valores del índice  $L_{aw}$  fijados en la Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found. podrán superarse, para un número de eventos determinado, de conformidad con el procedimiento siguiente:
  - 1. Se consideran los dos periodos temporales de evaluación siguientes: periodo día (07:00-23:00 h), y periodo noche (23:00-07:00 h).
  - 2. En el periodo noche no se permite ningún exceso.
  - 3. En ningún caso se permiten excesos superiores a 5 dB.
  - 4. El conjunto de superaciones no debe ser mayor de 9 (nueve). A estos efectos, cada evento cuyo exceso no supere los 3 dB será contabilizado como 1, y si los supera, como 3.

**Artículo 14. Objetivos de calidad acústica en el interior de edificaciones sujetas al documento básico de protección frente al ruido (DB-HR), del código técnico de la edificación (CTE).**

- 1. Las edificaciones sujetas al DB-HR serán conformes con los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las mismas cuando cumplan las exigencias acústicas de dicho documento básico.
- 2. Sin perjuicio de lo anterior, las edificaciones sujetas al DB-HR deberán cumplir las condiciones establecidas en el Error! Reference source not found..

**Capítulo III.- Planeamiento urbanístico y calidad acústica**

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**Artículo 15. Disposiciones generales.**

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en el artículo 25 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, el planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las previsiones establecidas en dichas normas, en las normas dictadas en su desarrollo y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en lo referente a la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, zonas de servidumbre acústica, mapas de ruido y planes de acción en materia de contaminación acústica.
  
2. La asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico general y de desarrollo tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en la Ordenanza.
  
3. Podrán establecerse zonas de transición para evitar que colinden áreas de sensibilidad acústica cuando la diferencia entre los Objetivos de Calidad Aplicables a cada una de ellas supere 5 dBA.
  
4. La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.
  
5. Los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental, un estudio acústico

Firma 1 de 1	Antonio Aragón Román	07/02/2023	Secretario General
--------------	----------------------	------------	--------------------

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001		
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





para la consecución de los correspondientes Objetivos de Calidad Acústica, y con el contenido mínimo establecido en la Instrucción Técnica 3, apartado 4, del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

**Artículo 16. Servidumbre acústica.**

1. Se consideran zonas de servidumbre acústica las destinadas a conseguir la compatibilidad entre el funcionamiento o el desarrollo de las infraestructuras de transporte y los usos del suelo, actividades, instalaciones o edificaciones implantadas, o que puedan implantarse, en la zona de afección del ruido debido a dichas infraestructuras.
  
2. Los sectores del territorio afectados por infraestructuras de transporte viario, ferroviario, aéreo, portuario o de otros equipamientos públicos, así como los sectores de territorio situados en el entorno de tales infraestructuras, existentes o proyectadas, podrán quedar gravados por servidumbre acústica.
  
3. En virtud de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, las zonas de servidumbre acústica dentro del término municipal se delimitarán en los mapas de ruido que elabore el ayuntamiento. Cuando se trate de infraestructuras cuya competencia de elaboración del mapa de ruido corresponda a la administración estatal o a la administración autonómica, las zonas de servidumbre acústicas delimitadas en dichos mapas, dentro del término municipal, se incluirán en el mapa de ruido que elabore el ayuntamiento.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001		
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



4. Las zonas de servidumbre acústica se sujetarán a las prescripciones establecidas en los artículos 7 a 12 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica.

#### Capítulo IV.-Mapas de ruido y planes de acción en materia de contaminación acústica

##### Artículo 17. Mapas de ruido.

1. Se entiende por mapa de ruido la presentación de datos sobre una situación acústica existente, o pronosticada, en función de un índice de ruido, en la que se indicará la superación de cualquier valor límite pertinente vigente y el número estimado de personas, viviendas, centros docentes y hospitales expuestos a determinados valores de un índice de ruido en un área determinada. El mapa de ruido incluye un sistema específico de cartografiado de la zona analizada en donde se representan los niveles sonoros ambientales a partir de simulaciones acústicas, validadas o no mediante mediciones acústicas en puntos muestreados bajo un criterio preestablecido, en el caso de mapas dinámicos, o bien los niveles sonoros ambientales existentes en los puntos muestreados bajo un criterio preestablecido en el caso de mapas estáticos.
2. Se distinguen los siguientes tipos de mapas de ruido:
  - a) Mapa estratégico de ruido (MER).
  - b) Mapa singular de ruido (o mapa no estratégico de ruido).
  - c) Otros mapas de ruido (o mapas especiales de ruido).
3. Para la identificación, delimitación, elaboración, fines, contenido, requisitos, plazos de ejecución, aprobación, vigencia, revisión y modificación de los mapas de ruido de competencia municipal se

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

- 4. Las zonas acústicas especiales podrán delimitarse en los correspondientes mapas de ruido que elabore el ayuntamiento.
- 5. Independientemente de los índices de ruido establecidos en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, para los mapas de ruido, el ayuntamiento, en los mapas de ruido que elabore, podrá utilizar, además, otros índices que estime oportunos para facilitar una información más amplia, completa, o detallada a la población.
- 6. Para poder servir de base para los planes de acción, los MER deben ser dinámicos, basados en modelos de cálculo establecidos en el Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, empleando como fuentes primarias de información el Índice Medio Diario (IMD) del tráfico en las diferentes vías, la velocidad media de paso, las características de las vías urbanas, y otros factores considerados en dichos métodos de cálculo. Los modelos de simulación se podrán

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





validar mediante un número discreto de mediciones en campo en puntos muestreados.

**Artículo 18. Planes de acción en materia de contaminación acústica.**

1. Se entiende por plan de acción en materia de contaminación acústica (PAMCA), el específicamente encaminado a afrontar las cuestiones relativas al ruido y sus efectos, incluido la reducción del mismo si fuere necesario.
2. El ayuntamiento elaborará y aprobará, tras la realización y aprobación del mapa de ruido correspondiente, un plan de acción encaminado a solucionar los problemas de ruido detectados tras la realización de dicho mapa.
3. Los objetivos, fines, contenido, requisitos, y plazos de elaboración, aprobación, ejecución, vigencia y revisión de los planes de acción en materia de contaminación acústica, serán los establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
4. Los planes de acción en materia de contaminación acústica correspondientes a mapas singulares de ruido tendrán la naturaleza de planes zonales específicos, según se definen en la Ordenanza.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**Artículo 19. Actuaciones previas a la aprobación de mapas de ruido y de planes de acción.**

Los mapas estratégicos o singulares de ruido y sus planes de acción deberán ser sometidos con carácter previo a su aprobación al trámite de información pública por un periodo de un mes y, por otra parte, a informe vinculante de legalidad de la Consejería competente en materia de medio ambiente, conforme establece el artículo 17 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

**Capítulo V.- Zonas acústicas especiales y planes zonales específicos**

**Artículo 20. Tipos de zonas acústicas especiales.**

1. A efectos de control y corrección de la calidad acústica se establecen los siguientes tipos de zonas acústicas especiales:
  - a) Zonas de protección acústica especial (ZPAE).
  - b) Zonas de situación acústica especial (ZSAE).
  - c) Zonas tranquilas (ZT)
  - d) Zonas acústicamente saturadas (ZAS)
  
2. La declaración de estas zonas se realizará por el ayuntamiento conjuntamente con la aprobación de los respectivos planes zonales específicos (PZE) indicados en la Ordenanza.

**Artículo 21. Zonas de protección acústica especial y planes zonales específicos.**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 75.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el ayuntamiento declarará zonas de protección acústica especial en aquellas áreas de sensibilidad acústica donde no se cumplan los objetivos de calidad acústica aplicables.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001		
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



2. Respecto a estas zonas, independientemente de que los emisores acústicos existentes respeten los límites máximos permitidos, se elaborarán PZE cuyo objetivo será la progresiva mejora de la calidad acústica hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica aplicables, tal y como dispone el artículo 75.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
  
3. El contenido de los PZE se adecuará a lo establecido en el apartado 3 del artículo 19 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y el apartado 2 del artículo 75 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

**Artículo 22. Zonas de situación acústica especial y planes zonales específicos.**

1. Cuando las medidas correctoras adoptadas en el plan zonal específico desarrollado para una zona de protección acústica especial no hayan podido evitar el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica correspondientes, el ayuntamiento declarará dicha zona como zona de situación acústica especial.
  
2. Las zonas de situación acústica especial estarán sujetas al correspondiente plan zonal específico que establecerá medidas correctoras específicas dirigidas a que, a largo plazo, se mejore la calidad acústica y, en particular, a que se cumplan los objetivos de calidad acústica correspondientes al espacio interior.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**Artículo 23. Zonas tranquilas y planes zonales específicos.**

1. Según se define en la Ordenanza, existen dos tipos de zonas tranquilas:
  - a) Zonas tranquilas en aglomeraciones.
  - b) Zonas tranquilas en campo abierto.
2. Las zonas tranquilas se declararán y delimitarán por el ayuntamiento tras los resultados obtenidos en el mapa de ruido correspondiente.
3. Podrá declararse zonas tranquilas cualquier área del territorio municipal donde no se superen los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio exterior indicados en la Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found..
4. El plan zonal específico a elaborar por el ayuntamiento para estas zonas tendrá por objeto impedir el incremento de los niveles sonoros ambientales existentes y, en todo caso, mantener el objetivo de calidad acústica por debajo del límite correspondiente, tratando de preservar la mejor calidad acústica que sea compatible con el desarrollo sostenible.

**Artículo 24. Procedimiento de declaración de zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial y zonas tranquilas.**

1. Concluido el estudio realizado conforme al Error! Reference source not found. que demuestre la condición de zona de protección acústica especial, zona de situación acústica especial o zona tranquila, y elaborado el correspondiente plan zonal específico en el que se especifiquen las actuaciones a realizar y los plazos previstos para su conclusión, el ayuntamiento iniciará un periodo de información pública de, al menos, un mes.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



2. Estudiadas, y en su caso admitidas, las alegaciones, será declarada la zona acústica especial que proceda y, de forma simultánea, aprobado su correspondiente plan zonal específico.
3. En el acuerdo municipal de inicio de procedimiento de declaración, el ayuntamiento podrá acordar no autorizar la puesta en marcha, ampliación, modificación sustancial o traslado de actividades que incremente los valores de los índices de inmisión existentes.

**Artículo 25. Requisitos del estudio acústico para la declaración de zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial y zonas tranquilas.**

El estudio acústico para declarar una zona como zona de protección acústica especial, zona de situación acústica especial o zona tranquila, se adecuará a lo establecido en el apartado 5 de la instrucción técnica IT.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

**Artículo 26. Plazo de vigencia y cese de las zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial y zonas tranquilas.**

1. El plazo de vigencia y cese de las zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial o zonas tranquilas se establecerá por el órgano municipal competente. Este plazo será fijado en función de la extensión de la zona en cuestión y la complejidad de los planes de acción que se establezcan.
2. Si finalizado el plazo de vigencia de la declaración se constatará que siguen superándose los objetivos de calidad acústica establecidos en la Ordenanza, se prorrogará automáticamente en tanto no se produzca una nueva declaración. En caso contrario será decretado el cese de dicha declaración, pero respetando las medidas correctoras aplicadas que se estimen oportunas. En el caso de zona tranquila la

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





referencia será mantener los niveles sonoros ambientales existentes en la zona declarada.

**Artículo 27. Zonas acústicamente saturadas: principios generales.**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, será declarada por el ayuntamiento zona acústicamente saturada toda zona del municipio donde como consecuencia del funcionamiento de actividades de pública concurrencia, y a pesar de cumplir éstas los límites de inmisión de ruido en el exterior establecidos en la Ordenanza, los niveles sonoros ambientales producidos por la concentración de dichas actividades y las personas que las utilizan, excedan o igualen los límites sonoros nocturnos establecidos en la Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found., evaluados conforme al artículo 28.
  
2. El procedimiento de declaración de zona acústicamente saturada se iniciará de oficio o a instancia de parte. El ayuntamiento acordará el inicio del procedimiento de declaración cuando sean evidentes las molestias debidas al ruido ambiental provocado por la concentración de estas actividades o de las personas usuarias en una determinada zona. Se dará prioridad al inicio del procedimiento en áreas de sensibilidad acústica tipo a y tipo e.
  
3. En el acuerdo de inicio del procedimiento, el ayuntamiento suspenderá provisionalmente la legalización de nuevas actividades susceptibles de originar contaminación acústica, y de ampliaciones de las existentes que supongan una modificación sustancial, en una zona determinada hasta tanto no se realicen las comprobaciones acústicas indicadas en el artículo siguiente. La suspensión no

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





afectará a las solicitudes presentadas con anterioridad a la adopción del acuerdo de inicio.

- 4. Las zonas acústicamente saturadas serán siempre independientes entre sí, por tanto, una misma zona de territorio no podrá pertenecer a más de una zona acústicamente saturada.

**Artículo 28. Procedimiento de declaración de zonas acústicamente saturadas.**

1. Acordado por el órgano municipal competente el inicio del procedimiento de declaración de zona acústicamente saturada, éste comprenderá los siguientes trámites:

- a) Realización de un estudio técnico cuyo contenido se adaptará a lo establecido en el apartado 5 de la instrucción técnica IT.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, sin perjuicio de la información adicional que se considere necesario incluir en el expediente de declaración de zona acústicamente saturada iniciado.
- b) El estudio técnico citado tendrá en cuenta lo siguiente:
  - i. Las mediciones acústicas a realizar deberán abarcar un espacio temporal mínimo de 7 días consecutivos, con objeto de poder evaluar las distintas situaciones de funcionamiento de las actividades en la zona objeto del estudio.
  - ii. El espacio temporal indicado anteriormente lo escogerá el ayuntamiento dentro de la estación o del mes del año considerado más desfavorable bajo su criterio.
  - iii. La superficie de la zona objeto de estudio abarcará el territorio donde se establezca la concentración de actividades afectadas. No obstante, tras la evaluación realizada y procediendo, en su caso, la declaración de la zona como zona acústicamente saturada, su superficie podrá ampliarse en el expediente de declaración

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





correspondiente, a criterio municipal, con objeto de evitar la instalación de más actividades alrededor de la zona evaluada.

- iv. El número de puntos de medida lo fijará el ayuntamiento a su criterio teniendo en cuenta la geometría de la zona.
- v. Teniendo en cuenta el apartado A.3 de la instrucción técnica IT.1 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, para la selección de la altura de los puntos de evaluación podrán elegirse distintas alturas, si bien éstas nunca podrán ser inferiores a 1,50 metros sobre el nivel del suelo.
- vi. Deberán cumplirse los condicionantes que procedan aplicarse en la evaluación del indicador  $L_n$  objeto de análisis, teniendo en cuenta lo establecido en las instrucciones técnicas IT.1, IT.2 e IT.5 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- vii. Se declarará la zona acústicamente saturada cuando el valor medio (media aritmética) del indicador  $L_n$  debido exclusivamente a la concentración de las actividades y de las personas que las frecuentan, en los puntos de medida evaluados, iguale o supere el valor correspondiente de la Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found..

c) Cuando la zona resulte acústicamente saturada, el expediente correspondiente incluirá un plan zonal específico que contendrá las acciones, medidas y condiciones a cumplir por las actividades incluidas en dicho expediente.

d) Medidas generales orientadas a la reducción del ruido:

-Suspensión de la concesión de nuevas licencias, ni ampliación de las existentes:

-Las licencias que se declaren caducadas, serán renovadas con el carácter de nueva licencia.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





-Regulación de horarios más restrictivos.

-Transformación de actividades (discotecas, pubs con música) y quieran transformarse en establecimientos de hostelería (restaurantes, cafeterías y bares) sin equipos sonoros y con horario de funcionamiento diurno – vespertino, podrán solicitar el cambio de actividad y renovar la licencia caducada.

-Suspensión de la concesión de nuevas licencias de ocupación para viviendas con fines turísticos y apartamentos turísticos dispersos.

-Prohibición de realización de determinadas actividades comerciales en la vía pública: Con el fin de evitar agrupaciones de personas en la vía pública, no se concederán nuevas autorizaciones, ni se permitirá la ocupación del dominio público municipal, con alguna de las finalidades siguientes:

- i. Instalación en la vía pública de terrazas y veladores, regulando el aforo y superficie ocupada.
- ii. Instalación en la vía pública de cualquier tipo de máquinas expendedoras
- iii. Instalación de quioscos de temporada.
- iv. Actuaciones de carácter artístico, tanto individualizadas como en grupo, tales como, música y similares, excepto aquellas que hayan sido autorizadas expresamente por la Administración competente.

-Inspección y Control de licencias.

e) Trámite de información pública de un período mínimo de un mes. El ayuntamiento realizará la difusión de la apertura de dicho trámite por los medios necesarios, teniendo en cuenta la legislación sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, de forma que se facilite su conocimiento por cualquier persona.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- f) Estudiadas las alegaciones presentadas, se efectuará la declaración de zona acústicamente saturada y de forma simultánea se aprobará su plan zonal específico en donde se indicará, entre otras previsiones, las actividades afectadas, medidas y condiciones adoptadas y plazo de vigencia de la declaración con objeto de reducir los niveles sonoros hasta alcanzar el objetivo de calidad acústica correspondiente de la Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found.. La duración máxima del período de vigencia la establecerá el ayuntamiento teniendo en cuenta el resultado del estudio realizado, la idiosincrasia de la zona y la problemática de las actividades afectadas, pudiendo ser prorrogable por períodos idénticos o distintos si no se logra el objetivo principal en el plazo señalado.
- g) Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.
2. En la página web del ayuntamiento se recogerá la documentación actualizada de las zonas acústicamente saturadas declaradas, sus planes zonales específicos y los planos correspondientes. Para una mayor operatividad informativa se incluirán, además, tablas con los datos relativos a la relación alfabética de calles incluidas, numeración que abarca la zona declarada de la calle correspondiente, denominación de la zona acústicamente saturada a la que pertenece, fecha de declaración, plazo de vigencia, número de expediente, fechas de prórroga y fecha de cese.

**Artículo 29. Efectos de la declaración, vigencia y cese de las zonas acústicamente saturadas.**

1. La declaración de zona acústicamente saturada quedará sujeta a un régimen especial de actuaciones de carácter temporal, definido por el correspondiente plan zonal específico, que tendrá por objeto la progresiva reducción de los niveles sonoros en el espacio exterior hasta lograr que no se superen los límites establecidos en la Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found..

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2. Los efectos que producirá la declaración y las medidas a adoptar en el plan zonal específico por el órgano municipal competente se adecuarán a lo establecido en los artículos 76.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y 20.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
  
3. El órgano municipal competente establecerá en la declaración el plazo de vigencia que considere necesario para la disminución de los niveles sonoros ambientales y periódicamente, en función de las características de dicha zona, realizará nuevas mediciones en los mismos puntos y con el mismo procedimiento empleados en el estudio de declaración.
  
4. Si cumplido el plazo de vigencia, y efectuadas las mediciones acústicas pertinentes, sigue sin alcanzarse el objetivo de calidad acústica correspondiente de la Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found., aquél se prorrogará automáticamente en tanto no se produzca una nueva declaración. En caso contrario será decretado el cese de la declaración, pudiendo, no obstante, mantenerse las medidas correctoras que se estimen oportunas de las inicialmente adoptadas en la declaración, con objeto de mantener la calidad acústica alcanzada.

### TÍTULO III. NORMAS DE CALIDAD ACÚSTICA

#### Capítulo I.- Límites acústicos y normas para su evaluación

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**Artículo 30. Criterios generales.**

1. Los emisores acústicos cumplirán en general los límites indicados en este capítulo. No obstante, en determinados casos, o para determinados emisores acústicos, la Ordenanza, en sus artículos correspondientes, establece prescripciones y límites acústicos específicos que deben ser tenidos en cuenta.
2. El límite de inmisión de ruido aplicable en el exterior vendrá determinado por el tipo de área de sensibilidad acústica y por el horario de funcionamiento de la actividad.
3. El límite de inmisión de ruido en el interior, o límite de ruido transmitido, vendrá determinado por el uso establecido en el recinto receptor y por el horario de funcionamiento de la actividad.
4. El límite de vibraciones aplicable vendrá determinado por el uso de los receptores afectados y, cuando se evalúen vibraciones transitorias, por los períodos de funcionamiento del emisor acústico.
5. El límite de aislamiento acústico a ruido de impacto aplicable vendrá determinado por el uso establecido en el recinto receptor y por el horario de funcionamiento de la actividad.
6. El límite de aislamiento acústico a ruido aéreo aplicable vendrá determinado por el uso del recinto receptor afectado y por el tipo de actividad.
7. El límite de tiempo de reverberación aplicable vendrá determinado por el tipo de recinto o actividad.
8. En actuaciones dentro del ámbito de aplicación del DB-HR se tendrá en cuenta lo establecido en el Error! Reference source not found..

Firma 1 de 1	07/02/2023	Secretario General
Antonio Aragón Román		

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**Artículo 31. Límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables a nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias.**

1. En nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias o aeroportuarias, deberán adoptarse las medidas necesarias para que no se transmitan al medio ambiente exterior de las correspondientes área de sensibilidad acústica, niveles de ruido superiores a los valores límite de inmisión establecidos en la Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found., definidos y evaluados, respectivamente, conforme se establece en los Error! Reference source not found. y Error! Reference source not found..
  
2. Asimismo, en nuevas infraestructuras ferroviarias o aeroportuarias, deberán adoptarse las medidas necesarias para que no se transmitan al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas de sensibilidad acústica, niveles de ruido superiores a los valores límite de inmisión máximos establecidos en la Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found., definidos y evaluados, respectivamente, conforme se establece en los Error! Reference source not found. y Error! Reference source not found..
  
3. De igual manera, las nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias o aeroportuarias, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que, por efectos aditivos derivados directa o indirectamente de su funcionamiento, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en el Error! Reference source not found. y el Error! Reference source not found..
  
4. Lo dispuesto en este artículo se aplicará únicamente fuera de las zonas de servidumbre acústica.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**Artículo 32. Límites de inmisión de ruido en el exterior y en el interior aplicables a nuevas actividades y a nuevas infraestructuras portuarias.**

1. Toda nueva actividad o emisor acústico, salvo los que tengan regulación específica según la Ordenanza y resto de normas sectoriales de aplicación, y toda nueva infraestructura portuaria deberán adoptar las medidas necesarias para:
  - a) No transmitir al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas de sensibilidad acústica, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found., valorados y evaluados, conforme al Error! Reference source not found. y al Error! Reference source not found.. Estos niveles se denominan niveles de inmisión en el exterior (NIE).
  - b) No transmitir al interior de recintos ajenos acústicamente colindantes niveles de ruido superiores a los establecidos en la Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found., valorados y evaluados conforme a los Error! Reference source not found. y Error! Reference source not found.. Estos niveles se denominan niveles de ruido transmitido al interior de edificaciones (o nivel de inmisión en el interior, NII).
2. Respecto al tráfico portuario, rodado y ferroviario que tenga lugar en las infraestructuras portuarias, solo serán aplicables los límites previstos en el Error! Reference source not found. fuera de las zonas de servidumbre acústica.
3. Cuando por efectos aditivos, derivados directa o indirectamente del funcionamiento de un emisor acústico o actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en el Error! Reference source not found. y en el Error! Reference source not found.,

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001		
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



esa actividad o emisor acústico deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

4. Los límites de la Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found. se aplicarán a otros usos no mencionados en la misma atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

**Artículo 33. Cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior y en el interior aplicables a los emisores acústicos.**

1. En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruido establecidos en los Error! Reference source not found. y Error! Reference source not found., cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el Error! Reference source not found., cumplan, para el periodo de un año, lo siguiente:
  - a) Para infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias:
    - i. Que ningún valor promedio del año supere los valores fijados en la Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found..
    - ii. Que ningún valor diario supere en 3 dBA, o en más de 3 dBA, los valores fijados en la Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found..
    - iii. Que el 97% de todos los valores diarios no superen los valores fijados en la Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found..
  - b) Para actividades e infraestructuras portuarias:

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- i. Que ningún valor promedio del año supere los valores fijados en la correspondiente Error! Reference source not found. O Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found..
  - ii. Que ningún valor diario supere en 3 dBA, o en más de 3 dBA, los valores fijados en la correspondiente Error! Reference source not found. O Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found..
  - iii. Que ningún valor medido del índice LKeq,Ti supere en 5 dBA, o en más de 5 dBA, los valores fijados en la correspondiente Error! Reference source not found. O Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found..
2. A los efectos de la inspección municipal de actividades referida en el artículo 27 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, se considerará que una actividad, en funcionamiento, cumple los límites de inmisión de ruido indicados en el Error! Reference source not found., cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el Error! Reference source not found., cumplan lo especificado en los apartados 1.b).iil y 1.b).ii.

**Artículo 34. Límites de inmisión de vibraciones aplicables a los emisores acústicos.**

Los nuevos emisores acústicos, de los relacionados en el artículo 12.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, deberán adoptar las medidas necesarias para no transmitir al espacio interior de las edificaciones con usos de vivienda, residencial, administrativo, oficinas, hospitalario, educativo o cultural, vibraciones que no sólo no superen por sí solas los objetivos de calidad acústica según se establece en los Error! Reference source not found. y Error! Reference source not found., sino que tampoco resulten superados estos

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





objetivos por la concurrencia de dichas vibraciones con otras que procedan de distintos emisores acústicos.

**Artículo 35. Cumplimiento de los límites de inmisión de vibraciones aplicables a los emisores acústicos.**

Se considera que un emisor es conforme con los límites de inmisión de vibraciones cuando los valores del índice  $L_{aw}$ , si se cumple lo establecido en el Error! Reference source not found.. Límites de aislamiento acústico a ruido aéreo.

Los límites exigidos de aislamiento acústico, normas de aplicación y procedimientos de medición y valoración para su evaluación se establecen en el Error! Reference source not found., sin perjuicio de lo establecido en el Error! Reference source not found. cuando sea de aplicación el DB-HR.

**Artículo 36. Límites de aislamiento acústico a ruido de impacto.**

Los límites exigidos de aislamiento acústico a ruido de impacto, normas de aplicación y procedimientos de medición y valoración para su evaluación se establecen en el Error! Reference source not found., sin perjuicio de lo establecido en el Error! Reference source not found. para los casos donde resulte de aplicación el DB-HR.

**Artículo 37. Límites de tiempo de reverberación.**

Los límites exigidos de tiempo de reverberación, normas de aplicación y procedimientos de medición y valoración para su evaluación se establecen en el Error! Reference source not found., sin perjuicio de lo establecido en el Error! Reference source not found. cuando sea de aplicación el DB-HR.

**Capítulo II.- Normas sobre ensayos acústicos**

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**Artículo 38. Criterios generales para ensayos acústicos.**

1. Los ensayos acústicos estarán sujetos en general a las normas indicadas en este capítulo. No obstante, para determinados emisores acústicos la Ordenanza, en sus artículos correspondientes, establece prescripciones específicas que deben ser tenidas en cuenta.
  
2. En la verificación del cumplimiento de los límites de ruido se tendrá en cuenta lo siguiente:
  - a) En caso de comprobaciones acústicas preventivas: el período, hora y condiciones más desfavorables de funcionamiento de la actividad y de sus focos ruidosos.
  
  - b) En caso de inspecciones municipales disciplinarias o de control: la denuncia presentada a instancia de parte o las condiciones de funcionamiento más desfavorables a criterio de las personas inspectoras municipales.
  
  - c) Las evaluaciones de emisores acústicos nocturnos, para verificar el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en período nocturno, se efectuarán a partir de las 23:00 horas. No obstante, podrán admitirse evaluaciones de emisores acústicos nocturnos en período diurno o vespertino, aplicando el límite de ruido nocturno, si se justifica en el informe y se cumplen las dos condiciones siguientes:
    1. Que el emisor acústico objeto de evaluación se mantenga en las mismas condiciones de funcionamiento que en período nocturno, para todas sus fases de ruido.
    2. Que la diferencia entre el ruido total y el ruido de fondo en el período de valoración elegido sea de 10 dBA o superior.
  
  - d) Cuando la evaluación de un emisor acústico nocturno se haya realizado en período distinto del nocturno, habiéndose superado el límite correspondiente al período de evaluación elegido, no

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





será necesario evaluarlo en período nocturno, salvo que la denuncia en su caso presentada requiera la evaluación en dicho período.

e) Cuando en alguno de los períodos temporales de medición de al menos 5 (cinco) segundos no se consiga una diferencia mayor de 3 dBA entre el ruido total y el ruido de fondo, siempre que sea posible se repetirán las mediciones en otro instante del periodo de medición en consideración, ya sea diurno, vespertino o nocturno.

f) En caso de comprobaciones acústicas preventivas, no se admitirán por el órgano municipal competente evaluaciones que se limiten a indicar, sin justificación alguna, que el nivel sonoro de la actividad no puede determinarse con exactitud por no existir ningún espacio de al menos 5 (cinco) segundos, durante el período escogido de evaluación de la actividad, con una diferencia mayor de 3 dBA entre el ruido total y el ruido de fondo.

3. En valoraciones de aislamiento acústico a ruido aéreo, aunque los límites establecidos son independientes del período horario, es importante elegir dicho período a efectos de la corrección del ruido de fondo.

4. En valoraciones de aislamiento acústico a ruido de impacto para evaluar el cumplimiento de los límites de la Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found., cuando se trate de emisores acústicos nocturnos podrán realizarse las mediciones en período diurno o vespertino aplicando el límite nocturno, siempre que la diferencia entre el ruido total «L<sub>T</sub>» y el ruido de fondo «L<sub>rf</sub>», en el período de valoración elegido, sea:  $L_T - L_{rf} > 3 \text{ dB}$ , en todas las frecuencias.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





5. En valoraciones de vibraciones se tendrá en cuenta en general las condiciones más desfavorables de funcionamiento del emisor acústico, y, además, en caso de vibraciones transitorias, los períodos de funcionamiento de dicho emisor (de 07:00 a 23:00 horas o de 23:00 a 07:00 horas, según proceda).
  
6. En las valoraciones del tiempo de reverberación de los recintos y actividades indicados en la Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found., éstos se acondicionarán conforme indica dicha tabla.

**Artículo 39. Procedimientos, instrumentación, y requisitos.**

1. Los ensayos acústicos se efectuarán teniendo en cuenta lo establecido en los Error! Reference source not found., Error! Reference source not found. y Error! Reference source not found., salvo en aquellos emisores acústicos donde la Ordenanza haya establecido procedimientos distintos.
  
2. Como regla general se utilizarán sonómetros integradores-promediadores, con análisis estadístico, análisis espectral en BTO y detector de impulso. Los equipos de medida de nivel sonoro serán de clase 1, debiendo cumplir los requisitos de las normas UNE-EN 61672-1:2005, UNE-EN 61672-2:2005 y UNE-EN 61672-3:2009 para sonómetros; UNE-EN 60942:2005 para calibradores acústicos y UNE-EN-61260:1997 y UNE EN 61260/A1:2002 para filtros de bandas de octava y de bandas de tercios de octava.
  
3. Los ensayos acústicos deberán elaborarse conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017, sobre requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, o cualquiera que la sustituya.

Firma 1 de 1	Antonio Aragón Román	07/02/2023	Secretario General
--------------	----------------------	------------	--------------------

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001		
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





4. La verificación de conformidad de los aparatos se efectuará conforme a lo establecido en la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del estado de determinados instrumentos de medida, o cualquiera que la sustituya. Según lo anterior, los sonómetros y calibradores acústicos deberán someterse a revisión periódica anual y la entidad que realice dicha verificación emitirá un certificado de acreditación de acuerdo con dicha orden, debiéndose adjuntar una copia del mismo en el informe señalado en el apartado 8.
  
5. Para la evaluación del aislamiento acústico a ruido de impacto se utilizará la máquina de impactos normalizada descrita en anexo A de la norma UNE-EN ISO 140-7:1999 o en el Anexo A.1 de la norma UNE-EN ISO 16283-2:2019. La conformidad de la máquina con los requisitos establecidos en dichos anexos se acreditará mediante certificación expedida por el fabricante de la máquina y por certificado en vigor de verificación de las comprobaciones periódicas requeridas en dichos anexos, de los que se adjuntará una copia o declaración responsable de disponer de ellos al informe de ensayo señalado en el apartado 8.
  
6. Para la medida de vibraciones se utilizará acelerómetro y calibrador de acelerómetro, debiéndose indicar en el informe de ensayo señalado en el apartado 8 las características, modelos y números de serie de dichos instrumentos. Los equipos de medida de vibraciones deberán cumplir las normas UNE-EN ISO 8041:2006 y UNE-EN ISO 8041:2006-AC:2009.
  
7. Será obligatorio, antes y después de cada evaluación de índices de ruido, efectuar una verificación acústica de la cadena de medición mediante calibrador sonoro que garantice un margen de desviación

Firma 1 de 1	Antonio Aragón Román	07/02/2023	Secretario General
--------------	----------------------	------------	--------------------

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001		
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





no superior a 0,3 dB respecto al valor de referencia inicial. En la evaluación de vibraciones será también preceptivo que antes y después de cada evaluación se realice una verificación de la cadena de medición con un calibrador de vibraciones que garantice su buen funcionamiento. Estas verificaciones, los datos identificativos de toda la instrumentación utilizada, las valoraciones efectuadas, incidencias, se recogerán en el informe de ensayo indicado en el apartado 8.

8. Efectuadas las comprobaciones acústicas preventivas se cumplimentará un informe de ensayo con el contenido del apartado A) del Error! Reference source not found., informe que se unirá a los certificados de mediciones acústicas garantizadores de la veracidad de las evaluaciones realizadas. Tanto los informes como los certificados deberán suscribirse por personal técnico competente. Los certificados se cumplimentarán según modelo oficial que establecerá el órgano municipal competente. Hasta tanto no se establezcan los modelos, la garantía sobre la veracidad de las evaluaciones realizadas se asegurará mediante certificación a incluir en el párrafo 11.g) del informe de ensayo indicado en el apartado A) del Error! Reference source not found., incluyendo los resultados de las mediciones en forma tabular que han servido de base para la obtención del índice correspondiente.

9. Cuando se trate de inspecciones municipales y se efectúen comprobaciones acústicas, se cumplimentará un informe de ensayo con el contenido del apartado B) del Error! Reference source not found..

**Artículo 40. Tipos de ensayos acústicos e iniciativa de ejecución.**

1. Los tipos de ensayos acústicos se establecen con carácter general en el artículo 45 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

2. Los ensayos acústicos sobre actividades o emisores acústicos de competencia municipal podrán realizarse:

a) A iniciativa de la persona titular de la actividad: son los ensayos realizados por la persona titular del emisor acústico, a iniciativa propia, con objeto de verificar el cumplimiento de los límites acústicos establecidos en la Ordenanza. Se incluyen tanto los de carácter voluntario como los de carácter obligatorio señalados en el Error! Reference source not found..

b) A requerimiento municipal: son los ensayos realizados por la persona titular del emisor acústico a instancia municipal con objeto de verificar el cumplimiento de los límites acústicos establecidos en la Ordenanza.

c) Por la administración municipal: son los ensayos realizados por el personal municipal designado para realizar las funciones de inspección medioambiental en materia de contaminación acústica previstas en el artículo 50 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

## TÍTULO IV. NORMAS DE PREVENCIÓN ACÚSTICA

### Capítulo I.- Actuaciones generales

#### Artículo 41. Criterios generales de prevención acústica.

1. En todo tipo de actuaciones, planificaciones, obras, actividades y organización de actos y servicios en general, deberá tenerse en cuenta la incidencia acústica sobre el medio ambiente de forma que

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





las medidas o condiciones adoptadas proporcionen un nivel óptimo de calidad de vida. En particular, lo expresado se tendrá en cuenta en:

- a) La organización del tráfico en general, planificación urbanística, medios de transporte colectivo, recogida de basura, limpieza y trabajos de mantenimiento municipales, y similares.
- b) Los proyectos de nuevas infraestructuras de transporte.
- c) Las condiciones acústicas y ubicación de las edificaciones destinadas a uso docente, sanitario, residencial, equivalentes, dada la necesidad de gozar de un ambiente silencioso para el desarrollo de sus finalidades.
- d) La legalización de actividades o concesión de licencias y autorizaciones municipales.
- e) La ejecución de obras de edificación e ingeniería civil.
- f) La organización de actos o acontecimientos de cualquier índole, teniendo en cuenta las especificaciones establecidas para estos emisores acústicos en la Ordenanza.

2. En el estudio acústico correspondiente de los proyectos de edificación o de legalización de actividades, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando se incluyan instalaciones generales al servicio común de la edificación o actividad, se determinará la ubicación más idónea y su impacto acústico, justificando el cumplimiento de los límites acústicos establecidos en la Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido específicamente sobre ruido y vibraciones en el DB-HR del CTE.
- b) No se considerará legalizable ninguna actuación proyectada si no se adecua a las prescripciones de la Ordenanza.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





3. En relación con los proyectos de infraestructuras de transporte de competencia municipal, se realizará un estudio de impacto acústico incluyendo las medidas de corrección acústica que deban adoptarse (distancias a edificaciones, pantallas acústicas, pavimentación con materiales absorbentes, soterramiento o cubrimiento de vías, o cualquier otro similar o equivalente.), teniendo en cuenta los usos existentes o previstos en el entorno y los objetivos de calidad acústica aplicables según la Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

**Artículo 42. Intervención municipal sobre los emisores acústicos.**

1. El Ayuntamiento de Tarifa, en relación con la contaminación acústica de los emisores de su competencia exigirá las previsiones contenidas en la Ordenanza, en particular en las autorizaciones, licencias o cualquier instrumento de legalización o control municipal que habilite para ejercer actividades, ejecutar obras o instalaciones, desarrollar actos o en el control posterior al inicio de la actividad que pudiera corresponder. A tales efectos, velará por que se adopten las medidas adecuadas para prevenir la contaminación acústica y para que se cumplan los límites exigibles.
2. Las condiciones acústicas bajo las que se encuentren legalizadas las actividades podrán ser objeto de medidas correctoras adicionales sin que ello entrañe derecho indemnizatorio alguno, entre otros supuestos a efectos de adaptarlas al cumplimiento de los límites de ruido y vibraciones establecidos en la Ordenanza.
3. No podrá funcionar actividad o emisor acústico alguno dentro del término municipal si incumple las prescripciones establecidas en la Ordenanza.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001		
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



- Las personas titulares de las actividades deberán limitarse al ejercicio de la actividad legalizada y al cumplimiento de las condiciones que en su caso hayan sido establecidas. En el supuesto de que las características o el funcionamiento de la actividad no se correspondan con las condiciones acústicas legalizadas, se aplicará el régimen disciplinario previsto en la Ordenanza sin perjuicio del previsto en otras normas que resulten aplicables.

**Artículo 43. Autocontrol de emisores acústicos.**

Sin perjuicio de las potestades municipales de inspección y sanción de actividades y emisores acústicos, se establece la obligatoriedad de adoptar un sistema de autocontrol de las emisiones acústicas en las actividades en los casos previstos en la Ordenanza. Dicho sistema de autocontrol deberá ser instalado por la persona titular de la actividad, quien informará acerca del mismo y de los resultados de su aplicación cada vez que lo requiera el órgano municipal competente.

**Capítulo II.- Exigencias de aislamiento acústico a ruido aéreo, aislamiento acústico a ruido de impacto y tiempo de reverberación.**

**Artículo 44. Condiciones acústicas exigibles en recintos de edificios con usos dentro del ámbito de aplicación del documento básico DB-HR del código técnico de la edificación (CTE).**

- Para la obtención de la licencia de primera ocupación de edificaciones sujetas al cumplimiento del DB-HR del CTE, o bien para posteriores licencias de ocupación, siempre y cuando sean consecuencia de obras que requieran proyecto técnico de edificación conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el órgano municipal competente exigirá el cumplimiento de lo establecido en el DB-HR mediante un informe-certificado con ensayos acústicos in situ

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





conforme al apartado C del Error! Reference source not found., que correrá por cuenta de la persona promotora de las obras y será elaborado por ésta tras la conclusión de las mismas, sin perjuicio del resto de mediciones, controles, comprobaciones y certificaciones que proceda realizar, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el CTE. Las mediciones acústicas de comprobación de la obra terminada serán realizadas por las entidades indicadas en el apartado 5.3 del documento básico DB-HR del CTE.

2. Si examinado por el órgano municipal competente el informe-certificado indicado anteriormente, se incumpliesen las exigencias del DB-HR, la concesión de la licencia de primera ocupación quedará en suspenso hasta la efectiva adopción de las medidas correctoras necesarias por parte de la persona promotora. La efectividad de dichas medidas se acreditará con un nuevo informe-certificado con ensayos acústicos in situ, a aportar por la persona promotora tras la ejecución de las obras de acondicionamiento que haya sido necesario acometer para cumplir las exigencias del DB-HR.
  
3. Independientemente de lo anterior, el órgano municipal competente exigirá para la obtención de la licencia de obras, un estudio acústico incluyendo la siguiente documentación:
  - a) Justificación del cumplimiento de los valores límite de aislamiento acústico a ruido aéreo y a ruido de impacto exigidos por el DB-HR.
  - b) Justificación del cumplimiento del valor límite de tiempo de reverberación exigido, en su caso.
  - c) Justificación del cumplimiento de las condiciones sobre ruido y vibraciones de las instalaciones, recogidas en el apartado 2.3 del DB-HR.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- d) Fichas del anejo K del DB-HR que procedan, correctamente cumplimentadas.
4. Cuando se trate de edificaciones destinadas a usos de vivienda, hospitalario, educativo o cultural, el órgano municipal competente exigirá para la obtención de la licencia de obras, además de la documentación indicada en el apartado 3, la siguiente:
- a) Ensayos acústicos que evalúen los niveles sonoros ambientales en las parcelas a edificar, determinando los niveles continuos equivalentes día, tarde y noche, existentes en el estado previo, y la hipótesis correspondiente al estado posterior.
  - b) Memoria acústica justificativa de la idoneidad de los aislamientos acústicos proyectados para las fachadas, de acuerdo a los requisitos de calidad recogidos por el DB-HR del CTE en función de los niveles sonoros ambientales previstos para la zona.
  - c) Estudio que garantice el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables en el espacio interior.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, no se podrán conceder nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a usos de vivienda, hospitalario, educativo o cultural, si los índices de inmisión de ruido en el exterior, medidos o calculados, incumplen los objetivos de calidad acústica en el espacio exterior aplicables a las correspondientes áreas de sensibilidad acústica, salvo que vayan a ubicarse en zonas de protección acústica especial, zonas acústicamente saturadas o zonas de situación acústica especial, en cuyo caso únicamente se exigirá el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que sean aplicables.

Firma 1 de 1  
 Antonio Aragón Román  
 07/02/2023  
 Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





6. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el órgano municipal competente, por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas, podrá conceder nuevas licencias de construcción de las edificaciones señaladas en el apartado anterior, aun cuando se incumplan los objetivos de calidad acústica en él mencionados, siempre que se satisfagan los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior.
7. En los proyectos de edificación, la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular del tráfico rodado.
8. Los procedimientos de medición y valoración de aislamiento acústico a ruido de impacto, aislamiento acústico a ruido aéreo entre recintos, aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas y tiempo de reverberación se establecen, respectivamente, en los apartados A.2; C; D y F del Error! Reference source not found..

**Artículo 45. Aislamiento acústico a ruido aéreo exigido en las actividades.**

1. El aislamiento acústico a ruido aéreo necesario en las actividades se estimará por regla general teniendo en cuenta el nivel sonoro aplicado a las mismas y los límites de inmisión de ruido en el interior y exterior establecidos en la Ordenanza. No obstante, se establecen los siguientes aislamientos acústicos mínimos:

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001		
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



- a) Las actividades colindantes con recintos de cualquier uso, ajenos a las mismas, dispondrán de un aislamiento acústico mínimo respecto a dichos recintos:  $D_{nT,A} \geq 45$  dBA.
- b) Las actividades colindantes con recintos protegidos, ajenos a las mismas, dispondrán del aislamiento acústico mínimo  $D_{nT,A}$  exigido en el apartado 2, respecto a dichos recintos, en función del tipo de actividad.
- c) Las actividades ubicadas en edificios de usos residencial público o privado, sanitario, hospitalario, docente o administrativo, dispondrán del aislamiento acústico mínimo  $D_A$  exigido en el apartado 2, en sus fachadas y cerramientos exteriores, en función del tipo de actividad.

2. A efectos de estimar los aislamientos acústicos mínimos necesarios de los cerramientos que delimitan las actividades, éstas se clasifican en función del nivel sonoro aplicado (NSA), esto es, el nivel máximo que se puede llegar a generar en su interior, en los siguientes tipos:

a) No ruidosas:

Tipo 0:  $NSA \leq 80$  dBA

i. Las actividades Tipo 0 colindantes con recintos protegidos dispondrán de un aislamiento acústico mínimo respecto a dichos recintos:  $D_{nT,A} \geq 55$  dBA.

b) Ruidosas sin música, o ruidosas con música de hasta 85 dBA:

Tipo 1:  $81$  dBA  $\leq$  NSA  $\leq$  85 dBA.

Tipo 2: NSA  $\geq$  86 dBA.

i. Las actividades tipo 1 y tipo 2 colindantes con recintos protegidos dispondrán, respectivamente, de los siguientes aislamientos acústicos mínimos respecto a dichos recintos:  $D_{nT,A} \geq 60$  dBA y  $D_{nT,A} \geq 65$  dBA.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





ii. Las actividades tipo 2 ubicadas en edificios de uso residencial público o privado, sanitario, hospitalario, docente o administrativo, dispondrán de un aislamiento acústico mínimo en sus cerramientos respecto al exterior:  $D_A = D_w + C \geq 40$  dBA.

c) Ruidosas sin música, con música a más de 85 dBA o con música en directo: todas las actividades que generen niveles sonoros superiores a 85 dBA, con música cuyos equipos generen niveles sonoros superiores a 85 dBA y todas las actividades con música en directo tendrán la consideración de ruidosas, clasificándose en función de su NSA según los siguientes tipos:

Tipo 2: actividades con o sin música, con  $86 \text{ dBA} \leq \text{NSA} \leq 90 \text{ dBA}$ .

Tipo 3: actividades con o sin música, con  $\text{NSA} \geq 91 \text{ dBA}$ , y actividades con música en directo.

i. Las actividades tipo 2 colindantes con recintos protegidos dispondrán de un aislamiento acústico mínimo respecto a éstos:  $D_{nT,A} \geq 65$  dBA.

ii. Las actividades tipo 3 colindantes con recintos protegidos dispondrán de un aislamiento acústico mínimo respecto a éstos:  $D_{nT,A} \geq 75$  dBA.

iii. Las actividades tipo 2 ubicadas en edificios de uso residencial público o privado, sanitario, hospitalario, docente o administrativo, dispondrán de un aislamiento acústico mínimo en sus cerramientos respecto al exterior:  $D_A = D_w + C \geq 40$  dBA.

iv. Las actividades tipo 3, ubicadas en edificios de uso residencial público o privado, sanitario, hospitalario, docente o administrativo, dispondrán de un aislamiento acústico mínimo en sus cerramientos respecto al exterior:  $D_A = D_w + C \geq 55$  dBA.

3. El NSA en la actividad o en partes de la misma será el mayor que resulte de los dos siguientes:

a) El nivel sonoro base indicado en la Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found.. Cuando alguna actividad no se encuentre relacionada en dicha tabla se escogerá

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





la que más se asemeje por sus características con objeto de asegurar el mayor grado de protección acústica que pueda darse.

b) El nivel sonoro total de los focos ruidosos que confluyan en sus recintos, el cual se redondeará incrementándolo en 0,5 dBA y tomando la parte entera como valor resultante.

4. Los aislamientos acústicos exigidos en el presente artículo se consideran valores mínimos en relación con el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido indicados en la **Error! Reference source not found.** y **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**, y por tanto, el cumplimiento de dichos aislamientos no exime del cumplimiento de dichos límites.

5. A efectos únicamente de estimar el valor del aislamiento acústico mínimo necesario en las actividades, todo recinto del interior de viviendas colindantes se considerará recinto protegido. A los mismos efectos será considerado recinto protegido todo recinto de la primera planta de un edificio de viviendas, salvo recintos de instalaciones propias del edificio y zonas comunes.

6. Podrán adoptarse soluciones de aislamiento acústico localizadas en torno al foco o focos problemáticos (encapsulamientos, salas o recintos acústicamente aislados, equivalentes.), de forma que la insonorización que cabría aplicar a la actividad se circunscriba a los focos que lo requieran, adoptándose para el resto de la actividad la que corresponda según lo establecido en este artículo.

7. Cuando sea necesario realizar obras de aislamiento acústico que afecten arquitectónicamente a elementos de fachada de edificios protegidos considerados B.I.C, o catalogados con los grados A o B por el planeamiento urbanístico, se estudiará particularmente cada

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





caso, de forma que puedan compatibilizarse las obras que dichos edificios admitan con el cumplimiento de los objetivos de la Ordenanza. Cuando sea preciso se requerirá informe de la administración competente en materia de cultura, acreditativo de la concurrencia de tales circunstancias.

- 8. Los procedimientos de medición y valoración de aislamientos acústicos a ruido aéreo de actividades se establecen en los apartados C y E, del Error! Reference source not found..
- 9. Las prescripciones de este artículo se entienden sin perjuicio de las exigibles en los casos que sea aplicable el DB-HR.

**Artículo 46. Aislamiento acústico a ruido de impacto exigido en las actividades.**

- 1. Los suelos de los recintos de aquellas actividades donde pueda transmitirse energía mecánica vía estructural deberán aislarse acústicamente a ruido de impacto, de forma que el nivel sonoro transmitido por la máquina de impactos normalizada no supere el límite establecido en la Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found., en los recintos receptores afectados indicados en dicha tabla, considerándose recinto receptor afectado todo aquél que sea acústicamente colindante con la actividad, es decir que tenga elementos constructivos o estructurales comunes o en contacto con los de ésta.
- 2. La aplicación de este artículo se hará efectiva ejecutando un suelo flotante en aquellas zonas o dependencias de la actividad donde se genere energía mecánica susceptible de transmisión estructural.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





3. Las actividades o emisores acústicos que deben instalar el suelo flotante indicado anteriormente son:
  - a) Deportivas y culturales: academias de baile; gimnasios; salas de aeróbic y actividades en general donde se desarrolle el baile; academias de música; teatros; cafés-teatro; auditorios.
  - b) Recintos o salas de máquinas: recintos o salas destinados a instalaciones de máquinas de frío, aire acondicionado, grupos electrógenos, transformadores y motores en general.
  - c) Actividades fabriles: talleres con elementos o máquinas en general susceptibles de transmitir energía vía estructural; obradores de panadería o confitería.
  - d) Recreativas: salones recreativos y actividades en general con mesas de billar, ping-pong o futbolines; boleras; centros de ocio y diversión; salones de celebraciones; parques infantiles.
  - e) Comercio en general: comercios en general que dispongan de carros de transporte y distribución interna de mercancías; recintos destinados a la carga y descarga de mercancías.
  - f) Hostelería y esparcimiento: pubs y bares con música; discotecas; salas de fiesta; salones de celebraciones
  - g) Otras actividades o instalaciones no enumeradas anteriormente que por sus especiales características o maquinaria empleada sean susceptibles de transmitir energía acústica vía estructural.
  
4. Cuando se trate de máquinas independientes o aisladas, el suelo flotante podrá sustituirse por amortiguadores, o por bancadas sobre amortiguadores, adecuados al peso y frecuencia perturbadora de la máquina. Lo anterior podrá aplicarse, a título de ejemplo, en máquinas de frío y aire acondicionado, compresores de aire, o similares.

Firma 1 de 1  
 Antonio Aragón Román  
 07/02/2023  
 Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





5. Cuando se trate de máquinas agrupadas, el suelo flotante podrá sustituirse por una bancada flotante sobre amortiguadores adecuados al peso y frecuencia perturbadora de las máquinas.
6. El procedimiento de medición y valoración del aislamiento acústico a ruido de impacto de actividades se establece en el apartado A.1 del Error! Reference source not found..
7. El que una actividad no aparezca listada en el epígrafe 3 no la exime de cumplir los requisitos de este artículo, en el supuesto de que se compruebe que se supere el límite establecido en la Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found., en los recintos receptores afectados indicados en dicha tabla, según se indica en el epígrafe 1.

**Artículo 47. Límite de tiempo de reverberación exigido en recintos o actividades.**

1. A efectos de acondicionamiento acústico, los elementos constructivos, acabados superficiales, revestimientos, paramentos, o equivalentes, de los recintos o actividades indicados en la Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found., tendrán la absorción acústica necesaria para que el tiempo de reverberación en los mismos no supere el límite establecido en dicha tabla.
2. El procedimiento de medición y valoración para evaluar el cumplimiento de los límites de tiempo de reverberación se establece en el apartado F del Error! Reference source not found..

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



### Capítulo III.- Normas sobre instalaciones y actividades

#### Sección 1ª Instalaciones

#### Artículo 48. Condiciones acústicas generales para todas las instalaciones.

1. Los proyectos de establecimiento de actividades o emisores acústicos en general y los de edificaciones dentro del ámbito de aplicación del DB-HR, deberán incluir las medidas preventivas necesarias a fin de que sus instalaciones no transmitan al interior de los receptores afectados o al exterior, niveles de ruido y vibraciones superiores a los límites establecidos en la Ordenanza, sin perjuicio de las condiciones exigidas en el apartado 2.3 del DB-HR a las instalaciones de los edificios dentro del ámbito de aplicación de dicho documento básico.
2. Para justificar lo indicado anteriormente se estudiará la concepción, diseño y montaje de amortiguadores de vibraciones, sistemas de aislamiento acústico a ruido aéreo y a ruido de impacto, silenciadores, rejillas acústicas, pantallas acústicas, encapsulamientos, similares o equivalentes, en actividades, máquinas e instalaciones en general. Se tendrá especial atención cuando se trate de elementos o instalaciones de aire acondicionado, ventilación, frío, calefacción, calderas, conducciones de fluidos en general, aparatos elevadores y ascensores (salas de máquinas, relés, guías de deslizamiento y puertas), instalaciones de fluidos a presión, bombas de elevación, compresores de aire, puertas automáticas de garaje, instalaciones de fontanería y saneamiento, conexionado de motores a conductos y tuberías, grupos electrógenos, transformadores, máquinas y motores en general.

Firma 1 de 1	Antonio Aragón Román	07/02/2023	Secretario General
--------------	----------------------	------------	--------------------

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001		
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





3. Las máquinas y motores que se instalen en cubiertas o azoteas de edificios se aislarán convenientemente contra ruido y vibraciones, especialmente cuando se trate de edificios de viviendas con patios de luces.
4. Se prohíbe el apoyo rígido de máquinas e instalaciones, directa o indirectamente, sobre cualquier elemento constructivo o estructural de la edificación.
5. En forjados de techo de actividades en edificios de viviendas sólo podrán instalarse aparatos de ventilación, conductos de ventilación o de climatización y unidades frío y aire acondicionado sin compresor, si se emplean amortiguadores de baja frecuencia y no se alojan en la cámara del techo acústico existente, en su caso.
6. En paredes de actividades colindantes con viviendas queda prohibido instalar elementos susceptibles de transmitir energía vía estructural, aunque se empleen amortiguadores de vibraciones.
7. Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo deberán anclarse firmemente en bancadas de inercia de masa adecuada, estando dichas bancadas aisladas del suelo o de la estructura del edificio con elementos que impidan la transmisión de energía vía estructural.
8. Los conductos adosados o en contacto con elementos de la edificación por los que circulen fluidos gaseosos o líquidos, se aislarán elásticamente de forma que se impida la transmisión estructural de ruido y vibraciones, sobre todo cuando dichos conductos vayan conectados a motores.

Firma 1 de 1	Antonio Aragón Román	07/02/2023	Secretario General
--------------	----------------------	------------	--------------------

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





9. Como regla general se dispondrán recintos o salas de máquinas en establecimientos de actividades con instalaciones de motores agrupados o independientes, cuando el aislamiento acústico a ruido aéreo de los elementos constructivos del establecimiento sea insuficiente.
10. La instalación y funcionamiento de puertas automáticas de garaje se efectuará mediante motores de accionamiento silencioso y asegurando que el ruido aéreo y de impacto producido en la apertura y cierre quede amortiguado. Las guías y apoyos de los marcos deben contar con apoyos elásticos. Los amortiguadores se elegirán convenientemente para evitar la transmisión de energía vía aérea y estructural al resto de dependencias del edificio.
11. Se prohíbe en cualquier actividad instalar calderas, compresores, cajas de ventilación, generadores, máquinas y motores de cualquier tipo en general, en patios de luces de edificios de viviendas o en sus fachadas, aunque se ubiquen dentro de recintos de cualquier tipo.
12. Se prohíbe en cualquier actividad abrir huecos para ventilar motores o máquinas en general, con o sin rejillas, en las fachadas que comuniquen con patios de luces de edificios de viviendas, salvo que dichos huecos se conecten en forma totalmente estanca a conductos que discurran hacia la parte superior del edificio cumpliendo las normas urbanísticas municipales.

**Artículo 49. Condiciones acústicas específicas para instalaciones de ventilación, refrigeración y aire acondicionado.**

1. Los huecos de admisión o expulsión de aire de instalaciones de ventilación, refrigeración y aire acondicionado comunicados con el

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

exterior deberán dotarse de silenciadores o rejillas acústicas adecuados, cuando los niveles sonoros superen los límites de inmisión de ruido aplicables.

2. Se prohíbe a cualquier actividad instalar huecos de admisión o expulsión de aire de instalaciones de ventilación, frío o aire acondicionado, con o sin rejillas, en fachadas de patios de luces de edificios de viviendas, salvo que dichos huecos se conecten en forma totalmente estanca a conductos que discurran hacia la parte superior del edificio cumpliendo las normas urbanísticas municipales.
3. Las actividades con recintos o zonas para instalaciones de compresores agrupados de cámaras frigoríficas, deberán adecuar dichos recintos o zonas como recintos o salas de máquinas, cuando sean colindantes con recintos protegidos o tengan elementos constructivos comunes o en contacto con recintos protegidos.
4. En el Conjunto Histórico se permite la instalación de unidades exteriores de aire acondicionado en balcones siempre que no sean visibles desde la vía pública ni superen los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza.
5. En el Conjunto Histórico ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores podrá sobresalir del plano de la fachada, ni perjudicar la estética de la misma.
6. En el Conjunto Histórico no se permite la instalación de aparatos de aire acondicionado o de deflectores de salidas de humos de calderas individuales, visibles desde la vía pública.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





7. En fachadas de patios de luces de edificios de viviendas existentes a la entrada en vigor de la Ordenanza, cabrá instalar unidades exteriores de aire acondicionado cuando sean instalaciones particulares de cada vecino o vecina, no superen los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza y se adecuen a las condiciones establecidas para estas instalaciones en las normas urbanísticas municipales. Las nuevas instalaciones de aire acondicionado colectivas o comunes del edificio deberán ubicarse en zonas del mismo convenientemente aisladas contra ruido y vibraciones, que en ningún caso podrá ser el patio de luces.
8. Los nuevos edificios de viviendas que soliciten licencia de obras con posterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza e incluyan instalaciones centralizadas o agrupadas de climatización, deberán proyectar zonas adecuadas o convenientemente aisladas para dichas instalaciones, de forma que no se superen los límites de ruido y vibraciones establecidos en la Ordenanza.
9. Las condiciones establecidas en este artículo se entienden sin perjuicio de las que puedan aplicarse teniendo en cuenta el artículo anterior.

**Sección 2ª Actividades.**

**Artículo 50. Prohibiciones de actividades nuevas.**

1. En los locales pertenecientes a edificios de uso residencial destinados a viviendas, no se permitirán actividades especialmente molestas tales como: fabricación industrial de pan, talleres de vehículos de especialidad, chapa y pintura, carpinterías madera y metálicas, gimnasios, establecimientos con música de hostelería de tipos 2 y 3, de ocio y esparcimiento, tablaos flamencos, y cualquier

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





otra actividad que por sus especiales características de transmisión de ruidos o vibraciones, sea incompatible con el normal descanso y permanencia de los ocupantes de viviendas contiguas.

2. En aquellos locales donde en las plantas superiores no se encuentren habilitados para uso residencial, asistencial, donde los objetivos de calidad acústica sean menos restrictivos, se podrán permitir este tipo de actividades siempre y cuando la edificación no comparta elementos estructurales con los edificios colindantes.
3. No se autorizará la instalación de actividades con horario nocturno y aforo superior a 20 personas en calles de ancho inferior a 3 metros entre fachadas, medidos a 15 metros de cada lado de la puerta de acceso al local, de acuerdo con la figura XI.1 del Anexo XI.

**Artículo 51. Condiciones acústicas para actividades en establecimientos cerrados.**

Responsabilidades y obligaciones.

1. Las personas titulares de las actividades, especialmente las de ocio, recreativa y de espectáculos, serán responsables de la contaminación acústica generada por el público dentro de su establecimiento o en sus instalaciones, y, por tanto, de las molestias causadas. Sin perjuicio de lo establecido sobre vigilantes de seguridad en el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, cuando el órgano municipal competente compruebe la existencia de molestias reiteradas al vecindario imputables a la actividad, podrá exigir a su titular la obligación de disponer de una persona encargada de mantener las puertas del local cerradas y de prohibir sacar las consumiciones fuera del local para su consumo en

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





la vía pública en zonas no autorizadas. Las personas titulares que incumplan la obligación anterior, en su caso impuesta, se considerarán cooperadoras necesarias de las molestias ocasionadas, siendo de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ordenanza.

2. Las personas titulares de actividades que permitan que se continúen vendiendo bebidas o alimentos, cuando la consumición de éstos se realice en zonas contiguas no autorizadas fuera del establecimiento, serán consideradas cooperadoras necesarias de la contaminación acústica producida, siendo de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ordenanza.
3. Teniendo en cuenta los apartados anteriores, el ruido originado por las personas en el exterior del establecimiento no podrá imputarse la persona titular del mismo, salvo cuando se deba a efectos directos o indirectos y sin perjuicio a lo establecido en los artículos 19, 20, y 21 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Fachadas, puertas y ventanas.

4. Con objeto de mantener el valor del aislamiento acústico global de las fachadas de las actividades, éstas deberán funcionar con puertas y ventanas cerradas, lo cual supondrá proyectar sistemas de ventilación mecánica adecuados quedando especialmente prohibido funcionar sin puertas, o con éstas desmontadas, así como instalar puertas múltiples plegables tipo fuele o acordeón y similares.
5. En actividades que dispongan de puertas o ventanas en fachadas de patios de luces, dichas puertas y ventanas se dotarán de aislamiento acústico suficiente de forma que no se supere el límite de inmisión de

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

ruido en el exterior que corresponda según la Ordenanza. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando se trate de actividades cuyo nivel sonoro aplicado sea  $81 \leq NSA \leq 90$ , el aislamiento acústico de las puertas y ventanas en fachadas de patios de luces se acreditará en el proyecto de la actividad, adjuntando la documentación técnica del fabricante correspondiente al ensayo de estos elementos, realizado por laboratorio acreditado, con el resultado obtenido mediante el índice  $R_w+C$  o el índice  $R_w+C_{tr}$ .
  - b) Las actividades con nivel sonoro aplicado  $NSA \geq 91$  dBA, debido al alto nivel sonoro que generan, no podrán disponer de puertas o ventanas en fachadas de patios de luces de edificios de viviendas, salvo ventanas no practicables que, en todo caso, deberán cumplir las condiciones del párrafo a). En edificios de uso distinto de viviendas, estas actividades podrán disponer de puertas y ventanas en fachadas de patios de luces, siempre que se acredite lo indicado en el párrafo a).
6. Las puertas de acceso o salida de los establecimientos sin música destinados a bar, cafetería, restaurante, autoservicio, café-teatro, salón recreativo, salón de juego, centro de ocio y diversión, bolera, salón de celebraciones infantiles, ludoteca, o gimnasio, deberán dotarse de sistema automático de retorno a posición de cierre, salvo las de salida de emergencia según se definen en el **Error! Reference source not found.**, quedando en dicha posición completamente estancas, es decir, sin rendijas o huecos que disminuyan su aislamiento acústico.
7. En ventanas y fachadas de establecimientos destinados a actividades de hostelería, salvo bares-quiosco, se prohíbe instalar repisas, mostradores o sistemas que permitan apoyar o mantener vasos, botellas, platos, productos, equivalentes, de forma que

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





puedan ser consumidos desde el exterior del establecimiento. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando estos establecimientos dispongan de mostradores, repisas o elementos similares adosados por su interior coincidiendo con alguna ventana, dichos elementos se instalarán a 0,50 metros por debajo del borde inferior de la ventana.
  - b) Cuando el alféizar de la ventana pueda servir de apoyo para vasos o botellas, deberá tener una pendiente mínima de 45° descendente hacia la vía pública.
  - c) En cualquier caso, se aplicarán los criterios definidos en la ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública.
8. No obstante lo anterior, los establecimientos de hostelería con veladores autorizados podrán disponer de una ventana-mostrador para uso exclusivo del personal, siempre que no se utilice por el público. El ancho máximo de la ventana no podrá exceder de 1,00 m, debiendo comunicar únicamente con las zonas internas de la barra del establecimiento. Para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 4, el cálculo del aislamiento acústico de la fachada se efectuará suponiendo dicha ventana en posición cerrada.
9. En establecimientos de actividades de mantenimiento o reparación de vehículos, podrán instalarse, como excepción, puertas de apertura rápida horizontal con aislamiento acústico suficiente de forma que se cumplan los límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables. En todo caso, dichas puertas se mantendrán cerradas durante el funcionamiento de la actividad, debiéndose únicamente abrir cuando se produzca la salida o la entrada del vehículo al taller.

Otras condiciones y limitaciones.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- 10.A efectos de cumplir los límites de inmisión de ruido en el exterior establecidos en la Ordenanza, las actividades tendrán prohibido todo uso ligado a las mismas en patios de luces de edificios de viviendas.
- 11.Las actividades en edificios de viviendas que dispongan de carros, carretillas y similares para adquisición, transporte, distribución o reposición de productos o mercancías, adecuarán las ruedas de aquellos con material absorbente de forma que eviten la transmisión estructural de ruido y vibraciones a dependencias ajenas del edificio.
- 12.Queda prohibido en el interior de los establecimientos de actividades hacer rodar barriles de cerveza, arrastrar mobiliario y acciones similares. Estas operaciones se efectuarán siempre empleando elementos o dispositivos que eviten la transmisión de ruido y vibraciones a dependencias ajenas a la actividad.
- 13. Las mesas y sillas de los establecimientos destinados a actividades de hostelería dispondrán sus apoyos con elementos tales que permitan su deslizamiento sin transmitir ruido y vibraciones.

Cumplimiento de las normas.

- 14. Los agentes de la Policía Local formularán parte de denuncia por infracción leve, salvo que quepa tipificación superior teniendo en cuenta el **Error! Reference source not found.**, ante los incumplimientos de este artículo que no requieran comprobación acústica.
- 15. Cuando se realicen comprobaciones acústicas por parte de las personas inspectoras municipales designadas para dichas labores, se aplicará el procedimiento disciplinario previsto en el **Error! Reference source not found.**

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**Artículo 52. Condiciones acústicas para actividades en establecimientos abiertos.**

1. Sin perjuicio del resto de condiciones que proceda aplicar teniendo en cuenta el artículo anterior, las indicadas en este artículo se consideran específicas para actividades en establecimientos abiertos o al aire libre, o en establecimientos cerrados que incluyan zonas al aire libre en sus parcelas privadas. Se excluyen las actividades ocasionales o extraordinarias y los veladores definidos en la disposición transitoria séptima.
2. El estudio acústico en este tipo de actividades deberá prever las medidas necesarias que justifiquen el cumplimiento de los límites acústicos establecidos en la Ordenanza. No obstante, cuando sea técnicamente imposible justificar el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior, no se trate de ruido generado por elementos mecánicos y no existan receptores ajenos en el mismo edificio donde se ubica la actividad, el límite de inmisión de ruido en el exterior podrá justificarse en la fachada del edificio receptor más desfavorable, sin perjuicio de las condiciones que el órgano municipal competente ordene adoptar en la actividad. La imposibilidad técnica aludida deberá acreditarse en el correspondiente estudio acústico con las mejores técnicas disponibles.

**Artículo 53. Condiciones acústicas para establecimientos de playa y chiringuitos.**

1. Sin perjuicio del resto de condiciones que proceda aplicar teniendo en cuenta el Error! Reference source not found. y el Error! Reference source not found., las indicadas en este artículo se consideran específicas para actividades en establecimientos de playa y chiringuitos.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2. Se permite que estos establecimientos operen con puertas y ventanas abiertas siempre que estas estén orientadas hacia la línea de costa y nunca orientadas hacia receptores sensibles como pueden ser viviendas.
  
3. Los chiringuitos podrán disponer de terraza o velador, estando sujetos a los términos definidos en el Error! Reference source not found..
  
4. De forma general, la celebración de eventos con música o con música en directo en chiringuitos tendrán la consideración de actividades ocasionales y extraordinarias según el Error! Reference source not found. o el Error! Reference source not found., según se lleven a cabo en el interior o en el exterior de estos establecimientos respectivamente, siempre limitados a actuaciones de pequeño formato con un número máximo de 2 eventos por semana y en horario entre las 19 h y las 23 horas. En el caso de eventos desarrollados en el interior no se podrán mantener abiertas puertas ni ventanas, en los términos recogidos en el Error! Reference source not found..
  
5. En el caso de que las personas responsables de estas actividades deseen emplear de forma regular equipos de reproducción musical o audiovisual o realizar actuaciones en directo, tendrá consideración de actividades con música o con música en directo, según proceda, estando sujetos a la instalación de equipos limitadores-controladores acústicos, y los locales en los que se desarrollen estas actividades estarán sujetas a los requisitos definidos a continuación en la Error! Reference source not found., siempre que el título habilitante así lo refleje.

Firma 1 de 1	07/02/2023	Secretario General
Antonio Aragón Román		

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**Sección 3ª Actividades con música o con música en directo.**

**Artículo 54. Condiciones y restricciones en determinadas actividades.**

1. Las actividades enumeradas a continuación, por los altos niveles de ruido que generan, no podrán legalizarse cuando se ubiquen en edificios de viviendas o colinden con viviendas:
  - a) Establecimientos de actividades de hostelería con música de los tipos 2 y 3.
  - b) Establecimientos de actividades de esparcimiento.
  - c) Auditorios cerrados o al aire libre que incluyan espectáculos musicales, conciertos o actuaciones con música en directo.
  - d) Teatros cerrados o al aire libre que incluyan espectáculos musicales, conciertos o actuaciones con música en directo.
  - e) Cafés-teatro con música, por ser asimilables a bares con música o pubs.
  - f) Cafés-teatro que incluyan espectáculos musicales, conciertos o actuaciones con música en directo.
  - g) Chiringuitos y establecimientos de playa que incluyan espectáculos musicales, conciertos o actuaciones con música en directo en el interior de los mismos. Se permitirá mantener abiertas las puertas que estén orientadas hacia el mar.
2. En cualquier caso, las actividades del apartado 1 deberán disponer de vestíbulo acústico en todos sus accesos y salidas, salvo salidas de emergencia, y de una superficie mínima útil destinada a estancia de público de 100 m<sup>2</sup>. No se computará como superficie destinada al público las siguientes zonas: interior de la barra incluyendo la superficie de la propia barra, vestíbulos, guardarropas, cocinas, escenarios, servicios higiénicos, vías de evacuación protegidas,

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





escaleras, almacenes y resto de zonas privadas o de acceso no permitido al público.

3. En establecimientos dentro del ámbito de aplicación del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura o cierre, con música superando 90 dBA, o con música en directo, se deberá advertir al público del nivel sonoro en su interior mediante la siguiente advertencia, situada en los accesos, y que sea perfectamente visible, tanto por su dimensión como por su iluminación: «Los niveles sonoros producidos en esta actividad pueden producir lesiones permanentes en la función auditiva».
  
4. Las actividades destinadas a academias de baile o música deberán disponer de vestíbulo acústico en todos sus accesos y salidas, salvo salidas de emergencia. Cuando solo se insonoricen las aulas destinadas a docencia, los vestíbulos acústicos deberán disponerse en los accesos a dichas aulas.
  
5. Para actividades distintas de las indicadas en apartados anteriores, con música excediendo de 85 dBA, se exigirá vestíbulo acústico en todos sus accesos y salidas, salvo salidas de emergencia, cuando se ubiquen en edificios de viviendas o a menos de 100 metros de viviendas. Cuando la instalación musical no exceda de 85 dBA dispondrán, en todo caso, de puertas en cada acceso o salida dotadas de sistema de retorno automático a posición de cierre, salvo salidas de emergencia. Cuando incluyan música en directo dispondrán, en todo caso, de vestíbulo acústico en todos sus accesos y salidas, salvo salidas de emergencia.

Firma 1 de 1	Antonio Aragón Román	07/02/2023	Secretario General
--------------	----------------------	------------	--------------------

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





6. Durante el funcionamiento de las actividades indicadas en este artículo, tanto las puertas interiores como las exteriores de los vestíbulos acústicos se mantendrán permanentemente en posición cerrada, debiendo sólo abrirse cuando entre o salga público del establecimiento.
  
7. Las condiciones técnicas que deben reunir los vestíbulos acústicos y las salidas de emergencia se establecen en el **Error! Reference source not found..**
  
8. Sin perjuicio de las funciones de comprobación y disciplina que sobre las actividades indicadas en este artículo deben desarrollar las personas inspectoras municipales en el ejercicio de las labores encomendadas, los agentes de la Policía Local formularán parte de denuncia por infracción leve todo incumplimiento de este artículo que no requiera comprobación acústica, salvo que dicho incumplimiento esté tipificado como grave teniendo en cuenta el **Error! Reference source not found..**

**Artículo 55. Instalación de limitadores controladores acústicos.**

1. En aquellas actividades con música o con música en directo donde los niveles sonoros de los elementos musicales puedan dar lugar a la superación de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, se instalará un equipo limitador-controlador acústico, en adelante limitador, que permita asegurar de forma permanente el cumplimiento de dichos límites. El ajuste del limitador permitirá tal cumplimiento fijando el nivel sonoro máximo que puede generar la instalación musical en el interior de la actividad. Esta exigencia de instalación de limitador será aplicable también actividades de tipo 1 con música donde los equipos de reproducción musical o audiovisual

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





instalados tengan la capacidad de producir un nivel acústico superior a 85 dBA.

2. En el caso de establecimientos para actividades con música en directo, lo anteriormente indicado no será de aplicación a los sistemas con amplificación electrónica de sonido ajenos al establecimiento de la actividad, como por ejemplo los sistemas de sonido autónomos aportados por los artistas y músicos que desarrollan el espectáculo, concierto, acto o ensayo. No obstante lo anterior, el estudio acústico a realizar deberá garantizar en todo caso el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, así como de los aislamientos acústicos mínimos exigidos por la misma a las actividades tipo 3.
3. La instalación de limitadores queda sujeta al cumplimiento de la totalidad de condiciones indicadas en el **Error! Reference source not found..**
4. En cumplimiento del artículo 49.4 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, el órgano municipal competente creará un modelo de certificado de instalación y ajuste del limitador que reunirá las condiciones y requisitos establecidos en el **Error! Reference source not found..** Los informes deberán contener toda la información requerida en la Instrucción Técnica 6 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, debiendo incluir planos a escala y acotados con la ubicación precisa del sensor del limitador y de los altavoces.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**Artículo 56. Instalación de receptores de televisión y otros elementos.**

Receptores de televisión en actividades de hostelería

1. Podrán legalizarse receptores de televisión en actividades destinadas a bar, cafetería, autoservicio y restaurante, ubicadas en edificios de viviendas o colindantes con viviendas, si se cumplen los siguientes requisitos:
  - a) La actividad no podrá estar ubicada en zona acústicamente saturada.
  - b) Se ubicarán en el interior del establecimiento, nunca en una ventana o en la zona de veladores en su caso autorizada.
  - c) No serán legalizables instalaciones de receptores de televisión con amplificadores o altavoces externos o supletorios, debiéndose únicamente utilizar los que el propio receptor aloje en su interior.
  - d) El establecimiento donde se desarrolle la actividad deberá disponer de un aislamiento acústico mínimo,  $D_{nT,A} \geq 60$  dBA, respecto a viviendas colindantes.
  - e) No serán legalizables receptores de televisión cuando su funcionamiento individual o conjunto genere niveles de presión sonora mayores de 80 dBA, a 1m de distancia frente a la pantalla de cualquiera de ellos, o a mayor distancia dentro del local.
  - f) El nivel sonoro anterior deberá acreditarse mediante mediciones acústicas in situ de un minuto de duración, como mínimo, estando todos los receptores de televisión sintonizados en la misma emisora musical y funcionando simultáneamente al máximo volumen de sonido. Se utilizará sonómetro clase 1, debiéndose realizar la valoración mediante el indicador  $L_{Aeq,1min}$ . Con el local vacío de público y sus puertas y ventanas cerradas se efectuarán mediciones de un minuto frente a cada uno de los receptores de televisión instalados en la dirección de máxima

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





emisión sonora, estando el micrófono del sonómetro separado 1 m de cada receptor y a la misma altura que sus altavoces. Se escogerá la medición que haya arrojado el mayor valor  $L_{Aeq,1min}$  obtenido. Esta comprobación se entiende sin perjuicio de la que puedan realizar posteriormente las personas inspectoras municipales en las labores encomendadas.

- g) Las modificaciones que en su caso se realicen en los dispositivos electrónicos y circuitos internos de los receptores de televisión, con objeto de no superar el nivel sonoro indicado anteriormente, se justificarán y documentarán con la memoria y los planos necesarios, suscritos por técnico electrónico competente.
- h) En caso de optar por la instalación de un limitador-controlador acústico, con objeto de no superar el nivel sonoro indicado anteriormente, se cumplirá y requerirá lo indicado en el **Error! Reference source not found.**

2. Los receptores de televisión no podrán funcionar entre las 00:00 y las 10:00 horas, con objeto de que el establecimiento no sea asimilable a un bar con música o a un pub.

3. Toda actividad que desee instalar receptor de televisión deberá presentar, ante el órgano municipal competente para su legalización, o tener disponible según proceda, la siguiente documentación:

- a) Documentación técnica correspondiente a los receptores instalados.
- b) Estudio acústico, ensayos acústicos y certificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Ordenanza, acreditativos del cumplimiento de las condiciones indicadas en el apartado 1.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- c) Declaración responsable de la persona titular de la actividad, acreditativa del compromiso indicado en el apartado 2.
- 4. Las actividades que utilicen monitores de vídeo con amplificación de sonido y altavoces adicionales, o las que utilicen ordenadores como medio de reproducción musical conectados con amplificadores o altavoces adicionales, se considerarán actividades con música con los efectos previstos en la Ordenanza.
- 5. Cuando las actividades del apartado 1 no se ubiquen en edificios de viviendas, o colindantes con viviendas, deberán cumplir las condiciones anteriores salvo la del apartado 1.d). En estos casos los aislamientos acústicos necesarios se calcularán teniendo en cuenta los receptores colindantes y el tipo de área de sensibilidad acústica.

Receptores de televisión en otras actividades

- 6. Podrán legalizarse instalaciones de receptores de televisión en comercios, salones de juego, peñas y asociaciones de cualquier tipo, bajo las mismas prescripciones indicadas en los apartados 1 a 5.
- 7. Podrán instalarse receptores de televisión en actividades de uso de bienestar social, sanitario, hospedaje y docente, sin tener la consideración de actividad con música a los efectos previstos en la Ordenanza, cumpliendo las condiciones indicadas en los apartados 1.b), 1.c) y 1.e).

Otros elementos

- 8. Podrá instalarse hilo musical en consultas médicas y actividades con usos de hospedaje, bienestar social y oficinas, sin tener

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





consideración de actividad con música a los efectos previstos en la Ordenanza, si el nivel sonoro valorado mediante el indicador  $L_{Aeq,1min}$  a 1 m de distancia de cualquiera de los altavoces instalados no supera 70 dBA con el amplificador funcionado a máximo volumen sin limitador-controlador acústico. La comprobación de esta condición se realizará mediante una medición in situ con sonómetro clase 1, debiéndose realizar la valoración con la actividad vacía de público y sus puertas y ventanas cerradas. Se efectuarán mediciones de  $L_{Aeq,1min}$  frente a cada uno de los altavoces instalados, en la dirección de máxima emisión sonora, estando el micrófono del sonómetro separado 1 m de cada altavoz. Se escogerá la medición que haya arrojado el mayor valor  $L_{Aeq,1min}$  obtenido. Esta comprobación se entiende sin perjuicio de la que puedan realizar posteriormente las personas inspectoras municipales en las labores encomendadas

Prescripciones comunes

9. Toda actividad con cualquiera de las instalaciones relacionadas en este artículo quedará sujeta, en todo caso, al cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza.
10. Toda actividad con cualquiera de las instalaciones relacionadas en este artículo que funcione sin adecuarse a las condiciones o límites establecidos en el mismo, tendrá la consideración de actividad con música con los efectos previstos para dichas actividades en la Ordenanza.

**Capítulo IV.-Estudio Acústico**

**Artículo 57. Tipos.**

1. Se distinguen los siguientes tipos de estudios acústicos:

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- a) Estudios acústicos de actividades o proyectos distintos de infraestructuras, sujetos a autorización ambiental unificada o a autorización ambiental integrada según el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificado por Decreto 356/2010, de 3 de agosto.
- b) Estudios acústicos de infraestructuras.
- c) Estudios acústicos de instrumentos de planeamiento urbanístico.
- d) Estudios de zonas acústicas especiales.
- e) Estudios acústicos de actividades sujetas a calificación ambiental según anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificado por Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y de actividades no incluidas en dicho anexo.

**Artículo 58. Estudio acústico de legalización de actividades de competencia municipal y personal técnico competente.**

1. Son actividades de competencia municipal las sujetas a calificación ambiental según Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificado por Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y las no incluidas en dicho anexo.
2. Las actividades de competencia municipal deberán presentar para su legalización un estudio acústico suscrito por personal técnico competente que contendrá la documentación indicada en el **Error! Reference source not found.**, estudio que se requerirá también en caso de modificación sustancial. Sin perjuicio de lo anterior, para determinados emisores acústicos la Ordenanza establece condiciones específicas en sus estudios acústicos, que deberán ser tenidas en cuenta.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





3. Los emisores acústicos no sujetos a legalización municipal o que no requieran estudio acústico para su desarrollo según la Ordenanza, se adecuarán a las prescripciones específicas establecidas en los artículos correspondientes de la Ordenanza.
  
4. En procedimientos sujetos a calificación ambiental, autorización o licencia, el órgano municipal competente podrá determinar las condiciones y medidas correctoras acústicas necesarias a adoptar para cumplir la Ordenanza. En procedimientos de declaración responsable sin calificación ambiental, dichas condiciones y medidas podrán exigirse en los controles o inspecciones que dicho órgano realice con posterioridad a la presentación de la declaración responsable.
  
5. Las actividades de tipo I con licencia en vigor de actividad sin música tipo 1, en los que se pretenda a instalar un equipo de reproducción musical o audiovisual con capacidad de producir un nivel acústico superior a 85 dBA, deberán solicitar una modificación de la licencia de la actividad sujeta a dichos cambios, previamente a su puesta en uso, mediante estudio acústico actualizado con la totalidad de la nueva relación de focos ruidosos, y mediante certificación de cumplimiento de los requisitos de la presente ordenanza basada en los ensayos acústicos pertinentes, incluyendo si procediera un informe de instalación de limitador-controlador acústico.
  
6. La condición de personal técnico competente se acreditará conforme a la definición del **Error! Reference source not found.**, mediante declaración responsable ante el órgano municipal competente, acompañando una copia de la documentación que justifique la veracidad de lo declarado. Cuando el estudio incluya ensayos

Firma 1 de 1	Antonio Aragón Román	07/02/2023	Secretario General
--------------	----------------------	------------	--------------------

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





acústicos, la declaración responsable asegurará que los ensayos han sido elaborados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC-17025:2017.

7. Cuando los estudios acústicos, con o sin ensayos, o los certificados finales incluyan la adecuación de locales o máquinas implementando obras, elementos o instalaciones dentro del ámbito de las atribuciones y competencias facultativas de la arquitectura o de la ingeniería, se exigirá que el personal que suscriba estos estudios o certificados cuente con la titulación correspondiente.
8. Tendrán la consideración de personal técnico competente, además del personal incluido en la definición del **Error! Reference source not found.**, las entidades que en virtud de la legislación estatal o autonómica puedan actuar en el ámbito de la ejecución de los estudios y ensayos acústicos indicados en la Ordenanza y así lo acrediten.
9. En todo caso, el control acústico de la obra terminada, en edificaciones dentro del ámbito de aplicación del DB-HR del CTE, deberá realizarse por las entidades establecidas en el apartado 5.3 de dicho documento o por las que en su caso puedan actuar en dicho ámbito teniendo en cuenta la legislación aplicable.

**Artículo 59. Contenido del estudio acústico.**

1. El estudio acústico formará parte del análisis ambiental de la actividad, se efectuará sin excepción para todas las actividades sujetas a cualquier figura de intervención municipal y se incluirá en el proyecto de legalización de las mismas. Su contenido incluirá la información siguiente:

- Memoria:

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- a) Descripción, emplazamiento, características de la actividad, procesos productivos y maquinaria utilizada; ubicación de la maquinaria, instalaciones o elementos generadores de contaminación acústica en el interior y exterior del establecimiento, y distancias entre éstos y los receptores afectados más desfavorables.
- b) Número de días, y horario correspondiente de funcionamiento de la actividad y de sus focos ruidosos en el período de un año.
- c) Descripción y características acústicas y mecánicas de los elementos constructivos delimitadores de la actividad.
- d) Uso de la edificación donde se implanta la actividad; usos en los receptores colindantes y en el exterior indicando la tipología de las áreas de sensibilidad acústica correspondientes y los límites de inmisión de ruido aplicables según las Error! Reference source not found. y Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found..
- e) Nivel sonoro base de la actividad según Error! Reference source not found., nivel sonoro de sus focos ruidosos y nivel sonoro aplicado.
- f) Estimación de los aislamientos acústicos necesarios.
- g) Valoración de los aislamientos acústicos existentes, en su caso.
- h) Valoración de los aislamientos acústicos proyectados, en su caso. En este apartado se definirán y justificarán las medidas correctoras implementadas (techos acústicos o paredes dobles, silenciadores, rejillas acústicas, encapsulamientos, pantallas o barreras acústicas, amortiguadores, o similares.).
- i) Valoración de los niveles de inmisión de ruido en el interior de los receptores afectados y en el exterior, y evaluación del cumplimiento de los límites aplicables.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- j) Valoración, cuando proceda, de los sistemas y elementos proyectados para cumplir con las exigencias de la Ordenanza sobre aislamiento acústico a ruido de impacto, vibraciones y tiempo de reverberación.
- k) Identificación de efectos indirectos y medidas preventivas a adoptar para evitar la contaminación acústica que pueda producirse por éstos, puestas en conocimiento de la persona titular de la actividad para su conformidad y cumplimiento.
- l) Programación de las mediciones acústicas a realizar a la conclusión de las instalaciones con objeto de comprobar la eficiencia de las soluciones proyectadas. En todo caso se consideran obligatorias las indicadas en el **Error! Reference source not found.**

- Planos:

- m) Plano de situación.
- n) Plano de detalle indicando: nombres de calles que rodean la actividad, usos en receptores colindantes y en el exterior y límites de inmisión de ruido aplicables según **Error! Reference source not found.** y **Error! Reference source not found.** del **Error! Reference source not found.**
- ñ) Plano de ubicación e identificación de los focos emisores de ruido y vibraciones del interior de la actividad y de las medidas correctoras implementadas indicando: niveles sonoros de dichos emisores y nivel sonoro aplicado; elementos y valores proyectados de aislamiento acústico para cada elemento constructivo separador y para cada foco emisor de ruido y vibraciones; niveles de inmisión de ruido esperados en los receptores colindantes y en el exterior, y límites aplicables
- o) Plano análogo al anterior respecto a los focos generadores de ruido de la actividad ubicados en el exterior.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





p) Planos de detalle de las medidas y elementos correctores proyectados de aislamiento acústico a ruido aéreo, a ruido de impacto, contra vibraciones y, en su caso, tiempo de reverberación.

- Documentación anexa:

q) Normas y bibliografía utilizadas en la justificación y cálculos realizados.

r) Documentación técnica del fabricante identificando las características físicas y acústicas de las máquinas o elementos generadores de ruido y vibraciones, así como de los sistemas correctores proyectados.

s) Declaración responsable de personal técnico competente conforme a lo establecido en el artículo 57.5.

2. En edificaciones donde resulte de aplicación el DB-HR, el estudio acústico deberá dar respuesta a las exigencias establecidas en el Error! Reference source not found. y en dicho documento básico.

**Artículo 60. Prescripciones a observar en la ejecución del estudio acústico.**

1. Teniendo en cuenta el artículo 42.1 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, las actividades relacionadas en el Error! Reference source not found. requerirán para su legalización estudio acústico conforme a las exigencias de la Ordenanza, en función del tipo de actividad de que se trate. Se tendrá en cuenta lo siguiente.

a) El nivel sonoro indicado en el Error! Reference source not found. debe entenderse como el ruido ambiental asignado a la actividad,

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





en el que se incluye el ruido generado por las personas que alberga.

- b) Las actividades del **Error! Reference source not found.** con niveles sonoros de hasta 70 dBA limitarán el estudio acústico a justificar que sus elementos constructivos separadores disponen de aislamiento acústico suficiente para no superar los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, sin perjuicio del aislamiento mínimo exigido en el **Error! Reference source not found.** Cuando en el caso anterior se trate de actividades en establecimientos al aire libre, el estudio acústico se limitará a justificar que no se superan los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza.
- c) Las actividades del **Error! Reference source not found.** con niveles sonoros de hasta 70 dBA a desarrollar en establecimientos cerrados que incluyan emisores acústicos tales como motores, máquinas, semejantes o equivalentes, generando en su interior niveles sonoros totales no superiores a 70 dBA, no susceptibles de transmitir vibraciones, y lo acrediten documentalmente, limitarán el estudio acústico a lo indicado en el párrafo b).
- d) Las actividades del **Error! Reference source not found.** que incluyan emisores acústicos tales como motores, máquinas, semejantes o parecidos, instalados en el exterior, o emitiendo ruido hacia el exterior a través de rejillas, huecos y similares, no susceptibles de transmitir vibraciones, siendo el nivel total de potencia sonora de éstos igual o inferior al límite de inmisión de ruido en el exterior establecido en la Ordenanza, limitarán el estudio acústico específico e independiente para dichos emisores a la acreditación documental de su nivel de potencia sonora.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2. La acreditación de niveles sonoros de máquinas se realizará mediante la presentación de la documentación técnica del fabricante correspondiente a los ensayos acústicos realizados conforme a norma. Cuando no sea posible disponer de dichos datos, podrán obtenerse a partir de mediciones in situ o mediante cálculos o determinaciones empíricas basados en fórmulas y bibliografía contrastadas. En cualquier caso, se indicará la referencia del modelo de predicción utilizado o la bibliografía observada.
3. Cuando la actividad disponga de elementos ruidosos ubicados en el exterior o en sus fachadas, se tendrá en cuenta el nivel de potencia sonora, o el de presión sonora a una determinada distancia, en orden a justificar el nivel de inmisión sonora y el límite correspondiente que proceda.
4. La justificación del aislamiento acústico requerido  $D_{nT,A}$  se realizará a partir del  $R_A$  correspondiente a los elementos constructivos y soluciones, en su caso, implementadas, debiendo tenerse en cuenta además las pérdidas por transmisiones indirectas y resto de factores acústicos que procedan.
5. En los cálculos acústicos en general se utilizarán los datos de ensayo y las características técnicas del elemento suministrados por el fabricante, debiéndose completar el estudio con las determinaciones que procedan, las cuales podrán basarse en modelos de predicción o en cálculos a partir de fórmulas de bibliografía contrastada. En cualquier caso, se indicará la referencia del modelo de predicción utilizado o la bibliografía observada.
6. El cálculo teórico de los niveles de inmisión de ruido se realizará en bandas de octava, al menos, cuando se conozcan los espectros sonoros de los emisores acústicos dados por el fabricante. Cuando

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





no se conozcan podrán determinarse a partir de fórmulas de bibliografía contrastada, debiéndose indicar la referencia de la bibliografía observada. En caso de actividades, los valores globales indicados en la tabla del Error! Reference source not found. podrán transformarse en sus equivalentes espectrales, en dB, tomando para cada una de las frecuencias de 125, 250, 500, 1.000, 2.000 y 4.000 Hz, el valor global indicado en dicha tabla disminuido en seis unidades.

- 7. Cuando no se disponga del índice espectral de reducción sonora de un elemento constructivo y se requiera dicho valor para el cálculo de aislamiento acústico de paredes dobles, podrán utilizarse los valores de la curva «STC» correspondiente de la Error! Reference source not found. y Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found..
- 8. Las curvas NC de la Error! Reference source not found. y Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found. podrán utilizarse en los estudios acústicos espectrales haciendo corresponder el límite de inmisión de ruido aplicable con los valores de la curva NC correspondiente a dicho límite.
- 9. Cuando se desee sustituir el cálculo del aislamiento acústico o del tiempo de reverberación exigido en la Ordenanza por un ensayo acústico in situ, deberán aportarse los informes y certificados de mediciones acústicas correspondientes, incluyendo memoria y planos de los elementos constructivos con las soluciones implementadas y los valores de sus parámetros físicos y acústicos.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001		
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



10. Para la adopción de medidas en orden a evitar la contaminación acústica que pueda producirse por efectos indirectos, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- a) Operaciones de carga y descarga de mercancías.
- b) Proximidad de viviendas.
- c) Proximidad de actividades similares en la zona.
- d) Circulación de vehículos en la vía pública al acceder o abandonar una actividad cuando pueda originarse contaminación acústica, por ejemplo, en actividades nocturnas ubicadas en calles estrechas o con dificultad de maniobra de zonas de viviendas.
- e) Establecimientos de actividades en zonas de viviendas con calles peatonales.
- f) Establecimientos de actividades recreativas o de espectáculos públicos, en zonas de viviendas, donde pueda generarse concentración de personas en sus inmediaciones o accesos (hotelería, bares, pubs, discotecas, y similares).
- g) Horarios y condiciones de funcionamiento de la actividad.
- h) Cualquier otro factor que pueda contribuir a generar contaminación acústica por efectos indirectos.

11. En el estudio acústico se relacionarán las medidas puestas en conocimiento de la persona titular de la actividad para prevenir la contaminación acústica por efectos indirectos a efectos de la declaración que dicha persona titular debe suscribir.

12. Los documentos y planos correspondientes a los focos ruidosos y a las soluciones acústicas proyectadas en la actividad deberán corresponderse con lo que se instale y certifique en el certificado final de instalaciones. No se considerarán válidas las soluciones de instalaciones pertenecientes a documentos o planos estándar de fabricantes si lo

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





realmente instalado no se corresponde con dichos documentos o planos estándar.

**Artículo 61. Ensayos de comprobación acústica preventiva de actividades.**

1. La comprobación acústica preventiva sobre la adecuación de una actividad a las prescripciones de la Ordenanza se realizará mediante los ensayos acústicos que procedan siguientes:

- a) Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido aéreo entre locales.
- b) Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas.
- c) Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido de impacto.
- d) Ensayo de comprobación del tiempo de reverberación.
- e) Ensayo de comprobación de niveles de inmisión de ruido (NII y NIE).
- f) Ensayo de valoración de pérdidas de energía acústica a ruido aéreo.
- g) Ensayo de comprobación del nivel de inmisión de vibraciones (NIV).
- h) Otros ensayos:
  - i. Ensayo de comprobación del nivel presión sonora de un emisor para utilizarlo como dato de partida en un estudio acústico.
  - ii. Ensayo de comprobación del nivel presión sonora de un determinado emisor acústico en el interior de una actividad con objeto de verificar el cumplimiento de la Ordenanza (por ejemplo, un receptor de televisión en el interior de un bar).

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





- iii. Ensayo de comprobación de niveles sonoros de emisores acústicos sujetos a reglamentación o procedimientos específicos de valoración según la Ordenanza (vehículos a motor; ciclomotores; alarmas; sirenas; embarcaciones de recreo; maquinaria de obras públicas de uso al aire libre; similares).
2. Se considera obligatorio realizar y adjuntar al certificado final de instalaciones los siguientes ensayos de comprobación acústica preventiva:
- a) Aislamiento acústico a ruido aéreo entre locales: en todos los casos donde según la Ordenanza se requieran aislamientos acústicos  $D_{nT,A} \geq 60$  dBA.
  - b) Aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas: en todos los casos donde según la Ordenanza se requieran aislamientos acústicos  $D_A \geq 40$  dBA.
  - c) Aislamiento acústico a ruido de impacto: en los casos indicados en el **Error! Reference source not found..**
  - d) Tiempo de reverberación: en las actividades o recintos indicados en el **Error! Reference source not found..**
  - e) Niveles de inmisión de ruido (NII y NIE): cuando se instalen emisores acústicos cuyos niveles sonoros puedan hacer superar los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza o cuando se instalen limitadores-controladores acústicos.
  - f) Pérdidas de energía acústica a ruido aéreo: cuando se instalen limitadores-controladores acústicos o cuando sea necesario para cualquier estudio acústico.
  - g) Vibraciones: cuando se detecte evidencia de las mismas.
  - h) Otros ensayos: cuando proceda.
3. Los ensayos se documentarán con el informe de ensayo indicado en el apartado A) del **Error! Reference source not found.** y con el certificado o

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





certificados correspondientes a las mediciones realizadas, incluyendo los resultados que hayan servido de base para obtener el indicador objeto de valoración y la evaluación final correspondiente.

4. Cuando se trate de actuaciones dentro del ámbito de aplicación del DB-HR, se realizarán los ensayos acústicos establecidos en el **Error! Reference source not found.**

**Artículo 62. Certificado final de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas y declaración de compromiso de la persona titular sobre la adopción de medidas preventivas.**

1. El certificado final de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas, en adelante el certificado, es el documento que para legalizar una actividad debe ser presentado ante el órgano municipal competente tras comprobar el personal técnico competente que lo suscribe que la actividad se adecua al estudio acústico, normas en él relacionadas, prescripciones de la Ordenanza y, en su caso, condiciones impuestas por el personal técnico municipal.
2. El certificado se presentará a la conclusión de las instalaciones, en cualquier procedimiento de legalización de actividades. En procedimientos por declaración responsable se presentará junto a dicha declaración.
3. Cuando se hayan realizado mediciones acústicas, el certificado incluirá las conclusiones y valoraciones finales del informe y de los certificados de ensayos acústicos.
4. Teniendo en cuenta lo anterior el certificado incluirá, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 49.2. del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, lo siguiente:

- a) Declaración de adecuación de la actividad al estudio acústico, medidas correctoras adoptadas y condiciones impuestas, en su caso, por el personal técnico municipal.
  - b) Medidas preventivas que han sido puestas en conocimiento de la persona titular de la actividad para evitar la contaminación acústica que pudiera producirse por efectos indirectos.
  - c) Cuando proceda se adjuntarán los informes y certificados de los ensayos acústicos realizados.
5. El certificado deberá ser suscrito por personal técnico competente, pudiendo integrarse en el certificado final de instalaciones de la actividad.
6. Junto al certificado se incluirá la declaración firmada por la persona titular de la actividad sobre el compromiso de asumir y adoptar las medidas preventivas relacionadas en el apartado 4.b), medidas que deberán relacionarse en la declaración. Esta declaración será de obligado cumplimiento y preceptiva para actividades susceptibles de generar contaminación acústica por efectos indirectos teniendo en cuenta el Error! Reference source not found..

## Capítulo V.- Emisores acústicos específicos

### Sección 1ª Veladores

#### Artículo 63. Régimen especial para veladores.

##### Autorización municipal

- 1. La instalación de veladores estará sujeta a autorización municipal bajo las condiciones establecidas en este artículo y en la Instrucción Técnica 8 del

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

2. Podrán disponer de veladores las actividades de hostelería legalizadas como bar, cafetería, restaurante, autoservicio o bar quiosco, definidas en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura o cierre.
3. La solicitud de autorización de veladores deberá incluir la documentación que justifique su adecuación a las condiciones establecidas en este artículo, lo establecido en la Instrucción Técnica 8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y resto de disposiciones municipales en su caso existentes que resulten aplicables a los mismos.
4. La autorización municipal tendrá carácter discrecional, se concederá para un período temporal determinado, pudiéndose renovar por períodos idénticos, y estará condicionada al cumplimiento de las prescripciones y limitaciones que el órgano municipal competente establezca en la misma.

**Sección 2ª Centros de educación infantil con zonas al aire libre.**

**Artículo 64. Régimen especial para zonas al aire libre de centros de educación infantil.**

1.Los centros de educación infantil, guarderías y similares que dispongan de espacios al aire libre en terrenos de dominio público, patios de manzana, terrenos de dominio privado con fachada a vía pública o terrenos adscritos a urbanizaciones de edificios en

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



edificación abierta, podrán utilizar dichos espacios para recreo infantil, no requiriéndose estudio acústico. No obstante, el órgano municipal competente podrá prohibir o limitar el horario de uso de estas zonas si comprueba, en caso de denuncia formal presentada, que se incumple el límite de inmisión de ruido establecido en la Ordenanza, en la fachada del edificio de viviendas afectado.

2. Queda prohibido, en todo caso, el uso de los patios de luces de edificios de viviendas como zonas de recreo de estas actividades, salvo cuando pueda construirse en dichos patios, teniendo en cuenta las normas urbanísticas, un cerramiento con un aislamiento acústico mínimo  $D_A = D_w + C \geq 35$  dBA.

3. Si tras notificación por el órgano municipal competente a la persona titular de la actividad, de la limitación o suspensión de uso de la zona al aire libre, se comprobase el incumplimiento de la medida notificada, se sancionará por comisión de infracción grave según la Ordenanza, sin perjuicio de sanción superior en caso de efectuarse comprobaciones acústicas por parte de las personas inspectoras municipales designadas para dichas labores.

**Sección 3ª Actividades ocasionales y extraordinarias en establecimientos cerrados.**

**Artículo 65. Régimen especial para actividades ocasionales y extraordinarias a desarrollar en establecimientos cerrados.**

1. Podrán acogerse a las prescripciones de este régimen especial las actividades ocasionales o extraordinarias sujetas a legalización municipal a desarrollar en establecimientos cerrados durante un único período de días consecutivos que no exceda de siete. Para

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

períodos de tiempo superiores deberán acogerse a las prescripciones establecidas con carácter general en la Ordenanza.

2.Las actividades que puedan acogerse a este régimen especial deberán cumplir las condiciones establecidas en el presente artículo y las que establezca el órgano municipal competente en la autorización correspondiente.

3.El estudio acústico incluirá el contenido establecido en la Ordenanza.

4.El órgano municipal competente en la autorización de la actividad, tras comprobar la documentación anterior, podrá conceder la licencia estableciendo las fechas, horarios y condiciones bajo las cuales deberá desarrollarse la actividad.

5.No se concederá autorización si el estudio acústico presentado no justifica el cumplimiento de:

a) Los límites de inmisión de ruido aplicables en el interior y en el exterior, cuando la actividad se ubique en edificio con otros usos o colinde con otros usos.

b) Los límites de inmisión de ruido aplicables en el exterior en las fachadas de los edificios distantes más desfavorables, cuando la actividad no se ubique en edificio con otros usos o colinde con otros usos.

6.No serán legalizables actividades con música o con música en directo cuando colinden con viviendas, o se ubiquen en edificios de viviendas, o cuando se ubiquen en zonas declaradas acústicamente saturadas si están entre las señaladas en el expediente de declaración de zona acústicamente saturada.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



7. Con objeto de evitar en el mismo establecimiento repeticiones consecutivas de la misma actividad, o solicitudes consecutivas por la misma persona titular, no podrá concederse nueva autorización bajo este régimen especial para un segundo período de tiempo, si entre dicho período y el anterior no median al menos 30 días.

**Sección 4ª Actividades ocasionales y extraordinarias en establecimientos al aire libre.**

**Artículo 66. Régimen especial para actividades ocasionales y extraordinarias a desarrollar en establecimientos al aire libre o con espacios al aire libre.**

1. Podrán acogerse a las prescripciones de este régimen especial:

- a) Las actividades ocasionales sujetas a autorización, a desarrollar en establecimientos al aire libre, con espacios al aire libre o en vías y zonas de dominio público al aire libre incluyendo playas.
- b) Las actividades extraordinarias sujetas a autorización o licencia, a desarrollar en establecimientos al aire libre o con espacios al aire libre incluyendo playas.

2. Dentro de este régimen especial se distinguen dos casos:

- a) Actividades ocasionales a desarrollar durante un período no superior a seis meses.
- b) Actividades extraordinarias a desarrollar durante un período máximo de cuatro días en un mes natural.

3. Las actividades extraordinarias que pretendan desarrollarse en forma distinta de la indicada en el apartado 2.b), estarán sujetas a las prescripciones establecidas con carácter general en la Ordenanza.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001		
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



4.Las actividades se ajustarán a las condiciones de este artículo, sin perjuicio de las que se establezcan en la autorización municipal correspondiente.

5.El estudio acústico a realizar incluirá el contenido establecido en la Ordenanza, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Se adoptarán las medidas necesarias que justifiquen el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido aplicables según la Ordenanza, no obstante, cuando sea técnicamente imposible justificar el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior y no existan receptores ajenos en el mismo edificio donde se ubica la actividad, el límite de inmisión de ruido en el exterior podrá justificarse en la fachada del edificio receptor más desfavorable, sin perjuicio de las condiciones que el órgano municipal competente ordene adoptar en la actividad.
- b) Cuando en el caso del párrafo anterior, se trate de una actividad del apartado 2.b) que pretenda desarrollarse en una única jornada, no excediendo su duración de 4 horas y siendo imposible justificar el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior en la fachada del edificio receptor más desfavorable, podrá otorgarse autorización bajo las condiciones o limitaciones que se estimen oportunas en orden a que el desarrollo de la actividad no cause molestias en el entorno (limitación de horario, aforo o elementos ruidosos, instalación de elementos de autocontrol cuando sea posible, y similares).
- c) La imposibilidad técnica aludida en los apartados 5.a) y 5.b) deberá acreditarse en el correspondiente estudio acústico con las mejores técnicas disponibles.

6.En cualquier caso:

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- a) No podrán autorizarse actividades ocasionales o extraordinarias en zonas declaradas acústicamente saturadas, cuando correspondan a las señaladas en el expediente de declaración de ZAS.
- b) No podrán autorizarse actividades ocasionales o extraordinarias que incluyan música o música en directo cuando se ubiquen en edificios de viviendas o colinden con viviendas.
- c) No podrán autorizarse instalaciones de música o música en directo en establecimientos abiertos o al aire libre cuando dichas instalaciones no estén recogidas o permitidas teniendo en cuenta las definiciones del Anexo I del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura o cierre.

7. Con objeto de evitar en el mismo establecimiento repeticiones consecutivas, no podrán autorizarse actividades del apartado 2.a) en la misma ubicación para un segundo período de tiempo igual o inferior a seis meses acogiendo a este régimen especial, cuando la nueva solicitud de autorización corresponda a la misma actividad o a otra distinta pero de la misma tipología y no transcurran, al menos, seis meses entre el último día del período anteriormente autorizado y el primer día del nuevo período solicitado.

**Sección 5ª Uso de megafonía en la vía pública**

**Artículo 67. Prescripciones específicas para el uso de megafonía en la vía pública.**

1. El uso de megafonía en la vía pública con fines propagandísticos o comerciales requerirá autorización municipal expresa.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





Uso en movimiento itinerante.

2. La autorización que conceda, en su caso, el órgano municipal competente estará condicionada:

- d) Al desarrollo en forma itinerante de estos emisores acústicos según un recorrido preestablecido, que será el que se autorice.
- e) A un período temporal máximo de 5 días, no pudiéndose solicitar nueva autorización para el mismo recorrido mientras no transcurran, al menos, 30 días entre el último día autorizado y el primer día que nuevamente se solicite.

3. Para la autorización de estos emisores acústicos deberá presentarse ante el órgano municipal competente la siguiente documentación suscrita por personal técnico competente:

- a) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar.
- b) Plano de itinerarios por día, fechas y horarios de desarrollo de la actividad.
- c) Relación de calles correspondientes a los itinerarios diarios.
- d) Elementos de sonido a utilizar.
- e) Documentación técnica del fabricante de los elementos de sonido a utilizar. Para los amplificadores de sonido se indicará la potencia RMS en vatios. Para los altavoces se indicará la potencia RMS en vatios y la sensibilidad en dB @ 1W/1m.
- f) Esquema de la instalación.
- g) Estimación del nivel de presión sonora máximo a emitir, a 1 m de los altavoces y método de control propuesto para no superar dicho nivel, que en ningún caso excederá de 90 dBA.

4. La autorización que en su caso se conceda, únicamente en períodos diurnos o vespertinos, establecerá las condiciones y limitaciones

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



oportunas para que el emisor acústico o actividad se desarrolle dentro de unas condiciones acústicas aceptables, sin perjuicio de limitar el horario solicitado y el nivel de presión sonora estimado en el apartado 3.g), teniendo en cuenta el recorrido solicitado.

Uso en emplazamientos fijos.

5.La autorización que conceda, en su caso, el órgano municipal competente estará condicionada:

- a)Al desarrollo en el emplazamiento fijo que se autorice.
- b)A un período temporal máximo de 6 horas consecutivas, no pudiéndose solicitar por la misma o por diferente persona titular una nueva autorización en la misma ubicación, o en cualquier punto en un radio de 300 m, mientras no transcurran al menos 7 días.
- c)Al nivel de presión sonora que se fije.

6.Para la autorización de estos emisores acústicos deberá presentarse ante el órgano competente del ayuntamiento la siguiente documentación suscrita por personal técnico competente:

- a)Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar, fecha y horario.
- b)Plano de situación y ubicación del emisor acústico y de los edificios de viviendas más desfavorables.
- c)Descripción de los elementos de sonido a utilizar, incluyendo la documentación técnica del fabricante de los mismos. Para los amplificadores de sonido se indicará la potencia RMS en vatios. Para los altavoces se indicará la potencia RMS en vatios y la sensibilidad en dB/w-1m.
- d)Esquema de la instalación.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





e) Estimación del nivel de presión sonora máximo a 1 m de los altavoces y método de control propuesto para no superar dicho nivel.

f) Estimación del nivel de presión sonora en la fachada del edificio de viviendas más desfavorable, que en ningún caso excederá de 65 dBA.

7. Examinada la documentación presentada se concederá autorización, en su caso, únicamente en períodos diurnos o vespertinos, sin perjuicio de establecer las condiciones y limitaciones oportunas para que este emisor acústico de desarrolle dentro de unas condiciones acústicas aceptables. Teniendo en cuenta lo anterior, la autorización determinará el nivel sonoro que no podrá superarse a 1 m de cada uno de los altavoces.

Control municipal.

8. Los agentes de la Policía Local formularán parte de denuncia por infracción grave cuando se haga uso en forma itinerante o en emplazamientos fijos de estos emisores acústicos sin autorización municipal.

9. Aunque se disponga de autorización municipal, el uso de megafonía en forma itinerante o en emplazamiento fijo incumpliendo el presente artículo, será sancionado, previa formulación de parte de denuncia por los agentes de la Policía Local, según proceda teniendo en cuenta el Error! Reference source not found. de la Ordenanza.

Exclusiones.

10. Las prescripciones de este artículo no serán de aplicación:

a) A las instalaciones de megafonía que, con motivo de las ferias y fiestas populares, así como de las verbenas, veladas o veladillas de barrio reconocidas oficialmente por el Ayuntamiento de Tarifa, se instalen en quioscos, tómbolas y

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



atracciones mecánicas, dentro del recinto destinado o autorizado para tales acontecimientos.

- b) A las instalaciones de megafonía que se utilicen en las manifestaciones legalmente autorizadas.
- c) A las instalaciones de megafonía que se utilicen en los actos o encuentros de carácter político, religioso o sindical indicados en el Error! Reference source not found..

### Sección 6ª Vehículos a motor y ciclomotores.

#### Artículo 68. Límites de emisión sonora para vehículos a motor y ciclomotores.

1. Los vehículos a motor y ciclomotores en circulación deberán corresponder a tipos previamente homologados en lo que se refiere a los niveles de emisión sonora admisibles, teniendo en cuenta el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas directivas comunitarias relativas a la homologación de tipos de automóviles.
2. El límite de emisión sonora máximo permitido (LESMP) en un vehículo a motor o en un ciclomotor en circulación se obtendrá de la siguiente forma:

- a) Si se dispone del valor correspondiente al nivel de emisión sonora de referencia (NESR) de la ficha reducida de homologación del vehículo, sumando 4 dBA al NESR que figura en dicha ficha, o en la placa de características del vehículo, correspondiente al ensayo a vehículo parado, es decir:

$$LESMP \leq NESR + 4 \text{ (dBA)}.$$

- b) Cuando debido a la antigüedad del vehículo u otras razones, no se disponga del NESR correspondiente al ensayo a

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





vehículo parado, o cuando este valor no se haya fijado reglamentariamente por el Ministerio competente en la homologación y la Inspección Técnica de Vehículos, se obtendrá de la forma siguiente:

- i. Para ciclomotores, el NESR se establece en 87 dBA, luego:

$$LESMP \leq NESR + 4 \leq 91 \text{ dBA}$$

- ii. Para vehículos a motor, la inspección técnica del vehículo (ITV) deberá dictaminar previamente que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En esas condiciones se determinará el NESR en ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento reglamentariamente establecido. A partir de ese momento:

$$LESMP \leq NESR + 4 \text{ (dBA)}$$

3.El cumplimiento de los límites de emisión sonora en vehículos a motor y ciclomotores solo pueden exigirse individualmente en cada vehículo para verificar su adecuación a norma. Para problemas relacionados con la contaminación acústica ambiental debida al tráfico debe recurrirse a un análisis global teniendo en cuenta los instrumentos de evaluación y gestión de la calidad acústica indicados en la Ordenanza.

**Artículo 69. Medición y valoración de la emisión sonora de vehículos a motor y ciclomotores.**

- 1.De los dos ensayos posibles para determinar la emisión sonora de ciclomotores y vehículos a motor se utilizará el ensayo a vehículo parado, teniendo en cuenta el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, ensayo que determina la emisión sonora que produce el escape del vehículo cuando su motor funciona a un régimen de revoluciones determinado.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2.El procedimiento a aplicar en el ensayo a vehículo parado será el que corresponda, teniendo en cuenta el vehículo de que se trate y el anexo I del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos, por tanto se establecen las siguientes normas de medición y valoración de la emisión sonora de ciclomotores y vehículos a motor:

- a) Ciclomotores de dos ruedas, tres ruedas y cuatro ruedas (cuadriciclos ligeros o «quads» ligeros):
  - i. Reglamento Nacional (anexo 3 del reglamento número 9 anejo al Acuerdo de Ginebra, según lo dispuesto en el Decreto 1439/1972, de 25 de mayo, de Presidencia del Gobierno, sobre homologación de vehículos automóviles en lo que se refiere al ruido por ellos producido).
  - ii. Anexo II y IV del capítulo 9 de la Directiva 97/24 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1997.
- b) Motocicletas de dos ruedas o con sidecar:
  - i. Anexo 3 del Reglamento 41 ECE (anejo al Acuerdo de Ginebra).
  - ii. Anexo III del capítulo 9 de la Directiva 97/24 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1997.
- c) Vehículos a motor de tres ruedas:
  - i. Reglamento Nacional (Anexo 3 del Reglamento número 9 anejo al Acuerdo de Ginebra, según lo dispuesto en el Decreto 1439/1972, de 25 de mayo, de Presidencia del Gobierno, sobre homologación de vehículos automóviles en lo que se refiere al ruido por ellos producido).

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- ii. Anexo IV del capítulo 9 de la Directiva 97/24 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1997.
- d) Turismos, autobuses, camiones, quads y resto de vehículos a motor de, al menos, cuatro ruedas:
  - 1. Reglamentos CEPE/ONU 51 R02 y 116 R00 (anejos al Acuerdo de Ginebra).
  - 3. Los procedimientos recogidos en la instrucción técnica IT.7 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, se aplicarán cuando proceda en función del tipo de vehículo objeto de control, siendo procedimientos recogidos en las directivas y reglamentos anteriormente indicados.

**Artículo 70. Normas de uso y control de vehículos a motor y ciclomotores.**

- 1. Los vehículos a motor y ciclomotores, en adelante vehículos, deberán mantener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, transmisión, carrocería y demás elementos capaces de transmitir ruido, especialmente el silencioso del tubo de escape, con objeto de no superar el LESMP establecido el Error! Reference source not found..
- 2. Se prohíbe la circulación de vehículos con tubos resonadores, silenciadores falsos, huecos o anulados, así como circular sin silenciador o a escape libre, infracciones que se sancionarán como graves, con los efectos previstos en el Error! Reference source not found., sin necesidad de realizar comprobación acústica alguna.
- 3. Se prohíbe forzar los vehículos con aceleraciones innecesarias por ser causa de contaminación acústica, y en general toda incorrecta utilización o conducción de los mismos que dé lugar a la generación

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

de ruido innecesario o molesto, infracciones que se sancionarán como leves, con los efectos previstos en el Error! Reference source not found., sin necesidad de realizar comprobación acústica alguna.

4.Todas las personas conductoras de vehículos quedan obligadas a colaborar en los controles de emisión sonora que realice la Policía Local. El incumplimiento de lo anterior se sancionará como infracción grave por obstaculización de la labor inspectora, con los efectos previstos en el Error! Reference source not found..

5.Cuando agentes de la Policía Local detecten un vehículo ruidoso dando muestras claras y evidentes de superar el LESMP establecido en el Error! Reference source not found., procederán a su identificación y si es posible a la comprobación del nivel sonoro del vehículo. Si realizada, en su caso, dicha comprobación, el nivel indicado supera el límite correspondiente, los y las agentes formularán parte de denuncia contra su persona propietaria, incoándose expediente sancionador. Cuando por cualquier causa no pueda realizarse dicha comprobación, los y las agentes notificarán a la persona propietaria del vehículo la obligación de remitir a las dependencias de la Policía Local que se establezcan, en plazo de 30 días, informe de comprobación del nivel sonoro del vehículo extendido por estación de ITV, a la vista del cual se aplicará, en su caso, la sanción correspondiente. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El plazo de 30 días indicado se contabilizará a partir del día siguiente a la recepción de la notificación.
- b)La tipificación de la infracción tras la valoración realizada dependerá del nivel sonoro que, en su caso, se exceda del LESMP. Las infracciones se sancionarán con la cuantía correspondiente según el Error! Reference source not found..

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





c) La no remisión en el plazo indicado del informe de ITV se sancionará como infracción grave.

6.El coste que suponga el informe de la estación de ITV será sufragado por la persona titular o usuaria del vehículo.

7.Cuando agentes de la Policía Local intercepten un vehículo, y tras la identificación y verificaciones pertinentes detecten que infringe cualquiera de los hechos indicados en el apartado 2, procederán a su inmovilización, sin perjuicio de la sanción correspondiente, teniéndose en cuenta lo siguiente:

a) Los vehículos inmovilizados solo podrán ser desplazados mediante grúa privada, a cargo de la persona responsable del vehículo, con objeto de trasladarlo al taller mecánico que elija para su reparación.

b) Cuando la persona responsable del vehículo no opte por lo indicado anteriormente, el vehículo inmovilizado será trasladado por orden de agentes de la Policía Local a las dependencias municipales que se establezcan.

c) La retirada del vehículo de dichas dependencias, tras el abono de las tasas correspondientes, sólo podrá realizarse mediante grúa privada a cargo de la persona responsable del vehículo, con objeto de trasladarlo al taller mecánico que elija para su reparación.

d) Sin perjuicio de lo indicado en los tres párrafos anteriores, los y las agentes de la Policía Local notificarán a la persona propietaria del vehículo la obligación de remitir a las dependencias de la Policía Local que se establezcan, en plazo de 30 días, informe de comprobación del nivel sonoro del vehículo extendido por estación de ITV. Presentado dicho informe, o cumplido el plazo sin su

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001		
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



presentación, se procederá, respectivamente, conforme a los apartados 5.b) ó 5.c).

8.La Policía Local llevará un registro de incidencias sobre vehículos y titulares a los que se haya notificado alguno de los requerimientos anteriores. Dicho registro permitirá conocer la situación e historial de cada vehículo y servirá de base para aplicar las sanciones que procedan según lo establecido en este artículo y en la Ordenanza.

**Artículo 71. Normas sobre contaminación acústica debida a equipos de música en vehículos a motor y ciclomotores.**

1.Se prohíbe hacer funcionar equipos de música en vehículos a un volumen superior al permitido, generando molestias que por su intensidad y persistencia resulten manifiestas a juicio de agentes de la autoridad. Cuando dichos agentes de la autoridad detecten un vehículo incurriendo en el comportamiento anterior procederán, previa identificación el vehículo y de la persona responsable del acto, a formular parte de denuncia por infracción leve contra ésta, sin necesidad de realizar medición acústica alguna.

2.Cuando se trate de un vehículo parado o estacionado en proximidad de edificios de viviendas, dándose la circunstancia indicadas en el apartado 1 y habiéndose recibido además quejas o denuncias de vecinos o vecinas del entorno, agentes de la autoridad formularán igualmente parte de denuncia por infracción leve contra la persona responsable del acto, pero en este caso procederán al traslado del vehículo a las dependencias municipales que se establezcan si la persona responsable de las molestias hace caso omiso al requerimiento de los agentes de la autoridad en orden al cese de su actitud. La retirada del vehículo de dichas dependencias se podrá realizar previo abono de las tasas correspondientes.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**Artículo 72. Normas sobre sistemas acústicos de aviso de vehículos de urgencias.**

1.El uso de sistemas acústicos de aviso, incorporados en vehículos de policía, extinción de incendios y salvamento, protección civil, ambulancias y otros servicios de urgencia autorizados, quedarán sujetos a las siguientes prescripciones:

- a) Deberán disponer de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de los sistemas acústicos que la reduzca a niveles comprendidos entre 70 y 90 dBA, medidos a tres metros de distancia y en la dirección de máxima emisión, durante el período nocturno, cuando circulen por zonas habitadas.
- b) Queda prohibido el uso de sistemas acústicos múltiples frecuenciales.
- c) Los sistemas acústicos y los destellos luminosos deberán tener la opción de funcionar en forma separada y en forma conjunta.
- d) El accionamiento de los sistemas acústicos se efectuará cuando el vehículo esté realizando servicios de urgencia, debiendo en todo caso utilizarse señales luminosas cuando la omisión de las acústicas no entrañe peligro alguno para las demás personas usuarias de la vía.

En ambulancias, se entenderá por servicio de urgencia el recorrido desde la base de operaciones al lugar de recogida de la persona enferma o accidentada y desde éste al centro sanitario correspondiente. Tanto en los recorridos de regreso a la base como en los desplazamientos de traslado no urgente de personas enfermas, queda prohibido el uso de sistemas acústicos.

- e) Queda prohibido el uso de sistemas acústicos en ambulancias tradicionales, autorizándose únicamente avisos luminosos.

2.En la valoración acústica que se realice con objeto de comprobar el cumplimiento del apartado 1.a) se tendrá en cuenta lo siguiente:

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- a) Se medirá a vehículo y motor parados, el nivel sonoro continuo equivalente durante el tiempo que se estime necesario,  $L_{Aeq,T}$ , utilizando sonómetro clase 1, ponderación «frecuencial» A, micrófono protegido con borla anti-viento y trípode. El micrófono se ubicará en la dirección y sentido de máxima emisión del sistema acústico en un punto situado a 3,00 metros de distancia del vehículo y a 1,50 metros de altura sobre el suelo. Se medirá la velocidad del viento y si supera 5,00 metros/segundos se desestimaré la medición.
- b) El ruido de fondo en la zona de evaluación,  $L_{Aeq,rf}$ , debe ser como mínimo 10 dBA inferior al ruido total medido,  $L_{Aeq,T}$ , según el párrafo anterior.
- c) Si se cumple la condición del párrafo b), se tomará como nivel sonoro del sistema acústico el correspondiente al  $L_{Aeq,T}$ , medido según el párrafo a), y en otro caso se intentará realizar la medición en otro momento o lugar con menor ruido de fondo.

3.El órgano o unidad al que esté adscrito el vehículo será responsable de que su sistema acústico se adecue a lo indicado en los apartados 1.a), 1.b) y 1.c), por lo que controlará su funcionamiento.

4.La persona conductora del vehículo de urgencias será responsable del cumplimiento de lo indicado en los apartados 1.d) y 1.e).

**Artículo 73. Normas sobre avisadores acústicos de vehículos privados.**

- 1.Se prohíbe el uso del claxon o de cualquier tipo de avisador acústico de que vayan dotados los vehículos a motor y ciclomotores, excepto el claxon en casos de inminente peligro de atropello o colisión.
- 2.Especialmente se prohíbe el uso del claxon, bocina o cualquier tipo de dispositivo acústico de que vayan dotados los vehículos a motor y

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



ciclomotores durante la celebración de acontecimientos de cualquier tipo. Se excluyen las manifestaciones debidamente legalizadas o autorizadas.

- 3. La persona conductora de vehículos a motor privado, en auxilio urgente de personas, podrán realizar toques intermitentes y cortos del claxon, siempre que activen el sistema de luces de emergencia del vehículo si disponen de él, o agiten un pañuelo o utilicen un procedimiento similar.
- 4. Los agentes de la autoridad formularán parte de denuncia por infracción leve contra toda persona conductora de vehículo que infrinja las prescripciones de este artículo. La formulación de dicho parte no requerirá medición acústica alguna.

### Sección 7ª Alarmas

#### Artículo 74. Concepto, tipos y prescripciones generales.

1. Se entiende por alarma, todo dispositivo sonoro que tenga por finalidad avisar que se está manipulando sin autorización la instalación, local o inmueble donde se hayan instalado.

2. Se establecen los siguientes grupos de alarmas:

- a) Grupo 1: de emplazamiento fijo que emiten sonido al medio ambiente exterior.
- b) Grupo 2: de emplazamiento fijo que emiten sonido a ambientes interiores comunes o de uso público compartido.
- c) Grupo 3: de emplazamiento fijo que emiten sonido en el interior del local que se pretende controlar y vigilar.
- d) Grupo 4: de emplazamiento en vehículos a motor o ciclomotores que emiten al medio ambiente exterior.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



3. La comprobación del cumplimiento de las prescripciones establecidas en esta sección se llevará a cabo por agentes de la Policía Local. Cuando se trate de alarmas asociadas a actividades sujetas a legalización municipal, dicha comprobación corresponderá al órgano municipal competente en dicha legalización.
4. Solamente podrán instalarse alarmas con un solo tono o dos alternativos constantes, quedando prohibidas aquellas en las que la frecuencia se pueda variar de forma controlada.
5. Las alarmas estarán en todo momento en perfecto estado de funcionamiento y ajuste para evitar que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación, siendo sus personas propietarias las responsables de que cumplan las normas sobre instalación, funcionamiento y mantenimiento establecidas en esta sección.
6. Cuando una alarma asociada a una actividad sujeta a legalización municipal no funcione correctamente, o se active por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación, habiéndose comprobado los hechos por los agentes de la Policía Local, éstos formularán parte de denuncia por infracción leve contra su persona propietaria y lo comunicarán al órgano municipal competente en la legalización de la actividad.
7. Cuando una alarma no cese de sonar y continúe produciendo molestias a residentes, tales que por su intensidad y persistencia resulten manifiestas a juicio de la Policía Local, sus agentes podrán adoptar las medidas oportunas para que sea desconectada, cuando sea posible, sin perjuicio de formular el correspondiente parte de denuncia por infracción leve. Los gastos derivados de estas actuaciones serán a cargo de la propiedad de la alarma.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





8. Cuando en el caso anterior, se trate de la alarma de un vehículo que permanezca en funcionamiento por un tiempo superior a tres minutos, agentes de la Policía Local podrán proceder a la retirada del vehículo, a costa de su titular, al depósito municipal habilitado al efecto, si antes no han logrado contactar con dicha persona titular a fin de que acuda a desconectar la alarma, sin perjuicio de formular el correspondiente parte de denuncia por infracción leve.

9. Se prohíbe el accionamiento voluntario de alarmas, salvo pruebas para verificar su correcto funcionamiento. Las pruebas de funcionamiento solo podrán realizarse entre las 11:00 y las 14:00 horas o entre las 18:00 y las 20:00 horas, no tendrán una duración superior a cinco minutos y en un mismo mes no podrá realizarse más de una prueba salvo tras ajuste para su certificación de cumplimiento.

10. Cuando agentes de la Policía Local, o en su caso las personas inspectoras municipales designadas para las labores de inspección de actividades, comprueben que una alarma rebasa el límite sonoro correspondiente según lo establecido en los Error! Reference source not found., Error! Reference source not found. y Error! Reference source not found., se sancionará según lo previsto en el Error! Reference source not found.

11. Sin perjuicio de lo anterior, y tratándose de alarmas pertenecientes a actividades sujetas a legalización municipal, el órgano competente del ayuntamiento en dicha legalización podrá requerir a sus titulares la documentación técnica o las comprobaciones acústicas que estime oportunas con objeto de verificar el cumplimiento de los límites sonoros establecidos en los Error! Reference source not found., Error! Reference source not found. y Error! Reference source not found.. En todo caso, junto al certificado final de instalaciones de la actividad

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





deberá adjuntarse la documentación técnica de la alarma y un número de teléfono de contacto de la persona titular para avisos en casos de mal funcionamiento de la misma.

**Artículo 75. Normas acústicas para alarmas de los grupos 1 y 2.**

Alarmas del grupo 1:

- 1.La instalación de estas alarmas en las fachadas de los edificios se realizará de forma que no deteriore el aspecto exterior de los mismos.
- 2.La duración máxima de funcionamiento continuado de la alarma no podrá exceder de 60 segundos. Se permitirán sistemas que repitan la señal sonora un máximo de tres veces, separadas por un período de silencio entre 30 y 60 segundos, si antes no se ha producido la desconexión.
- 3.Si terminado el ciclo total no se hubiese desactivado el sistema, no podrá entrar de nuevo en funcionamiento, autorizándose en tal caso la emisión de destellos luminosos. El ciclo sonoro puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.
- 4.El nivel sonoro máximo autorizado es de 85 dBA, medidos a 3,00 metros de distancia y a 1,5m de altura en la dirección de máxima emisión.
- 5.Para facilitar a agentes de la Policía Local la localización de la persona responsable de la alarma en caso necesario, ésta deberá facilitar en las dependencias de la Policía Local que se establezcan, antes de la instalación de la alarma, un número de teléfono de contacto.

Alarmas del grupo 2:

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- 6.La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no excederá de 60 segundos. Se permitirán sistemas que repitan la señal sonora un máximo de tres veces, separadas por un período de silencio entre 30 y 60 segundos, si antes no se ha producido la desconexión.
- 7.Si terminado el ciclo total no se hubiese desactivado el sistema, no podrá entrar de nuevo en funcionamiento, autorizándose solamente la emisión de destellos luminosos. El ciclo sonoro puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.
- 8.El nivel sonoro máximo autorizado es de 80 dBA, medidos a 3,00 metros de distancia y a 1,50 metros de altura en la dirección de máxima emisión.

**Artículo 76. Comprobación de niveles sonoros en alarmas de los grupos 1 y 2.**

- 1.El nivel sonoro se medirá a 3,00 metros de distancia de la alarma, en la dirección de máxima emisión, a una altura mínima sobre el suelo de 1,50 metros y a una distancia mínima de la fachada o pared sobre la que se ha instalado de 1,50 metros.
- 2.Se medirá el nivel sonoro continuo equivalente,  $L_{Aeq,T}$ , durante el tiempo que se estime necesario, utilizando sonómetro clase 1, ponderación frecuencial A, micrófono protegido con borla anti-viento y trípode. Se medirá la velocidad del viento y si supera 5,00 metros/segundos se desestimará la medición.
- 3.El ruido de fondo en la zona de evaluación,  $L_{Aeq,rf}$ , debe ser como mínimo 10 dBA inferior al ruido total medido,  $L_{Aeq,T}$ , según el apartado anterior.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





4. Si se cumplen las condiciones anteriores se tomará como nivel sonoro de la alarma el correspondiente al  $L_{Aeq,T}$  medido según el apartado 2, y en otro caso se intentará realizar la medición en otro momento o lugar con menor ruido de fondo.

**Artículo 77. Normas acústicas y comprobación de niveles sonoros de alarmas de los grupos 3 y 4.**

Alarmas del grupo 3:

1. Las alarmas del grupo 3 están sujetas a los límites de inmisión de ruido establecidos con carácter general en la Ordenanza, debiéndose efectuar las mediciones, valoraciones y evaluaciones acústicas según el procedimiento general establecido en la misma. El límite de inmisión de ruido aplicable será el correspondiente al receptor o al área de sensibilidad acústica donde se realice la evaluación.

Alarmas del grupo 4:

2. Las alarmas antirrobo instaladas en vehículos deberán cumplir las especificaciones técnicas que indique la certificación del fabricante, respetando en todo caso un tiempo máximo de emisión de tres minutos hasta su desconexión y un nivel de emisión sonoro máximo de 85 dBA, medido a 3,00 metros de distancia del vehículo y a 1,50 metros de altura en la dirección y sentido de máxima emisión.
3. En la valoración acústica que se realice con objeto de comprobar el cumplimiento del apartado 2 se tendrá en cuenta lo siguiente:
  - a) Se medirá, a vehículo y motor parados, el nivel sonoro continuo equivalente durante el tiempo que se estime necesario,  $L_{Aeq,T}$ , utilizando sonómetro clase 1, ponderación frecuencial A, micrófono protegido con borla anti-viento y trípode. El micrófono se ubicará en la dirección y sentido de máxima emisión de la

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





alarma en un punto situado a 3,00 metros de distancia del vehículo y a 1,50 metros de altura sobre el suelo. Se medirá la velocidad del viento y si supera 5,00 metros/segundos se desestimarà la medición.

- b) El ruido de fondo en la zona de evaluación,  $L_{Aeq,rf}$ , debe ser como mínimo 10 dBA inferior al ruido total medido,  $L_{Aeq,T}$ , según el párrafo anterior.
- c) Si se cumple la condición del párrafo b) se tomará como nivel sonoro de la alarma el correspondiente al  $L_{Aeq,T}$  medido según el párrafo a) , y en otro caso se intentará realizar la medición en otro momento o lugar con menor ruido de fondo.

**Sección 8ª Carga y descarga en la vía pública y recogida municipal de residuos**

**Artículo 78. Normas acústicas para operaciones de carga y descarga de mercancías en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado.**

1. Se prohíben las operaciones de carga y descarga de mercancías, enseres, materiales de construcción, chatarra y similares en la vía pública y espacios al aire libre de uso público o privado, de 22:00 a 08:00 horas en días laborables y de 22:00 a 09:00 horas en sábados y festivos en zonas con viviendas en un radio de 200 metros.

2. Fuera de los supuestos anteriores se permitirán tales operaciones bajo las siguientes normas:

- a) Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo sin producir impactos directos contra el suelo del vehículo o del pavimento, debiéndose interponer elementos absorbentes o

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001		
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



elásticos que eviten la transmisión de energía acústica vía aérea y estructural.

- b) La carga o descarga cuando se trate de chatarra se realizará depositándola cuidadosamente en el lugar, contenedor o vehículo de destino, quedando prohibido arrojarla o dejarla caer bruscamente desde cualquier altura o distancia con objeto de evitar la producción de ruido innecesario.
- c) En operaciones de carga, descarga, traslado, izado o bajado de materiales, muebles y enseres, se emplearán las mejores técnicas disponibles con objeto de que el ruido y las vibraciones queden minimizados. Cuando existan espacios destinados a la carga y descarga, estas operaciones se realizarán en dichos espacios.
- d) En operaciones de carga y descarga de productos en actividades comerciales, industriales, y similares, serán responsable de las molestias ocasionadas quien efectúe dichas operaciones, y por cooperación necesaria la persona titular de la actividad.
- e) En operaciones de carga y descarga, traslado de materiales, mudanzas, y similares, realizadas por particulares, éstos serán responsables de las molestias ocasionadas. Cuando concurren una persona particular y una persona jurídica contratada al efecto, ambas serán responsables de dichas molestias.
- f) En operaciones de reparto de gas envasado, queda especialmente prohibido agitar las bombonas haciéndolas chocar entre sí para avisar de la presencia del vehículo de reparto o para cualquier otro motivo. Será responsable de esta infracción quien la cometa.
- g) Las operaciones de reposición de barriles de cerveza y similares desde el vehículo de reparto al establecimiento y viceversa se realizarán empleando soportes o elementos con ruedas

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





revestidas de material elástico, quedando prohibido hacerlos rodar o arrastrarlos dentro o fuera del local. Será responsable de esta infracción quien la cometa y, por cooperación necesaria, la persona titular de la actividad.

h) Los sistemas de transporte de productos o mercancías dispondrán sus ruedas con elementos absorbentes que impidan la transmisión de ruido y vibraciones. Será responsable de esta infracción quien la cometa y, por cooperación necesaria, la persona titular de la actividad.

3. Cuando agentes de la Policía Local comprueben que se están desarrollando operaciones de carga y descarga infringiendo lo establecido en este artículo, formularán parte de denuncia por infracción leve contra su responsable, sin necesidad de realizar comprobaciones acústicas.

4. Cuando en las circunstancias anteriores se estén causando además molestias tales que por su persistencia e intensidad resulten manifiestas a juicio de agentes de la Policía Local, éstos y éstas ordenarán el cese inmediato de las operaciones si las personas responsables de las molestias continúan provocándolas a pesar de la denuncia previamente formulada por la Policía Local.

**Artículo 79. Normas acústicas sobre recogida municipal de residuos sólidos urbanos.**

1. Las operaciones de recogida municipal de residuos sólidos urbanos se realizarán minimizando el ruido que pueda causarse. A estos efectos, el órgano municipal competente adoptará el empleo de las mejores técnicas disponibles en los nuevos vehículos o sistemas de recogida que incorpore a su flota, o en la adaptación de los vehículos existentes, cuando sea posible. Los contenedores y vehículos, en la

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





medida que la técnica lo permita, incorporarán dispositivos o sistemas que contribuyan a minimizar el ruido generado en su manejo.

2.En los pliegos de condiciones de contratos de adquisición de vehículos, materiales, máquinas, sistemas, y parecidos o análogos, destinados a la recogida de residuos sólidos urbanos, se primarán las ofertas que consideren las mejores técnicas disponibles tendentes a minimizar el ruido, debiendo en todo caso acreditar datos sobre los niveles sonoros que dichos vehículos, sistemas, y similares, generen, factor que se tendrá también en cuenta en la adjudicación.

**Sección 9ª Obras y trabajos en la vía pública**

**Artículo 80. Normas acústicas para obras de edificación, urbanización e ingeniería civil, y para trabajos de mantenimiento en la vía pública.**

1.Las obras de edificación, urbanización e ingeniería civil quedan sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a)Se realizarán entre 07:00 y 22:00 horas, horario durante el cual se eximirá del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza. No obstante, en la medida de lo posible, se planificarán y desarrollarán de forma tal que el impacto acústico que puedan causar sea mínimo.

b)Antes del inicio de las obras, la persona promotora deberá presentar una comunicación previa ante el órgano municipal competente. La documentación a incluir en la comunicación previa suscrita por la persona promotora indicará: datos identificativos con teléfono de contacto y dirección de correo electrónico; ubicación y descripción de las obras; fechas de

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





comienzo y finalización; horarios de ejecución; relación de maquinaria a utilizar; medidas a adoptar para minimizar en lo posible la contaminación acústica que pueda producirse y certificado suscrito por personal técnico competente acreditativo de que la maquinaria afectada por el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, cumple las prescripciones establecidas en el mismo.

c) Recibida la comunicación previa el órgano municipal competente se dará por enterado pudiéndose comenzar la ejecución de las obras, sin perjuicio de que dicho órgano pueda dejar sin efecto el objeto de dicha comunicación cuando medien circunstancias que así lo determinen.

2. Obras nocturnas:

a) El órgano municipal competente podrá autorizar con carácter temporal y extraordinario, previa solicitud y valoración de su incidencia acústica, la realización de obras de edificación, urbanización e ingeniería civil en período nocturno cuando las declare de reconocido interés público y necesaria ejecución en dicho período, aun cuando se superen los límites de inmisión de ruido en el exterior de las áreas de sensibilidad acústica correspondientes, según establece la Ordenanza.

b) La solicitud incluirá la siguiente documentación:

- i. Datos de la persona promotora, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico.
- ii. Ubicación y descripción de las obras, fechas de comienzo y finalización según el permiso solicitado.
- iii. Relación de la maquinaria a utilizar y características técnicas.
- iv. Estudio acústico por personal técnico competente que valore el impacto acústico en las fachadas de las edificaciones del entorno más

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





desfavorables, teniendo en cuenta el nivel de potencia sonora de las máquinas a utilizar.

- v. Incidencia de vibraciones, en su caso, en dichas edificaciones.
- vi. Medidas para minimizar en lo posible el impacto acústico en las edificaciones del entorno.
- vii. Plano de situación de las obras indicando extensión, ubicación de máquinas y distancias respecto a las edificaciones del entorno más desfavorables.

c) Examinada la documentación incluida en la solicitud, el órgano municipal competente podrá conceder autorización expresa para la ejecución de las obras, sin perjuicio de establecer las condiciones que estime oportunas para minimizar el impacto acústico en el entorno, cuando sea posible.

3.Otras obras y trabajos:

- a) Las obras o trabajos que deban acometerse urgentemente por motivos de seguridad o peligro podrán desarrollarse si es necesario en período nocturno, aunque se superen los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, sin perjuicio de que el ayuntamiento pueda determinar previamente el carácter de urgencia de los mismos, si lo estima necesario.
- b) Los trabajos de mantenimiento de instalaciones e infraestructuras municipales (alumbrado público, señalización horizontal, alquitranado de calles y trabajos análogos), podrán realizarse en período nocturno cuando existan motivos que impidan o desaconsejen acometerlos en otro período, o cuando revistan urgencia por motivos de seguridad o peligro, aunque se superen los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, sin perjuicio de adoptar las medidas oportunas para minimizar el impacto acústico que pudieran causar.

4.Control y prevención municipal:

Firma 1 de 1  
 Antonio Aragón Román  
 07/02/2023  
 Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- a) Cuando agentes de la Policía Local comprueben la realización de obras sin haber presentado la documentación indicada en este artículo, exceptuando las obras indicadas en el apartado 3 o cualquier otra obra o trabajo acometido directamente por el ayuntamiento, formularán parte de denuncia contra la empresa responsable por infracción leve en caso de obras en períodos diurno o vespertino, y por infracción grave en caso de obras en período nocturno.
- b) En los concursos de adjudicación de obras y suministros, el ayuntamiento, con objeto de fomentar el uso de maquinaria más silenciosa exigirá que se acredite el nivel de potencia sonora de dicha maquinaria. Lo anterior se observará, por ejemplo, en la maquinaria destinada a trabajos de limpieza, desbroce, poda y mantenimiento en general de mobiliario e infraestructuras urbanas.

**Sección 10ª Actos, celebraciones y comportamientos en la vía pública y espacios al aire libre.**

**Artículo 81. Normas acústicas sobre celebraciones, actos y comportamientos en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado.**

- 1. Las prescripciones de este artículo se aplicarán a las celebraciones, actos y comportamientos relacionados en el apartado 4, a desarrollar en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado.
- 2. Tales celebraciones, actos y comportamientos podrán llevarse a cabo manteniendo una actitud dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana y del respeto a los demás.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





3. Teniendo en cuenta lo anterior, en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado no podrán en general realizarse actos tales como cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos electrónicos con amplificación de sonido y altavoces, hacer sonar objetos o instrumentos musicales, accionar artefactos o dispositivos sonoros y hacer ruido en general, en cualquiera de las siguientes condiciones:

- A) Cuando la intensidad y persistencia del ruido generado sea intolerable o manifiestamente molesta.
- B) Cuando se infrinjan las prescripciones de este artículo para la celebración, acto o comportamiento correspondiente.

4. Se establecen las siguientes condiciones para que estos actos, celebraciones, comportamientos, o similares, puedan desarrollarse con garantías de cumplir las necesarias reglas de civismo:

- a. Espectáculos pirotécnicos organizados por el ayuntamiento: sin perjuicio de lo que pueda establecer la autorización específica del órgano competente en la materia, los espectáculos pirotécnicos organizados por el ayuntamiento estarán exentos del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza. No obstante, salvo especificación contraria, estos espectáculos no podrán desarrollarse entre 01.00 y 10:00 horas. Los espectáculos pirotécnicos no organizados por el ayuntamiento, por requerir licencia municipal, se sujetarán a las condiciones establecidas para actividades ocasionales o extraordinarias en la Ordenanza.
- b. Uso de petardos y similares por particulares: fuera del supuesto del apartado anterior, queda prohibido en la vía pública y espacios al aire libre hacer estallar petardos, cohetes, tracas y artificios

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





pirotécnicos similares, incluso en manifestaciones autorizadas. Se exceptúa de lo anterior:

- i. El accionamiento de petardos y artificios pirotécnicos de pequeña entidad utilizados corrientemente por personas con motivo de las fiestas de Navidad, únicamente durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1 de enero, en donde, no obstante, se establecen dos franjas horarias de prohibición: entre 02:00 y 11:00 horas y entre 15:00 y 18:00 horas.
- ii. El lanzamiento de cohetes durante los días de salida y entrada de romerías en general, siempre que dichos lanzamientos se desarrollen entre 09:00 y 23:00 horas.
- iii. El uso de material pirotécnico en el rodaje de películas y productos similares, que estará sujeto a las condiciones establecidas por el órgano municipal competente en la autorización correspondiente.

C) Ensayos de bandas de música oficialmente reconocidas: los ensayos de las bandas de música oficialmente reconocidas, deberán desarrollarse en zonas convenientemente distanciadas de edificios de viviendas, o en locales suficientemente aislados no ubicados en edificios de viviendas ni colindantes con viviendas, con objeto de no causar molestias a vecinos y vecinas del entorno, pudiendo el órgano municipal competente establecer para cada caso particular y en cualquier momento, la distancia de alejamiento mínima que deberá mantenerse respecto a dichos edificios. En cualquier caso, los ensayos de bandas de música tendrán prohibido su desarrollo entre 23:00 y 10:00 horas.

D) Desfiles procesionales de carácter religioso: los desfiles procesionales de carácter religioso oficialmente reconocidos, con o sin bandas de música, se eximirán durante el tiempo de duración de los mismos de la aplicación de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- E) Sonido de campanas: se permite hacer sonar campanas, o grabaciones de campanas, en los centros de culto con motivo únicamente de celebraciones religiosas, eximiéndose por tanto dicho supuesto de la aplicación de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza.
- F) Cabalgata de Reyes: la cabalgata de Reyes se eximirá durante el tiempo de duración de la misma de la aplicación de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza.
- G) Salida y entrada de romerías en general: los recorridos realizados por la ciudad durante la salida o entrada de romerías en general, se eximirán durante el tiempo de duración de los mismos de la aplicación de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido sobre lanzamiento de cohetes en el apartado b).
- H) Feria y fiestas populares oficialmente reconocidas por el ayuntamiento: estos acontecimientos se eximirán durante los días de celebración de los mismos de la aplicación de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, debiendo desarrollarse en todo caso dentro de las zonas o recintos designados, en su caso, por el ayuntamiento. No obstante, el órgano municipal competente podrá obligar a que se adopten las medidas oportunas para que el desarrollo de este acontecimiento cause las mínimas molestias posibles en el entorno, por ejemplo, unificación de emisiones musicales en atracciones mecánicas, quioscos-bares, puestos de venta y tómbolas; limitación de uso de megafonía, sirenas o música en dichos establecimientos durante una determinada franja horaria; señalar límites del recinto ferial y zonas de ubicación de atracciones, quioscos, puestos de venta y similares; desmontaje y montaje de atracciones solo en horario de 7:00 a 23:00 horas; y similares.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





I) Verbenas / veladas / veladillas oficialmente reconocidas por el ayuntamiento: las verbenas / veladas / veladillas oficialmente reconocidas por el ayuntamiento se eximirán durante los días de celebración de las mismas del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, no obstante:

- i) Las atracciones mecánicas, puestos de venta y tómbolas no podrán funcionar con música o megafonía entre 00:00 y 10:00 horas, franja horaria en la que quedará prohibido además el uso de sirenas de aviso en atracciones mecánicas, pudiendo sustituirse por sistemas de aviso luminosos. El montaje y desmontaje de las atracciones mecánicas, puestos de venta y tómbolas no podrá llevarse a cabo entre las 23:00 y las 07:00 horas.
- ii) Los conciertos o actuaciones musicales en directo con amplificadores de sonido y altavoces tendrán prohibido desarrollarse entre 01:00 y 10:00 horas, salvo sábados, domingos o festivos, en cuyo caso la franja horaria anterior quedará establecida entre 02:00 y 10:00 horas.
- iii) Los equipos de música de las casetas no podrán funcionar en las franjas indicadas en el párrafo anterior, si existen edificios de viviendas en un radio de 300 metros.

J) Eventos deportivos en playas urbanas y en playa de Valdevaqueros: se permite la realización de eventos deportivos con o sin reproducción de música ambiental y megafonía para determinados eventos deportivos y campeonatos, siempre bajo autorización municipal y mediante solicitud previa, en los términos establecidos para actividades ocasionales y extraordinarias a desarrollar al aire libre del Error! Reference source not found..

K) Señales acústicas horarias: quedan prohibidas las señales acústicas horarias procedentes de cualquier emisor acústico, cuando se supere el límite de inmisión de ruido en el exterior establecido en la

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





Ordenanza, en las fachadas de los edificios de viviendas afectados. Se exceptúan las señales acústicas horarias de fin de año.

L) Rodaje de productos audiovisuales: el rodaje de películas, reportajes y similares se eximirá del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, sin perjuicio de las condiciones que el órgano municipal competente exija adoptar en la autorización correspondiente.

M) Actuaciones de artistas urbanos: estas actuaciones podrán desarrollarse conforme a los criterios indicados en la Error! Reference source not found. y en el Error! Reference source not found..

N) Manifestaciones legalizadas o autorizadas: estas manifestaciones se desarrollarán según el itinerario y horario previstos, eximiéndose durante los mismos del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza. En todo caso, queda prohibido el uso de petardos, cohetes o material pirotécnico de cualquier clase

Ñ) Actos o encuentros de reconocido carácter religioso, político o sindical: estos actos o encuentros se eximirán, durante el tiempo programado para su celebración, del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, sin perjuicio de las condiciones que el órgano municipal competente estime oportuno adoptar para que su desarrollo no cause molestias en las viviendas del entorno (restricción de horarios, lugar de ubicación, condiciones de desarrollo.). Lo anterior será aplicable únicamente a los actos o encuentros organizados por el ayuntamiento, por otra administración pública o por un partido político, sindicato o entidad religiosa. Cuando estos actos o encuentros incluyan actuaciones o conciertos con música en directo deberá ponerse en conocimiento del órgano municipal competente con objeto de que éste pueda establecer las condiciones o limitaciones que estime oportunas para que causen la mínima afección acústica en las viviendas del entorno. Cuando dichas actuaciones o conciertos con música en directo requieran licencia de

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





actividad ocasional o extraordinaria, se sujetarán a las condiciones establecidas para las mismas en la Ordenanza.

O) Otros actos o acontecimientos no relacionados en apartados anteriores, organizados o promovidos por el ayuntamiento: el órgano municipal competente adoptará las medidas oportunas para que su desarrollo cause la mínima afección acústica posible en las viviendas del entorno (restricción de horarios, lugar de ubicación, condiciones de desarrollo.). Se excluyen los actos, acontecimientos o actuaciones que precisen legalización municipal por licencia o por declaración responsable, o que constituyan cualquier tipo de actividad económica, que se sujetarán a las prescripciones establecidas en la Ordenanza en función del tipo de actividad de que se trate.

P) Verbenas y celebraciones populares a iniciativa privada: las verbenas y celebraciones populares diversas en la vía pública, a iniciativa privada, podrán desarrollarse conforme a los criterios indicados en el apartado 2 o sin infringir el apartado 3, sin perjuicio de las autorizaciones que precisen teniendo en cuenta las normas urbanísticas aplicables.

Q) Celebraciones y actos diversos de iniciativa privada en espacios al aire libre de dominio privado, en edificios distintos de viviendas: estas celebraciones podrán desarrollarse conforme a los criterios indicados en el apartado 2 o sin infringir el apartado 3. Se excluyen los actos, acontecimientos o actuaciones que precisen legalización municipal por licencia o por declaración responsable o que constituyan algún tipo de actividad económica, que se sujetarán a las prescripciones establecidas en la Ordenanza en función del tipo de actividad de que se trate.

R) Uso de equipos de reproducción musical en playas: en las playas no se podrá hacer uso de equipos de reproducción sonora amplificados con una potencia superior a 12W sin autorización

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





municipal previa. Se emplearán a un volumen que permita la convivencia y no moleste a otras personas que hagan uso de la playa.

5.Control municipal:

- a. Cuando se desarrollen actos o comportamientos infringiendo este artículo o generando un ruido excesivo tal que por su intensidad y persistencia resulte manifiestamente molesto a juicio de agentes de la Policía Local, que requerirán a las personas responsables que desistan de su actitud, sin perjuicio de formular parte de denuncia por infracción leve sin necesidad de realizar comprobaciones acústicas, pudiendo además incautar, si procede, los elementos generadores de ruido. Cuando se hayan recibido quejas de residentes del entorno, la Policía Local podrá obligar a sus responsables a abandonar el lugar de la vía pública donde se encuentren. Cuando se efectúen comprobaciones acústicas, en el caso del apartado 4.j), se sancionará según corresponda teniendo en cuenta el Error! Reference source not found..
- b. Las sanciones que puedan imponerse por las infracciones de este artículo se entienden sin perjuicio de las previstas en Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, o en cualquier ordenanza de este ayuntamiento que regule actos y comportamientos en la vía pública.

**Sección 11ª Actuaciones musicales o de expresión artística en la vía pública.**

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



**Artículo 82. Criterios para actuaciones musicales o de expresión artística en la vía pública.**

Las actuaciones musicales o de expresión artística en la vía pública requerirán de una autorización al efecto. Tanto la concesión de las autorizaciones como los criterios para desarrollar este tipo de actuaciones se regula en la disposición transitoria séptima.

**Sección 12ª Actos y comportamientos vecinales en edificios de viviendas.**

**Artículo 83. Normas acústicas sobre actos y comportamientos vecinales en edificios de viviendas.**

1.La calidad de vida dentro de los edificios de viviendas exige unas reglas de comportamiento cívico y de respeto mutuo en orden a evitar las molestias que puedan derivarse de actos tales como el cierre brusco de puertas, realización de obras de reforma, trabajos de mantenimiento y acondicionamiento interior, proferir gritos, vociferar, correr, saltar, patinar, bailar, taconear, hacer funcionar aparatos de música, instrumentos musicales y electrodomésticos, arrastrar muebles u objetos y cualquier otro acto o comportamiento susceptible de causar molestias por ruido.

2.Como regla general, cualquier acto o comportamiento vecinal deberá desarrollarse conforme a las normas cívicas de comportamiento, dentro de los límites convivencia ciudadana.

3.Teniendo en cuenta lo anterior, se establecen las siguientes normas reguladoras del comportamiento vecinal en los edificios de viviendas:

a.Quedan prohibidos en general, en el interior de los edificios de viviendas y en sus zonas comunitarias exteriores, los comportamientos indicados en el apartado 1, cuando vayan en contra de lo establecido en el apartado 2 y en el resto de los apartados del presente artículo.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- b.En todo caso queda prohibido, en el interior de las viviendas, correr, saltar, patinar y taconear, por ser acciones que generan ruido de impacto.
- c.Las obras y trabajos de albañilería en el interior de las viviendas que impliquen demolición de tabiques solo podrán desarrollarse de 08:00 a 17:00 horas en días laborables, y de 10:00 a 17:00 horas en sábados y festivos. La ejecución de dichas obras y trabajos deberán comunicarse antes de su inicio a la presidencia de la comunidad de personas propietarias, o, en su defecto, a cualquier residente que pudiese verse más afectado.
- d.Los trabajos de acondicionamiento y mantenimiento en el interior de las viviendas, como pueden ser las operaciones de limpieza, ejecución de instalaciones o reparaciones y todas las de carácter similar, utilizando herramientas o utensilios que puedan causar molestias por ruido, solo podrán desarrollarse de 08:00 a 21:00 horas en días laborables, y de 10:00 a 21:00 horas en sábados y festivos. Los electrodomésticos y demás equipos domésticos de línea blanca no están incluidos en esta limitación.
- e.Las celebraciones y fiestas privadas en el interior de las viviendas podrán desarrollarse, manteniendo un comportamiento cívico, entre 11:00 y 00:00 horas, salvo sábados y vísperas de festivos en donde el margen anterior quedará fijado entre las 11:00 horas del sábado o víspera del festivo y las 01:00 horas del domingo o festivo, respectivamente. Las que se desarrollen los días 24 y 31 de diciembre podrán hacerlo en cualquier período del día salvo entre las 05:00 y las 12:00 horas del 25 de diciembre y del 1 de enero.
- f.Los actos, comportamientos y celebraciones vecinales, y sus horarios de desarrollo, en zonas comunitarias interiores o exteriores de edificios de viviendas, se sujetarán a lo establecido en el apartado 2, pudiendo, no obstante, regularse por la

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





comunidad o intercomunidad de personas propietarias cuando el ruido que puedan generar afecte únicamente a residentes del inmueble o inmuebles de dicha comunidad o intercomunidad. Cuando se trate de actos tales como la práctica de juegos en patios, uso de piscinas, instalaciones y locales comunitarios, y celebración de fiestas y actividades diversas, la comunidad o intercomunidad de personas propietarias podrá adoptar los siguientes acuerdos:

- i. Limitar la práctica de determinados juegos susceptible de causar molestias por ruido, en patios comunitarios, especialmente en patios de luces.
- ii. Limitar el uso de piscinas e instalaciones deportivas a una determinada franja horaria que podrá variar en función del día de la semana y de la temporada del año.
- iii. Limitar la celebración de fiestas y actos vecinales a una determinada franja horaria que podrá variar en función del día de la semana y de la temporada del año.
- iv. Limitar el uso de determinados emisores acústicos ruidosos.

4.Instalaciones comunes al servicio propio de la edificación:

- a) Estas instalaciones no deberán generar ruido o vibraciones que superen los límites de inmisión establecidos en la Ordenanza.
- b)Será obligación y responsabilidad de la comunidad de personas propietarias el mantenimiento de estas instalaciones para que el funcionamiento de las mismas no cause molestias por ruido o vibraciones en cualquiera de las viviendas del inmueble, sin perjuicio de las responsabilidades que dicha comunidad pudiera exigir, en su caso, a empresas fabricantes, vendedoras, instaladoras o responsables de la máquina o instalación. En cualquier caso, será la comunidad de personas propietarias la que deba adoptar las medidas necesarias para que quede

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



subsano cualquier problema relacionado con la contaminación acústica originada por dichas instalaciones.

- c) Las sanciones por las infracciones del presente apartado se impondrán a la comunidad de personas propietarias responsable de la instalación.

5.Instalaciones de aire acondicionado de particulares:

Las instalaciones de aire acondicionado de particulares estarán sujetas al cumplimiento de los límites de inmisión de ruido y vibraciones establecidos en la Ordenanza.

6.Electrodomésticos, receptores de radio, receptores de televisión y equipos de música.

- a) El funcionamiento de electrodomésticos no deberá causar molestias en la vecindad, estando, en todo caso, sujetos a los límites de inmisión de ruido y vibraciones establecidos en la Ordenanza.
- b) El funcionamiento de receptores de radio, receptores de televisión y equipos de música en el interior de viviendas se adecuará a lo establecido en el apartado 3.a). En zonas comunitarias se tendrá en cuenta lo establecido en los apartados 3.a) y 3.f).
- c) El accionamiento de instrumentos musicales en períodos diurno o vespertino en el interior de viviendas se adecuará a lo establecido en el apartado 3.a), quedando prohibido, en todo caso, en período nocturno. En zonas comunitarias se tendrá en cuenta lo establecido en los apartados 3.a) y 3.f).

7.Animales:

- a) Las personas poseedoras de animales serán responsables de adoptar las medidas necesarias para evitar que causen molestias por ruido, tanto si los animales se encuentran en el interior de las

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





viviendas como si se encuentran en balcones, zonas comunes, patios, terrazas, o cualquier otro similar.

- b) Se prohíbe mantener a los animales sin supervisión, aunque sea temporalmente, en viviendas, terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos y similares, cuando dichos animales puedan causar molestias por ruido a los vecinos.

8. Control municipal:

- a) Cuando cualquier agente de la Policía Local compruebe que se está desarrollando cualquier acto o comportamiento infringiendo las prescripciones de este artículo, o generando molestias tales que por su persistencia e intensidad resulten a su juicio manifiestas, requerirá sus responsables que desistan de su actitud y formulará parte de denuncia por infracción leve contra la persona causante o causantes del comportamiento ruidoso, sin necesidad de realizar comprobación acústica.
- b) Cuando se efectúen comprobaciones acústicas, en los casos previstos en los apartados 4, 5 y 6.a), se sancionará según corresponda, teniendo en cuenta el Error! Reference source not found..

**Sección 13ª Apartamentos turísticos y viviendas con fines turísticos.**

**Artículo 84. Normas acústicas sobre actividades de apartamentos turísticos y viviendas con fines turísticos.**

La consideración y definición de apartamentos turísticos y viviendas con fines turísticos será la que establezca la normativa sectorial vigente en materia de turismo.

- A) Con el fin de preservar la calidad acústica, los apartamentos turísticos y viviendas con fines turísticos tendrán la consideración de actividades con

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





música en cuanto a exigencia de niveles mínimos de aislamiento acústico a ruido aéreo y de nivel máximo de ruido de impactos con respecto a viviendas colindantes y con respecto al exterior, estando sujetas a los requisitos establecidos para actividades de tipo 1 en el Error! Reference source not found. y siguientes.

- B) En los ensayos de comprobación acústica preventiva de estas actividades no será necesario considerar las emisiones acústicas del aforo, pero sí el de las instalaciones con las que cuenten los apartamentos, como sistemas de climatización, ascensores no compartidos con otros apartamentos no turísticos, servicios centralizados de lavandería, o cualquier otro similar.

**Sección 14ª Actividades en embarcaciones y estructuras a flote.**

**Artículo 85. Normas acústicas sobre actividades en embarcaciones y estructuras a flote.**

1.Los actos, comportamientos, espectáculos o actividades recreativas que se desarrollen a bordo de embarcaciones, estén o no navegando, así como los que se desarrollen en estructuras a flote, en zonas de dominio público hidráulico o marítimo terrestre, quedarán sujetos a los límites de inmisión de ruido en el exterior establecidos en la Ordenanza.

2.El exceso de los límites indicados anteriormente se sancionará según lo previsto en el Error! Reference source not found., teniendo en cuenta el resultado de la valoración realizada por las personas inspectoras municipales o por agentes de la Policía Local, según corresponda, en el ejercicio de las funciones encomendadas.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





3. De las infracciones de este artículo serán responsables la empresa que explote la embarcación, su titular, o la persona titular de la actividad.

## TÍTULO IV. NORMAS DE CONTROL Y DISCIPLINA ACÚSTICAS

### Capítulo I.- Normas Generales

#### Artículo 86. Cumplimiento de las normas.

El cumplimiento de las normas establecidas en la Ordenanza se exigirá por el ayuntamiento a las personas titulares o responsables de las actividades o emisores acústicos sujetas a legalización municipal. Cuando se trate de emisores acústicos no sujetos a legalización municipal, así como de actos o comportamientos vecinales o en la vía pública, se exigirá su cumplimiento igualmente a las personas responsables de dichos emisores, actos o comportamientos.

#### Artículo 87. Carácter condicionado de los títulos habilitantes.

Las licencias, autorizaciones o declaraciones responsables, a través de las cuales el órgano municipal competente efectúa el control de las normas de calidad y prevención acústica, legitiman el ejercicio o funcionamiento de los emisores acústicos en tanto cumplan las prescripciones de la Ordenanza, las condiciones legalizadas, y en su caso las impuestas por el órgano municipal competente. Teniendo en cuenta lo anterior cuando se comprueben incumplimientos de la Ordenanza, dicho órgano obligará a que se adopten las medidas correctoras necesarias, sin perjuicio de la sanción que pueda imponerse teniendo en cuenta este título.

#### Artículo 88. Competencias municipales sobre emisores acústicos.

Corresponde al Ayuntamiento de Tarifa:

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





a)El ejercicio de la potestad sancionadora, inspección, vigilancia, control y adopción de medidas cautelares en relación con la contaminación acústica producida por las actividades, actos, comportamientos o emisores acústicos en general, cuando no estén sujetos a autorización ambiental integrada o a autorización ambiental unificada, sin perjuicio de aquéllos cuya competencia corresponda, en razón de su ámbito territorial o de la actividad de que se trate, a la administración de la Junta de Andalucía o a la administración General del Estado.

b)La suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica en un área de sensibilidad acústica, cuando existan circunstancias especiales que así lo aconsejen.

**Artículo 89. Imposibilidad de adquisición por silencio de facultades contrarias a la Ordenanza.**

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de lo dispuesto en la Ordenanza.

**Capítulo II.- Normas sobre vigilancia, inspección y procedimiento disciplinario**

**Artículo 90. Ejercicio de las funciones de inspección municipal en materia de contaminación acústica.**

1.La inspección municipal en el ámbito de la materia recogida en la Ordenanza podrá ser:

a)Inspección acústica comprobatoria.

b)Inspección acústica disciplinaria.

2. El informe realizado tras la inspección municipal en la materia recogida en la Ordenanza podrá formar parte del informe de inspección medioambiental general de la actividad o emisor acústico.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





3. El personal funcionario que conforme a lo establecido en el **Error! Reference source not found.** del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, sea designado para realizar inspecciones comprobatorias o disciplinarias encaminadas a verificar el cumplimiento de la Ordenanza, sin perjuicio de la necesaria autorización judicial para la entrada en domicilio, tendrá las siguientes facultades:

- A) Acceder previa identificación a la actividad, instalación o ámbito generador o receptor de contaminación acústica.
- B) Requerir la documentación acústica relativa a la legalización de la actividad o instalación objeto de inspección, sin perjuicio del resto de documentación que proceda teniendo en cuenta la legislación aplicable.
- C) Realizar las comprobaciones y mediciones acústicas necesarias para verificar el cumplimiento de las prescripciones de la Ordenanza y condiciones bajo las que se haya legalizado la actividad.
- D) Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de agentes de la Policía Local.

4. Las personas titulares o responsables de los emisores acústicos estarán obligados a prestar a las personas inspectoras municipales la colaboración necesaria a fin de que éstos puedan desarrollar su cometido. Teniendo en cuenta lo anterior, las personas titulares o responsables harán funcionar los emisores acústicos en la forma que se les indique, en su caso.

**Artículo 91. Denuncias.**

1. Las denuncias por infracciones de la Ordenanza darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes con objeto de

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001		
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



comprobar, mediante la oportuna inspección, la veracidad de los hechos denunciados e incoar, en su caso, expediente sancionador notificándose a las personas denunciantes la iniciación o no del mismo, así como la resolución que recaiga.

2.La denuncia deberá expresar:

- A) La identidad de la persona o personas que la formulan,
- B) Datos de la actividad denunciada,
- C) Relato de los hechos que pudieran constituir infracción,
- D) Fecha de su comisión,
- E) Identificación de los presuntos responsables si es posible.

3.Cuando se denuncie ruido de vehículos a motor o de ciclomotores se indicarán:

- a. Los hechos que pudieran constituir la infracción,
- b. Número de matrícula,
- c. Tipo y color del vehículo,
- d. Lugar, fecha y hora en que se cometió la infracción,
- e. Identificación de testigos si los hubiese.

4.De resultar temerariamente injustificada la denuncia serán de cargo de la persona denunciante los gastos que originen las actuaciones. Comprobada mala fe, se impondrá además la sanción correspondiente.

**Artículo 92. Informe de inspección municipal.**

1.El informe tras inspección comprobatoria o disciplinaria en la materia recogida en la Ordenanza podrá ser:

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



- a.Favorable: cuando se cumplan las prescripciones establecidas en la Ordenanza y, en caso de comprobaciones acústicas, los límites acústicos comprobados.
  - b.Desfavorable: cuando se incumplan las prescripciones establecidas en la Ordenanza o, en caso de comprobaciones acústicas, los límites acústicos comprobados.
  - c.No concluyente: cuando por cualquier motivo no pueda comprobarse o valorarse el cumplimiento de las prescripciones o de los límites acústicos establecidos en la Ordenanza.
2. El órgano municipal competente, a la vista de un informe desfavorable tras inspección municipal comprobatoria o disciplinaria, adoptará la resolución que estime oportuna para que el funcionamiento del emisor acústico cumpla lo establecido en la Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones y medidas que proceda aplicar teniendo en cuenta el presente título.

**Artículo 93. Medidas provisionales y actuación municipal.**

- 1.En cualquier momento, iniciado el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de la Ordenanza, el órgano municipal competente para resolver podrá adoptar mediante acuerdo motivado, las medidas provisionales que considere necesarias para proteger los intereses implicados, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, impedir la obstaculización del procedimiento o evitar la continuación o repetición de los hechos denunciados. Las medidas provisionales podrán consistir en:
- a) Parada o precintado de las instalaciones, emisor acústico o actividad.
  - b) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones, emisor acústico o actividad.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- c) Suspensión temporal de la licencia u otra figura de intervención municipal con que cuente la actividad o emisor acústico.
- d) Incautación, retirada o decomiso de los elementos utilizados en la comisión de la infracción.
- e) Cualquier medida de corrección, seguridad o control que impida la continuación en la producción del riesgo o la molestia.
- f) Prestación de fianza.

2. Las medidas provisionales deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

3. En todo caso, se adoptarán medidas provisionales cuando en el informe de inspección se hayan determinado niveles que superen en más de 6 dBA los límites de ruido aplicables teniendo en cuenta lo establecido en los artículos correspondientes de la Ordenanza, o ante el incumplimiento reiterado de los requerimientos dirigidos a la adopción de medidas correctoras. En estos supuestos las medidas provisionales podrán adoptarse antes de la iniciación del procedimiento sancionador.

4. Las medidas provisionales acordadas por el órgano municipal competente se mantendrán en tanto no se acredite fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los incumplimientos detectados, debiendo ratificarse, modificarse o levantarse en el correspondiente acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionador, que deberá efectuarse en los 15 días siguientes a la adopción del acuerdo. La revocación de estas medidas podrá hacerse de oficio o a instancia de la persona interesada cuando se compruebe que ya no son indispensables para cumplir los objetivos cautelares que las motivaron.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





5. Las medidas provisionales se extinguen por las siguientes causas:
  - a) En cualquier momento de la tramitación del procedimiento, por la desaparición de las causas que motivaron su adopción.
  - b) Por caducidad del procedimiento sancionador.
  - c) Por la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento en que se hubiesen acordado.
  
6. Cuando se determine el precintado del emisor acústico, dicho precinto podrá temporalmente ser levantado a petición de la persona titular, si lo estima el órgano municipal competente, con la única finalidad de llevar a cabo las medidas oportunas para subsanar los motivos causantes de la infracción.
  
7. Cuando la persona infractora no proceda al cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas, o al cumplimiento de la sanción una vez finalizado el procedimiento administrativo, el órgano municipal competente para sancionar podrá acordar la imposición de multas coercitivas, previo requerimiento a la persona infractora. La multa coercitiva será independiente de las sanciones a imponer con tal carácter y compatible con ellas y su importe no superará un tercio de la multa fijada para la infracción cometida.
  
8. La falta de adopción con carácter voluntario de la orden de clausura en su caso decretada, podrá ser determinante de la imposición de una multa coercitiva con la cuantía indicada en el apartado 7, distinta e independiente de la sanción adoptada en la correspondiente resolución y encaminada a dar cumplimiento a dicha orden. Antes de la imposición de la multa coercitiva se requerirá a la persona infractora fijándole un plazo para la ejecución voluntaria de lo ordenado, cuya duración será fijada por el órgano municipal

Firma 1 de 1	07/02/2023	Secretario General
Antonio Aragón Román		

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





competente atendidas las circunstancias y que, en todo caso, será suficiente para desarrollar dicha ejecución voluntaria.

9. Cuando agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones encomendadas comprueben que una actividad legalizada está produciendo molestias a residentes del entorno, tales que por su persistencia e intensidad resulten manifiestas a juicio de la Policía Local, ordenarán el cese inmediato de la causa generadora de dichas molestias, o si procede el cese inmediato de la actividad, y formularán además parte de denuncia por infracción leve, salvo que quepa denuncia por infracción de graduación superior teniendo en cuenta la Ordenanza, sin necesidad de realizar comprobación acústica. La orden de cese inmediato de la actividad será notificada en el acto por el propio o la propia agente en el establecimiento de la actividad a su titular o responsable, debiendo ser remitida en plazo máximo de 48 horas al órgano municipal competente para iniciar el expediente sancionador, el cual, en plazo de 15 días hábiles, la ratificará o levantará sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que hubiere lugar teniendo en cuenta lo establecido en la Ordenanza.

10. Cuando dándose las condiciones del apartado 9, agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones encomendadas comprueben además que la actividad carece de licencia o no está legalizada, ordenarán directamente el cese de la misma y procederán como en dicho apartado, todo ello sin perjuicio del régimen sancionador que proceda aplicar a la actividad por funcionar sin licencia o legalización, teniendo en cuenta la legislación vigente.

11. En caso de actos, comportamientos y emisores acústicos no sujetos a legalización municipal, cuando agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones encomendadas comprueben que aquellos

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





se están desarrollando infringiendo la Ordenanza, formularán parte de denuncia por infracción leve, salvo que quepa otra superior teniendo en cuenta la misma, sin perjuicio de ordenar el cese del acto, comportamiento o emisor acústico, y de incautar además, si procede, los elementos ruidosos si sus responsables no atienden el requerimiento efectuado por dichos agentes en orden al cese de su actitud. En el control de dichos actos, comportamientos y emisores acústicos se tendrá en cuenta lo establecido en la Ordenanza en sus artículos correspondientes.

12.El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador, será de diez meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.4 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

13.La inspección municipal en la materia que regula la Ordenanza será realizada por el personal funcionario municipal y por agentes de la Policía Local, teniendo en cuenta el artículo 50.1 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

14. Corresponde al personal funcionario municipal designado para estas labores, el control e inspección de los emisores acústicos sujetos a legalización municipal, sin perjuicio de que dicho control e inspección pueda realizarse conjuntamente con agentes de la Policía Local, cuando se estime necesario.

15. Corresponde a cualesquiera agentes de la Policía Local designados para estas labores, el control e inspección de los emisores acústicos no sujetos a legalización municipal, sin perjuicio de las actuaciones

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





asignadas a dichos agentes según la Ordenanza en determinados emisores acústicos sujetos a legalización municipal.

16. Cuando en los controles o inspecciones indicados en los apartados 14 y 15 se requieran comprobaciones acústicas, corresponderá al personal funcionario y agentes municipales designados para dichas labores, respectivamente, la ejecución de las dichas comprobaciones con objeto de verificar el cumplimiento de la Ordenanza, y en su caso los hechos denunciados.

17. Los expedientes del procedimiento sancionador que se inicie tras una inspección municipal se tramitarán en el órgano municipal competente que corresponda.

### Capítulo III.- Infracciones y sanciones

#### Artículo 94. Principios generales.

1. Toda acción u omisión que infrinja lo establecido en la Ordenanza se considerará infracción y generará responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vías civil, penal o de otro orden en que se pueda incurrir.

2. La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador en el que será oída la persona presunta infractora. Dicho expediente guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. La graduación de la sanción se determinará teniendo en cuenta la clasificación de la infracción cometida, las circunstancias de la persona responsable, el grado de superación de los límites permitidos, las molestias producidas y horario de producción de las mismas, la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes y

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





la inversión realizada o programada en el proyecto. Cuando se superen los límites de ruido o vibraciones se tendrá en cuenta el resultado de la valoración realizada y lo siguiente:

- a) Dentro del margen pecuniario establecido en la Ordenanza para cada uno de los tres tipos de infracciones recogidas, la superación del límite de inmisión de ruido en el interior se sancionará con cuantía superior que la superación del límite de inmisión de ruido en el exterior.
- b) Igualmente, dentro del margen pecuniario establecido en la Ordenanza para cada uno de los tres tipos de infracciones recogidas, se sancionará con cuantía superior la superación del límite de inmisión de ruido y vibraciones en período nocturno que la superación en períodos diurno o vespertino.

3.En la imposición de sanciones se considerarán los criterios que a continuación se relacionan como circunstancias atenuantes o agravantes para la graduación de la sanción:

- a) Reiteración y reincidencia en la comisión de las infracciones, siempre que previamente no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- b) Comisión de la infracción en ZAS.
- c) Obstaculización de la labor inspectora.
- d) Incumplimiento de las medidas impuestas.
- e) Repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido a la salud de las personas.
- f) Beneficio derivado de la infracción.
- g) Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir a las otras.
- h) Grado de participación.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- i) Intencionalidad o negligencia de la persona causante de la infracción.
- j) Falta o no de controles exigibles en la actuación realizada o en las precauciones precisas en el ejercicio de la actividad.
- k) Grado de superación de los límites establecidos.
- l) Capacidad económica de la persona infractora.
- m) Adopción espontánea de medidas correctoras por parte de la persona infractora con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

4. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado la persona infractora.

5. Cuando un solo hecho pudiera ser sancionado por más de una infracción de las previstas en esta Ordenanza, se impondrá la multa que corresponda a la de mayor gravedad en la mitad superior de su cuantía o en su cuantía máxima si es reincidente.

6. Por razón de la escasa o nula trascendencia del hecho sancionado, o por resultar claramente desproporcionada la sanción prevista respecto a las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse la sanción establecida para la infracción inmediatamente inferior.

7. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de los distintos emisores acústicos que hubiesen intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

8. Dentro del ámbito competencial municipal, las sanciones recogidas en la Ordenanza se entienden sin perjuicio de la que quepan imponerse

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





teniendo en cuenta las normas que resulten de aplicación a la persona infractora.

**Artículo 95. Personas responsables.**

1. Cuando se trate de actividades sujetas a título habilitante, serán responsables de las infracciones de la Ordenanza:

- a) La persona titular de la actividad.
- b) Las personas que exploten o ejerzan la actividad.
- c) Las personas técnicas que suscriban los estudios acústicos, los ensayos acústicos o los certificados finales de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas.

2. En el supuesto de ruido debido al tubo de escape de vehículos a motor y ciclomotores, serán responsables de las infracciones cometidas:

- a) La persona titular del vehículo, cuando la infracción o el incumplimiento resulte del funcionamiento o estado del vehículo.
- b) La persona conductora, cuando el incumplimiento sea consecuencia de su conducción o de su negativa a colaborar en las pruebas de control de emisiones sonoras.
- c) Cuando la persona responsable sea menor de 18 años responderán solidariamente con ella sus padres, madres, personas tutoras, acogedoras y guardadoras legales o de hecho de la sanción económica impuesta, por razón del incumplimiento del deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a la persona menor, o bien, la persona menor podrá acogerse al cumplimiento de trabajos en beneficio de la comunidad.

3. En los demás supuestos, serán responsables de las infracciones cometidas:

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





a)La persona causante de la perturbación con su comportamiento, por acción u omisión, de manera individual o como partícipe en una actuación colectiva.

b)La persona dueña o usuaria del emisor acústico.

c)La persona responsable o promotora de las obras.

d)La persona responsable del servicio de mudanzas, transporte o reparto de mercancías, instalación de contenedores, o similar.

e)Cuando la persona autora material de la infracción sea menor de 18 años y mayor de 14 responderán solidariamente con él sus padres, madres, personas tutoras, acogedoras y guardadoras legales o de hecho, de la sanción económica impuesta, por razón del incumplimiento del deber legal de prevenir la infracción administrativa que se impute a la persona menor.

4.La persona causante de la perturbación acústica, excepto si se encuentran vinculadas a las personas propietarias o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho de derecho, en cuyo caso responderán estas últimas, salvo que acrediten la diligencia debida.

**Artículo 96. Tipificación de infracciones.**

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a las normas de calidad y prevención acústica establecidas en la Ordenanza, siendo sancionables de acuerdo a la siguiente tipificación:

1.Tendrán la consideración de infracción muy grave:

a)Producir contaminación acústica por encima de los límites establecidos en las zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial o zonas acústicamente saturadas cualquiera que sea el grado de superación.

b)Superar en más de seis (6) dBA los valores límite de ruido, establecidos en la Ordenanza.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





c) Superar en más de seis (6) dB los valores límite de vibraciones, establecidos en la Ordenanza.

d) Superar en más de seis (6) dB los niveles límite de ruido de impacto exigidos a las actividades en el **Error! Reference source not found.**

e) La desviación en más de seis (6) dBA por debajo de los valores mínimos de aislamiento acústico a ruido aéreo exigidos a las actividades ruidosas en el **Error! Reference source not found.**

f) El incumplimiento de las normas que establezcan requisitos relativos a la protección de las edificaciones contra el ruido, cuando se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

g) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas cautelares o provisionales reguladas en el **Error! Reference source not found.**, entre otras, quebrantar las órdenes debidamente notificadas de clausura, suspensión o prohibición de actividades, instalaciones y elementos productores de ruido o vibraciones.

h) El funcionamiento de la actividad sin tener instalado el limitador-controlador acústico, cuando sea obligatoria su instalación según la Ordenanza, o tenerlo instalado incumpliendo el **Error! Reference source not found.** o las condiciones legalizadas cuando se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

i) El incumplimiento de las condiciones y exigencias acústicas establecidas en la Ordenanza, o de la obligación de adoptar las medidas correctoras o controladoras impuestas en materia de contaminación acústica, cuando se produzca un daño o deterioro

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

j)La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año. Se considera que existe reiteración o reincidencia en los casos de comisión en dicho plazo de una segunda infracción grave de distinta o igual naturaleza, respectivamente, cuando así se haya declarado por resolución administrativa firme.

2.Tendrán la consideración de infracción grave:

a)Superar en más de tres (3) dBA y hasta seis (6) dBA los valores límite de ruido, establecidos en la Ordenanza.

b)Superar en más de tres (3) dB y hasta seis (6) dB los valores límite de vibraciones, establecidos en la Ordenanza.

c)Superar en más de tres (3) dB y hasta seis (6) dB los niveles límite de ruido de impacto exigidos a las actividades en el Error! Reference source not found..

d)La desviación en más de tres (3) dBA y hasta seis (6) dBA, por debajo de los valores mínimos de aislamiento acústico a ruido aéreo exigidos a las actividades ruidosas en el Error! Reference source not found..

e)El funcionamiento de toda actividad con música o con música en directo, en establecimientos cerrados, con alguna puerta o ventana abierta.

f)El funcionamiento de la actividad sin limitador-controlador acústico, cuando sea obligatoria su instalación según la Ordenanza, o tenerlo instalado incumpliendo el Error! Reference source not found. o las condiciones legalizadas.

g)El funcionamiento de una actividad incumpliendo la Orden de 25 de marzo de 2002, sobre horario de apertura y cierre de los

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





establecimientos públicos en la comunidad autónoma de Andalucía, cuando se estén causando molestias por ruido manifiestas a juicio de agentes de la Policía Local.

h)La realización de estudios acústicos, o la emisión de informes o certificaciones sobre ensayos acústicos, ocultando, inventando, falseando o alterando maliciosamente datos o documentación técnica con objeto de cumplir con los valores límite exigidos en la Ordenanza.

i)La emisión de certificaciones finales sobre cumplimiento de normas de calidad y prevención acústicas tales como la ejecución de instalaciones de aislamiento acústico, sistemas o elementos correctoras de ruido o vibraciones conforme al proyecto y medidas en su caso impuestas, cuando las personas inspectoras municipales comprueben que tales instalaciones, sistemas, elementos o medidas no han sido realmente ejecutados.

j)Manifestar en la declaración responsable que se dispone de la documentación acústica acreditativa de la conformidad de la actividad según lo exigido en la Ordenanza, cuando en el control o inspección municipal realizado a posteriori se verifique que dicha documentación no está disponible o no existe.

k)Manifestar en la declaración responsable que se cumplen las condiciones y se dispone de la documentación acreditativa para ser considerado personal técnico competente según lo establecido en el Error! Reference source not found., cuando no sea cierto o cuando dicha documentación no esté disponible o no exista.

l)Impedir, retrasar u obstruir la actividad de control o inspección municipal en materia de contaminación acústica, así como negarse a facilitar la información acústica requerida o a prestar

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





colaboración en el ejercicio de las funciones de control e inspección que se demanden.

m)La no verificación de los instrumentos de medida y calibradores conforme a lo dispuesto en el Error! Reference source not found..

n) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas correctoras o controladoras impuestas en materia de contaminación acústica.

ñ) Las infracciones tipificadas expresamente como graves en determinados artículos de la Ordenanza.

o) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año. Se considera reiteración o reincidencia la comisión en dicho plazo de una segunda infracción leve de distinta o igual naturaleza, respectivamente, cuando así se haya declarado por resolución administrativa firme.

3.Tendrán la consideración de infracción leve:

a)Superar hasta en tres (3) dBA los valores límite de ruido, establecidos en la Ordenanza.

b)Superar hasta en tres (3) dB los valores límite de vibraciones, establecidos en la Ordenanza.

c)Superar hasta en tres (3) dB los niveles límite de ruido de impacto exigidos a las actividades en el Error! Reference source not found..

d)La desviación hasta en tres (3) dBA por debajo del valor mínimo de aislamiento acústico a ruido aéreo exigido a las actividades ruidosas en el Error! Reference source not found..

e)Superar el límite de tiempo de reverberación exigido en el Error! Reference source not found., salvo en los casos que resulte de aplicación el DB-HR donde, teniendo en cuenta el apartado 5.3.3

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





de dicho documento básico, se permite una tolerancia de 0,1 s por encima de dicho límite.

f)El funcionamiento de toda actividad sin música o sin música en directo, en establecimientos cerrados, con alguna puerta o ventana abierta.

g)Generar contaminación acústica en general cuando las molestias ocasionadas sean, por su reiteración e intensidad, manifiestas a juicio de agentes de la Policía Local.

h)La instalación o comercialización de emisores acústicos sin acompañar la información sobre sus niveles sonoros, cuando tal información sea exigible conforme a las normas aplicables.

i)No comunicar o remitir al Ayuntamiento de Tarifa, dentro de la forma y los plazos establecidos al efecto, la documentación, certificaciones o valoraciones acústicas requeridas.

j)Cualquier infracción de la Ordenanza no tipificada como grave o muy grave.

4.De acuerdo a lo establecido en el artículo 58.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, se considerará que se produce un daño o deterioro para el medio ambiente o que se ha puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas, cuando se hayan superado los valores límite establecidos en la Ordenanza en más de seis (6) dBA.

**Artículo 97. Sanciones pecuniarias.**

1.Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del Error! Reference source not found., se prevén las siguientes sanciones:

a)En caso de infracción muy grave: se sancionará con una multa de 12.001 a 300.000 €.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





b)En caso de infracción grave: se sancionará con una multa de 601 a 12.000 €.

c)En caso de infracción leve: se sancionará con una multa de hasta 600 €.

2.Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos m) y n) del artículo 2.2, es decir, los actos o comportamientos que infrinjan los artículos 70, 72, 77, 80 y 81 se prevén las siguientes sanciones:

a)En caso de infracción muy grave: se sancionará con una multa de 1.501 a 3.000 €.

b)En caso de infracción grave: se sancionará con una multa de 601 a 1.500 €.

c)En caso de infracción leve: se sancionará con una multa de hasta 600 €.

**Artículo 98. Sanciones accesorias.**

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias anteriores, la comisión de infracciones podrá llevar aparejada la imposición de las siguientes sanciones accesorias:

1.En caso de infracción muy grave:

a)Revocación o suspensión de la legalización u otra figura de intervención administrativa en la que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, o suspensión de su vigencia por un período de tiempo comprendido entre un año y un día, y cinco años.

b)Clausura definitiva, total o parcial, de la actividad o de sus instalaciones.

c)Clausura temporal, total o parcial, de la actividad o de sus instalaciones por un período no inferior a dos años ni superior a cinco.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





d)Publicación, a través de los medios que se consideren, de las sanciones impuestas una vez adquirida firmeza en vía administrativa, o en su caso, jurisdiccional, así como de los nombres, apellidos, denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, índole y naturaleza de las infracciones.

e)Precintado temporal o definitivo de equipos y máquinas.

f)Prohibición temporal o definitiva del desarrollo de actividades.

2.En caso de infracción grave:

a)Revocación o suspensión de la legalización u otra figura de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un mes y un día, y un año.

b)Clausura temporal, total o parcial, de la actividad o de sus instalaciones por un período máximo de dos años.

3.En caso de infracción leve:

a)Revocación o suspensión de la legalización u otra figura de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un día y un mes.

**Artículo 99. Prescripción.**

A) Prescripción de infracciones:

18. Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del artículo 2.2, las infracciones prescriben:

a) A los cinco años las muy graves

b) A los tres años las graves

c) Al año las leves

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



19. Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos m) y n) del artículo 2.2, es decir, los emisores acústicos incluidos en los Error! Reference source not found., Error! Reference source not found., Error! Reference source not found., Error! Reference source not found. y Error! Reference source not found. las infracciones prescriben:

- a) A los tres años las muy graves.
- b) A los dos años las graves.
- c) A los seis meses las leves.

3. Los plazos de prescripción de las infracciones se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido.

B) Prescripción de sanciones:

4. Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del artículo 2.2, las sanciones prescriben:

- a) A los tres años las muy graves.
- b) A los dos años las graves.
- c) Al año las leves.

5. Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos m) y n) del artículo 2.2, es decir, los emisores acústicos incluidos en los artículos Error! Reference source not found., Error! Reference source not found., Error! Reference source not found., Error! Reference source not found. y Error! Reference source not found. las sanciones prescriben:

- a) A los tres años las muy graves.
- b) A los dos años las graves.
- c) Al año las leves.

6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución por la que se imponga la sanción.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





### Disposiciones adicionales

#### Primera.- Alusión a normas.

Las alusiones que se hacen en la Ordenanza respecto a las normas que deben cumplirse, se entienden extensivas a las que por nueva promulgación modifiquen o sustituyan a las mencionadas.

#### Segunda.- Actividades nuevas.

Sin perjuicio de la aplicación de las normas establecidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, las normas de esta Ordenanza serán de aplicación a las actividades que inicien cualquier procedimiento de legalización municipal con posterioridad a su entrada en vigor.

#### Tercera.- Espectáculos públicos y actividades recreativas.

Los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos donde se desarrollan se entienden según se definen en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, de la Consejería de Justicia e Interior, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre. No obstante, a efectos de la Ordenanza, deberán tenerse en cuenta además las características y condiciones establecidas para algunos de ellos en las definiciones del Error! Reference source not found..

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**Cuarta.- Valores límite de emisión acústica.**

A efectos de lo dispuesto en la sección 3ª del Capítulo III del título VII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, los valores límite de transmisión e inmisión establecidos en la Ordenanza tendrán la consideración de valores límite de emisión acústica.

**Quinta.- Emisión de ruido de embarcaciones de recreo, motos náuticas, aeronaves subsónicas y aerogeneradores.**

12. La emisión sonora de las embarcaciones de recreo con motores intraborda o mixtos sin escape integrado, las motos náuticas, los motores fueraborda y los motores mixtos con escape integrado se regulará por lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad acústica y emisiones acústicas.

2.La emisión de ruido de las aeronaves subsónicas civiles se regulará por lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad acústica y emisiones acústicas.

3.La evaluación del ruido provocado por los aerogeneradores de los parques eólicos se realizará conforme a lo establecido en el artículo 35.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

**Sexta.- Certificados de mediciones acústicas.**

1.Los certificados sobre los ensayos acústicos exigidos por la Ordenanza se cumplimentarán según modelo oficial a establecer por el órgano municipal

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





competente en materia de medio ambiente. En tanto no se establezcan dichos modelos, estas certificaciones se incluirán en el apartado 11.g) del informe indicado en el apartado A) del Error! Reference source not found..

2.Todos los ensayos acústicos recogidos en la Ordenanza deben realizarse con instrumentación de clase 1, debidamente calibrados, y con verificación de control metrológico en vigor.

**Séptima.- Tasas por prestación de servicios de inspección.**

En virtud de la Disposición adicional sexta de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, respecto a la posibilidad de establecer tasas por la prestación de servicios de inspección con objeto de verificar el cumplimiento de la Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

**Octava.- Licencia de ocupación de viviendas con fines turísticos.**

Una vez entre en vigor la ordenanza de referencia, se establecerá un modelo normalizado de declaración responsable, para las licencias de ocupación de viviendas con fines turísticos, donde deberá acreditar que la vivienda dispone de los niveles mínimos de aislamiento acústico a ruido aéreo y ruido de impactos respecto de viviendas colindantes y con respecto al exterior, según el art. 84 de la presente ordenanza.

En zonas declaradas como zonas acústicas saturadas (ZAS) no se autorizarán viviendas con fines turísticos y apartamentos turísticos dispersos que compartan viviendas de uso residencial.

**Disposiciones transitorias**

**Primera.- Zonificación acústica.**

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Hasta tanto el Ayuntamiento de Tarifa no establezca la zonificación acústica de su término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico del área de actuación, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose con uno de los establecidos en el Error! Reference source not found., suponga un porcentaje mayor al resto de los usos considerados en dicha área.

**Segunda.- Infraestructuras preexistentes de competencia local.**

Las infraestructuras de transporte de competencia local se supondrán preexistentes cuando no tengan la consideración de nuevas infraestructuras de transporte en virtud de la definición del Error! Reference source not found..

**Tercera.- Actividades industriales existentes y objetivos de calidad acústica.**

13. Conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, son actividades industriales existentes aquellas legalmente constituidas o iniciadas, o respecto de las que se haya iniciado el procedimiento de legalización municipal con anterioridad al 24 de octubre de 2007.

2.En estos términos, a las actividades industriales existentes les será de aplicación el siguiente régimen sobre objetivos de calidad acústica:

a)Si en la evaluación de los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a las áreas urbanizadas existentes, indicados en la Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found., se determinase el incumplimiento de los mismos, el órgano municipal competente requerirá en el plazo máximo de seis meses a contar desde que se detecte el incumplimiento, un plan de acción que incluya las medidas necesarias para solucionar el problema en el menor tiempo posible.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





b) Las medidas establecidas en el citado plan sólo serán de aplicación a las actividades industriales que incumplan los valores límite de inmisión de ruido de la Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found..

c) El plan deberá incluir el cronograma de ejecución de las medidas que lo integren.

3. Si la evaluación contemplada en el apartado 2.a) fuese originada por una denuncia debidamente motivada, con objeto de no demorar la actuación municipal se podrán evaluar los objetivos de calidad acústica de la zona mediante la medición en continuo en un periodo inferior a un (1) año, aunque superior a siete (7) días, siempre que el período de medidas considerado sea representativo del funcionamiento habitual de la actividad industrial. Se determinarán los índices correspondientes a cada uno de los días y se evaluará el cumplimiento de los límites establecidos conforme al segundo valor más elevado de los índices en cada período: mañana, tarde y noche.

**Cuarta.- Actividades existentes y límites acústicos.**

14. Son actividades existentes:

- d) Las que se encuentren debidamente autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza.
- e) Las que hayan iniciado el procedimiento correspondiente de restablecimiento de la legalidad con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza.

2. Las actividades existentes cumplirán con los requisitos mínimos de aislamiento acústico establecidos en la normativa estatal, autonómica y municipal en materia acústica que les fuese de aplicación con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza, pero en cualquier caso dicho aislamiento será el necesario para asegurar el

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza.

3.Teniendo en cuenta lo anterior, en caso de haberse presentado denuncia y comprobado fehacientemente el incumplimiento de los límites de inmisión de ruido según lo establecido en los Error! Reference source not found. y Error! Reference source not found., deberán adoptarse las medidas inmediatas y necesarias para el cumplimiento de dichos límites.

4.Las actividades del apartado 1.a) dispondrán de un plazo de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza para adaptarse a las normas establecidas en la misma.

5.Las actividades del apartado 1 b) dispondrán de un plazo de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza para adaptarse a las normas establecidas en la misma, siempre que se pongan en funcionamiento como máximo doce meses después de dicha fecha.

6.Se exceptúa de lo indicado en los apartados 4 y 5, la adaptación a la norma sobre superficies mínimas exigidas en la Ordenanza en determinadas actividades.

7.Lo indicado en los seis apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las prescripciones establecidas para actividades existentes en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**Quinta. Estudios o ensayos acústicos requeridos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza y presentados con posterioridad a dicha fecha.**

15. Todo estudio acústico teórico requerido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza y presentado con posterioridad a dicha fecha, deberá tener en cuenta los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza.

2. Todo ensayo acústico requerido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza y presentado con posterioridad a dicha fecha, deberá tener en cuenta los límites de inmisión de ruido y criterios de valoración establecidos en la Ordenanza.

3. Todo estudio teórico o ensayo sobre cumplimiento de aislamientos acústicos, requerido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza y presentado con posterioridad a dicha fecha, podrá realizarse conforme a lo requerido siempre que dichos aislamientos permitan el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza.

4. Lo indicado en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, para los casos donde puedan darse alguno de los supuestos anteriores.

**Sexta: Régimen transitorio especial de las terrazas de veladores**

Hasta la modificación de la vigente Ordenanza Municipal reguladora de las terrazas de veladores el régimen especial afectado por la presente ordenanza será el siguiente:

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001		
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



16. La autorización municipal determinará lo siguiente:

- a) Fechas de inicio y fin del período temporal autorizado.
- b) Horario de veladores autorizado. A estos efectos, el cierre de veladores nunca podrá superar las 02:00 horas en cualquier día del año.
- c) Número máximo de sillas y mesas autorizado.
- d) Dimensiones y área en metros cuadrados de la superficie autorizada.
- e) Cualquier otra condición que el órgano municipal estime oportuno adoptar.

2. El órgano municipal competente podrá no conceder la autorización de veladores solicitada, o la renovación de la misma, en los siguientes casos:

- a) Cuando se pretendan instalar en zona tranquila declarada como tal en el último mapa estratégico de ruido realizado, habiéndose aprobado un plan zonal específico para dicha zona.
- b) Cuando se pretendan instalar en zona declarada acústicamente saturada.
- c) Cuando se pretendan instalar en calles peatonales en zona de viviendas.
- d) Cuando existan más actividades de hostelería implantadas en la zona de forma que pueda generarse contaminación acústica por efectos aditivos.
- e) Cuando la longitud de la fachada de la actividad principal frente a la que se solicita la instalación de veladores o cuando la anchura de la acera donde se pretende su ubicación sean insuficientes, a criterio del órgano municipal competente.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



- f) Cuando se haya presentado denuncia formal y tras inspección de los agentes de la Policía Local, o de las personas inspectoras municipales en el ejercicio de las funciones encomendadas, se compruebe que la actividad principal no tiene título habilitante, que carece de autorización de veladores o que incumple cualquiera de las prescripciones de la normativa vigente.
- g) En los casos en que prevalezcan razones de interés público, debidamente motivadas.

Condiciones y limitaciones de funcionamiento.

17. El número máximo de sillas a autorizar en los veladores no excederá del 50% del aforo de la actividad principal. Sillas, mesas y estructuras auxiliares deberán contar con apoyos elásticos o suelas de goma.

18. La superficie indicada en el apartado 5.d) se delimitará mediante elementos integrados a ras del terreno, con objeto de que sirvan de referencia en el control municipal de estas instalaciones. El modelo tipo de elemento a integrar deberá definirlo el órgano municipal competente.

19. Cada módulo tipo de velador se compondrá de una mesa y dos sillas o de una mesa y cuatro sillas, según modelo y dimensiones establecidos por el órgano municipal competente, quedando prohibido instalar veladores sin sillas así como cualquier tipo de velador formado por elementos que no respondan a los modelos y dimensiones establecidos por dicho órgano.

4. En la zona de veladores autorizada queda prohibido:

- a) Servir comidas o bebidas al público cuando éste las consuma permaneciendo de pie dentro de dicha zona, o fuera de ella en zonas aledañas a la actividad principal.
- b) Servir comidas o bebidas al público cuando éste las consuma de pie en el exterior junto a la ventana mostrador que pueda disponer el establecimiento principal, ventana que sólo podrá ser utilizada por el camarero.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- c) Música en directo e instalación de elementos musicales, incluidas las instalaciones de megafonía para anunciar al público las consumiciones preparadas, o para cualquier otro fin, así como los receptores de televisión.
- d) Elaborar o preparar alimentos o bebidas que puedan producir ruido, operaciones que deberán siempre realizarse en el interior del establecimiento principal.
- e) Instalar cualquier máquina, atracción o elemento que genere o contribuya a generar ruido, por ejemplo, máquinas de juego, recreativas, billares, futbolines, atracciones infantiles y similares.
- f) Cualquier tipo de juego o actividad susceptible de generar ruido de impacto, por ejemplo, dados, dominó y similares.
- g) Comportamientos del público tales como cantar, hacer sonar instrumentos musicales, gritar o mantener conversaciones excesivamente altas.

5. Fuera del límite horario autorizado quedará prohibido servir consumiciones en los veladores, debiendo quedar totalmente recogidos, como máximo, media hora después de dicho límite.

6. La recogida de veladores se realizará sin provocar impactos o choques bruscos, y en todo caso generando el mínimo ruido posible. Para hacer posible lo anterior, el mobiliario deberá reunir las condiciones necesarias para impedir que su montaje, desmontaje o desplazamiento por el suelo produzca ruido, quedando prohibido instalar mobiliario metálico que no disponga de elementos que lo amortigüen, así como el arrastre de mobiliario, mesas y sillas.

7. Salvo bares-quiosco, los establecimientos principales deberán justificar la disposición de un recinto o zona en su interior para alojar tras su recogida el mobiliario de los veladores que soliciten, quedando prohibida la permanencia o almacenamiento de los mismos en la vía pública tras el cierre del local.

8. La persona titular de la actividad será responsable directo de los incumplimientos de este artículo.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





9. Cuando por contaminación acústica difusa, debido a la confluencia o acumulación de veladores en una determinada zona, el órgano municipal competente compruebe que se incumplen los objetivos de calidad acústica establecidos en la Ordenanza adoptará alguna de las siguientes medidas, sin perjuicio a lo descrito en el Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found.:

- h) Suspender temporalmente el funcionamiento de veladores autorizados y la concesión de nuevas autorizaciones o renovaciones de los mismos en la zona afectada.
- i) Dejar sin efecto las autorizaciones de veladores concedidas y suspender la concesión de nuevas autorizaciones o de renovaciones de veladores.
- j) La que considere oportuna para evitar las molestias que se estén ocasionado en dicha zona (reducción del número de veladores en principio autorizados, reducción del horario de funcionamiento de veladores en principio autorizado, o medidas análogas.).

10. Del mismo modo indicado en el apartado 15 procederá el órgano municipal competente, respecto a los veladores de una actividad en concreto, cuando compruebe que por efectos aditivos se incumplen los objetivos de calidad acústica establecidos en la Ordenanza, o bien cuando compruebe, en los casos que sea posible, que se incumple el límite de inmisión de ruido en el exterior, evaluado a 1,50 metros de distancia de la fachada del edificio de viviendas afectado, en la vertical de la vivienda denunciante, o, en ausencia de denuncia, a 1,50 metros de distancia de la fachada del edificio de viviendas más desfavorable a criterio de las personas inspectoras técnicos municipales.

11. La resolución del órgano municipal competente en los casos indicados en los apartados 15 y 16 fijará el período temporal de aplicación de las medidas adoptadas en dichos apartados, así como la zona y las actividades afectadas.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





12. En la medida que la técnica lo permita, el órgano municipal competente podrá exigir a las actividades que soliciten veladores en zonas de viviendas, la instalación de un registrador de los niveles sonoros ambientales, en la zona donde se pretenden implantar los veladores, con objeto de poder verificar en qué grado de contaminación acústica contribuyen y adoptar así las medidas que procedan. Las condiciones y requisitos de los registradores se establecerán por el órgano municipal competente.

Control municipal.

13. El funcionamiento de una actividad con veladores careciendo de la correspondiente autorización municipal, o incumpliendo la resolución adoptada según se indica en el apartado 17, se tipificará como infracción grave con los efectos previstos en los Error! Reference source not found. y Error! Reference source not found., sin perjuicio de sanción superior en caso de efectuarse comprobaciones acústicas por las personas inspectoras municipales designadas para dichas labores.

14. El incumplimiento de cualquier prescripción de este artículo distinta de las indicadas en el apartado anterior se tipificará como infracción leve con los efectos previstos en los Error! Reference source not found. y Error! Reference source not found..

15. El incumplimiento en más de dos veces en un año natural de lo indicado en el apartado 19 se tipificará como infracción muy grave, y, el incumplimiento en más de dos veces en un año natural de lo indicado en el apartado 20 como infracción grave. En ambos casos se aplicará lo previsto en los Error! Reference source not found. y Error! Reference source not found..

16. Cuando se realicen inspecciones disciplinarias o comprobatorias por parte de las personas inspectoras municipales designadas para dichas labores, se

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





aplicará el procedimiento sancionador previsto en el Error! Reference source not found. de la Ordenanza.

17. Sin perjuicio de lo anterior, los agentes de la Policía Local formularán parte de denuncia contra todo titular de una actividad con veladores que infrinja las prescripciones del presente artículo.

18. Teniendo en cuenta los cinco apartados anteriores, cualquier incumplimiento de las exigencias establecidas en el presente artículo supondrá el inicio de un procedimiento sancionador contra la actividad principal, pudiéndose llegar a su cierre como medida cautelar si se produjeran superaciones o incumplimientos que así lo aconsejasen.

**Séptima: Régimen transitorio sobre los criterios reguladores de la convocatoria para el otorgamiento de autorizaciones de ocupación de la vía pública para actuaciones musicales o de expresión artística.**

Hasta la regulación del régimen municipal sobre la ocupación de la vía pública con actividades, el régimen transitorio sobre los criterios reguladores de la convocatoria para el otorgamiento de autorizaciones de ocupación de la vía pública para actuaciones musicales o de expresión artística será el siguiente:

**Criterios reguladores de la convocatoria para el otorgamiento de autorizaciones de ocupación de la vía pública para actuaciones musicales o de expresión artística**

**Exposición de motivos**

La zona centro e histórica de la ciudad de Tarifa constituye uno de los núcleos comerciales, culturales y de ocio más visitado, no sólo por habitantes sino también por los cientos de miles de turistas que recorren sus lugares más emblemáticos.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001		
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



Este espacio público soporta, especialmente en determinadas zonas (centro comercial, zona turística, y zonas equivalentes) multitud de usos que con diferente finalidad representan afecciones al uso común general.

Aunque constituye punto de encuentro generador de abundante actividad económica, cultural y de relación ciudadana, conlleva algunas contrapartidas que de no ser adecuadamente tratadas repercutirían negativamente en la convivencia.

Razones de intensidad de uso, de peligrosidad, o de especial beneficio económico que representan los usos especiales, pueden llegar a poner en riesgo serio la calidad del uso común, cuya preferencia ha de primar en las consideraciones municipales.

Por otro lado, las emisiones acústicas incontroladas o superando los niveles normativamente exigibles, así como la ocupación indiscriminada del viario con actividades pseudocomerciales, menoscaban la calidad ambiental y la convivencia en las zonas afectadas, y se constituyen en una competencia desleal al comercio radicante.

Los ayuntamientos ostentan la competencia en la regulación y uso del dominio público municipal, y consecuentemente están obligados a ejercerla. La Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y normativa reguladora del Patrimonio de las Administraciones Públicas (Ley 33/2003), entre otras, constituyen el núcleo de esta competencia.

Por otra parte, en la ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica en el **Error! Reference source not found.**, apartado **Error! Reference source not found.**, se recoge que: *Teniendo en cuenta lo anterior, en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado no podrán en general realizarse actos tales como cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos electrónicos con amplificación de sonido y altavoces, hacer sonar objetos o instrumentos musicales, accionar artefactos o dispositivos sonoros y hacer ruido en general.*

En todo caso, quedan prohibidas las anteriores actividades en horario nocturno (23 a 8 horas), salvo autorización expresa. A requerimiento de agentes de la autoridad, deberá procederse al cese de la actividad ruidosa no autorizada.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Caso contrario, se podrá intervenir y retirar de forma cautelar los equipos e instrumentos productores de ruidos

El uso común del demanio de la ciudad de Tarifa debe ser la norma prevalente; espacio de convivencia ciudadana, de secular civismo, de uso cívico de los espacios públicos, que sólo debe quebrar ante la ocupación privativa, cuando ambas actividades puedan convivir de forma no conflictiva. En este sentido el uso común acaparará la mayor consideración municipal como espacio de convivencia y realización ciudadana, asegurándose el disfrute colectivo en condiciones de tranquilidad, seguridad, accesibilidad y aquellas otras que garanticen su óptimo estado.

Con el fin de garantizar la buena convivencia ciudadana, una adecuada y leal competencia, el respeto al descanso de las personas vecinas y residentes de la zona comercial y turística de la ciudad de Tarifa, la más perfecta armonización y concurrencia de todos los usos posibles (uso común, uso especial y uso privativo) se hace preciso regular, el espacio público, los usos de la vía pública de todo el elenco de actividades artísticas.

Objetivo de esta regulación es la consecución más clara y sencilla de los diferentes usos que pueden hacerse de los espacios públicos por estas actividades artísticas «de facto» consolidadas en la ciudad de Tarifa, regulando y limitando el uso del dominio público, sometiéndolo al régimen de autorización previa que el uso privativo requiere.

Todas estas actuaciones han contribuido a abordar de forma garantista y equilibrada las normas que han de regir la actividad de las personas denominadas «artistas urbanos», para hacerla compatible con la convivencia y el derecho al descanso de la ciudadanía.

Por este motivo, se han identificado aquellos ejes viarios con un perfil comercial y aquellos ejes con perfil residencial, racionalizando los horarios de las personas denominadas «artistas urbanos», así como se han tenido en cuenta las zonas próximas a residencias de mayores, centros sanitarios con hospitalización o con servicios de urgencias, o centros docentes.

### 1. Objetivos

Los criterios tienen como objetivo:

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





k) Compatibilizar «músicos de calle y la expresión artística» con la convivencia y el derecho al descanso de la ciudadanía.

l) Garantizar una música de calidad, con unas condiciones de espacio, de horarios y medioambientales adecuadas, capaz de entretener y animar al público sin causar molestias a la ciudadanía o viandantes.

m)Garantizar la seguridad jurídica en la tramitación de las autorizaciones.

## 2. Criterios

El otorgamiento de estas autorizaciones, dentro de que esta actividad goza de un nivel de discrecionalidad elevada, puede sujetarse, en cierta medida, a determinados criterios cuya debida consideración han de reportar el correspondiente juicio relativo a la ponderación de los intereses privados (individuales) y públicos concurrentes. Estos criterios, aunque no representen «numerus clausus», y en determinadas circunstancias pueden entrar en juego otros, fundamentalmente son:

**PRIORIDAD DEL USO COMÚN**, tal y como ha quedado explicitado, la prevalencia de uso colectivo del dominio público, debe ser el principal criterio que presidirá autorizaciones dentro del viario, y únicamente, en los casos que el ejercicio de las actividades sea claramente asumible (por las dimensiones, condiciones, aspectos equivalentes a los anteriores, del lugar), será posible la cesión del aprovechamiento para un **USO ESPECIAL**.

**BENEFICIOS** para la ciudad. Derivados de la imagen que proyecten, de la dinamización social que representen, de las mejoras en las vías y los espacios públicos, de la convivencia ciudadana, así como de los aspectos económicos, ya sea de forma directa para el municipio (ingreso de tasas), como de forma indirecta, haciendo más atractiva la visita lúdica y repercutiendo en la actividad comercial del resto de personas y entidades implicadas.

**AFECCIÓN** que la actividad o utilización suponga para la ciudadanía, quedando salvaguardada la prevalencia de lo público, de conformidad con el primero de los criterios en juego.

**RECURSOS MUNICIPALES** implicados en la actividad, entre los que se encuentran como es obvio el propio espacio público de la ciudad, amén de

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





otros que pudieran estar en juego, de tal forma que la ponderación entre los recursos municipales empleados y los beneficios obtenidos resulte al menos equilibrada.

TIPOLOGÍA de la actividad. Conforme a este criterio debe distinguirse en esta regulación la actividad musical del resto, ya que por su carácter de emisión de sonidos (subjetivamente ruido), queda impregnada de una serie de particularidades, que hacen que su autorización requiera condicionantes específicos (amplitud del lugar, limitación del nivel sonoro, cambio de ubicación con mayor frecuencia, horarios más estrictos, y similares.).

TIEMPO DE DURACIÓN. Tanto en su aspecto horario, como el diario o la temporalidad de la actividad (meses, años,...), se hace preciso clarificar que en todo caso las autorizaciones de estas actividades tienen un claro carácter efímero o temporal, por lo que no debe pretenderse la perpetuación de las autorizaciones en idénticas personas interesadas, y por tanto, no constituye una ventaja o mérito el haber tenido anteriores, o haber gozado de la tolerancia administrativa, bien a la inversa, el haber obtenido o ejercitado anteriores actividades, colocaría a estas personas interesadas en las últimas a la hora de renovar, toda vez que la ROTACIÓN es otro de los criterios obrantes.

Respecto a los horarios de las actividades, de nuevo surge la posible disparidad de criterio diferenciador de aquellas actividades que generen ruido, como son intérpretes musicales u otras actividades generadoras y otras en las de que por ser silenciosas (pintores, estatuas vivientes, y equivalentes.), cabría mayor tolerancia en los distintos extremos de la posible autorización tales como el horario, incluso en su ubicación.

EXPERIENCIAS ANTERIORES. Con las personas solicitantes (antecedentes en anteriores actividades, cumplimiento de los requisitos, ausencia de conductas infractoras), y con la concreta actividad (repercusión, grado de molestias o de aceptación.), que puede llevar a cambiar alguno de los criterios, habida cuenta de la experiencia, y por tratarse esta regulación de una materia dinámica – en continuo proceso de adecuación.

OPINIÓN del resto de áreas y servicios municipales, de otras administraciones, y de entes societarios, asociativos y representativos de intereses colectivos.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





OTROS criterios aplicables a actividades concretas.

Los anteriores CRITERIOS son indiciarios en la concesión o denegación de las solicitudes, pues el acto administrativo de la concesión de estas actividades en el dominio público, es el paradigma del ACTO ADMINISTRATIVO DISCRECIONAL, cuyo ejercicio corresponde única y exclusivamente al Ayuntamiento de Tarifa.

### 3. Delimitación de los espacios autorizados

Para la actividad musical y de expresión artística en vías y espacios públicos, se determinan 8 espacios disponibles con amplificador y en los horarios establecidos en el complemento de mapa de actuaciones musicales o artísticas.

### 4. Regulación

#### Conceptos empleados.

**Uso Común o General:** Es el que corresponde por igual y de forma indistinta a todas las personas, de modo que el uso propio o individual no impide el del resto. Este es un uso libre, sin más limitaciones que las derivadas de la naturaleza del propio espacio público, lo establecido en los actos de afectación o adscripción en las disposiciones que regulan el comportamiento cívico de la ciudadanía.

**Uso Especial:** El que, sin impedir el uso común, implica la concurrencia de circunstancias especiales tales como la intensidad de uso, peligrosidad, preferencia en caso de escasez, obtención de una rentabilidad singular o tras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso común o general, y un menoscabo de éste. Este uso especial requiere la obtención de licencia u autorización municipal, y dentro de él recaen la totalidad de los usos que regulamos en la presente.

**Uso Privativo:** Es aquel que limita o excluye del uso a otras personas. Requiere licencia o concesión. Como norma general no tiene aplicación a las actividades aquí recogidas.

**Objeto del presente:** Es el establecimiento de los criterios-guías para la administración municipal, que permitan dar salida-reglada, a la necesidad de los colectivos que pretenden o realicen actividades artísticas en la vía pública,

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





con el fin fundamental de conciliar y ordenar las mismas con los usos comunes o generales, velando por que las actividades autorizadas se realicen en las condiciones óptimas de seguridad, salubridad y ornato público, y con respeto a las condiciones exigibles de movilidad y accesibilidad, con la debida garantía de uso de los bienes de uso público, evitando el daño a los mismos, así como a las personas y sus bienes.

**5. Condiciones para la ocupación de la vía pública**

**5.1 Condiciones Generales.**

En todos los espacios autorizados se tendrá en cuenta:

- a) En las áreas definidas la actuación realizada por cada intérprete o grupo no podrá excederse de 20 minutos diarios en la misma ubicación.
- b) En las áreas que se permitan amplificación se limitará al uso de medios que, disponiendo de una certificación técnica válida de la Unión Europea, dispongan de una potencia total máxima de 20W, sensibilidad máxima de 100 dB @1W/1m, y no superen las dimensiones de 40 por 40 por 25 centímetros (ancho por altura por profundidad) y utilicen suministro eléctrico por pilas o batería interna. El número máximo de amplificadores es de uno por intérprete.
- c) El horario se establece en el apartado **Error! Reference source not found.** del presente Anexo.
- d) Para favorecer rotación de artistas y descanso, no se permiten actuaciones 10 minutos antes de cada hora en punto.
- e) La distancia mínima respecto a locales, accesos a viviendas y salidas de emergencia será de unos 3 metros.
- f) Cada artista urbano deberá tener en un sitio visible la acreditación respectiva a la autorización para ejercer dicha actividad.

**6. Procedimiento de otorgamiento**

**Actuaciones musicales sujetas a autorización.**

Las actuaciones musicales en la calle requieren la previa autorización municipal, que se otorgará muy excepcionalmente y para casos muy señalados y puntuales, sin considerarse que tales actuaciones puedan realizarse de forma continuada en el tiempo y en el espacio público de la ciudad de Tarifa. No obstante lo anterior, en los supuestos establecidos en el artículo siguiente, las

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





actuaciones serán libres, considerándose las mismas como manifestaciones del uso común o general del espacio público.

**Título habilitante:** En el presente caso el título que habilita la actividad será la autorización o licencia, cuya sucinta naturaleza es la siguiente:

- No son de obligado otorgamiento, sino discrecionales, y facultan a la persona autorizada a realizar la actividad autorizada, instalar y ocupar el espacio público (en su caso) que está señalado como «Punto autorizado» en la vía por el Ayuntamiento de Tarifa, en las concretas condiciones con las que se otorguen.
- Son personales e intransferibles, no pudiendo ser objeto de cesión, subrogación, ni ningún otro tipo de transferencia de derechos entre las personas autorizadas.
- Se otorgan en precario, es decir, que no otorgan derechos subjetivos sobre el espacio público por cuanto no son más que actos unilaterales de tolerancia por parte del Ayuntamiento de Tarifa, revocables en cualquier momento, sin derecho a indemnización, por razones de interés público.
- Se otorgan a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.
- Se revocarán por incumplimiento de las condiciones a que fueron sometidas en el momento de su concesión o la pérdida de los requisitos.
- No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiere incurrido la persona autorizada.
- No exime de la necesidad, en su caso, de obtener otras autorizaciones de distinta competencia administrativa, ni presume su posesión.

**Autorizaciones**

Para el ejercicio de la actividad será necesario que cada intérprete, ya sea solista o que pertenezca a un grupo artístico, disponga de autorización individual. Por lo tanto, cada intérprete, pertenezca o no a un grupo, deberá presentar la correspondiente solicitud.

El número máximo de integrantes de un grupo artístico será de 2 miembros.

Las autorizaciones serán personales e intransferibles y no podrán ser objeto de cesión o transmisión.

Las autorizaciones se otorgan por semestres naturales surtiendo efecto desde la notificación de la autorización.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





La autorización será remitida, siempre que sea posible, en formato digital a la dirección de correo declarada por la persona solicitante, acompañada de las condiciones de uso. Todo ello sin perjuicio de la notificación formal del acto conforme a lo establecido en la normativa sobre procedimiento administrativo. En las autorizaciones deberá de reflejarse los instrumentos y amplificadores que tienen autorizados con la especificación de modelo, vatios, sensibilidad y dimensiones.

Se otorgarán discrecionalmente un total de 10 solicitudes de forma directa por el órgano municipal competente (conforme al actual organigrama del Servicio de Seguridad y Vía Pública), previa solicitud de las personas interesadas, una vez realizada la ponderación de los intereses públicos y privados, y su correspondiente armonización, y de acuerdo con los criterios expresados con anterioridad.

Excepcionalmente y para el periodo improrrogable de los meses de julio y agosto, se podrán conceder 2 autorizaciones adicionales a las previstas si el Ayuntamiento de Tarifa lo considera oportuno.

En el caso de superar las personas solicitantes (con requisitos y cualificación) al número de autorizaciones previstas, se procederá a su adjudicación por licitación, que establecerá el orden de turnicidad.

Las autorizaciones se otorgarán por un máximo de seis (6) meses, renovables salvo que exista lista de espera, hasta un máximo de cuatro (4) años.

No se autoriza la realización de las actividades con empleo de menores de edad salvo con autorización expresa, ni tampoco el uso de animales.

**Conducta**

Cada artista urbano con autorización en vía pública debe dar ejemplo de buena conducta e higiene.

**Presentación de solicitudes**

La solicitud se podrá presentar en la Oficina de Atención a la Ciudadanía del Ayuntamiento de Tarifa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo concedido en la convocatoria publicada.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





La solicitud deberá contener, además de los datos establecidos en el artículo 66 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, anteriormente citada, la siguiente información:

- a) Descripción del tipo de actuación musical o artística que se pretende realizar, con indicación del número y modalidad de instrumentos en su caso a utilizar.
- b) Número de integrantes del grupo musical o artístico en su caso, con su nombre, apellidos y documentos de identificación (teléfono de contacto, email), así como su domicilio a efectos de notificaciones.
- c) Requisitos de los instrumentos musicales y los amplificadores con sus especificaciones técnicas, incluyendo marca, modelo, dimensiones, potencia y sensibilidad.

### DISCIPLINA Y CONTROL

#### 1. Sanciones

En función de la gravedad de los hechos, las denuncias ante los incumplimientos de las condiciones de la autorización o de las posibles infracciones de la normativa municipal, se sancionarán por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa municipal y en su caso supramunicipal mediante la incoación del preceptivo procedimiento administrativo.

#### 2. Revocación de autorizaciones

La autorización podrá revocarse por incumplimiento de las condiciones a las que quede sometida o bien por razones de interés público debidamente acreditadas.

### 7. Condiciones ambientales y espaciales

**Condiciones medioambientales** (especial referencia al ruido emitido).

Los niveles sonoros transmitidos al medio ambiente exterior no deberán superar los límites establecidos en la presente ordenanza municipal, en concreto los establecidos en la Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found., valorados y evaluados conforme al Error! Reference source not found. y el Error! Reference source not found..

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





En caso de duda sobre la adecuación del nivel sonoro a las anteriores cifras, se podrá requerir a los actuantes presenten medición acústica de la actuación, efectuada por personal técnico competente según Art. 3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, que será responsable de que los ensayos se realicen conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017, y que se realizará a unos 5 mts. del frontal de centrado de la formación, o a mayor distancia en el caso de que allí se detecte un mayor nivel de presión sonora. La falta de presentación de la medición acarreará la extinción de la autorización concedida, o en su caso la medición por los servicios municipales y/o personal técnico privado, a costa de la persona interesada.

Los elementos de reproducción y amplificación sólo podrán emplearse como elementos accesorios a la interpretación musical, amplificando determinados sonidos acústicos, o como ayuda secundaria a la interpretación, y en ningún caso como elemento principal, lo que haría decaer la consideración de ejecución musical personal que se pretende.

**Condiciones de los espacios**

Las autorizaciones se otorgarán, única y exclusivamente, para las zonas que se delimitan en el apartado *Error! Reference source not found.* y en el mapa de actuaciones facilitado, que concretará las calles y plazas en que será posible la realización de actuaciones musicales o de otra índole.

Fuera de las zonas habilitadas (calles y plazas relacionadas) queda prohibida la realización de cualquier tipo de actuación musical, siendo objeto de vigilancia, control y denuncia la realización de la actividad artística sin autorización.

Cuando en las zonas autorizadas existan residencias de mayores, centros sanitarios con hospitalización o con servicios de urgencias, centros docentes en horario lectivo, o instituciones o actividades en que para su adecuado desarrollo sea preciso ausencia de ruidos, no podrá situarse la actividad musical.

No podrán coincidir dos actuaciones en una distancia inferior a 15 metros lineales, y en el caso de solaparse los sonidos de una manera evidente

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





deberán retirarse entre sí el espacio suficiente, siendo preferente el que ocupó el espacio con antelación, o a igualdad de tiempo de personación, aquel que se componga de un mayor número de miembros, o que su equipamiento sea más difícil de trasladar. Ante la falta de acuerdo, agentes de la policía local decidirán la preferencia de forma imperativa.

Las actuaciones se realizarán en los espacios públicos suficientemente amplios, de forma que la interpretación no cause molestia al tránsito peatonal, a la clientela y personal de los establecimientos próximos y no impida la accesibilidad y movilidad urbana. Asimismo, no podrán situarse delante de los accesos a viviendas o a locales, salidas de emergencia, o a menos de 2 metros de las terrazas con veladores (mesas, sillas y otros con finalidad lucrativa).

Los músicos o artistas no se podrán situar frente a locales comerciales sin consentimiento de la persona titular o en edificios oficiales de gran concurrencia pública, monumentos, edificios históricos o bienes de interés cultural, de forma que se interfiera su visibilidad o perspectiva.

Excepcionalmente, podrán establecerse nuevas limitaciones o exclusiones en espacios concretos donde la proliferación de molestias vecinales así lo aconseje.

En los eventos extraordinarios de la ciudad (noche de reyes, carnaval, fiestas populares, noche en blanco, y eventos análogos.), se podrá hacer coincidir el horario con los referidos eventos (precisa explícita autorización).

Se prohíben los comportamientos incívicos, quedando sometidos en todo momento a las instrucciones que por motivos de interés público puedan emanar de la Policía Local.

**8. Horarios**

- Las actuaciones musicales o generadoras de sonido / ruido:

De octubre a abril: de 10:30 a 15:00 horas  
de 17:30 a 20:30 horas,

De mayo a septiembre: de 10:30 a 16:00 horas  
de 19:00 a 23:00 horas

- Las actuaciones no generadoras de sonido / ruido:

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001		
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



Todo el año: de 10:00 a 23.00 horas.

Las actuaciones musicales no deberán prolongarse por un tiempo superior a 20 minutos. Transcurrido este tiempo la actuación deberá interrumpirse un mínimo de unos 10 minutos sobre el horario establecido, o desplazarse a otro punto que diste al menos 15 metros del punto anterior. Las otras actividades artísticas no generadoras de ruido podrán permanecer todo el día en el mismo lugar.

Si por alguna razón existiese denuncia ciudadana manifiesta por el ruido de la actividad artística se procederá a ejecutar la sanción administrativa pertinente.

**9. Otros artistas urbanos**

Otras actuaciones de carácter artístico sin música, como mimo, malabares, pintura, escultura y similares, no estarán sujetas a previa autorización municipal cuando las mismas no impliquen una ocupación del espacio público superior a cuatro metros cuadrados y, a su vez, no obstaculicen el libre tránsito de las personas. El horario de su realización es ininterrumpido, de 10:00 a 23:00 horas.

**10. Mapa de actuaciones musicales o expresión artística**

Con amplificación según autorización concedida, altavoces o música pregrabada.

- A 3 metros de distancia como mínimo
- Máximo 2 altavoces / amplificador
- Se cuidará en todo momento el volumen adecuado de las emisiones musicales que entre dentro de los parámetros de música amenizadora

**RELACIÓN DE ESPACIOS (VÍAS PÚBLICAS Y PLAZAS) DE EXPRESIÓN ARTÍSTICA.**

- a) Calzada (entre el nº2 y el 21)
- b) Plaza capitán Menéndez Arango (sólo se permitirá hasta las 16:00h, queda prohibido tarde noche)
- c) Plaza de la Paz
- d) Plaza de San Martín

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001		
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



- e) Paseo de la Alameda, entre los números 4 y 12.
- f) Calle Mariano Vinuesa
- g) Huerta del Rey
- h) Paseo Marítimo (Área 1)
- i) Paseo Marítimo (Área 2)

**Prohibido actuaciones en horas:** No se permiten actuaciones 10 minutos antes de cada hora en punto.

**Horas de silencio:**

De octubre a abril: 15:00 a 17:30 horas

De mayo a septiembre: 16:00 a 19:00 horas

**Horario de actuaciones:**

Todo el año, de 10:00 a 23:00 horas

**Mapa gráfico:**



- 1. Calzada (entre el nº2 y el nº21)
- 2. Plaza Capitán Méndez Arango (de 12:30 a 16:00h)

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta -	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





3. Plaza de la Paz
4. Plaza San Martín
5. Paseo de la Alameda (entre el nº4 y el nº12)
6. Calle Mariano Vinuesa
7. Huerta del Rey
8. Paseo Marítimo, áreas 1 y 2

### Disposición derogatoria única

Quedan derogadas la siguiente normativa municipal:

- a) Ordenanza reguladora del Medio Ambiente y la Convivencia Ciudadana, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 261, de 11 de noviembre de 1994.
- b) Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Tarifa, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 199 de 29 de agosto de 2005.

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





c) Cuantas otras normas municipales incurran en la oposición, contradicción o incompatibilidad con la presente Ordenanza.

**Disposiciones finales**

**Primera. Desarrollo y ejecución.**

20. La Alcaldía-Presidencia estará facultada para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo o interpretación de lo establecido en esta Ordenanza.

2. La Concejalía-Delegación competente en materia de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Tarifa podrá dictar disposiciones para adaptar y reformar todo aquello referido a la exigencia documental de los estudios y ensayos acústicos (modelos tipo de certificados, documentos y normas técnicas exigibles, y análogos.) con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones aplicables en materia acústica que vayan promulgándose, así como ampliar o reducir los anexos correspondientes para obtener el mejor desarrollo de esta norma, sin que ello pueda entenderse modificación de la Ordenanza.

**Segunda. Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





### ANEXO I. OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

**Tabla Error! No text of specified style in document..1 Objetivos de calidad acústica de ruido aplicables al espacio exterior de áreas urbanizadas existentes**

Tipo de área de sensibilidad acústica		Índices de ruido (dBA)		
		L <sub>d</sub>	L <sub>e</sub>	L <sub>n</sub>
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	60	60	50
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	65	65	55
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	70	70	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	73	73	63
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (1)	(2)	(2)	(2)
g	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica (3)	55	55	45
g2	Espacios naturales del P.N. del Estrecho con un estatus especial: Paraje Natural de Los Lances	50	50	40

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





(todo el año), y zonas de anidamiento de Alimoche (Zona Betis y Zona Mosaico, en un radio de entre 1000 y 2000m de los nidos, en la época de anidamiento, entre el 1 de marzo y el 31 de agosto). (4)			
---	--	--	--

- (1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- (2) En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.
- (3) Estos valores son aplicables a todo el Parque Natural del Estrecho y a otros espacios naturales que requieran especial protección contra la contaminación acústica en todo el término municipal.
- (4) En las zonas Betis y Mosaico, fuera de la época de anidamiento se aplican los mismos objetivos que para el resto del P.N. del Estrecho, recogidos en g.

Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 m.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**Tabla Error! No text of specified style in document..2 Objetivos de calidad acústica de ruido aplicables al espacio exterior de nuevas áreas urbanizadas y de zonas tranquilas**

Tipo de área de sensibilidad acústica		Índices de ruido (dBA)		
		L <sub>d</sub>	L <sub>e</sub>	L <sub>n</sub>
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	55	55	45
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	60	60	50
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	65	65	60
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	68	68	58
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70	70	60
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (1)	<b>(2)</b>	<b>(2)</b>	<b>(2)</b>
g	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica (3)	55	55	45
g2	Espacios naturales del P.N. del Estrecho con un estatus especial: Paraje Natural de Los Lances (todo el año), y zonas de anidamiento de	50	50	40

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Alimoche (Zona Betis y Zona Mosaico, en un radio de entre 1000 y 2000m de los nidos, en la época de anidamiento, entre el 1 de marzo y el 31 de agosto). (4)			
--	--	--	--

- (1) Igual consideración que la hecha en la Error! Reference source not found..
- (2) Igual consideración que la hecha en la Error! Reference source not found.
- (3) Igual consideración que la hecha en la Error! Reference source not found.
- (4) Igual consideración que la hecha en la Error! Reference source not found.

Nota 1ª: Los objetivos de calidad aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 m.

Nota 2ª: Los objetivos de calidad de las zonas tranquilas en campo abierto serán, en su caso, los establecidos para el área tipo g) en que se integren.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001		
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



**Tabla Error! No text of specified style in document..3 Objetivos de calidad acústica de ruido, aplicables al espacio interior habitable de edificaciones**

Uso del edificio	Tipo de recinto	Índices de ruido (dBA)		
		L <sub>d</sub>	L <sub>e</sub>	L <sub>n</sub>
Residencial	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Administrativo, Oficinas	Despachos profesionales	40	40	40
	Oficinas	45	45	45
Sanitario	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Educativo, Cultural	Aulas	40	40	40
	Salas de lectura	35	35	35

(1) Los valores de la tabla se refieren a los índices de inmisión del ruido total que incide en el interior del recinto, procedente del conjunto de emisores acústicos ajenos a él (instalaciones del propio edificio, actividades que se desarrollan en el propio edificio o colindantes, ruido ambiental transmitido al interior, y similar). Los objetivos de calidad de la tabla están referenciados a una altura de entre 1,20 y 1,50 metros con respecto al suelo del recinto.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**Tabla Error! No text of specified style in document..4 Objetivos de calidad acústica de vibraciones, aplicables al espacio interior habitable de edificaciones**

Uso del edificio	Índice de vibraciones(1)(dB) $L_{aw}$	
Hospitalario	72	
Educativo, Cultural	72	
Residencial	75	
Administrativo, Oficinas	75	
Comercial	90	

(1) Cuando se evalúen límites de vibraciones, en lugar de objetivos de calidad acústica de vibraciones, se aplicarán también los límites que correspondan de esta tabla en el interior de los receptores afectados.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





## ANEXO II LÍMITES DE RUIDO

**Tabla Error! No text of specified style in document..5 Valores límite para declaración de zonas acústicamente saturadas (ZAS)**

Tipo de área de sensibilidad acústica		L <sub>n</sub> (dBA)
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	50
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	55
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	65
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	65
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**Tabla Error! No text of specified style in document..6 Límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables a nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias**

Tipo de área de sensibilidad acústica		Índices de ruido (dBA)		
		L <sub>n</sub>	L <sub>e</sub>	L <sub>n</sub>
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	55	55	45
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	60	60	50
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	65	65	55
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	68	68	58
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70	70	60

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**Tabla Error! No text of specified style in document..7 Límites de inmisión de ruido en niveles máximos en el exterior aplicables a nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias**

Tipo de área de sensibilidad acústica		Índice de ruido (dBA)
		L <sub>Amax</sub>
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	80
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	85
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	88
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	90
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	90

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





**Tabla Error! No text of specified style in document..8 Límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables a actividades e infraestructuras portuarias**

Tipo de área acústica		Índices de ruido (dBA)		
		L <sub>K,d</sub>	L <sub>K,e</sub>	L <sub>K,n</sub>
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	55	55	45
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	60	60	50
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	63	63	53
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001		
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





**Tabla Error! No text of specified style in document..9 Valores límite de ruido transmitido a locales colindantes por actividades e infraestructuras portuarias**

Uso del edificio donde se encuentra el recinto receptor	Uso del recinto receptor	Índices de ruido (dBA)		
		L <sub>K,d</sub>	L <sub>K,e</sub>	L <sub>K,n</sub>
(1) Residencial	Estancias	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
	Zonas comunes del edificio	50	50	40
	Uso distinto de Residencial	<b>(2)</b>	<b>(2)</b>	<b>(2)</b>
Administrativo, Oficina	Despachos profesionales	35	35	35
	Oficinas; Salas de reunión	40	40	40
	Zonas comunes del edificio	55	55	45
	Uso distinto de Administrativo u Oficina	<b>(2)</b>	<b>(2)</b>	<b>(2)</b>
(3) Sanitario	(6) Estancias	40	40	30
	Dormitorios y quirófanos	35	35	25
	Zonas comunes del edificio	45	45	35
	Uso distinto de Sanitario	<b>(2)</b>	<b>(2)</b>	<b>(2)</b>
(4) Educativo, Cultural	Aulas	35	35	35
	Salas de lectura	30	30	30
	Despachos	35	35	35
	Zonas comunes del edificio	45	45	45
	Uso distinto de Educativo o Cultural	<b>(2)</b>	<b>(2)</b>	<b>(2)</b>
(5) Espectáculos y	(6) Estancias	50	50	40

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Actividades Recreativas	Zonas Comunes del edificio	55	55	45
	Uso distinto de Espectáculo o Actividad recreativa	(2)	(2)	(2)
Comercial	(6) Estancias	50	50	40
	Zonas comunes del edificio	55	55	45
	Uso distinto de Comercial	(2)	(2)	(2)
Industrial	(7) Industria en general	60	60	50
	Uso distinto de Industria	(2)	(2)	(2)

(1) Incluye: Viviendas; Hoteles; Hostales; Pensiones; Apartamentos; Residencias y similares.

(2) Aplicar el límite de la **Error! Reference source not found.** que corresponda teniendo en cuenta el uso del recinto receptor.

En edificios de uso exclusivo administrativo, oficinas, comercial o industrial, los límites de inmisión de ruido en el interior exigibles en cualquier actividad serán los establecidos en función del uso exclusivo del edificio, por tanto, a los usos que puedan ser compatibles en dichos edificios les serán de aplicación los límites de inmisión de ruido en el interior correspondientes al uso exclusivo del edificio.

En edificios de viviendas, y únicamente a efectos de estimar el valor del aislamiento acústico necesario entre una actividad y una vivienda colindante, todo recinto del interior de dicha vivienda será considerado recinto protegido, con el límite más restrictivo de la tabla. A los mismos efectos será considerado recinto protegido de vivienda, con el límite más restrictivo de la tabla, todo recinto habitable del interior de cualquier actividad colindante implantada por encima de la planta baja de un edificio de viviendas.

(3) Incluye: Hospitales, Clínicas, Centros de salud, Centros de urgencias, Ambulatorios, Consultorios, y similares. A las consultas médicas de carácter privado en edificios de cualquier uso, salvo sanitario, les serán aplicables los límites correspondientes a los despachos profesionales del uso administrativo.

(4) Incluye: Educativo en general; Biblioteca.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





(5) Además de los establecimientos incluidos en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura o cierre, se incluyen establecimientos de todo tipo de actividades de asociacionismo, reunión u ocio.

(6) Las estancias se refieren a zonas de permanencia de público.

(7) Incluye todo tipo de actividad industrial conforme a la definición del **Error!**

**Reference source not found..**

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





### ANEXO III LÍMITES DE NIVEL DE RUIDO DE IMPACTO Y DE TIEMPO DE REVERBERACIÓN

**Tabla** Error! No text of specified style in document..10 **Límites de nivel de ruido de impacto**

Uso del recinto receptor	L' <sub>nT,w</sub> (7:00 a 23:00 horas)	L' <sub>nT,w</sub> (23:00 a 07:00 horas)
Piezas habitables (1)	≤ 40 dB	≤ 35dB
Resto de recintos habitables definidos en el CTE (2)	≤ 45dB	≤ 40dB

(1) Teniendo en cuenta la definición del artículo 3.e) del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

(2) Se incluyen los recintos habitables definidos en el CTE que no tengan la consideración de pieza habitable conforme a la definición del artículo 3.e) del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





**Tabla Error! No text of specified style in document..11 Límites de tiempo de reverberación**

Recinto o actividad	Valor límite de tiempo de reverberación
Aulas vacías, $V < 350\text{m}^3$ (sin ocupación ni mobiliario)	$T \leq 0,7 \text{ s}$
Salas de conferencias vacías, $V < 350\text{m}^3$ (sin ocupación ni mobiliario)	$T \leq 0,7 \text{ s}$
Auditorios cerrados vacíos, $V < 350\text{m}^3$ (sin ocupación ni mobiliario)	$T \leq 0,7 \text{ s}$
Aulas sin ocupación pero con mobiliario, $V < 350\text{m}^3$	$T \leq 0,5 \text{ s}$
Salas de conferencias sin ocupación pero con mobiliario, $V < 350\text{m}^3$	$T \leq 0,5 \text{ s}$
Auditorios cerrados sin ocupación pero con mobiliarios, $V < 350\text{m}^3$	$T \leq 0,5 \text{ s}$
Comedores vacíos (sin ocupación ni mobiliario)	$T \leq 0,9 \text{ s}$
Cafés-teatro vacíos (sin ocupación ni mobiliario)	$T \leq 0,9 \text{ s}$
<b>(1)</b> Actividades de hostelería vacías (sin ocupación ni mobiliario)	$T \leq 0,9 \text{ s}$
<b>(2)</b> Actividades de ocio y esparcimiento vacías (sin ocupación ni mobiliario)	$T \leq 0,9 \text{ s}$
Recintos o actividades similares a los cuatro anteriores, vacíos (sin ocupación ni mobiliario)	$T \leq 0,9 \text{ s}$

**(1)** Según se definen en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura o cierre, salvo bares quiosco.

**(2)** Según se definen en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura o cierre.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





## ANEXO IV ÍNDICES ACÚSTICOS DE RUIDO Y VIBRACIONES

### A) Índices de ruido.

21. Las determinaciones sobre índices de ruido relativas a períodos temporales de evaluación, tipos de índices, alturas del punto de evaluación y evaluación del ruido en el ambiente exterior, se establecen en el apartado A de la Instrucción técnica IT.1 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

20. Sin perjuicio de la norma anterior, el apartado A) del **Error! Reference source not found.** indica las instrucciones específicas que deberán tenerse en cuenta en la evaluación de índices de ruido.

### B) Índice de vibraciones.

22. El índice de vibraciones es el definido en el apartado B de la Instrucción técnica IT.1 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

23. Las referencias que en dicho apartado se hacen a las normas ISO 2631-1:1997 e ISO 2631-2:2003, deben entenderse referidas a las normas UNE-ISO 2631-1:2008 y UNE-ISO 2631-2:2011, respectivamente.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





## ANEXO V MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE ÍNDICES ACÚSTICOS DE RUIDO Y VIBRACIONES

### A) Métodos y procedimientos para índices de ruido.

24. Los métodos y procedimientos de evaluación de los índices de ruido se establecen en el apartado A de la instrucción técnica IT.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

2.Los valores de los índices pueden determinarse bien mediante cálculo, o bien mediante mediciones in situ. Las predicciones solo pueden realizarse mediante cálculo.

3.No obstante lo anterior, la valoración de los índices de ruido obtenida por medición real in situ no podrá eximir del cumplimiento del aislamiento acústico mínimo exigido según la Ordenanza.

4.A efectos de inspección de actividades o emisores acústicos por personal del Ayuntamiento de Tarifa, la valoración de los índices solo podrá realizarse mediante medición in situ.

5.Las referencias que en el apartado A de la instrucción técnica IT.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, se hacen a las normas ISO 1996-1:1982 e ISO 1996-2:2007, deben entenderse hechas a las normas UNE-ISO 1996-1:2005 y UNE-ISO 1996-2:2020, respectivamente. Las referencias que en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, se hace a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005 deben entenderse hechas a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017. Las referencias que en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, se hacen a las normas UNE-

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001		
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



EN ISO 140-4:1999, UNE-EN ISO 140-7:1999 y UNE-EN ISO 140-5:1999 deben entenderse hechas a las normas UNE-EN ISO 16283-1:2015 y modificación UNE-EN ISO 16283-1:2015/A1:2018, UNE-EN ISO 16283-2:2019 y UNE-EN ISO 16283-3:2016 respectivamente.

6.En la evaluación de actividades se seguirá el siguiente criterio:

- a) Los límites de la Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found. se aplicarán respecto a emisores acústicos ubicados en el exterior, o emitiendo ruido hacia el exterior, evaluándose en puntos receptores del exterior.
- b) Los límites de la Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found. se aplicarán respecto a emisores acústicos ubicados en una edificación, evaluándose en el interior de recintos ajenos, acústicamente colindantes. Cuando el emisor acústico se ubique en la cubierta, terraza, o sito análogo o equivalente, de la edificación, las evaluaciones se harán también en el interior de los recintos ajenos que sean acústicamente colindantes.
- c) Los límites de las Error! Reference source not found. y Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found. se aplicarán respecto a un mismo emisor acústico cuando se den simultáneamente las circunstancias de los dos párrafos anteriores.

7.Las mediciones para evaluar los límites de inmisión de ruido en el exterior de la actividad se realizarán a una altura de 1,50 metros, distanciadas 1,50 metros del límite de la propiedad titular del emisor acústico y teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando el límite de la propiedad titular del emisor acústico sea la fachada de la edificación, las mediciones se efectuarán ubicando el micrófono del sonómetro a 1,50 metros de dicha fachada.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- b) Cuando el límite de la propiedad titular del emisor acústico sea el límite de la parcela exterior, las mediciones se realizarán ubicando el micrófono a 1,50 metros de distancia del límite de dicha parcela.
- c) En el caso anterior, cuando la parcela esté delimitada por un muro perimetral, las mediciones se realizarán ubicando el micrófono a 1,50 metros de distancia de dicho muro.
- d) Cuando no exista división parcelaria alguna por implantarse el emisor acústico o actividad en zona de dominio público, la medición se realizará a 1,50 metros del límite del área asignada en la correspondiente autorización o concesión administrativa, y en su defecto a 1,50 metros de distancia de la actividad o emisor acústico.
- e) Cuando el emisor acústico se ubique en la cubierta o azotea de una edificación, las mediciones se realizarán a 1,50 metros del emisor, salvo que la edificación y el emisor sean de la misma propiedad, en cuyo caso se realizarán ubicando el micrófono de forma que sobresalga 1,50 metros del límite más desfavorable de la cubierta o azotea.
- f) Cuando el emisor acústico se ubique en la cubierta o azotea de una edificación y el límite de propiedad sea la parcela privada exterior, las mediciones se realizarán a 1,50 metros del emisor, salvo que la edificación, la parcela y el emisor sean de la misma propiedad, en cuyo caso las mediciones se realizarán teniendo en cuenta lo indicado en los apartados b) o c), según proceda.
- g) Las mediciones frente a emisores acústicos que produzcan corrientes de aire con velocidades superiores a 5,00 metros/segundo, (ventiladores, rejillas de salida de aire acondicionado o de ventilación, y cualquier otro equivalente), se podrán realizar desplazando el micrófono la distancia mínima que

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





sea suficiente para no quedar enfrentado directamente con la corriente de aire.

8.Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 7, los límites de inmisión de ruido en el exterior deberán cumplirse también en cualquier punto del área o áreas de sensibilidad acústica del entorno, por tanto, la comprobación del cumplimiento de dichos límites será exigible también en las fachadas de las edificaciones receptoras más afectadas, teniendo en cuenta lo siguiente:

a)El punto de evaluación en el exterior distará de la fachada de la edificación receptora 1,50 metros como mínimo. En caso de situarse frente a una ventana, ésta se mantendrá cerrada.

b)La altura del punto de evaluación la marcará el receptor objeto de comprobación, pero en ningún caso será inferior a 1,50 metros sobre el nivel del suelo.

**B) Métodos y procedimientos para el índice de vibraciones.**

25. Los métodos y procedimientos de medición y valoración del índice de vibraciones son los indicados en el apartado C de la instrucción técnica IT.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

2.Las referencias que en dicho apartado se hacen a las normas ISO 2631-1:1997 e ISO 2631-2: 2003, deben entenderse hechas a las normas UNE ISO 2631-1:2008 y UNE ISO 2631-2:2011, respectivamente.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





## ANEXO VI PROCEDIMIENTOS DE MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE AISLAMIENTOS ACÚSTICOS Y TIEMPO DE REVERBERACIÓN

### A) Aislamiento acústico a ruido de impacto.

26. Procedimiento para casos donde no resulte de aplicación el documento básico DB HR, del CTE.

a)El procedimiento a seguir para medir el aislamiento acústico a ruido de impacto de actividades, cuando no sea de aplicación el documento básico DB HR del CTE, es el definido por la Norma UNE-EN ISO 16283-2:2019.

b)El índice espectral de valoración, entre las bandas de tercio de octava (BTO) de 100 y 3.150 Hz, será el nivel de presión de ruido de impacto estandarizado,  $L'_{nT}$ , de la norma anteriormente indicada, es decir:

$$L'_{nT} = L_i - 10 \log(T/T_0) dB$$

siendo:

- i.  $L'_{nT}$ , nivel de presión de ruido de impacto estandarizado.
- ii.  $L_i$ , nivel de presión sonora medio de ruido de impacto, corregido el ruido de fondo, de 1/3 de octava.
- iii. T, tiempo de reverberación medio, en el recinto receptor, de 1/3 de octava.
- iv.  $T_0 = 5$  s, tiempo de reverberación de referencia.

c)El índice global de valoración será el nivel de presión de ruido de impacto estandarizado ponderado,  $L'_{nT,w}$ , de la norma UNE-EN ISO 717-2:2013, el cual se calculará aplicando el método de comparación de dicha norma.

d)La evaluación del cumplimiento de este índice,  $L'_{nT,w}$ , se efectuará comparándolo con el límite exigido en el Error! Reference source not found..

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





e)Es muy importante comprobar que el nivel sonoro  $L'_{nT,w}$  en el recinto receptor evaluado se debe a la transmisión estructural y no a la transmisión aérea.

2.Procedimiento para recintos de edificaciones donde resulte de aplicación el documento básico DB HR, del código técnico de la edificación (CTE).

a)En los casos donde resulte de aplicación el documento básico DB HR, del CTE, la medición y valoración del aislamiento acústico a ruido de impacto se realizará conforme a los mismos índices, métodos y normas del apartado anterior, siempre que el recinto receptor no se ubique por encima del recinto emisor del ruido de impacto.

b)La evaluación del cumplimiento del índice obtenido,  $L'_{nT,w}$ , se efectuará comparándolo con el límite exigido en el DB-HR, en el recinto receptor que corresponda.

c)Es muy importante comprobar que el nivel sonoro  $L'_{nT,w}$  en el recinto receptor evaluado se debe a la transmisión estructural y no a la transmisión aérea.

d)Según dispone el apartado 2.1.2.b.i) de la edición comentada de diciembre de 2020 del DB-HR, las exigencias de aislamiento acústico a ruido de impacto, las opciones de cálculo general y simplificada de dicho aislamiento y las normas de ensayo UNE-EN ISO 10140-3 y UNE-EN ISO 16283-2 no son aplicables en los casos donde el recinto generador de ruido de impacto esté situado bajo el recinto receptor, por dicho motivo el DB-HR no establece exigencias de aislamiento a ruido de impacto entre un recinto emisor y el inmediato superior.

**B) Pérdida de energía acústica a ruido aéreo entre emisor y receptor.**

27. Ámbito de aplicación:

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





Este procedimiento se aplicará cuando sea necesario valorar la pérdida de energía acústica a ruido aéreo entre dos (2) recintos o entre dos (2) puntos, por ejemplo, en la instalación y ajuste de limitadores-controladores acústicos en actividades con elementos musicales.

2.Procedimiento de medición y valoración de la pérdida de energía acústica a ruido aéreo entre un recinto emisor y un recinto receptor colindante, o entre un recinto emisor y el exterior (fachadas):

a)El procedimiento de medición será el indicado en la norma UNE-EN ISO 16283-1:2015.

b)La pérdida de energía acústica a ruido aéreo se valorará en bandas de tercio de octava (BTO), entre 63 Hz y 5.000 Hz, mediante el indicador D de la norma referida, correspondiente a la diferencia de niveles:

$$P_{(E-R)} = D = L_1 - L_2$$

siendo:

- i.  $P_{(E-R)} = D$ , pérdida de energía acústica a ruido aéreo.
- ii.  $L_1$ , nivel de presión sonora medio en el recinto emisor.
- iii.  $L_2$ , nivel de presión sonora medio en el recinto receptor, corregido el ruido de fondo.

c)Los valores correspondientes a los niveles de presión sonora medios,  $L_1$ ,  $L_{2t}$  y  $L_{2rf}$ , se calcularán mediante la expresión del apartado 3.1 de la norma UNE-EN ISO 16283-1:2015.

d)Obtenidos los valores espectrales en BTO de las  $P_{(E-R)}$  entre el emisor y cada uno de los receptores colindante y entre el emisor y el exterior a través de cada fachada, calcularemos los valores globales correspondientes mediante la expresión:

$$P_{A(E-R)} = -10 \log \left[ \sum_{i=1}^n 10^{0.1(L_{Ari} - P_{(E-R)i})} \right] dBA$$

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001		
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



siendo:

- i.  $P_{A(E-R)}$ , valor global de la pérdida de energía acústica a ruido aéreo, ponderada A (dBA).
- ii.  $L_{Ar,i}$ , valor del espectro de la tabla A.5 del anejo A del DB-HR, en la BTO i, (dBA).
- iii.  $L_{Ar,i}$ , para las frecuencias de 63 y 80 Hz toma los valores de -37 y -34 dBA, respectivamente.
- iv.  $P_{(E-R)i}$ , valor espectral de la pérdida de energía acústica a ruido aéreo (dB) en la BTO i.
- v. i, recorre todas las BTO de 63 Hz a 5.000 Hz.

e) A continuación, sumaremos a cada uno de los valores globales obtenidos de  $P_{A(E-R)}$ , el valor de límite de inmisión de ruido que corresponda de la Error! Reference source not found. o de la Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found..

f) De los resultados obtenidos según el apartado anterior seleccionaremos el de menor valor, correspondiendo éste al nivel sonoro global de instalación y ajuste del limitador (NSIAL).

g) Los parámetros de configuración y ajuste del limitador serán:

- i. El espectro en BTO, desde 63 a 5.000 Hz, de la  $P_{A(E-R)}$  asociada al NSIAL obtenido.
- ii. El espectro en BTO, desde 63 a 5.000 Hz, de la curva NC correspondiente al límite de inmisión de ruido en el receptor asociado al NSIAL obtenido.
- iii. El espectro suma de los dos anteriores, que será el NSIAL.

h) Tras la instalación y ajuste del limitador deberán cumplirse las dos condiciones siguientes:

- i. En valores espectrales (dB):

$$NSIAL(dB) < P_{A(E-R)}(dB) + NC(dB)$$

- ii. En valores globales (dBA):

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001		
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



NSIAL (dBA) < P<sub>A(E-R)</sub> (dBA) + Límite aplicable de la Error! Reference source not found. ó Error! Reference source not found. (dBA).

i) En el certificado de instalación y ajuste del limitador deberá incluirse:

- i. Los valores espectrales (dB) y globales (dBA) de la P<sub>A(E-R)</sub>, entre la actividad y cada receptor analizado.
- ii. Los valores globales (dBA) correspondientes a los límites de la Error! Reference source not found. o de la Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found., para cada receptor analizado.
- iii. Los valores globales (dBA) suma de los dos anteriores, para cada receptor analizado.
- iv. El valor global (dBA) correspondiente al NSIAL, que será el menor valor obtenido de las sumas indicadas en el párrafo anterior.
- v. El valor espectral (dB) de la curva NC correspondiente al receptor asociado al NSIAL.
- vi. El valor espectral (dB) de la P<sub>A(E-R)</sub> respecto al receptor asociado al NSIAL.
- vii. El valor espectral (dB) del NSIAL, que será la suma de los dos anteriores.
- viii. El valor global (dBA) correspondiente al nivel sonoro referencial de instalación y ajuste del limitador, NSRIAL, definido en el Error! Reference source not found..

3.Particularidades a observar en la medición y valoración de la pérdida de energía acústica a ruido aéreo cuando el punto receptor se ubique en el exterior (pérdida a través de fachadas):

Para la medición y valoración de la pérdida de energía acústica a ruido aéreo entre un recinto emisor y el exterior, el procedimiento es análogo al descrito en el apartado 2, con las siguientes salvedades:

- a) Los puntos receptores exteriores se situarán a 1,50 metros de distancia de la fachada, cuando sea ésta límite de propiedad, y a 1,20 metros del suelo.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001		
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



b) Las posiciones del micrófono del sonómetro a lo largo de la fachada, cuando sea límite de propiedad, estarán distanciadas entre sí un mínimo de 0,70 metros y un máximo de 2,00 metros, tomando tantas posiciones como se precisen teniendo en cuenta la longitud de la fachada. Cuando existan huecos (puertas, ventanas, rejillas de ventilación, o cualquier otro equivalente), el micrófono del sonómetro se colocará frente a cada uno de éstos, aunque entre posiciones de micrófono no se guarde la distancia mínima de 0,70 metros, procediéndose para el resto de la parte ciega como se ha dicho anteriormente hasta completar el número de posiciones requeridas. En fachadas de longitud pequeña, la separación de 0,70 metros podrá disminuirse con objeto de realizar las valoraciones.

c) Realizadas las mediciones según el procedimiento anterior, se escogerá el valor del nivel sonoro más alto obtenido en los puntos del exterior analizados, nivel que se tomará para el cálculo de la pérdida de energía acústica a ruido aéreo entre la actividad y el exterior.

d) Cuando la fachada no sea límite de propiedad, los puntos receptores exteriores se situarán a 1,50 metros de distancia del límite de propiedad y a 1,20 metros del suelo, teniéndose también en cuenta lo indicado en los apartados b) y c).

e) En previsión de los posibles errores de medición, el micrófono se protegerá con borla antiviento colocándole sobre trípode. Se medirá la velocidad del viento, desestimando la medición si supera 5,00 metros/segundos.

f) El número de posiciones distintas de medición en el exterior se procurará, cuando proceda, que sea el mismo que el adoptado para el emisor.

**C) Diferencia de niveles estandarizada ponderada A entre recintos.**

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





28. Ámbito de aplicación:

Este procedimiento se aplicará para la medición y valoración del aislamiento acústico a ruido aéreo entre recintos interiores de una edificación a efectos de evaluar el cumplimiento de los límites exigidos por la Ordenanza o por el DB HR.

2.Procedimientos de medición y valoración:

a)El procedimiento de realización de mediciones acústicas para la obtención del índice espectral correspondiente a la diferencia de niveles estandarizada,  $D_{nT}$ , es el indicado en la norma UNE-EN ISO 16283-1:2015.

b)El procedimiento para valorar la diferencia de niveles estandarizada ponderada A,  $D_{nT,A}$ , es el definido en el apartado B.1 de la instrucción técnica IT.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, o el definido en el anejo H.1 del DB-HR. Teniendo en cuenta lo anterior, la expresión de cálculo del índice  $D_{nT,A}$  es la expresión (A.7) del anejo A del DB-HR.

c)La evaluación del índice  $D_{nT,A}$ , se realizará comparando el valor obtenido con el límite exigido en el Error! Reference source not found., o con el límite exigido en el DB-HR cuando se opere en el ámbito de aplicación de dicho documento básico.

**D) Diferencia de niveles estandarizada ponderada A entre recintos.**

29. Ámbito de aplicación:

Este procedimiento se aplicará para la medición y valoración del aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas, cubiertas o suelos en contacto con el exterior, de recintos de edificios dentro del ámbito de aplicación del DB-HR, a efectos de evaluar el cumplimiento de los límites exigidos por dicho documento básico.

2.Procedimientos de medición y valoración:

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- a) El procedimiento de realización de mediciones acústicas para la obtención del índice espectral correspondiente a la diferencia de niveles estandarizada,  $D_{Ls,2m,nT}$ , es el indicado en la norma UNE-EN ISO 16283-3:2016.
- b) Las mediciones acústicas para obtener el índice  $D_{Ls,2m,nT}$  se realizarán con el método global del altavoz de la norma UNE-EN ISO 16283-3:2016.
- c) Los procedimientos para valorar la diferencia de niveles estandarizada ponderada A, para ruido exterior dominante de automóviles o aeronaves,  $D_{Ls,2m,nT,Atr}$ , y para ruido exterior dominante ferroviario,  $D_{Ls,2m,nT,A}$ , son los definidos en el apartado H.1 del anejo H del DB-HR.
- d) El cálculo de los índices anteriores,  $D_{Ls,2m,nT,A}$  y  $D_{Ls,2m,nT,Atr}$ , se realiza mediante las expresiones (A.5) y (A.6), respectivamente, del anejo A del DB-HR.
- e) La evaluación de los índices anteriores,  $D_{Ls,2m,nT,Atr}$  o  $D_{Ls,2m,nT,A}$ , se efectuará comparando el valor obtenido con el exigido por el DB-HR.

**E) Diferencia de niveles ponderada corregida de fachadas.**

30. Ámbito de aplicación:

Este procedimiento se aplicará para la medición y valoración del aislamiento acústico a ruido aéreo exigido en fachadas o cubiertas de las actividades indicadas en el Error! Reference source not found..

2.Procedimiento de medición:

- a) El procedimiento para valorar el aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas y cerramientos exteriores seguirá la sistemática de ensayo de la Norma UNE-EN ISO 16283-1:2015, utilizándose como índice de valoración espectral la diferencia de niveles, D, indicada en dicha norma. El recinto emisor, donde se ubicará la fuente emisora de ruido rosa, será el recinto de la

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





actividad, siendo el recinto receptor la vía pública o zona exterior que proceda.

b)El sonido generado en el recinto emisor será estacionario y tendrá un espectro continuo. Se utilizará ruido rosa generado por una fuente sonora omnidireccional, o por varias fuentes dispuestas de tal forma que se consiga una radiación uniforme y omnidireccional.

c)El nivel sonoro a generar en el recinto emisor será lo suficientemente alto, de forma que la diferencia entre el nivel medio de presión sonora en el receptor, con y sin la fuente funcionando, sea preferiblemente superior a 10 dB, y al menos de 6 dB.

d)Se efectuarán las siguientes mediciones acústicas en bandas de tercio de octava (BTO), entre al menos 100 y 3.150 Hz:

- i. Diez (10) determinaciones, al menos, en recinto emisor, de al menos seis (6) segundos cada una, funcionando la fuente generadora de sonido en el recinto emisor ( $L_1$ ).
- ii. Diez (10) determinaciones, al menos, en el exterior, de al menos seis (6) segundos cada una, funcionando la fuente generadora de sonido en el recinto emisor ( $L_{2T}$ ).
- iii. Diez (10) determinaciones, al menos, en el exterior, de al menos seis (6) segundos cada una, sin funcionar la fuente generadora de sonido del recinto emisor ( $L_{2RF}$ ).

e)La fuente sonora omnidireccional se ubicará, al menos, en dos (2) posiciones distintas.

f)La distancia entre cualquier posición del micrófono y la fuente sonora omnidireccional será igual o mayor a un metro.

g)La distancia entre posiciones de micrófono será igual o mayor a 0,70 metros.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



- h) La distancia entre cualquier posición del micrófono y los bordes del recinto emisor será de 0,50 metros.
- i) Si se eligen dos posiciones distintas de la fuente, se distanciarán una de otra al menos 1,40 metros.
- j) Si se eligen más de dos posiciones distintas de la fuente, la distancia entre ellas será igual o mayor a 0,70 metros; no obstante, al menos, dos posiciones se encontrarán a distancia igual o mayor a 1,40 metros.
- k) La distancia entre los bordes del recinto y el centro de la fuente será igual o mayor de 0,50 metros.
- l) Las posiciones de la fuente no deben coincidir en un mismo plano paralelo a las paredes del recinto.
- m) Las mediciones de niveles sonoros en los puntos exteriores receptores se realizarán a 1,50 metros de distancia de la fachada, a una cota relativa de entre 1,20 y 1,50 metros.
- n) La ubicación de los puntos de medida en el exterior se distribuirá uniformemente a lo largo de toda la longitud de la fachada o cerramiento exterior.
- ñ) En previsión de los posibles errores de medición, el micrófono se protegerá con borla antiviento colocándole sobre trípode. Se medirá la velocidad del viento, desestimando la medición si supera 5,00 metros/segundos.

3. Procedimiento de valoración:

- a) Se calcularán los niveles medios energéticos de presión sonora  $L_1$ ,  $L_{2T}$  y  $L_{2RF}$ , para cada uno de los tres grupos de mediciones indicados en el apartado 2.d), mediante la siguiente expresión:

$$\bar{L} = 10 \log \left[ \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n 10^{L_i/10} \right] dB$$

siendo:

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- i.  $\bar{L}$  , nivel medio de presión sonora de las «n» mediciones realizadas.
- ii.n, número de mediciones realizadas para cada grupo.
- iii.L<sub>i</sub>, niveles de presión sonora correspondientes a la BTO «i».
- iv. «i», recorrerá las BTO entre 100 y 3.150 Hz.

o) Se calculará el nivel medio de presión sonora en el receptor, corregido el ruido de fondo, L'<sub>2</sub>, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si la diferencia entre los niveles medios de presión sonora calculados, L<sub>2T</sub> y L<sub>2RF</sub>, es mayor de 6 dB, el nivel L'<sub>2</sub> se obtendrá mediante la expresión:

$$\bar{L}'_2 = 10 \log \left[ 10^{L_{2T}/10} - 10^{L_{2RF}/10} \right] dB$$

siendo:

- i.  $\bar{L}'_2$ , nivel medio de presión sonora en receptor debido a la fuente generadora, corregido el ruido de fondo.
- ii. L<sub>2T</sub>, nivel medio de presión sonora total en receptor (fuente generadora funcionando + ruido de fondo).
- iii. L<sub>2RF</sub>, nivel medio de presión sonora en receptor estando la fuente generadora sin funcionar (ruido de fondo).

- Si la diferencia entre los niveles medios de presión sonora calculados, L<sub>2T</sub> y L<sub>2RF</sub>, es igual o inferior a 6 dB, se considerará que hay 6 dB de diferencia y se utilizará la corrección de 1,3 dB, correspondiente a una diferencia de 6 dB, debiéndose indicar en el informe de mediciones dicha incidencia.

b) Los valores espectrales en BTO, entre 100 Hz y 3.150 Hz, de la diferencia de niveles «D» entre el interior de la actividad y el exterior se obtendrán por diferencia aritmética según la expresión:

$$D = L_1 - L'_2 (dB)$$

c) A partir de los valores espectrales correspondientes a «D» obtendremos, mediante la norma UNE-EN ISO 717-1:2013, los valores correspondientes a la diferencia de niveles ponderada,

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





$D_w$ , y a la diferencia de niveles ponderada corregida con el término de adaptación espectral a ruido rosa,  $D_A = D_w + C$ .

d) Finalmente, la evaluación se efectuará comparando el valor obtenido,  $D_w + C$ , con el límite exigido a la fachada de la actividad en el Error! Reference source not found..

### F) Tiempo de reverberación.

#### 31. Ámbito de aplicación:

Este procedimiento se aplicará para determinar el tiempo de reverberación (T) exigido a los recintos o actividades de la Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found..

#### 2. Condiciones y límites:

Las condiciones a mantener por dichos recintos o actividades en la valoración de T y los límites correspondientes se establecen en la tabla mencionada anteriormente.

#### 3. Medición, valoración y evaluación:

a) Las mediciones se realizarán en bandas de octava (BO) o en bandas de tercio de octava (BTO).

b) El procedimiento de medición de T será conforme a la norma UNE-EN ISO 3382-2:2008, modificada por la UNE-EN ISO 3382-2:2008-erratum V2:2009.

c) Deberán realizarse al menos doce (12) medidas de T, utilizando cualquiera de las siguientes disposiciones:

- i. Disposición 2x3x2: dos (2) posiciones de fuente, seis (6) posiciones de micrófono (tres por posición de fuente) y dos (2) lecturas por posición de micrófono.
- ii. Disposición 2x6x1: dos (2) posiciones de fuente, doce (12) posiciones de micrófono (seis por posición de fuente) y una (1) lectura por posición de micrófono.

d) En el caso de emplear micrófonos móviles, el tiempo por vuelta no debe ser inferior a 30 segundos.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





e) Se indicará si las medidas de T se han realizado utilizando respuesta impulsiva integrada o ruido interrumpido.

f) Cuando las medidas de T se hagan en BO, cubrirán las frecuencias de 125 a 4.000 Hz, y cuando se hagan en BTO, las de 100 a 5.000 Hz.

g) La valoración, mediante promediado, se hará teniendo en cuenta los valores espectrales obtenidos en las frecuencias de 500 Hz, 1.000 Hz y 2.000 Hz, redondeándose a la primera cifra decimal con criterio análogo al establecido en el Error! Reference source not found. (ejemplo: 1,25 s  $\Rightarrow$  1,3 s).

h) La evaluación de T se efectuará comparando el valor final obtenido con el límite exigido en la Error! Reference source not found. del Error! Reference source not found..

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





### ANEXO VII NIVEL SONORO BASE DE ACTIVIDADES

**Tabla** Error! No text of specified style in document.. **12 Nivel sonoro base de actividades**

<b>A) Actividades productivas</b>	<b>Nivel sonoro base (dBA)</b>
Almacén (sin venta al público)	70
Almacén con venta al público (superficie total construida de zona de ventas $\leq$ 200 m <sup>2</sup> )	75
Almacén con venta al público (superficie total construida de zona de ventas $>$ 200 m <sup>2</sup> )	83
Dársenas de carga y descarga al aire libre	(i)
Fabricación tejidos	98
Fabricación géneros de punto de algodón	89
Fabricación de plásticos (inyección)	92
Fabricación de plásticos (molinos)	105
Obradores en general (panadería, confitería, y cualquier otro análogo.)	87
Producción de piezas en serie	88
Taller de producción pequeña	84
Taller artesanal de manualidades o similar, sin maquinaria	73
Taller calderería	90
Taller carpintería metálica acero-herrería	97
Taller carpintería metálica aluminio	98
Taller chapistería	96
Taller carpintería madera	94
Taller cerrajería	103
Taller confección	88
Taller imprenta tradicional	88

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Taller artes gráficas	84
Taller mecanizado y producción de piezas (series cortas)	88
Taller reparación automóviles (mecánica o electricidad)	84
Taller reparación automóviles (chapa y pintura)	92
Taller reparación neumáticos	84
Taller lavado engrase automóviles (manual o automático)	91
Taller reparación motocicletas	103(ii)
Taller reparación bicicletas, sin maquinaria	73
Taller rectificado de piezas	88
Taller reparación de calzado	78
Taller reparación de calzado sin maquinaria	73
Taller reparación electricidad-electrónica, electrodomésticos, sin maquinaria	73
Taller reparación electricidad-electrónica, electrodomésticos	78
Taller o laboratorio protésico dental	82
Actividades anteriores con música	(iii)
<b>B) Actividades afectadas por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura o cierre</b>	<b>Nivel Sonoro base(dBA)</b>
Cine	90
Cine de verano	85
Teatro para espectáculos teatrales	90
Teatro para espectáculos teatrales y musicales	111
Café teatro	90
Café teatro con música	96

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Café teatro con música en directo	111
Auditorio para espectáculos musicales	111
Auditorio para actividades recreativas, culturales y sociales sin megafonía	83
Auditorio para actividades recreativas culturales y sociales con megafonía	90
Circo	86
Plaza de toros	83
Estadio	99
Circuito de velocidad	96
Pabellón polideportivo	96
Instalación eventual de espectáculos deportivos	96
Salón de juego	85
Casino de juego	85
Bingo	85
Salón recreativo	87
Cibersala sin servicio de hostelería	70
Cibersala con servicio de hostelería	83
Centro de ocio y diversión	90
Bolera	87
Salón de celebraciones infantil	88
Parque infantil cerrado	88
Parque infantil al aire libre	75
Atracción de feria	(iv)
Complejo deportivo cerrado	85
Complejo deportivo abierto	70
Gimnasio, en general (musculación, aerobio, artes marciales, o cualquier otro análogo)	85
Piscina pública abierta	70

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Piscina pública cerrada	85
Museo	70
Biblioteca	70
Ludoteca	88
Videoteca	83
Hemeroteca	70
Sala de exposiciones	70
Sala de conferencias	70
Palacios de exposiciones y congresos	83
Restaurante	83
Autoservicio	83
Cafetería	83
Bar	83
Bar-Quiosco	(v)
Bar con música	96
Bar con música y Karaoke	96
Pub	96
Pub con Karaoke	96
Sala de fiestas	111
Discoteca	111
Discoteca de juventud	111
Salón de celebraciones con música	96
Salón de celebraciones con música en directo	111
Actividades anteriores con música, cuando esté permitido	(iii)
Actividades anteriores con música en directo, cuando esté permitido	111
<b>C)Otras actividades</b>	<b>Nivel sonoro base(dBA)</b>

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Academia de baile, en general	90
Academia de música	100
Atracción mecánica	<b>(iv)</b>
Centro asistencial	70
Centro médico de valoración muscular	70
Centro de educación infantil o Guardería	83
Centro de educación infantil o Guardería (zona exterior para recreo)	<b>(vi)</b>
Centro de enseñanza, educación o docente en general	81
Centro de estética y similar	70
Comercio (superficie total construida de zona de venta accesible al público > 200 m <sup>2</sup> )	83
Comercio (superficie total construida de zona de venta accesible al público ≤ 200 m <sup>2</sup> )	75
Comercio (recinto de carga y descarga)	90
Consulta o centro médico	70
Consulta o centro médico dental	75
Establecimiento acotado destinado a aparcamiento al aire libre	<b>(vii)</b>
Establecimiento destinado a garaje-aparcamiento	85
Gasolinera	<b>(viii)</b>
Hospedaje o Residencial público, en general	70
Lavandería	82
Locutorio	70
Oficina con acceso al público	75
Oficina sin acceso al público	70
Peluquería	70
Asociación cultural de cualquier tipo	85
Asociación cultural de cualquier tipo con música en directo	111

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Sala de audición de comercios que incluyan venta de equipos de sonido	90
Sala de ensayos o grabaciones musicales	100
Sala o recinto de máquinas	90
Tintorería	82
Veterinario	81
Actividades anteriores con música	(iii)

- i. Se realizará un estudio de impacto acústico de la actividad sobre su entorno, teniendo en cuenta la ubicación y uso de las edificaciones receptoras más afectadas, vías de circulación, número de dársenas, número y tipo de vehículos que pueden operar en las condiciones más desfavorables, simultaneidad. El estudio acústico determinará los niveles sonoros pre-operacionales y post-operacionales en el entorno de la zona de implantación de la actividad.
- b. En estas actividades podrán instalarse cabinas acústicas para las pruebas de las motocicletas, con lo cual el aislamiento acústico de los elementos constructivos delimitadores de la actividad principal dependerá del nivel sonoro resultante teniendo en cuenta el aislamiento conseguido en la cabina.
- c. El nivel sonoro de la instalación musical lo deberá elegir la persona titular de la actividad. El aislamiento acústico a ruido aéreo necesario respecto a cada colindante y respecto al exterior será el mayor que resulte por aplicación del **Error! Reference source not found.**, teniendo en cuenta el nivel sonoro base de la tabla y el nivel sonoro elegido para la instalación musical.
- d. El estudio acústico se efectuará teniendo en cuenta el nivel sonoro total generado por la atracción, teniendo en cuenta los focos ruidosos que integre (megafonía, sirenas, motores, o cualquier otro análogo).
- e. El estudio acústico se limitará a justificar el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior, teniendo en cuenta el nivel de potencia sonora de los elementos a motor instalados en el bar-quiosco (botelleros frigoríficos, aire acondicionado, o cualquier otro semejante).

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- f. Estas zonas se ajustarán a las condiciones establecidas en el Error! Reference source not found..
- g. Se realizará un estudio de impacto acústico de la actividad sobre su entorno, teniendo en cuenta ubicación, uso de los edificios aledaños, vías de circulación, número y tipo de plazas de aparcamiento, simultaneidad, El estudio acústico determinará los niveles sonoros pre-operacionales y post-operacionales en el entorno de la zona de implantación de la actividad.
- h. El estudio acústico se realizará teniendo en cuenta el nivel de potencia sonora de los elementos a motor instalados (compresores de aire, máquinas de lavado manual o automático de vehículos, o cualquier otro análogo o semejante).

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





**Anexo VIII CONTENIDO DE LOS INFORMES SOBRE ENSAYOS ACÚSTICOS**

**A) INFORME DE COMPROBACIÓN ACÚSTICA PREVENTIVA DE ACTIVIDAD.**

32. Personal técnico competente que realiza y suscribe los ensayos: datos identificativos, correo electrónico y teléfono de contacto.

1. Objeto y alcance del informe.
2. Datos de la actividad:
  - a) Descripción del tipo de actividad y ubicación (calle y número).
  - b) Nombre de la persona titular de la actividad y teléfono de contacto.
  - c) Localización y descripción de las áreas de estudio.
  - d) En evaluaciones de aislamiento acústico a ruido aéreo, aislamiento acústico a ruido de impacto y tiempo de reverberación: descripción de los elementos constructivos objeto de evaluación y localización de los mismos.
  - e) En evaluaciones de ruido y vibraciones: descripción de las fuentes de contaminación acústica y ubicaciones exactas.
3. Identificación y descripción de los puntos de medida:
  - a) Justificación de la zona, puntos de medida seleccionados en el emisor y ubicación de los mismos.
  - b) Descripción y localización exacta del receptor (calle, número, piso, puerta).
  - c) Localización y descripción de los recintos o puntos donde se han realizado las mediciones acústicas receptoras.
4. Condiciones ambientales e incidencias.
  - a) Fecha y horario de realización de los ensayos.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001		
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



- b) Registro de las condiciones ambientales en las que se realizaron los ensayos: temperatura, humedad y presión atmosférica. Además, para mediciones en el exterior, viento en módulo y dirección.
  - c) Medidas correctoras o paliativas a adoptadas para minimizar el posible efecto de las condiciones ambientales.
  - d) Eventualidades acontecidas a lo largo del muestreo y medidas implantadas para su minimización o corrección.
5. Instrumentación.
- a) Descripción de los aparatos de medida y auxiliares utilizados: tipo, marca, modelo y número de serie.
  - b) Justificación de la idoneidad de los aparatos utilizados.
6. Metodología de ensayo:
- a) Procedimiento aplicado.
  - b) Normas observadas.
  - c) Límites aplicados y norma de referencia.
7. Otros datos: se indicarán otros datos no incluidos en apartados anteriores, si procede, teniendo en cuenta el apartado denominado «Informe del ensayo» de la norma técnica utilizada en las mediciones.
8. Resultados:
- a) Verificación de la cadena de medición mediante calibrador sonoro, o en su caso mediante calibrador de vibraciones, antes del comienzo y tras la finalización de las mediciones.
  - b) Margen de desviación obtenido tras la verificación efectuada en cada evaluación (Para sonómetros, no podrá exceder de 0,3 dB)
  - c) Valoración de parámetros e índices tras el tratamiento de los datos obtenidos en las mediciones realizadas.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





d) En su caso, estudio de predicción mediante modelo de propagación.

9. Conclusiones:

a) Evaluación de la actividad mediante el análisis de los resultados obtenidos en la valoración: indicar el cumplimiento o no de los límites aplicables.

b) En su caso, medidas preventivas correctoras o paliativas que deben adoptarse y plazo de ejecución estimado para implementarlas.

c) En el caso anterior, indicar si la persona titular de la actividad es conforme a la ejecución de las medidas anteriores en el plazo señalado (si no se cumple este apartado, se entenderá que la persona titular de la actividad no es conforme).

d) Otras consideraciones que se estimen procedentes.

10. Anexo:

a) Registros de datos: volcado de los datos sonométricos obtenidos, con referencia de la fecha y horario de los ensayos.

b) Planos de situación a escala adecuada del recinto emisor y del receptor donde se han realizado las medidas.

c) Planos a escala adecuada, representando la ubicación y distancias de los puntos de medida tanto en emisor como en receptor.

d) Otro material gráfico (fotografías, similares).

e) Copia de los certificados de verificación periódica de los sonómetros y calibradores acústicos. Para máquina de impactos, acelerómetro y resto de material utilizado en las mediciones, certificado de fabricante que garantice la conformidad con la norma aplicable.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- f) Declaración responsable de reunir las condiciones necesarias para tener la consideración de técnico competente y copia de la documentación acreditativa conforme establece el **Error! Reference source not found.**
- g) Otros.

**B) INFORME DE INSPECCIÓN MUNICIPAL DISCIPLINARIA EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA TRAS MEDICIONES.**

33. Persona inspectora municipal: identificación de la persona inspectora o inspectoras municipales designadas para la realización de la inspección.

34. Fecha, hora y duración de la inspección.

35. Datos de la denuncia:

- a) Datos personales de la persona denunciante, dirección y teléfono de contacto
- b) Hechos denunciados.

36. Actividad inspeccionada:

- a) Datos de la actividad: número de expediente, titular, dirección de la actividad y teléfono de contacto.
- b) Descripción del tipo de actividad.

37. Descripción y localización de las fuentes de contaminación acústica inspeccionadas.

38. Localización y descripción del emplazamiento o emplazamientos donde se han realizado las mediciones acústicas receptoras e identificación del tipo de área o áreas de sensibilidad acústica correspondientes.

39. Normativa y límites aplicables.

40. Instrumentación utilizada y justificación de su idoneidad.

41. Proceso de toma de datos sonoros:

- a) Procedimiento seguido.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001		
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



- b) Registro de condiciones ambientales: temperatura, humedad, presión atmosférica y, para mediciones en el exterior, viento en módulo y dirección.
- c) Eventualidades acontecidas a lo largo del muestreo y medidas adoptadas para su minimización o corrección.

10. Valoración de parámetros e índices necesarios y resultado obtenido tras el tratamiento de los datos registrados en las mediciones.

11. Conclusiones:

- d) Evaluación del cumplimiento de los límites aplicables.
- e) Aspectos necesarios a considerar, en su caso.

12. Anexo:

- f) Planos de situación, en caso necesario.
- g) Material gráfico, en caso necesario.
- h) Copia de los certificados de verificación periódica de los sonómetros y calibradores sonoros utilizados.
- i) Registros de datos correspondientes a las mediciones acústicas realizadas.
- j) Otros.

**C) INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LOS INFORMES DE ENSAYOS ACÚSTICOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL DOCUMENTO BÁSICO DE RUIDO DEL CODIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN.**

42. Junto a la documentación que deba presentarse a los efectos de obtener la licencia de primera ocupación de un edificio, la persona promotora deberá presentar un informe de ensayo que justifique los siguientes extremos:

- a) Que se cumple «in situ» con los aislamientos acústicos exigidos en el documento básico de ruido DB-HR del CTE.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



b) que las instalaciones comunes del edificio no producen en las viviendas, niveles sonoros «in situ» superiores a los valores límite establecidos en la Ordenanza.

43. Las comprobaciones de aislamiento acústico a ruido aéreo entre viviendas se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo en, al menos, un 10% de las viviendas de la promoción. Cuando este 10% sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una (1).

a) En otros edificios de uso residencial público o privado, el porcentaje anterior se referirá a estancias, habitaciones, salas de estar, o cualquiera estancia análoga)

b) En edificios de uso docente, el porcentaje indicado se referirá a las aulas, salas de conferencia, bibliotecas, despachos, o cualquiera estancia análoga.

c) En edificios de uso sanitario u hospitalario, el porcentaje indicado se referirá a quirófanos, habitaciones, salas de espera, o cualquiera estancia análoga.

d) En edificios de uso administrativo, el porcentaje indicado se referirá a oficinas, despachos, salas de reunión, o cualquiera estancia análoga.

44. Las comprobaciones de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas, se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo en, al menos, un 10% de las viviendas de la promoción. Cuando este 10% sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una (1).

a) En otros edificios de uso residencial público o privado, el porcentaje anterior se aplicará con criterios análogos.

b) En edificios de uso docente, sanitario, hospitalario, y administrativo, el porcentaje anterior se aplicará con criterios análogos.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





45. Las comprobaciones de aislamiento acústico a ruido de impacto, se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo en, al menos, un 10% de las viviendas de la promoción. Cuando este 10% sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una (1).

a) En otros edificios de uso residencial público o privado, así como en edificios de uso docente, sanitario, hospitalario y administrativo, el porcentaje anterior se aplicará con criterios análogos.

46. La comprobación de aislamientos acústicos entre recintos que puedan albergar actividades y recintos habitables, se llevará a cabo en todos los casos existentes.

47. La comprobación de aislamientos acústicos entre recintos que alberguen instalaciones y recintos habitables, se llevará a cabo en todos los casos existentes.

48. La comprobación de niveles sonoros de instalaciones comunes del edificio se llevará a cabo en todos los casos existentes.

49. La comprobación de niveles sonoros de bajantes y restantes instalaciones sanitarias del edificio se llevarán a cabo en el recinto habitable más afectado, en las condiciones más desfavorables.

50. El cumplimiento en los casos muestreados no exime del cumplimiento en los casos no muestreados.

10. Si en cualquiera de las edificaciones anteriores existen recintos afectados por la necesidad de respetar el límite de tiempo de reverberación establecido en el DB-HR, se aplicará el criterio del apartado 2 para su evaluación.

11. Para las viviendas unifamiliares aisladas las comprobaciones a realizar serán las de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas.

12. El contenido de los informes que deban realizarse para justificar el cumplimiento del DB-HR, tras las mediciones in situ realizadas, deberá seguir una metodología análoga a la establecida en el informe descrito en el apartado A).

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





### ANEXO IX CONDICIONES DE LOS LIMITADORES-CONTROLADORES ACÚSTICOS

51. El limitador intervendrá de forma espectral en la totalidad de la cadena de sonido con objeto de utilizar la máxima emisión sonora que el aislamiento acústico del local permita.

52. Ningún elemento con amplificación de sonido quedará fuera del control del limitador.

53. La desconexión del limitador provocará la interrupción de la emisión de sonido.

54. Los limitadores contarán con los dispositivos necesarios para ser operativos, por lo que deberán disponer al menos de las siguientes funciones:

- a) Sistema de calibración interno que permita detectar posibles manipulaciones del equipo de sonido.
- b) Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros en el local emisor para cada una de las sesiones habidas, con indicación de fecha, hora de terminación y niveles de calibración de la sesión, con capacidad de almacenamiento mínima de un (1) mes.
- c) Mecanismo de protección, mediante llaves electrónicas o claves de acceso que impidan posibles manipulaciones posteriores, y si fuesen realizadas deberán quedar almacenadas en la memoria interna del equipo.
- d) Almacenamiento de los registros sonográficos, calibraciones periódicas y del sistema de precintado a través de soporte físico estable, de forma que no se vea afectado por fallo de tensión, dotándose de los necesarios elementos de seguridad (baterías, acumuladores, similares).

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





e) Sistema de inspección que permita a las personas inspectoras municipales extraer los datos almacenados para su análisis y evaluación.

55. Los registros sonográficos de cada mes natural serán guardados por la persona titular de la actividad durante un período mínimo de cuatro (4) años, en archivos informáticos, de forma que puedan ser consultados en cualquier momento por las personas inspectoras municipales actuantes en las labores de inspección encomendadas. Sin perjuicio de lo anterior, los archivos de los registros sonográficos deberán ser remitidos al órgano municipal competente, a partir de la instalación de la actividad, los meses pares el primer año, los impares el segundo, y así sucesivamente.

56. A partir de tres (3) años de la entrada en vigor de la Ordenanza, todas las actividades afectadas por este artículo, legalizadas o que vayan a legalizarse, adoptarán un sistema de comprobación de registros y verificación del correcto funcionamiento del equipo en tiempo real mediante transmisión telemática. El sistema de transmisión deberá ser ejecutable mediante una aplicación universal a la que puedan acceder las personas inspectoras municipales y agentes de Policía Local a través de una página web con accesos restringidos al contenido de los mismos. Esta aplicación debe contener la información de instalación y funcionamiento del limitador, así como un sistema automático a tiempo real de alarmas de detección de errores en el funcionamiento adecuado del equipo y del sistema de comunicaciones. El coste de la transmisión telemática debe ser asumido por la persona titular de la actividad.

57. A fin de verificar el cumplimiento de las condiciones del limitador, la empresa fabricante o importadora deberá garantizar la conformidad del mismo con las condiciones establecidas en este artículo. El certificado de conformidad del limitador será exigido a las actividades que lo tengan instalado y deberá indicar lo siguiente: producto; marca comercial; modelo/tipo; fabricante; peticionario; otros datos de

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





identificación; norma de referencia y resultado. La adecuación al apartado 3, cuando no venga recogida en el certificado de homologación del limitador, se recogerá en el certificado de instalación y ajuste del mismo, a suscribir por personal técnico competente, incluyendo también el número de serie del limitador. Serán válidos los certificados de homologación según el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

58. La persona titular de la actividad será responsable del correcto funcionamiento del limitador, debiendo contratar un servicio técnico que le asegure el mantenimiento permanente y la verificación anual, y en caso de avería del equipo, la reparación o sustitución del mismo en un plazo no superior a una semana desde la aparición de la avería. La persona titular de la actividad dispondrá del libro de incidencias que, en su caso, establezca el órgano municipal competente, libro que registrará cualquier anomalía sufrida por el equipo, incluyendo su reparación o sustitución por el servicio de mantenimiento, con fecha nombre y firma de personal técnico responsable. El libro estará a disposición de las personas inspectoras municipales cuando lo requieran en las inspecciones que lleven a cabo.

59. Previo al inicio de las actividades donde sea obligatorio la instalación del limitador, la persona titular presentará un informe y un certificado de instalación y ajuste suscritos por personal técnico competente. El informe contendrá la siguiente documentación:

- a) Plano de planta señalando las coordenadas P(x,y,z), respecto a tres ejes referenciales libremente escogidos, de los puntos siguientes: punto de ubicación del micrófono registrador del limitador; punto de ubicación de cada altavoz y punto de ubicación del interior de la actividad donde se ha medido el nivel sonoro referencial de instalación y ajuste del limitador «NSRIAL».

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- b) Marca, modelo y número de serie de los elementos que integran la cadena de sonido, incluido el limitador.
- c) Potencia RMS e impedancia de salida, según fabricante, de los elementos amplificadores de sonido.
- d) Potencia RMS, impedancia, respuesta en frecuencia, y sensibilidad en dB/w a 1,00 metros, según fabricante, de cada uno de los altavoces instalados.
- e) Impedancia total de los altavoces conectados a la salida de cada etapa de potencia. Cuando la cadena de sonido disponga de conmutación serie-paralelo de altavoces se indicará la impedancia total, para cada configuración, que acomete a cada etapa de potencia.
- f) Esquema unifilar de conexión de los elementos de la cadena de sonido, incluyendo el limitador, e identificación de los mismos (tipo de elemento, marca, modelo y número de serie).
- g) Fotografía in situ de los elementos amplificadores de sonido y de los altavoces una vez instalados en la actividad, identificándolos con los del esquema unifilar presentado.
- h) Parámetros de configuración y ajuste del limitador:
  - i. Pérdidas de energía acústica a ruido aéreo medidas entre la actividad y los recintos ajenos colindantes y entre la actividad y el exterior.
  - ii. Límites de inmisión de ruido correspondientes a los puntos receptores donde se han medido las pérdidas indicadas anteriormente.
  - iii. Nivel sonoro de instalación y ajuste del limitador (NSIAL).
  - iv. Nivel sonoro referencial de instalación y ajuste del limitador (NSRIAL).
  - v. Hoja original que suministra por impresora el programa de instalación del limitador, rechazándose cualquier otro tipo de presentación. Dicha hoja estará fechada y suscrita por personal técnico competente.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- i) Las pérdidas de energía acústica a ruido aéreo deben ser medidas y valoradas respecto a todos los recintos ajenos colindantes y respecto al exterior por cada fachada del local
- j) Una vez instalado y ajustado el limitador, se comprobará el nivel de inmisión de ruido en el receptor más desfavorable (NIE o NII), reproduciendo una grabación de ruido rosa a través del equipo de música con el volumen al máximo.

10. El certificado de instalación y ajuste del limitador recogerá de forma abreviada los datos esenciales de la persona titular, la actividad y el limitador, principalmente los parámetros de configuración y ajuste del mismo.

11. Cualquier modificación de la cadena de sonido, del limitador o de las características acústicas del local respecto a las condiciones legalizadas, deberá comunicarse al órgano municipal competente mediante un nuevo informe suscrito por personal técnico competente. En todo caso la modificación no podrá suponer un aumento del límite sonoro legalizado en el expediente de la actividad, de lo contrario será considerada modificación sustancial con los efectos previstos en esta Ordenanza.

12. En caso de denuncia y con objeto de verificar las condiciones en que se encuentra el limitador, las personas inspectoras municipales en las labores de inspección encomendadas podrán exigir a las personas titulares la presentación de un informe técnico suscrito por personal técnico competente que recoja las incidencias habidas desde su instalación o desde el último informe periódico emitido al respecto. El informe comprobará la trazabilidad del limitador respecto a la última configuración habida, para lo cual deberá recoger lo siguiente:

- k) Vigencia del certificado del limitador.
- l) Comprobación física del conexionado eléctrico y de audio de los equipos, así como de los distintos elementos que componen la cadena de reproducción y de control.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





- m) Esquema unifilar de conexionado de los elementos de la cadena de sonido, incluyendo el limitador, e identificación de los mismos en dicho esquema consignando tipo de elemento, marca, modelo y número de serie.
- n) Análisis espectral en tercios de octava del espectro máximo de emisión sonora del sistema de reproducción musical a ruido rosa.
- o) Comprobación de la trazabilidad entre el informe de la última instalación legalizada y los resultados obtenidos en la comprobación efectuada.
- p) Incidencias en el funcionamiento, con expresa información sobre períodos de inactividad, averías y otras causas que hayan impedido el correcto funcionamiento del mismo.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

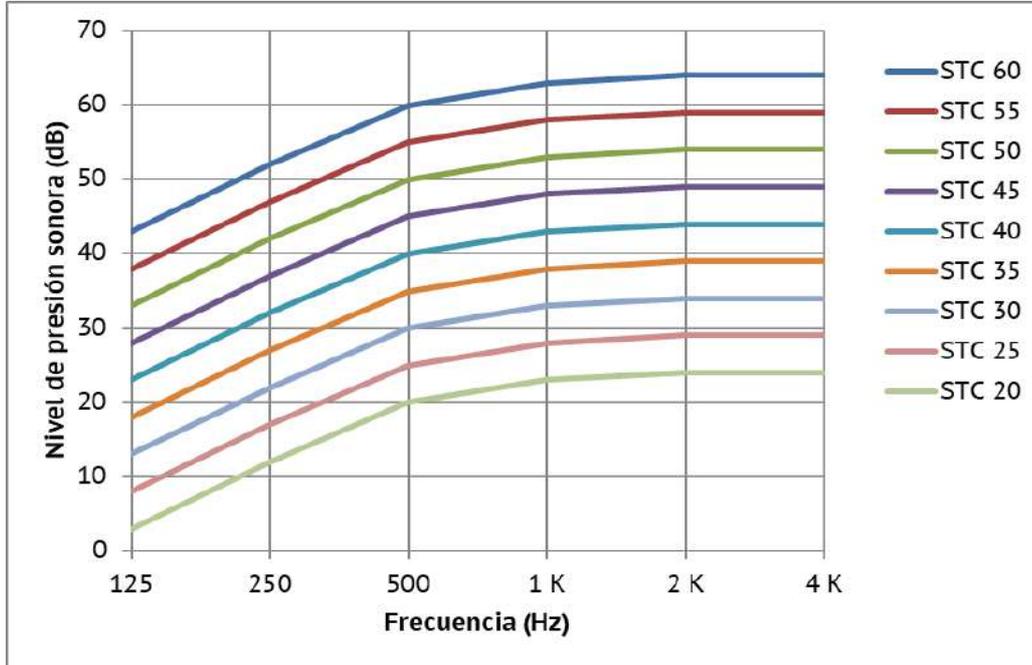
Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**ANEXO X CURVAS STC Y NC**

**Figura** Error! No text of specified style in document..1 **Valores de las curvas STC**



**Tabla** Error! No text of specified style in document..2 **Valores de las curvas STC**

(1)	125Hz	250Hz	500Hz	1000Hz	2000Hz	4000Hz
<b>STC 20</b>	3	12	20	23	24	24
<b>STC 21</b>	4	13	21	24	25	25
<b>STC 22</b>	5	14	22	25	26	26
<b>STC 23</b>	6	15	23	26	27	27
<b>STC 24</b>	7	16	24	27	28	28
<b>STC 25</b>	8	17	25	28	29	29
<b>STC 26</b>	9	18	26	29	30	30
<b>STC 27</b>	10	19	27	30	31	31
<b>STC 28</b>	11	20	28	31	32	32
<b>STC 29</b>	12	21	29	32	33	33

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





<b>STC 30</b>	13	22	30	33	34	34
<b>STC 31</b>	14	23	31	34	35	35
<b>STC 32</b>	15	24	32	35	36	36
<b>STC 33</b>	16	25	33	36	37	37
<b>STC 34</b>	17	26	34	37	38	38
<b>STC 35</b>	18	27	35	38	39	39
<b>STC 36</b>	19	28	36	39	40	40
<b>STC 37</b>	20	29	37	40	41	41
<b>STC 38</b>	21	30	38	41	42	42
<b>STC 39</b>	22	31	39	42	43	43
<b>STC 40</b>	23	32	40	43	44	44
<b>STC 41</b>	24	33	41	44	45	45
<b>STC 42</b>	25	34	42	45	46	46
<b>STC 43</b>	26	35	43	46	47	47
<b>STC 44</b>	27	36	44	47	48	48
<b>STC 45</b>	28	37	45	48	49	49
<b>STC 46</b>	29	38	46	49	50	50
<b>STC 47</b>	30	39	47	50	51	51
<b>STC 48</b>	31	40	48	51	52	52
<b>STC 49</b>	32	41	49	52	53	53
<b>STC 50</b>	33	42	50	53	54	54
<b>STC 51</b>	34	43	51	54	55	55
<b>STC 52</b>	35	44	52	55	56	56
<b>STC 53</b>	36	45	53	56	57	57
<b>STC 54</b>	37	46	54	57	58	58
<b>STC 55</b>	38	47	55	58	59	59
<b>STC 56</b>	39	48	56	59	60	60
<b>STC 57</b>	40	49	57	60	61	61

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

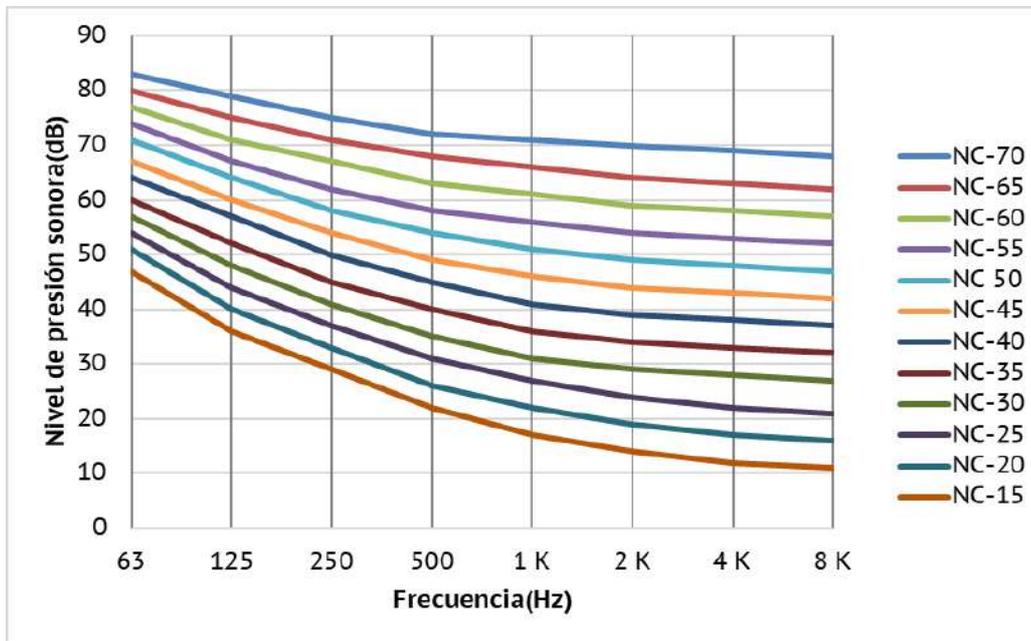




<b>STC 58</b>	41	50	58	61	62	62
<b>STC 59</b>	42	51	59	62	63	63
<b>STC 60</b>	43	52	60	63	64	64

(1) Frecuencia central de la banda en Hz, valor de la curva en dBA, valores espectrales en dB.

**Figura Error! No text of specified style in document..3 Valores de las curvas NC (en BO)**



Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

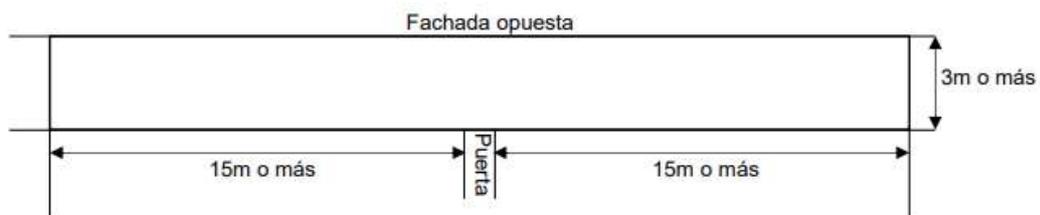


**Tabla Error! No text of specified style in document..4 Valores de las curvas NC (en BO)**

(1)	63Hz	125Hz	250Hz	500Hz	1kHz	2kHz	4kHz	8kHz
<b>NC-70</b>	83	79	75	72	71	70	69	68
<b>NC-65</b>	80	75	71	68	66	64	63	62
<b>NC-60</b>	77	71	67	63	61	59	58	57
<b>NC-55</b>	74	67	62	58	56	54	53	52
<b>NC-50</b>	71	64	58	54	51	49	48	47
<b>NC-45</b>	67	60	54	49	46	44	43	42
<b>NC-40</b>	64	57	50	45	41	39	38	37
<b>NC-35</b>	60	52	45	40	36	34	33	32
<b>NC-30</b>	57	48	41	35	31	29	28	27
<b>NC-25</b>	54	44	37	31	27	24	22	21
<b>NC-20</b>	51	40	33	26	22	19	17	16
<b>NC-15</b>	47	36	29	22	17	14	12	11

(1) Frecuencia central de la banda en Hz o kHz, valores espectrales en dB.

**Figura X.5 Distancia mínima a fachada opuesta en actividades con horario nocturno y aforo superior a 20 personas.**



Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





### ANEXO XI DEFINICIONES

- **Actividad:** emisor acústico sujeto a legalización municipal, mediante autorización, licencia o declaración responsable, o sujeto a legalización por otra administración distinta de la municipal.
- **Actividad con instalación de megafonía:** actividad donde dicha instalación es utilizada para amplificar la voz humana emitida en directo en el propio establecimiento, con objeto de transmitir información a la audiencia asistente sobre cultura, servicios, publicidad, mensajes, avisos, y similares. A efectos de la Ordenanza, las actividades con megafonía se consideran actividades con música, excepto cuando dicha instalación se use para interpretar música en directo, en cuyo caso tendrán la consideración de actividades con música en directo.
- **Actividad con karaoke:** véase: «karaoke».
- **Actividad con música:** toda actividad que disponga de cualquier sistema, instalación o aparato electrónico con amplificación de sonido y altavoz o altavoces, integrados o independientes.
- **Actividad con música en directo:** toda actividad donde la música se genere en el propio establecimiento por interpretación directa de actantes o ejecutantes.
- **Actividad industrial:** toda actividad sujeta a inscripción en el registro de establecimientos industriales conforme a la legislación sectorial vigente, así como todo tipo de actividad productiva definida como tal en las normas urbanísticas municipales.
- **Actividad no ruidosa:** toda actividad con nivel sonoro aplicado inferior o igual a 80 dBA.
- **Actividad nueva:** toda actividad cuyos trámites para la obtención del correspondiente título habilitante se hayan iniciado con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, tal y como se indica en la disposición adicional segunda.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- **Actividad ruidosa:** toda actividad con nivel sonoro aplicado superior a 80 dBA.
- **Aglomeración:** porción de un territorio con más de 100.000 habitantes delimitada por la administración competente aplicando los criterios básicos del Anexo VII del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, que es considerada zona urbanizada por dicha administración.
- **Altavoz:** elemento de una instalación musical que consiste básicamente en un transductor de señal electroacústico, pudiendo integrar amplificación de audio.
- **Ambulancia de urgencias:** vehículo a motor especialmente concebido para el traslado urgente de personas enfermas en situaciones de emergencia, dotado de personal y medios sanitarios al efecto, por ejemplo, las ambulancias del 061 o las del DCCU (Dispositivo de cuidados críticos y urgentes). Son las ambulancias definidas como asistenciales en el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera, acondicionadas para permitir la asistencia técnico-sanitaria en ruta.
- **Ambulancia tradicional:** vehículo a motor apto para el traslado de personas enfermas que no ha de reunir otro requisito que el transporte en decúbito. Son las ambulancias definidas como no asistenciales en el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera, no acondicionadas para la asistencia sanitaria en ruta y normalmente utilizadas para el traslado de personas enfermas en situaciones que no revistan emergencia.
- **Amplificador de sonido:** elemento de una instalación musical que integra elementos electrónicos cuyo fin principal es amplificar la señal de audio recibida de otro elemento de la cadena de sonido.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- **Área de sensibilidad acústica (ASA):** ámbito territorial delimitado por el ayuntamiento donde se pretende que exista una calidad acústica homogénea. Las ASA que tengan la misma categoría presentarán el mismo objetivo de calidad acústica.
- **Área urbanizada:** superficie del territorio que reúna los requisitos establecidos en la legislación urbanística aplicable para ser clasificada como suelo urbano o urbanizado y siempre que se encuentre ya integrada, de manera legal y efectiva, en la red de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población. Se entenderá que así ocurre cuando las parcelas, estando o no edificadas, cuenten con las dotaciones y los servicios requeridos por la legislación urbanística o puedan llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión a las instalaciones en funcionamiento.
- **Área urbanizada existente:** la superficie del territorio que sea área urbanizada antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas (Fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1367/2007: 24 de octubre de 2007).
- **Bancada flotante:** elemento sólido dotado de amortiguadores adecuados para no transmitir energía acústica vía estructural a los elementos constructivos de la edificación. En actividades que deban cumplir el aislamiento acústico a ruido de impacto, estas bancadas reunirán los requisitos necesarios para que pueda llevarse a cabo el ensayo de la máquina de impactos.
- **BO / BTO:** Acrónimos de «Bandas de octava» / «Bandas de tercios de octava», respectivamente.
- **Cabina acústica:** recinto cerrado de dimensiones limitadas, acústicamente aislado, cuyos elementos constructivos horizontales y verticales, incluido o sin incluir el forjado de suelo, son distintos o independientes de los elementos constructivos de la actividad principal. La cabina acústica tiene como objeto aislar del resto de la actividad una operación, foco, y otros similares, que genera un nivel sonoro excesivo. El fin de la cabina es permitir el

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





cumplimiento de los límites de inmisión de ruido y vibraciones establecidos en la Ordenanza.

- **Cerramiento acústico parcial:** encapsulamiento acústico al que le falta algún cerramiento.

- **Cerramiento acústico total:** véase «encapsulamiento acústico».

- **Certificado de comprobación acústica preventiva:** certificado que acompaña al informe de comprobación acústica preventiva presentado por la persona titular de una actividad, ante el órgano municipal competente, con objeto de verificar el cumplimiento de los límites acústicos establecidos en la Ordenanza. Este certificado y el informe correspondiente deben ser suscritos por personal técnico competente y presentados obligatoriamente en los casos previstos en la Ordenanza, sin perjuicio de presentación voluntaria cuando la persona titular de la actividad lo desee.

- **Certificado final de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica:** documento suscrito por personal técnico competente que debe ser presentado, ante el órgano municipal competente, por la persona titular de una actividad para justificar el cumplimiento de la Ordenanza tras comprobar dicho personal técnico a la conclusión de las instalaciones que la actividad se adecua al estudio acústico, normas relacionadas en el mismo, prescripciones de la Ordenanza y, en su caso, a las condiciones acústicas impuestas por los técnicos municipales.

- **Coefficiente de reducción del ruido (NRC):** media aritmética de los coeficientes de absorción del sonido a 250, 500, 1.000 y 2.000 Hz, redondeado hasta el múltiplo más próximo a 0,05. Se utiliza para valorar con un número único el coeficiente de absorción de un material dado en bandas de octava.

- **Contaminación acústica:** presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- **Contaminación acústica difusa:** la generada directa o indirectamente por la confluencia o acumulación de actividades o emisores acústicos en una zona determinada cuando, superándose los objetivos de calidad acústica establecidos en la Ordenanza no pueda identificarse claramente en qué grado contribuye cada actividad o emisor acústico sobre el total de la contaminación producida. De la contaminación acústica difusa no puede hacerse responsable a ninguna actividad o emisor acústico en concreto, debiéndose analizar y solucionar el problema en su conjunto.

- **Contaminación acústica por confluencia de personas en espacios comunes privados al aire libre:** la originada en forma espontánea u organizada por personas cuando se reúnan o concentren en espacios al aire libre privados. Cuando estos espacios pertenezcan a establecimientos de actividades, la contaminación acústica producida será imputable a la actividad teniendo carácter de contaminación acústica por efectos directos de la misma.

- **Contaminación acústica por confluencia de personas en la vía pública:** la originada de forma espontánea u organizada por personas cuando se reúnan o concentren en la vía pública por cualquier motivo. A título de ejemplo, las familiarmente denominadas botellonas, las fiestas universitarias de inicio o de fin de curso, y eventos análogos, tienen esta consideración. Este tipo de contaminación no puede atribuirse a ninguna actividad comercial en concreto, por tanto no puede imputarse como contaminación acústica por efectos indirectos de dicha actividad, excepto cuando se den las circunstancias indicadas en la definición de contaminación acústica por efectos indirectos. De la contaminación acústica por confluencia de personas en la vía pública serán responsables las personas que la generen.

- **Contaminación acústica por efectos aditivos:** se produce contaminación acústica por efectos aditivos, derivados directa o indirectamente del desarrollo de una actividad o instalación en concreto, cuando su funcionamiento hace superar los objetivos de calidad acústica de ruido establecidos en la Ordenanza. La contaminación acústica por efectos aditivos podrá ser comprobada a posteriori con la actividad en funcionamiento cuando pueda atribuirse a dicha actividad y no a ninguna otra.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- **Contaminación acústica por efectos directos:** la generada por una actividad en el interior del establecimiento o en sus instalaciones legalizadas del exterior. Sin perjuicio de las excepciones hechas por la Ordenanza en determinadas actividades, la contaminación acústica por efectos directos deberá evaluarse en fase de proyecto, sin perjuicio de evaluación con la actividad en funcionamiento. En cualquier caso, en todo proyecto de legalización de una actividad se indicarán las medidas a adoptar para prevenir dicha contaminación, medidas que deberán ser asumidas y suscritas por la persona titular de la actividad.

A título de ejemplo, tendría consideración de contaminación acústica por efectos directos:

- a) El ruido generado por la unidad condensadora de aire acondicionado instalada en el exterior de una actividad.
- b) El ruido generado por vehículos a motor o ciclomotores en el interior de un aparcamiento privado al aire libre perteneciente a una actividad.
- c) El ruido generado por la clientela de una actividad en los veladores autorizados de la misma por tratarse de un espacio en la vía pública vinculado a la actividad y sujeto a autorización municipal.

- **Contaminación acústica por efectos indirectos:** la generada fuera de la actividad o fuera de sus instalaciones legalizadas del exterior, por emisores acústicos o por personas, por causas imputables a dicha actividad. De la contaminación acústica por efectos indirectos será siempre responsable la persona titular de la actividad por contribución o cooperación necesaria. La contaminación acústica por efectos indirectos solo podrá evaluarse con la actividad en funcionamiento, no obstante, en todo proyecto de legalización de una actividad se indicarán las medidas a adoptar para prevenirla, medidas que deberán ser asumidas y suscritas por la persona titular de la actividad. A título de ejemplo, tendrá consideración de contaminación acústica por efectos indirectos:

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- a) El ruido generado por una actividad que realice operaciones de carga y descarga de mercancías en la vía pública incumpliendo las prescripciones de la Ordenanza.
- b) El ruido generado por la clientela de una actividad en zonas de la vía pública sin permiso de veladores, por ejemplo, el de las conversaciones que se mantienen en dichas zonas mientras se realiza el consumo de artículos de la actividad.
- c) El ruido generado en la vía pública por la clientela de una actividad, en mobiliario no legalizado de la misma.
- d) El ruido generado en la vía pública por la clientela de una actividad al acceder o salir de ésta, o el que dicha clientela genere por cualquier motivo cuando permanezca en las inmediaciones de dicha actividad, por ejemplo, manteniendo conversaciones mientras espera para adquirir una localidad o mientras hace tiempo para acceder a la misma.
- e) El ruido generado en la vía pública por los vehículos a motor o ciclomotores de la clientela que accede o abandona la actividad por considerarse tráfico inducido. Este problema es especialmente significativo en calles estrechas o con dificultad de maniobra.

- **Contaminador acústico:** véase «emisor acústico».

- **Contribuidor o cooperador necesario de la contaminación acústica por efectos indirectos:** toda persona titular de una actividad generadora de dicha contaminación. A título de ejemplo, tendrá la consideración de persona contribuidora o colaboradora necesaria:

- a) Toda persona titular de una actividad sin permiso de veladores que permita sacar artículos fuera del establecimiento para su consumo en las inmediaciones del mismo, cuando por dicho motivo se produzca contaminación acústica.
- b) Toda persona titular de una actividad que realice operaciones de carga y descarga de mercancías incumpliendo las prescripciones de la Ordenanza.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- c) Toda persona titular de una actividad que instale mobiliario no legalizado en zonas del exterior del establecimiento, cuando por dicho motivo se produzca contaminación acústica.
- d) Toda persona titular de una actividad cuando la acumulación de clientes en sus inmediaciones produzca contaminación acústica, o cuando la clientela acceda o abandone la misma por sí misma o mediante algún vehículo.

- **Denuncia:** acto por el que se pone en conocimiento de la administración municipal la existencia de un determinado hecho que constituye, o que puede constituir, una infracción administrativa a lo establecido en la Ordenanza.

- **Dominio público hidráulico:** Constituyen el dominio público hidráulico del Estado, con las salvedades expresamente establecidas en el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
- e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

- **Efectos acumulativos:** véase «efectos aditivos».
- **Efectos aditivos:** véase «contaminación acústica por efectos aditivos».
- **Efectos directos:** véase «contaminación acústica por efectos directos».
- **Efectos indirectos:** véase «contaminación acústica por efectos indirectos».
- **Elemento audiovisual:** instalación o aparato electrónico dotado de amplificación de sonido e imagen y altavoces.
- **Elemento de imagen o video:** instalación o aparato electrónico que solo puede visionar imágenes, sin integrar amplificación de audio, altavoces ni tomas para su conexión.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- **Emisor acústico:** cualquier actuación, construcción, edificación, actividad, instalación, elemento, medio, máquina, infraestructura, vehículo, aparato, unidad técnica, equipo, acto, celebración, comportamiento o acción susceptible de generar contaminación acústica, incluidas las personas.
- **Encapsulamiento:** cerramiento total e independiente de dimensiones reducidas y a medida de las dimensiones de una determinada máquina, que tiene por objeto aislarla acústicamente del resto de la actividad por generar aquella un nivel sonoro excesivo. El fin principal del encapsulamiento es permitir el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido y vibraciones establecidos en la Ordenanza.
- **Ensayo acústico:** técnica consistente en el empleo de una sistemática de mediciones acústicas basada en normas específicas, cuyo objetivo es obtener un índice de valoración. A efectos de la Ordenanza, todo tipo de ensayo regulado en la misma, o de medición acústica conforme a norma para desarrollar un informe acústico o certificación acústica.
- **Ensayo de comprobación acústica preventiva:** ensayo realizado por personal técnico competente, ajeno al ayuntamiento, con objeto de comprobar la adecuación de una actividad o emisor acústico al cumplimiento de los límites acústicos establecidos en la Ordenanza.
- **Escape o tubo de escape:** dispositivo que conduce al exterior los gases de la combustión de un motor de explosión.
- **Establecimiento abierto:** establecimiento no limitado totalmente por cerramientos y fachadas. Los establecimientos cerrados que carezcan de algún cerramiento o fachada se consideran establecimientos abiertos.
- **Establecimiento al aire libre:** véase «establecimiento abierto».
- **Establecimiento cerrado:** establecimiento limitado totalmente por fachadas y cerramientos constituidos de materiales y carpinterías con el aislamiento acústico exigido por la Ordenanza, teniendo en cuenta el tipo de actividad desarrollar en su interior y el límite de inmisión de ruido aplicable. Las carpas y establecimientos limitados total o parcialmente con lonas, toldos y materiales similares, se consideran, a efectos de la Ordenanza, establecimientos abiertos o al aire libre. Asimismo, los establecimientos sin cubierta o desprovistos total

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





o parcialmente de cualquier fachada o cerramiento, se consideran establecimientos abiertos o al aire libre.

- **Establecimiento parcialmente abierto:** véase «establecimiento abierto».
- **Establecimiento parcialmente cerrado:** véase «establecimiento abierto».
- **Estructura a flote:** cualquier estructura metálica, de madera, u otro material similar, concebida para no navegar, pero sí para desarrollar sobre ella una determinada actividad.
- **Informe acústico o certificación acústica con ensayos:** conjunto de documentación técnica presentada ante el ayuntamiento, acreditativa de la identificación y valoración del impacto ambiental en materia de ruido y vibraciones de un emisor acústico, que incluye mediciones reales in situ y valoraciones conforme a las exigencias de la Ordenanza.
- **Estudio acústico teórico:** conjunto de documentación técnica presentada ante el ayuntamiento, acreditativa de la identificación y valoración del impacto ambiental en materia de ruido y vibraciones de un emisor acústico, que incluye solamente valoraciones teóricas conforme a las exigencias de la Ordenanza y resto de normas sectoriales. Se incluyen estudios basados en modelos de simulación acústica, que pueden estar validados o no mediante ensayos acústicos en campo.
- **Foco ruidoso:** véase «emisor acústico».
- **Gran aeropuerto:** cualquier aeropuerto civil con más de 50.000 movimientos por año, considerando como movimientos los despegues y aterrizajes, con exclusión de los que se efectúen únicamente a efectos de formación en aeronaves ligeras.
- **Gran eje ferroviario:** cualquier vía férrea con un tráfico superior a 30.000 trenes por año.
- **Gran eje viario:** cualquier carretera con un tráfico superior a 3.000.000 de vehículos por año.
- **Hilo musical:** véase «instalación de hilo musical».
- **Indicador acústico:** cualquier índice de valoración de ruido, vibraciones, tiempo de reverberación, ruido de impacto, aislamiento acústico, y similar, recogido en la Ordenanza o en la normativa sectorial.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- **Informe de comprobación acústica preventiva:** informe que por cuenta de la persona titular de la actividad es realizado por personal técnico competente tras realizar las mediciones y valoraciones acústicas correspondientes, con objeto de verificar el cumplimiento de los límites acústicos establecidos en la Ordenanza. El informe de comprobación acústica preventiva es voluntario, salvo en los casos donde la comprobación acústica de la actividad sea obligatoria según la Ordenanza.

- **Informe técnico municipal sobre documentación en materia de contaminación acústica:** informe realizado por personal técnico del ayuntamiento designado para estas funciones, que podrá formar parte del informe técnico medioambiental de una actividad, tras la revisión de un estudio o ensayo acústico o de cualquier documentación sobre la misma.

- **Informe técnico de inspección municipal comprobatoria en materia de contaminación acústica:** informe realizado por personal técnico del ayuntamiento designado para estas labores, que podrá formar parte del informe técnico de inspección medioambiental, tras comprobar in situ la adecuación de la actividad al cumplimiento de la Ordenanza, estudio acústico, documentación acústica presentada y, en su caso, condiciones impuestas. En la inspección podrán requerirse o realizarse las comprobaciones acústicas que se estimen necesarias con objeto de verificar las condiciones de funcionamiento de la actividad o de alguno de sus emisores acústicos.

- **Informe técnico de inspección municipal disciplinaria en materia de contaminación acústica:** informe realizado por personal técnico del ayuntamiento designado para estas labores, tras la inspección de una actividad o emisor acústico motivada por una denuncia formal presentada contra dicha actividad o emisor por contaminación acústica. Las mediciones acústicas que se efectúen con objeto de verificar los hechos denunciados se harán constar en informe según el modelo indicado en el apartado B) del **Error! Reference source not found.**

- **Inspección en materia de contaminación acústica:** verificación in situ de la adecuación de un emisor acústico o actividad a las exigencias de la Ordenanza, basándose en un juicio profesional.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- **Instalación de elemento audiovisual:** véase «elemento audiovisual».
- **Instalación de elemento de imagen o video:** véase «elemento de imagen o video».
- **Instalación de megafonía:** elemento o sistema electrónico de sonido utilizado para amplificar la voz humana emitida en directo. Consta básicamente de micrófono, amplificador de sonido y altavoz o altavoces.
- **Instalación de hilo musical:** instalación compuesta de amplificador de audio y altavoces, en consultas médicas y actividades con usos de hospedaje, bienestar social y oficinas, que no tiene la consideración de instalación musical o actividad con música, a los efectos previstos en la Ordenanza, si el nivel de presión sonora a 1 m de distancia de cualquiera de los altavoces instalados no supera 70 dBA con el amplificador funcionado a máximo volumen y sin disponer de limitador-controlador acústico.
- **Instalación musical:** cualquier sistema, instalación o aparato electrónico con amplificación de sonido y altavoz o altavoces.
- **Karaoke:** instalación musical en establecimientos destinados a pubs o bares con música, sin escenario ni espacio acotado para baile, que consiste en ofrecer al público canciones con música pregrabada para que puedan ser cantadas usando un micrófono mientras se lee un texto en una pantalla o monitor. El nivel sonoro máximo autorizable en el interior del establecimiento no podrá exceder de 96 dBA. A efectos de legalización, esta actividad deberá denominarse bar con música y karaoke o pub con karaoke. En cualquier caso, se prohíbe en estos establecimientos la celebración de bailes.
- **Límite acústico:** valor que deben cumplir los indicadores de ruido, vibraciones, aislamiento acústico a ruido aéreo, aislamiento acústico a ruido de impacto y tiempo de reverberación, según la Ordenanza.
- **Megafonía:** véase «instalación de megafonía».
- **Mejor técnica disponible:** fase más eficaz y avanzada de desarrollo de instalaciones, sistemas, medios, máquinas, elementos o materiales para la corrección y prevención de ruido y vibraciones, que demuestren la capacidad técnica para satisfacer las exigencias de la Ordenanza. Para su determinación se tendrán en cuenta, entre otros factores, el empleo de materiales menos

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





contaminantes o peligrosos, el consumo de energía, la seguridad, los avances de la técnica, el reconocimiento de la tecnología empleada por la Unión Europea y las organizaciones internacionales y la certificación de los laboratorios y organismos acreditados.

- **Modificación no sustancial de una actividad:** modificación o ampliación que no pueda entenderse sustancial, teniendo en cuenta la definición de modificación sustancial.

- **Modificación sustancial de una actividad:** toda modificación o ampliación respecto a superficie, uso, horario, instalaciones, sistemas, medios, máquinas, y demás similares, en una actividad legalizada que implique un aumento del aforo, del nivel sonoro o de vibraciones, o que implique una disminución del aislamiento acústico, teniendo en cuenta las condiciones bajo las que inicialmente se legalizó la actividad.

- **Música:** todo arte de combinar los sonidos de la voz humana o de los instrumentos, o de unos y otros a la vez.

- **Música en directo:** todo arte de combinar los sonidos de la voz humana o de los instrumentos, o de unos y otros a la vez, mediante interpretación en directo de sus ejecutantes.

-**Nivel de inmisión en el exterior (NIE):** nivel sonoro transmitido por los emisores acústicos en el exterior de las áreas de sensibilidad acústica.

- **Nivel de inmisión en el interior (NII) o Valor de ruido transmitido (VRT):** nivel sonoro transmitido por el emisor acústico objeto de evaluación en el interior de recintos ajenos acústicamente colindantes con dicho emisor. El valor de ruido transmitido se denomina también nivel de inmisión en el interior (NII) para distinguirlo del nivel de inmisión en el exterior (NIE).

- **Nivel sonoro aplicado a la actividad:** nivel sonoro que debe tomarse como referencia para realizar el estudio acústico correspondiente. El nivel sonoro aplicado coincidirá con el nivel sonoro base de la actividad si ésta no dispone de focos ruidosos que emitan por encima del nivel sonoro base. En el cálculo del nivel sonoro aplicado se tendrán en cuenta los focos sonoros que concurren en una misma zona de la actividad, pudiendo existir distintos niveles sonoros aplicados según las distintas zonas de la actividad, por ejemplo, focos de ruido

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



en el interior y en el exterior. En cualquier caso, el nivel sonoro aplicado nunca podrá ser inferior al nivel sonoro base de la actividad indicado en el **Error! Reference source not found.**

- **Nivel sonoro base de la actividad:** valor mínimo del nivel sonoro en el interior de una actividad que según el **Error! Reference source not found.** debe tomarse como base de partida en el estudio acústico. Para cualquier actividad, el nivel sonoro base a tomar en el estudio acústico será igual o mayor a 70 dBA, figure o no en el **Error! Reference source not found.**, salvo para focos ruidosos o máquinas ubicados en el exterior donde deberá tenerse en cuenta el nivel sonoro acreditado en la documentación técnica del fabricante, mediante ensayo conforme a norma.

- **Nivel sonoro de instalación y ajuste del limitador-controlador acústico (NSIAL):** nivel sonoro que tras la instalación y ajuste del limitador no podrá ser superado en ningún punto del interior de la actividad como consecuencia del funcionamiento de la instalación musical que controla. El valor del NSIAL debe darse espectralmente en BTO (dB) y globalmente (dBA).

- **Nivel sonoro referencial de instalación y ajuste del limitador-controlador acústico (NSRIAL):** nivel de presión sonora medido a máxima ganancia del equipo de sonido, con ruido rosa y respuesta «fast», en un punto P(x,y,z) del interior de la actividad, tras la instalación y ajuste del limitador, que se tomará como referencia para posteriores controles de la actividad. El NSRIAL se certificará tras la instalación y ajuste del limitador, no pudiendo nunca superar al NSIAL. El punto P(x,y,z) debe elegirse en la zona principal de estancia del público. El valor del NSRIAL debe darse en forma global (dBA).

- **Normas de calidad acústica:** conjunto de prescripciones que en relación con la acústica arquitectónica o medioambiental deben cumplirse respecto de una edificación o emisor acústico, teniendo en cuenta lo establecido en la Ordenanza.

- **Nueva infraestructura de transporte viario, ferroviario, aeroportuario o portuario:** se entiende por nueva infraestructura de transporte viario, ferroviario, aeroportuario o portuario de competencia autonómica o local:

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





q) Aquella cuya iniciación del correspondiente procedimiento de declaración de impacto ambiental, o de otorgamiento de la autorización ambiental unificada, se inicie con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica de Andalucía.

r) Las obras de modificación de una infraestructura preexistente sujetas a declaración de impacto ambiental o a autorización ambiental unificada, que supongan, al menos, la duplicación de la capacidad adjudicada a la infraestructura correspondiente, entendiéndose por tal:

i. En el caso de un aeropuerto, cuando las obras de modificación del mismo pretendan duplicar el número máximo de operaciones por hora de aeronaves.

Artículo 61. En el caso de una carretera, cuando las obras de modificación permitan la duplicación de la máxima intensidad de vehículos que pueden pasar por ese tramo de carretera. La intensidad se expresará en vehículos por hora.

Artículo 62. En el caso de un puerto, cuando se duplique la superficie del suelo destinada al tráfico portuario.

Artículo 63. En el caso de una infraestructura ferroviaria, cuando la obra de modificación permita duplicar la capacidad de adjudicación de la infraestructura preexistente.

a) Las modificaciones sustanciales definidas en el artículo 19.11 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de las infraestructuras preexistentes.

- **Patio de luces:** todo patio de parcela interior de un edificio cuyas fachadas dispongan de huecos que comuniquen con piezas habitables del mismo.

- **Patio de ventilación:** todo patio de parcela interior de un edificio cuyas fachadas dispongan de huecos que comuniquen con piezas habitables no destinadas a permanencia prolongada de personas (baños, escaleras, zonas comunes, y demás estancias análogas.)

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- **Pérdida de energía acústica a ruido aéreo entre dos recintos,  $P_{(E-R)}$ :** diferencia de niveles entre un recinto emisor y un recinto receptor ajeno, o entre dicho recinto emisor y un punto del exterior, evaluada conforme al procedimiento del apartado B del **Error! Reference source not found.**
- **Pérdida de energía acústica a ruido aéreo, ponderada A, entre dos recintos,  $P_{A(E-R)}$ :** diferencia de niveles, ponderada A, entre un recinto emisor y un recinto receptor ajeno, o entre dicho recinto emisor y un punto del exterior, evaluada conforme al procedimiento del apartado B del **Error! Reference source not found.**
- **Personal técnico competente:** persona con titulación académica o experiencia profesional suficiente, habilitantes para realizar los estudios y ensayos acústicos descritos en la Ordenanza, así como para expedir certificaciones de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas. Se considera experiencia profesional suficiente haber trabajado en el campo de la contaminación acústica por un espacio superior a cinco años, habiendo realizado un mínimo de veinte estudios y ensayos, según definición del Art. 3 del D. 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- **Ponderación «A»:** aproximación con signo menos de la línea isofónica con un nivel de sonoridad igual a 40 fonios. La curva de ponderación «A» corrige los niveles sonoros por frecuencias adaptándolos a la respuesta del oído humano.

b) Para estudios acústicos, en BTO, toma los valores siguientes:

Frecuencia(Hz)	100	125	160	200	250	315	400	500	630
Curva de ponderación(dBA)	- <b>19,1</b>	- <b>16,1</b>	- <b>13,4</b>	- <b>10,9</b>	- <b>8,6</b>	- <b>6,6</b>	- <b>4,8</b>	- <b>3,2</b>	- <b>1,9</b>
Frecuencia(Hz)	800	1000	1250	1600	2000	2500	3150	4000	5000
Curva de ponderación(dBA)	- <b>0,8</b>	<b>0</b>	<b>0,6</b>	<b>1,0</b>	<b>1,2</b>	<b>1,3</b>	<b>1,2</b>	<b>1,0</b>	<b>0,5</b>

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





c) Para determinar el nivel sonoro ponderado A de instalación y ajuste del limitador-controlador acústico (NSIAL), toma los valores siguientes:

Frecuencia(Hz)	63	80	100	125	160	200	250	315	400	500
Curva de ponderación(dBA)	-	-	-	-	-	-	-8,6	-6,6	-4,8	-3,2
Frecuencia(Hz)	630	800	1000	1250	1600	2000	2500	3150	4000	5000
Curva de ponderación(dBA)	-1,9	-0,8	0	0,6	1,0	1,2	1,3	1,2	1,0	0,5

- **Puerta acústica:** puerta con un aislamiento acústico mínimo de 38 dBA, valorado por el índice de reducción sonora ponderado corregido  $R_w+C$  o  $R_w+C_{tr}$ , y certificado mediante ensayo de laboratorio acreditado. El índice de reducción sonora (R) se valora con la norma UNE-EN ISO 140-3 y el índice de reducción sonora ponderado corregido ( $R_w+C$  o  $R_w+C_{tr}$ ) con la norma UNE-EN ISO 717-1:2013.

- **Puerta no practicable:** puerta sin dispositivos de apertura o con éstos anulados.

- **Receptor de televisión:** véase «elemento audiovisual con altavoces».

- **Recinto abierto:** véase «establecimiento abierto».

- **Recinto abierto parcialmente:** véase «establecimiento abierto».

- **Recintos acústicamente colindantes:** se entiende que dos recintos son acústicamente colindantes cuando en ningún momento se produce la transmisión de ruido entre el emisor y el receptor a través del medio ambiente exterior. Por tanto, dos recintos son acústicamente colindantes cuando existe transmisión sonora vía estructural entre ambos.

- **Recinto cerrado:** véase «establecimiento cerrado».

- **Recinto cerrado parcialmente:** véase «establecimiento abierto».

- **Recintos colindantes:** recintos contiguos que disponen de una pared o de un tramo de pared común separadora. Asimismo, se consideran recintos colindantes los recintos contiguos entre los que medien dos o más paredes

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





separadas por juntas o cámaras para conseguir los aislamientos térmicos y acústicos exigidos por las normas de la edificación.

- **Recintos contiguos:** recintos situados uno inmediatamente a continuación del otro, en cualquiera de las tres proyecciones diédricas. Los recintos contiguos pueden ser de cuatro clases: colindantes, con una arista horizontal común, con una arista vertical común y con un vértice común.

- **Recintos contiguos con una arista horizontal común:** recintos contiguos no colindantes pero unidos por una arista horizontal común a ambos.

- **Recintos contiguos con una arista vertical común:** recintos contiguos no colindantes pero unidos por una arista vertical común a ambos.

- **Recintos contiguos con un vértice común:** recintos contiguos no colindantes pero unidos por un vértice común a ambos.

- **Recinto de máquinas:** recinto cerrado acústicamente aislado para evitar la transmisión por vía aérea y estructural del ruido y vibraciones de las máquinas instaladas en su interior.

- **Recinto ruidoso:** véase «actividad ruidosa».

- **Recintos superpuestos:** recintos colindantes verticalmente.

- **Respuesta impulsiva (impulse):** promediado temporal del sonómetro con ponderación temporal «impulse», utilizando una constante de tiempo de integración igual a 0,035 segundos.

- **Respuesta lenta (slow):** promediado temporal del sonómetro con ponderación temporal «slow», utilizando una constante de tiempo de integración igual a un segundo.

- **Respuesta rápida (fast):** promediado temporal del sonómetro con ponderación temporal «fast», utilizando una constante de tiempo de integración igual a 0,125 segundos.

- **Restaurante:** establecimiento público fijo, independiente o agregado a otros de actividad económica distinta que se dedica con carácter permanente a servir al público en mesas situadas en el local o, previa autorización municipal, en terrazas o zonas accesibles desde su interior, bebidas y comidas frías o calientes recogidas en la carta y cocinadas en sus propias instalaciones por sus personas empleadas. Así pues, estará prohibido a este tipo de

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





establecimientos servir comidas y bebidas fuera de sus instalaciones. El local deberá reunir, además, las siguientes condiciones:

- a) Deberá disponer necesariamente de cocina, conformada como recinto propio e independiente, debiendo, asimismo, disponer de sistema de evacuación de humos que incluya conducto para evacuación cenital.
- b) El establecimiento será ocupado por mesas y sillas, previéndose tal mobiliario para un aforo de una persona por cada 1,50 metros<sup>2</sup>, salvo impedimento físico derivado de la morfología del local (tabla 2.1 del apartado 2 del DB-SI-3 del CTE), no pudiendo existir zonas libres para la permanencia de clientes de pie.
- c) El mobiliario representado en planos responderá a dicho aforo y habrá de ser respetado, básicamente, una vez instalada la actividad y durante el funcionamiento de la misma. Se prohíben las sillas y mesas altas para el público, no pudiendo exceder de 80 cm la altura de las mesas ni de 60 centímetros la de las sillas.
- d) No podrá disponer de barra, repisas o similares donde consuman los clientes. Excepcionalmente, podrá existir una barra aislada para la atención de dichos clientes mientras aguardan turno para ocupar una mesa, de una longitud máxima de 1,50 metros, con una altura inferior a 0,70 metros o superior a 1,20 metros. En ningún caso esta barra podrá diseñarse mediante el acortamiento de otra barra mayor con cristalerías, mamparas, obra de fábrica o similar, debiendo interrumpirse completamente su trazado, tanto en la zona de público como en zonas privadas interiores de empleados.
- e) La zona de barra no podrá quedar situada en conexión directa con la entrada al local, sino en una dependencia distinta a la que haya de accederse mediante puerta, o bien disponiendo el establecimiento de vestíbulo acústico previo de acceso conforme a las condiciones establecidas en la Ordenanza.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- **Ruido ambiental:** nivel sonoro característico de un espacio determinado, generado por las actividades humanas, incluido el ruido emitido por los medios de transporte, las actividades industriales, comerciales, de servicios, y análogas.
- **Ruido de fondo:** nivel sonoro que queda en un lugar al anular o detener la fuente ruidosa objeto de evaluación. El ruido originado por el tráfico se considera ruido de fondo.
- **Ruido de impacto:** ruido debido a la energía mecánica que como consecuencia del choque de dos masas se transmite por vía aérea o estructural.
  
- **Ruido impulsivo:** sonido de muy corta duración (generalmente inferior a un segundo), con una abrupta subida seguida de una rápida disminución de nivel sonoro.
- **Ruido por transmisión aérea:** ruido debido únicamente a la transmisión de energía acústica por vía aérea.
- **Ruido por transmisión estructural:** ruido debido a la energía mecánica que se transmite a través de una estructura sólida. En una edificación la transmisión vía estructural podrá originar ruido aéreo en el interior de recintos receptores ajenos al recinto emisor.
- **Ruido residual:** véase «ruido de fondo».
- **Sala de máquinas:** véase «recinto de máquinas».
- **Salida de emergencia:** salida de un local destinada exclusivamente a emergencias, acondicionada con puertas que deben reunir las siguientes condiciones:

- a) No tener elementos que permitan su apertura desde el exterior.
- b) Disponer de sistema de apertura antipático.
- c) Cumplir el resto de condiciones sobre seguridad y prevención contra incendios establecidas en la legislación vigente.
- d) Cuando se instalen en actividades con música o con música en directo, deberán disponer del aislamiento acústico necesario

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





según los índices  $R_w+C$  o  $R_w+C_{tr}$ , justificados con la documentación de su fabricante teniendo en cuenta el ensayo realizado por laboratorio acreditado.

- **Silenciador:** elemento atenuador de sonido que deja pasar el aire reduciendo la emisión sonora resultante a la salida de la instalación.
- **Sistema frecuencial:** sistema de funcionamiento de un dispositivo acústico en que la frecuencia dominante del sonido emitido puede variar de forma controlada, manual o automáticamente.
- **Sistema bitonal:** sistema de funcionamiento de un dispositivo acústico en el que existen dos tonos perfectamente diferenciables y que, en su funcionamiento, los utiliza de forma alternativa a intervalos constantes.
- **Sistema monotonal:** sistema de funcionamiento de un dispositivo acústico en el que predomina un único tono.
- **Sonido:** vibración mecánica de un medio elástico gaseoso, líquido o sólido a través del cual se transmite la energía. En el aire, sensación percibida por el oído como resultado de las variaciones rápidas de la presión atmosférica por encima y por debajo de su valor de equilibrio.
- **Sonido directo:** sonido que llega a un punto receptor en línea recta directamente desde la fuente, sin ninguna reflexión.
- **Sonido reflejado:** sonido que llega a un punto receptor después de haber sufrido reflexiones en obstáculos o paredes. Es el sonido en un espacio cerrado como resultado de reflexiones repetidas o dispersión, no incluye el sonido que se transmite directamente de la fuente sin reflexiones.
- **Suelo flotante:** capa sólida y rígida de masa unitaria adecuada colocada sobre un lecho elástico, sin contactos rígidos con las paredes o el suelo base que sirve de soporte.
- **Teatro para espectáculos teatrales:** establecimiento destinado a la representación en público y en directo de obras escénicas, teatrales, o de variedades, mediante la utilización aislada o conjunta del lenguaje, la mímica, la música pregrabada o guiñoles y títeres, a cargo de actores, actrices o ejecutantes, tanto profesionales como aficionados. No incluye espectáculos musicales con música en directo, tales como ópera, zarzuela, conciertos o

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





recitales de música clásica, flamenco, pop, rock, y cualquier otra similar o análoga.

- **Teatro para espectáculos teatrales y musicales:** establecimiento destinado a la ejecución o representación en público y en directo de espectáculos teatrales o musicales de cualquier tipo, por tanto están incluidas las representaciones, actuaciones o conciertos con música en directo.

- **Templado de tráfico:** conjunto de medidas encaminadas a reducir la intensidad y velocidad de los vehículos hasta hacerlos plenamente compatibles con las actividades que se desarrollan en el viario sobre el que se aplica. La utilización de medidas de templado de tráfico tiene por objeto la mejora de la calidad de vida de las áreas residenciales, al reducir sustancialmente el número de accidentes, mejorar las condiciones ambientales del entorno y facilitar el uso en condiciones de seguridad de los espacios públicos.

- **Titular de una actividad:** persona física o jurídica a cuyo nombre se suscribe la actividad.

- **Tono puro:** cualquier sonido que pueda ser percibido como un tono único o una sucesión de tonos únicos.

- **Transmisión indirecta entre recintos:** transmisión de sonido vía estructural entre un recinto emisor y otro receptor a través de todos sus posibles caminos, salvo por vía aérea directa a través del elemento constructivo separador entre ambos. Entre dos recintos colindantes se contabilizan doce vías de transmisión indirecta más una directa.

- **Velador:** espacio al aire libre fuera de la parcela de titularidad y uso privado de la actividad, y contiguo a la misma, que requiere una autorización específica del órgano municipal competente para la ocupación de dicho espacio, donde podrán instalarse mesas y sillas conforme a los módulos tipo, condiciones y períodos establecidos por dicho órgano, en actividades legalizadas y destinadas a restaurantes, autoservicios, cafeterías, bares o bares-quiosco.

La definición de velador abarca no sólo a su instalación en espacios de uso y dominio públicos, sino que es extensiva también a los espacios libres de dominio privado y uso público.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- **Ventana no practicable:** ventana sin dispositivos de apertura, o con éstos anulados.
- **Vestíbulo acústico:** vestíbulo previo que se dispone en los accesos o salidas de una actividad, salvo en salidas de emergencia, que tiene por objeto aislarla acústicamente del exterior y reúne las siguientes características:
  - f) Puertas acústicas interiores y exteriores con sistema de retorno a posición de cierre y un aislamiento acústico mínimo de  $R_w+C \geq 38$  dBA o  $R_w+C_{tr} \geq 38$  dBA, justificado con documentación técnica del fabricante teniendo en cuenta el ensayo realizado por laboratorio acreditado.
  - g) Dimensiones conforme a la legislación aplicable, debiendo, en todo caso, poder inscribirse en dicho vestíbulo una circunferencia de 1,50 metros de diámetro en el área no barrida por el giro de las puertas.
  - h) Los elementos constructivos del vestíbulo previo deberán tener como mínimo el mismo aislamiento acústico de sus puertas, debiéndose justificar documentalmente.
- **Vibración:** energía que se manifiesta en forma de oscilaciones rápidas cuando en determinados cuerpos o superficies actúan una o varias fuerzas que los sacan de su posición de equilibrio.
- **Visor:** véase «ventana no practicable».

Firma 1 de 1	Antonio Aragón Román	07/02/2023	Secretario General
--------------	----------------------	------------	--------------------

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





## 8. APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LA CESIÓN DE USO DE BIENES INMUEBLES DE TITULARIDAD MUNICIPAL A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

El Pleno aprueba:

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente el proyecto de Ordenanza reguladora de la cesión de uso de bienes inmuebles de titularidad municipal a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, cuyo texto íntegro se adjunta en ANEXO.

**SEGUNDO:** Publicar el correspondiente anuncio público del acuerdo de aprobación inicial, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios Municipal durante un plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

**TERCERO:** Una vez transcurrido el plazo de exposición pública, se elevará al Pleno el expediente a los efectos de que resuelva sobre las reclamaciones y sugerencias presentadas, en su caso, dentro del plazo legal establecido y se proceda a la aprobación definitiva del proyecto de reglamento.

En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo plenario hasta entonces provisional.

**CUARTO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez aprobada definitivamente la ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, no entrando en vigor hasta tanto no se haya publicado íntegramente y transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la misma norma.

El acuerdo de aprobación definitiva y el texto del reglamento deberá notificarse a la Subdelegación del Gobierno Central y a la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





ANEXO

**ORDENANZA REGULADORA DE LA CESIÓN DE USO DE BIENES INMUEBLES DE TITULARIDAD MUNICIPAL A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.**

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	PÁGINA
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
	TÍTULO PRELIMINAR OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	
1	Objeto	
2	Régimen jurídico de los bienes	
3	Ámbito de aplicación	
	TÍTULO I ENTIDADES BENEFICIARIAS Y RÉGIMEN PARA LA CESIÓN DE USO DE LOS LOCALES MUNICIPALES	
	CAPÍTULO I ENTIDADES BENEFICIARIAS	
4	Entidades beneficiarias	
	CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE CESIÓN	
5	Procedimiento	
6	Modalidades de cesión de uso	
	TÍTULO II PROCEDIMIENTO	
	CAPÍTULO I DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR	

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





7	Documentación	
8	Lugar y plazo	
	CAPÍTULO II INICIACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	
9	Iniciación e Instrucción del procedimiento	
10	Resolución del procedimiento, vigencia y prórroga	
11	Formalización de la cesión de uso	
	TÍTULO III DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CEDENTE Y DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS	
	CAPÍTULO I DEBERES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS	
12	Deberes	
	CAPÍTULO II OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS DE LOCALES	
13	Obligaciones del ayuntamiento	
14	Obligaciones de la entidad beneficiaria	
	CAPÍTULO III POTESTADES DEL AYUNTAMIENTO Y DERECHOS DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS DE LOCALES	
15	Potestades del ayuntamiento	
16	Derechos de la entidad beneficiaria	
	TÍTULO IV CAUSAS DE EXTINCIÓN	
17	Causas de extinción	
18	Potestad de lanzamiento	
	TÍTULO V RÉGIMEN SANCIONADOR	
	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	
19	Responsables	
20	Procedimiento	

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





	CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES	
21	Infracciones	
22	Sanciones	
23	Concurrencia de sanciones	
24	Prescripción	
	DISPOSICIÓN ADICIONAL	
	DISPOSICIÓN TRANSITORIA	
	DISPOSICIÓN FINAL	

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Tarifa lleva años desarrollando políticas de proximidad a través de equipamientos municipales, entendidos como espacios de desarrollo de las distintas labores y programas de las asociaciones, entidades y ciudadanía.

En el momento actual, resulta necesario regular la cesión de espacios para garantizar la participación ciudadana y la optimización del uso de los bienes públicos municipales.

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social. Por tanto, resulta necesaria la participación de la ciudadanía, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de nuestro municipio, para preservar y fortalecer la riqueza social y cultural de la comunidad.

Es en este contexto donde el Ayuntamiento de Tarifa despliega su acción de fomento del tejido asociativo, regulando y facilitando a las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, un espacio donde desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos fijados en sus estatutos.

Los nuevos enfoques de las políticas de equipamientos son una necesidad insoslayable para poder hacer frente a los cambios sociales y económicos. El Ayuntamiento de Tarifa posee una red de locales e instalaciones públicas amplia, pero a la vez dispersa, que hace necesaria la dotación de nuevos instrumentos que permitan optimizar estos recursos para que lleguen a la ciudadanía en su conjunto, que su polivalencia llegue a ser una realidad de forma progresiva.

Con la aprobación de esta Ordenanza Reguladora de la cesión de uso de bienes inmuebles de titularidad municipal a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, se pretende poner a disposición del tejido asociativo del municipio, bienes inmuebles, bajo los principios de eficacia y rentabilidad, responsabilidad recogida en la legislación sobre bienes de las entidades locales, teniendo en cuenta su doble faceta económica y social. Asimismo, la regulación de un procedimiento de cesión de los locales municipales que permita su utilización de forma reglada y

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	<b>Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:</b>
<b>Código Seguro de Validación</b>	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
<b>Url de validación</b>	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
<b>Metadatos</b>	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





que posibilite la cesión bajo unos criterios de concurrencia, transparencia y temporalidad determinados.

El régimen jurídico de los bienes viene recogido en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el Decreto 18/2006, del Reglamento que la desarrolla, así como en la legislación de aplicación general y de carácter básico, que resulte de aplicación. Atendiendo a las distintas modalidades de uso contempladas en dicho régimen, y al constituir uno de los fines prioritarios de esta ordenanza el fomento del uso compartido de los bienes municipales objeto de cesión, la modalidad que esta normativa regula es la de “uso común especial” al concurrir en el mismo especiales circunstancias de intensidad en favor del movimiento asociativo, pero sin que mediante el mismo se limite o excluya la utilización por las demás personas interesadas y, sin perjuicio, por tanto, de la posibilidad de su disfrute por la ciudadanía.

La presente ordenanza debe entenderse en el conjunto de potestades que como administración local puede ejercer el Ayuntamiento de Tarifa, sin que en ningún caso implique ni el reconocimiento ni la consecuente regulación de un derecho previo efectivo por parte de las entidades beneficiarias.

Atendiendo a los fines señalados, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local así como en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se procede a aprobar esta ordenanza.

### TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene como objeto regular el procedimiento de cesión de uso de locales de titularidad municipal, a favor de asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, para el desarrollo de sus fines de interés general.

Quedan excluidos de esta ordenanza aquellos bienes afectados por normativa específica, las instalaciones deportivas, así como los susceptibles de ceder a otras Administraciones Públicas y organismos dependientes de ellas, que se registrarán por su propia normativa.

#### Artículo 2. Régimen jurídico de los bienes.

El régimen jurídico aplicable a los bienes patrimoniales o de propios, objeto de la presente ordenanza, se encuentra conformado por lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006 del Reglamento que la desarrolla, y demás normativa

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001		
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



de aplicación. En lo no previsto en dicha normativa, se estará a lo regulado supletoriamente en la legislación administrativa de aplicación general y de carácter básico.

Los bienes demaniales o de dominio público se sujetarán a las normas y condiciones establecidas para este tipo de bienes en la legislación administrativa de carácter general.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.**

El ámbito de aplicación son los locales municipales constituidos por los bienes inmuebles que puedan ser cedidos a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas para el cumplimiento de sus fines así como aquellos bienes de dominio público que puedan ser objeto de otros usos de interés general compatibles con su afectación principal.

**TÍTULO I. ENTIDADES BENEFICIARIAS Y RÉGIMEN PARA LA CESIÓN DE USO DE LOS LOCALES MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I. ENTIDADES BENEFICIARIAS**

**Artículo 4. Entidades beneficiarias.**

1. Para adquirir la condición de entidad beneficiaria es necesario que la asociación o entidad interesada:
  - No tenga ánimo de lucro y sus fines sean de interés general.
  - Se encuentre legalmente constituida e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades del Ayuntamiento de Tarifa y mantenga sus datos actualizados.
2. No podrán obtener la condición de personas interesada quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:
  - a) Haber sido persona condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
  - b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la normativa concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
  - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
  - d) Estar incursas aquellas personas que ostenten la representación legal de Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro o bien las personas representantes de las Agrupaciones de Personas Jurídicas, Públicas o Privadas sin personalidad en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001		
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, acreditadas mediante la certificación correspondiente.

La presentación de la solicitud por parte de la persona beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Andalucía, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por el órgano de Gestión Tributaria Municipal.

Se entiende por estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, lo previsto en el artículo 18 y 19 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respectivamente.

- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido persona sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
3. También podrán ser beneficiarias, con carácter excepcional, las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro no inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades de este Ayuntamiento, pero de reconocido prestigio y consolidada representatividad inscritas en cualquier otro Registro Público de ámbito nacional, regional o provincial y siempre con fines de interés municipal y que será apreciado por el Pleno de la Corporación. En este tipo de cesiones de uso el plazo de vigencia será por plazo inferior a un año, con posibilidad de prórroga por el mismo periodo al inicialmente concedido.
4. En ningún caso una misma entidad o asociación sin ánimo de lucro podrá ser beneficiaria de la cesión de uso de más de un bien.

## CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CESIÓN

### Artículo 5. Procedimiento.

1. El procedimiento de cesión de uso de los locales municipales, se realizará en régimen de concurrencia competitiva a través de la oportuna Convocatoria Pública aprobada al efecto por el Ayuntamiento de Tarifa.

2. La correspondiente convocatoria pública deberá contener como mínimo los siguientes extremos:

- Relación de locales municipales objeto de la convocatoria: ubicación, características particulares del local y otras especificidades necesarias.
- Modalidad de uso de los locales objeto de la convocatoria.
- Entidades o personas /beneficiarias y requisitos.
- Documentación a presentar, lugar y plazo.
- Criterios de baremación.
- Órganos competentes y resolución.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

- Plazo de vigencia de la cesión y prórroga, solo en el supuesto de bienes patrimoniales.
- Causas de extinción de la cesión de uso.
- Obligaciones y derechos de la Administración concedente y de las personas beneficiarias.
- Gastos relacionados con las condiciones de uso del local.

### Artículo 6. Modalidades de cesión de uso.

Como regla general, y conforme al principio básico de optimización, la cesión de los locales de titularidad municipal se producirá en régimen de uso compartido entre dos o más entidades, siempre que las características del local lo permitan y se satisfagan las exigencias mínimas inherentes a los proyectos de actividades propios de las entidades beneficiarias.

Se podrá establecer un régimen de cesión de uso exclusivo de un local a favor de una sola asociación o entidad cuando el espacio físico disponible no lo permita o el proyecto de actividades de las mismas no pueda ser satisfecho mediante un régimen de uso compartido.

## TÍTULO II. PROCEDIMIENTO

### CAPÍTULO I. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

#### Artículo 7. Documentación.

1. Las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro interesadas, deberán presentar la Solicitud-Proyecto de Actividades, conforme al modelo normalizado, además de aquella otra documentación exigida por cada una de las Convocatorias que apruebe el Ayuntamiento de Tarifa y en el plazo habilitado al efecto. En caso de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Contenido mínimo y obligatorio del Proyecto de Actividades:  
“Memoria descriptiva de la previsión de actividades de la asociación o entidad para el año en curso y el siguiente. Cualquier cambio de la misma deberá comunicarse al Área que, en cada momento ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana”.  
Medios materiales y personales de que dispone la asociación o entidad para el desarrollo de las actividades previstas.
3. Si el modelo Solicitud-Proyecto de actividades, no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la entidad o persona interesada para que subsane en plazo máximo e improrrogable de diez días indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud conforme a lo prevenido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

#### Artículo 8. Lugar y plazo de la solicitud.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





1. La Solicitud-Proyecto, en modelo normalizado, acompañada de la documentación según cada convocatoria, señalada en el artículo anterior, se presentará, de forma exclusivamente telemática mediante el acceso a la Sede Electrónica Municipal, previa identificación a través de certificado electrónico reconocido o cualquier otro medio reconocido por este Ayuntamiento en cada momento.  
En la Sede Electrónica municipal se accederá al Registro Electrónico en el que constarán los asuntos correspondientes a los procedimientos a que se refiere esta Ordenanza, a través de los cuales podrá insertar por separado cada uno de los documentos a aportar, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:
  - La documentación que se inserte electrónicamente deberá respetar el tamaño que se indicará en cada momento en la Sede Electrónica, y que dependerá de la capacidad técnica de la misma.
  - En el caso de que la documentación a aportar sea superior al tamaño indicado y no exista posibilidad de reducir el mismo sin que aquella pierda su contenido esencial, se podrá aportar la misma realizando asientos registrales sucesivos con el resto de documentación, haciendo uso del asunto denominado; “aportación de documentación en registros sucesivos”. En la misma se referenciará clara y expresamente el número de registro del primer asiento. Del mismo modo en el primer asiento deberá indicarse que se aportará el resto de documentación en asientos registrales posteriores.
  - La documentación que se inserte se presentará en los formatos de ficheros que en cada momento sean admitidos por el Ayuntamiento. Esta información estará debidamente actualizada en la Sede electrónica municipal.
2. El plazo de presentación de Solicitud-Proyecto vendrá determinado en cada una de las convocatorias que aprobará el Ayuntamiento de Tarifa.
3. La publicación de la convocatoria se llevará a cabo en la forma prevista en la misma y será expuesta en el tablón de edictos electrónicos del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal de esta Corporación.

## CAPÍTULO II: INICIACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, ÓRGANOS Y RESOLUCIÓN

### Artículo 9. Iniciación e instrucción del procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará siempre de oficio mediante la aprobación y publicación de la oportuna convocatoria que, deberá contener al menos los extremos señalados en el artículo 5.2 de la presente ordenanza.
2. La fase de instrucción será:
  - a) La instrucción del procedimiento de cesión de locales de titularidad municipal, corresponderá, en cada caso, al servicio administrativo gestor en materia de patrimonio.
  - b) El órgano instructor realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
  - c) Estas actuaciones de instrucción deberán comprender las siguientes actividades:
    - Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, establecidos en la norma reguladora de la cesión.
  - El órgano instructor realizará una pre-evaluación, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la cesión de uso.
3. Una vez pre-evaluadas las solicitudes-proyectos, se remitirá el Informe a la comisión técnica de cesión de locales municipales, órgano colegiado cuya composición se establecerá en cada convocatoria, recayendo la presidencia en la persona titular de la Alcaldía-Presidencia o en la persona que delegue, actuando en las funciones de secretaria la persona titular de la Secretaría General de la Corporación, o la persona funcionaria en quien delegue, que actuará con voz y sin voto. La comisión estará compuesta por un máximo de cinco vocales.
  4. Dicha comisión formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, que se expondrá para el conocimiento de las personas interesadas en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento de Tarifa, por plazo de diez días, durante el cual se podrán presentar alegaciones. Este trámite de exposición pública será comunicado telemáticamente a las asociaciones y entidades.

**Artículo 10. Resolución del procedimiento, vigencia y prórroga.**

1. Examinadas las alegaciones formuladas por las personas interesadas en su caso, la comisión técnica de cesión de locales municipales, elevará a la Alcaldía-Presidencia la propuesta de aprobación definitiva para resolver la convocatoria al efecto, la cual será motivada y en todo caso deberán quedar acreditados los extremos previstos en el artículo 78.4 del Decreto 18/2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
2. Una vez resuelto el procedimiento de cesión de locales, se notificará a las entidades interesadas mediante el procedimiento previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El plazo de vigencia de la cesión será:
  - a) Para los bienes patrimoniales o de propios el plazo de vigencia de la cesión será de al menos cuatro años contados desde el siguiente a la formalización del acuerdo de cesión, en los términos establecidos en el artículo 11 de la presente ordenanza, con el límite máximo señalado en el Decreto 18/2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, sin perjuicio de que puedan solicitarse prórrogas por igual período del tiempo de la cesión, siempre que así se solicite por la asociación o entidad y se verifique nuevamente el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4 de esta ordenanza, así como documento explicativo de las medidas de ahorro energético adoptadas por parte de la entidad cesionaria en el local cedido.
  - b) Para los bienes de dominio público el plazo de vigencia de la cesión de uso se efectuará mediante autorización y será como máximo de cuatro años incluidas las prórrogas, según la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001		
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

Para el supuesto de cesión de uso por plazo superior al anteriormente señalado, el régimen de cesión se efectuará mediante la oportuna concesión demanial.

4. La prórroga solicitada por la asociación o entidad, se efectuará por escrito con al menos tres meses de antelación con respecto a la fecha de vencimiento de la cesión del local. La propuesta de prórroga requerirá el informe favorable de la comisión técnica de cesión de locales municipales y su aprobación por la Alcaldía-Presidencia.

### Artículo 11. Formalización de la cesión.

Una vez notificada a la entidad la cesión de uso del correspondiente local, se procederá a la formalización de la misma en documento que recoja las condiciones de uso que deberán ser suscritas y aceptadas por la misma. Dicho documento contendrá al menos:

- Identificación del local cedido.
- Identificación de las partes.
- Objeto de la cesión.
- Condiciones de uso.
- Duración de la cesión.

El compromiso de someterse a las condiciones estipuladas en la correspondiente convocatoria reguladora de la cesión de dicho local, sin perjuicio del resto de obligaciones que la normativa de carácter público y privada establezca al respecto.

## TÍTULO III. DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CEDENTE Y DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

### CAPÍTULO I. DEBERES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

#### Artículo 12. Deberes.

En los locales cedidos para su uso y dentro del respeto a la autonomía de las asociaciones o entidades, las personas beneficiarias deberán abstenerse de:

1. La realización de actividades que contravengan los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas.
2. Se prohíben en todo caso los juegos de azar, en los términos establecidos en la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. La realización de actividades económicas y empresariales que no estén derivadas de los fines y actividades propias de la entidad, y que conlleven la repartición de beneficios directos o indirectos entre sus asociados o a terceros.
4. La realización de cursos o talleres impartidos de manera privada por miembros de la asociación o entidad cesionaria.
5. La cesión a terceros, total o parcialmente, para fines distintos de los establecidos en la Memoria a que hace referencia el artículo 7.2 de la ordenanza y que pueda dar lugar a la repartición de beneficios.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS DE LOS LOCALES MUNICIPALES**

**Artículo 13. Obligaciones del ayuntamiento.**

1. Facilitar a la entidad cesionaria el inmueble cedido en condiciones óptimas para su uso.
2. El ayuntamiento realizará un seguimiento de las cesiones de uso a asociaciones y entidades durante el periodo de vigencia de cada cesión
3. El ayuntamiento en el Plan Estratégico de Subvenciones incluirá programas específicos de ayudas a favor de las entidades beneficiarias para gastos de suministros básicos y de los gastos de funcionamiento ordinarios.
4. Publicar en el portal de transparencia los espacios cedidos a las entidades así como las características de la cesión.
5. Informar a través del portal web municipal de las asociaciones y entidades demandantes de bienes inmuebles de titularidad municipal.

**Artículo 14. Obligaciones de la entidad beneficiaria.**

Las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro a las que se haya cedido local o instalación tendrán las siguientes obligaciones:

1. Suscribir el correspondiente documento de funcionamiento interno del local en el momento de la formalización de la cesión, donde se recojan los detalles de la convivencia, distribución de espacios, reparto de gastos, funcionamiento, y otras especificaciones que resulten necesarias.
2. A destinar el local cedido exclusivamente a las finalidades propias de la asociación o entidad.
3. A la reparación de los pequeños desperfectos que se pudieran ocasionar derivados del uso de las instalaciones. En caso de necesitar la realización de algún tipo de obras deberá tener la expresa autorización de la comisión técnica de cesión de locales municipales que trasladará a los servicios técnicos municipales para que informe sobre la viabilidad de la obra propuesta. De llevarse a cabo las mismas, quedarán en beneficio del Ayuntamiento de Tarifa, sin derecho a recibir ningún tipo de indemnización compensación económica.
4. Corresponderá a la asociación o entidad beneficiaria el mantenimiento y las reparaciones de los bienes muebles incluidos en la cesión en su caso.
5. La entidad asumirá los gastos electricidad, abastecimiento de agua y alcantarillado, gastos de limpieza, mantenimiento de los sistemas de alarma si los hubiera, aparatos de climatización, telefonía, internet, control de accesos o cualquier otro gasto que las asociaciones o entidades consideren necesario para el desarrollo de su actividad.
6. A revertir al Ayuntamiento Tarifa, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión de uso, el local objeto de cesión en óptimas condiciones de uso.
7. A facilitar la labor de inspección y comprobación que en su caso pueda ejercer el Ayuntamiento como titular del bien.
8. Las entidades cesionarias estarán obligadas a contratar:
  - Un seguro de responsabilidad civil que ampare los daños ocasionados a terceras entidades o personas, así como a su propio personal, con motivo del desarrollo de la actividad que realicen, cuya suma asegurada estará en función del proyecto de actividades de la asociación o entidad y del riesgo que conlleve para las personas.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

Asimismo, están obligados a contratar un seguro de daños materiales que ampare los daños que pudiera ocasionarse al contenido de la cesión así como a las obras de reforma que eventualmente se hubieran realizado. En la póliza que se contrate, se incluirá cláusula de renuncia al derecho de subrogación a favor del Ayuntamiento de Tarifa.

- A partir del momento de la formalización de la cesión, los cesionarios tendrán un mes para acreditar haber suscrito las pólizas correspondientes así como los documentos de pago de la primera cuota abonada.

### CAPÍTULO III. POTESTADES DEL AYUNTAMIENTO Y DERECHOS DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS DE LOS LOCALES

#### Artículo 15. Potestades del ayuntamiento.

1. Aplicar a la entidad cesionaria los apercibimientos pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.
2. Recuperar de oficio la cesión del uso del local por incumplimiento de lo previsto en esta ordenanza y por razones de interés público
3. Promover y ejecutar en vía administrativa el desahucio de los locales cedidos.
4. Establecer fórmulas de colaboración con las asociaciones y entidades beneficiarias, entendidas como contribución al mantenimiento y sostenimiento del gasto público.
5. Promover, según lo establecido en el artículo 6, el uso compartido de los locales en aras a una mayor optimización de los recursos.

#### Artículo 16. Derechos de las entidades beneficiarias.

1. A utilizar el local para el uso cedido conforme a las condiciones establecidas en el documento de formalización de la cesión.
2. A utilizar la dirección del local como domicilio social y sede de la asociación o entidad durante el periodo de tiempo que dure la cesión.

### TÍTULO IV. CAUSAS DE EXTINCIÓN

#### Artículo 17. Causas de extinción.

Son causas de extinción de la cesión de uso de los locales municipales:

1. La cesión de uso por la que se otorga la condición de entidad beneficiaria se extinguirá con la finalización del plazo establecido en el artículo 10 de esta ordenanza, debiendo, en su caso solicitar la prórroga en los términos señalados en el mismo.
2. Asimismo, podrá extinguirse de forma anticipada en los supuestos siguientes:
  - Por mutuo acuerdo.
  - Por renuncia de la asociación y entidad beneficiaria.
  - Por disolución de la asociación y entidad beneficiaria.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- Por resolución judicial.
- Excepcionalmente, por causa de interés general manifiesta, apreciada por el Ayuntamiento, al objeto de destinar el uso del local a otros usos considerados preferentes.
- Por la realización de actividades que contravengan el objeto y la finalidad de la cesión de uso, en especial las actividades económicas con ánimo de lucro.
- El traspaso o autorización de uso a terceras entidades o personas.
- Por la falta de uso del local por un periodo continuado de al menos seis meses de inactividad.
- Comisión de infracciones muy graves o la reincidencia de graves.

**Artículo 18. Potestad de lanzamiento.**

Acordada la extinción o revocación, conforme lo dispuesto en la legislación vigente según la naturaleza jurídica del local cedido, la asociación o entidad cesionaria del local deberá abandonarlo y dejarlo libre y expedito, a disposición del ayuntamiento, dentro del plazo de dos meses, reconociendo la potestad de éste de acordar y ejecutar por si el lanzamiento.

**TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 19. Responsables.**

Serán responsables a efectos de esta ordenanza las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que tengan la condición de entidades beneficiarias/cesionarias de un local municipal.

**Artículo 20. Procedimiento.**

1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, al Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 21. Infracciones.**

1. Son infracciones leves:
  - a) No colaborar con la labor de inspección del ayuntamiento.
  - b) Alterar o perturbar el desarrollo normal de las actividades de otra asociación o entidad sin ánimo de lucro, en caso de locales compartidos.
  - c) No mantener los bienes muebles que acompañen al uso del local o instalación, en las condiciones óptimas para su uso.
  - d) No destinar el local municipal al uso para el que fue cedido o cederlo a terceras entidades o personas.
  - e) Realizar obras en el local sin la oportuna autorización municipal.
  - f) Impartir cursos o talleres de manera particular o privada por personas asociadas o no de la entidad o la realización de actividades a título individual con ánimo de lucro o

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001		
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

aquellas otras de juego de azar con transacciones económicas, salvo las excepciones contempladas en la normativa de aplicación.

- g) No desalojar el local una vez extinguida o resuelta la cesión de uso.
  - h) No haber suscrito las correspondientes pólizas de seguro establecidas en el artículo 14.8 de esta ordenanza.
  - i) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza que no tengan la condición de grave o muy grave.
2. Son infracciones graves:
- a) Causar daños en el local cedido por un importe hasta 15.000 €.
  - b) La comisión de más de dos faltas leves.
3. Son infracciones muy graves:
- a) Causar daños en el local cedido de imposible o difícil reparación.
  - b) La comisión de más de dos faltas graves.

### Artículo 22. Sanciones.

- 1. Las infracciones leves serán sancionadas con: multa de 60,10 a 3.005,06 €.
- 2. Las infracciones graves serán sancionadas con: multa de 3.005,07 a 15.025,30 €.
- 3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con: multa desde 15.025,31 a 30.050,61 €.

La instrucción de los expedientes sancionadores corresponde al servicio gestor en materia de patrimonio, correspondiendo la resolución e imposición de la sanción a la persona titular de la Alcaldía-Presidencia u órgano en quien delegue.

### Artículo 23. Concurrencia de las sanciones.

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación causa efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

### Artículo 24. Prescripción.

La prescripción de las infracciones recogidas en esta ordenanza, se producirá:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

### Disposición adicional

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ordenanza, referido al ámbito de aplicación de la misma, en el caso en que los locales de titularidad municipal, objeto de cesión, se encuentren ubicados en los Centros o Equipamientos en los que además existan espacios comunes, no cedidos expresamente a ninguna asociación o entidad sin ánimo de lucro, la utilización de los mismo no será de objeto de esta ordenanza.

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

No obstante, en el documento de formalización de la cesión, referido en el artículo 11, se determinarán las condiciones de utilización de estos espacios comunes, tanto para las entidades con cesión de uso en dichos centros y equipamientos, como para cualesquiera otras a criterio del ayuntamiento.

### Disposición Transitoria

Las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que a la entrada en vigor de la presente ordenanza vieran utilizando bienes de titularidad municipal, vendrán obligadas a aportar al área, que en ese momento ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, en el plazo máximo de seis meses, la documentación de la que dispongan relativa a la autorización municipal del uso del que disfrutan, a fin de que, por los servicios municipales, se proceda a la oportuna regularización de la misma conforme a lo que en esta normativa establece.

Podrá recabarse de las áreas y servicios municipales antecedentes o informes acreditativos de la previa utilización de los bienes por la respectiva entidad, con la finalidad de acreditar y justificar los periodos de uso para su consideración como criterio de baremación en las respectivas convocatorias.

Transcurrido dicho plazo sin que se aporte la indicada documentación, el Ayuntamiento de Tarifa iniciará los trámites necesarios para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza.

### Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**9. CREACIÓN DE LA COMISIÓN LOCAL DE SEGUIMIENTO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA Y APROBACIÓN INICIAL DE SU REGLAMENTO REGULADOR.**

El Pleno aprueba:

**PRIMERO:** Crear la Comisión Local de seguimiento contra la violencia de género del Ayuntamiento de Tarifa.

**SEGUNDO:** Aprobar inicialmente el proyecto de Reglamento regulador de la comisión local de seguimiento contra la violencia de género del Ayuntamiento de Tarifa, cuyo texto íntegro se adjunta en ANEXO.

**TERCERO:** Publicar el correspondiente anuncio público del acuerdo de aprobación inicial, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios Municipal durante un plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

**CUARTO:** Una vez transcurrido el plazo de exposición pública, se elevará al Pleno el expediente a los efectos de que resuelva sobre las reclamaciones y sugerencias presentadas, en su caso, dentro del plazo legal establecido y se proceda a la aprobación definitiva del proyecto de reglamento.

En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo plenario hasta entonces provisional.

**QUINTO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez aprobada definitivamente la ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, no entrando en vigor hasta tanto no se haya publicado íntegramente y transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la misma norma.

El acuerdo de aprobación definitiva y el texto del reglamento deberá notificarse a la Subdelegación del Gobierno Central y a la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001		
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



## PROYECTO DE REGLAMENTO REGULADOR DE LA COMISIÓN LOCAL DE SEGUIMIENTO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	PÁGINA
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	9
1	Objeto	10
2	Objetivos	11
3	Funciones	11
4	Composición de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género en el municipio de Tarifa	13
5	Funcionamiento	14
6	Protocolo local de coordinación para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas en el municipio de Tarifa	16
	DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA	16
	DISPOSICIÓN DEROGATORIA	16
	DISPOSICIÓN FINAL	16

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Tarifa es consciente de su papel en el municipio en la lucha contra la violencia de género, mediante la coordinación y el esfuerzo de todas las instituciones y la ciudadanía, con medidas de prevención, acciones de detección, protección, atención y recuperación integral de las víctimas de la violencia de género.

El marco normativo a nivel europeo, en el territorio nacional y en la Comunidad Autónoma Andaluza, encauzan el desarrollo de nuevos instrumentos para la coordinación a nivel local.

Sobre la base de la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas (CEDAW), se asienta en Europa un acervo comunitario sobre el que destaca el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, celebrado en Estambul el 11 de mayo de 2011, ratificado por el Reino de España el 18 de marzo de 2014, por cuanto tiene un carácter vinculante en el ámbito europeo, estableciendo una tolerancia cero con respecto a todas las formas de violencia contra la mujer, bajo el fomento de la cooperación interinstitucional con los servicios especializados en apoyo a las víctimas.

Por su parte, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género fue una ley pionera en Europa, obligando a todos los poderes públicos, constituyéndose como legislación básica, entre cuyos fines se encuentra el establecimiento de un sistema para la más eficaz coordinación de los servicios ya existentes a nivel municipal y autonómico.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, desarrollaron el artículo 9.2 y 14 de la Constitución Española y los artículos 10, 16 y 73.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, refiere que la actuación de los poderes públicos de Andalucía tendente a la erradicación de la violencia de género se inspirará en el desarrollo de políticas y acciones con un enfoque multidisciplinar, a través de acciones institucionales coordinadas y transversales, de forma que cada poder público implicado defina acciones específicas desde su ámbito de intervención de acuerdo con modelos globales. La coordinación entre las Administraciones públicas permite redes de intercambio y colaboración con el objeto de contribuir a la prevención y

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





erradicación de la violencia contra las mujeres, favoreciendo el acceso a ayudas y recursos.

El Título IV de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, ha sufrido una importante modificación por la Ley 7/2018, de 30 de julio (BOJA núm. 148 de 1 de agosto de 2018) con vigencia desde el día 2 de agosto de 2018, donde se determina que la Consejería competente en materia de violencia de género impulsará la formalización de acuerdos de coordinación y cooperación entre las Administraciones Públicas e institucionales con competencias en materia objeto de esta Ley.

La citada normativa, junto con la de ámbito local, concretamente la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, confiere a los Ayuntamientos competencias propias y delegables relacionadas con la igualdad de oportunidades y a la prevención, protección, asistencia y atención a víctimas de la violencia de género.

La violencia de género como atentado a los derechos humanos y máxima manifestación de la desigualdad entre mujeres y hombres, continúa presente en nuestro municipio, donde el Ayuntamiento, siendo la administración más cercana a los intereses y necesidades de la ciudadanía, interviene a través de la Concejalía competente en materia de Igualdad, del Servicio de Igualdad de Oportunidades, y de su Centro Municipal de Información a la Mujer, el cual participa en la red autonómica de centros coordinados con el Instituto Andaluz de la Mujer, ofreciendo una acogida y atención integral especializada e interdisciplinar a mujeres víctimas de la violencia de género.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2022, aprobó la propuesta conjunta de todos los Grupos Municipales que componen la Corporación, con motivo del 25-N, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, con el firme compromiso de erradicar la violencia machista.

### Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente Reglamento municipal es la creación y la regulación de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género del municipio de Tarifa como un órgano colegiado de carácter consultivo para la implementación de estrategias de coordinación entre los diferentes ámbitos y profesionales del municipio de Tarifa que garanticen un eficaz desempeño de las funciones preventivas, acciones de detección de la violencia de género, así como medidas de protección, atención y recuperación integral de las víctimas de la violencia de género.

### Artículo 2.- Objetivos

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001		
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



Son objetivos de la acción coordinada:

- a) Favorecer el intercambio de experiencias y buenas prácticas que contribuyan a la prevención y sensibilización de la violencia contra las mujeres.
- b) En el ámbito de las respectivas competencias, delimitar los ámbitos de actuaciones de las Administraciones y agentes sociales, intervinientes en la atención a víctimas de la violencia de género mejorando la rápida respuesta institucional y evitando la victimización secundaria.
- c) Establecer los mecanismos de coordinación y cooperación que permitan una transmisión de información continuada y fluida entre los organismos implicados.
- d) Diseñar circuitos de atención adecuados a las diferentes manifestaciones de la violencia de género en el municipio y las necesidades concretas derivadas de estas situaciones.
- e) Favorecer la participación de las entidades y asociaciones de mujeres que trabajen en el territorio.
- f) Garantizar la atención integral, eficaz y personalizada, que favorezca la protección y recuperación de las mujeres que se encuentran en situación de riesgo o que son víctimas de la violencia de género.

**Artículo 3.- Funciones.**

Corresponden a la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género del municipio de Tarifa las siguientes funciones:

- 1. Aprobar el protocolo local de coordinación para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas del municipio.
- 2. Proponer y encargar la realización de estudios e informes específicos sobre la materia, acordando la composición de la Mesa Técnica a dichos efectos.
- 3. Conocer y debatir los informes y propuestas de la Mesa Técnica.
- 4. El seguimiento y valoración del correcto funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos adoptados.

**Artículo 4.- Composición de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género del municipio de Tarifa.**

Constituyen la Comisión Local de seguimiento contra la Violencia de Género:

- Presidencia: La persona titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Tarifa, o concejal en quien delegue.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

- Vicepresidencia: Persona titular de la delegación municipal con atribuciones en materia de igualdad.
- Secretaría: La persona titular de la Secretaría General de la Corporación, o persona funcionaria en quien delegue.
- Vocalías:
  - Persona titular de la delegación municipal con atribuciones en materia de servicios sociales.
  - Persona titular de la delegación municipal con atribuciones en materia de seguridad ciudadana.
  - Fiscal del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Algeciras.
  - Persona titular de la Jefatura de la Policía Local u oficial o agente en quien delegue.
  - Persona representante de la Guardia Civil en el municipio de Tarifa.
  - Persona responsable o asesora jurídica del Centro de Información de la Mujer.
  - Persona de la Delegación de Educación de la Junta de Andalucía en Cádiz, en representación de las personas responsables de los Planes de Igualdad de los Centros Educativos del municipio de Tarifa.
  - Persona representante del Distrito Sanitario de Tarifa.
  - Persona técnica municipal en materia de servicios sociales.
  - Persona técnica municipal con funciones en materia de igualdad.

A propuesta de las personas integrantes de la Comisión Local, la Presidencia podrá acordar la invitación, con voz y sin voto, de aquellas personas que por razón de su profesión o especialidad pueden contribuir a mejorar la prevención de la violencia de género.

En los supuestos de suplencia o representación del resto de las personas integrantes de la Comisión por vacante, ausencia o enfermedad, se deberá comunicar a la Secretaría con la antelación suficiente previamente a la convocatoria del Pleno.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**Artículo 5.- Funcionamiento:**

1. La Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género funcionará en Pleno y en una Mesa Técnica que podrá organizarse en las Comisiones de trabajo que estime oportunas por razón de la materia.

2. Funcionamiento en Pleno.

El Pleno es el órgano superior de la Comisión Local contra la Violencia de Género.

Se convocarán semestralmente cada año en sesión ordinaria y cuantas otras sesiones extraordinarias se consideren convenientes, a instancia de la Presidencia o a petición, de al menos, un tercio de las personas que componen la comisión.

Las convocatorias ordinarias por la Presidencia se cursarán por la Secretaría, y se notificarán con una antelación mínima de cinco días, fijando el orden del día teniendo en cuenta las peticiones de información de las demás personas miembros, de formularse con suficiente antelación.

Para las sesiones extraordinarias y urgentes se estará a lo dispuesto a la normativa en materia de Régimen Local.

Para la válida constitución del Pleno se requiere de la presencia de la mayoría absoluta de las personas que componen la comisión en cada una de sus sesiones. Si no existiera quórum, se constituiría en segunda convocatoria treinta minutos después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de las personas que componen la Comisión, y en todo caso, un número no inferior a cinco incluida la Presidencia y Secretaría.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

La Secretaría redactará el acta que se aprobará en la misma o en siguiente sesión, emitiendo la certificación de los acuerdos, dando traslado de los acuerdos a las partes con posterioridad a la reunión, conforme al medio indicada por cada persona componente, siendo preferente la comunicación electrónica.

3. Funcionamiento de la Mesa Técnica.

La Mesa Técnica tiene el carácter de grupo de trabajo de carácter técnico, en cuyo seno se analizarán los casos que se estén trabajando a nivel técnico y profesional, y se generará el debate, y en su caso, las propuestas o

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001		
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



conclusiones que mejoren la intervención en esta materia y en cada ámbito social.

El Pleno acordará, a propuesta de la Presidencia, las personas que integrarán la Mesa Técnica, que se reunirá con carácter trimestral o siempre que la urgencia de un caso lo requiera, y será coordinada por la persona responsable del Área Municipal con atribuciones en materia de igualdad de género.

La Mesa Técnica podrá constituir Comisiones de trabajo organizador por ámbitos de intervención para recabar la opinión de personas expertas en la materia que se trate. Las propuestas de actuación preventiva, asistencial, y aquellos estudios diagnósticos periódicos sobre la evolución de la violencia de género realizados tanto por la Mesa como por la Comisión de trabajo serán elevados a la Presidencia y dados a conocer al Pleno de la Comisión Local en sesión ordinaria informativa para su valoración.

Se garantiza el derecho de toda la ciudadanía a dirigirse a la Comisión Local, individual o colectivamente a elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en el marco de funciones de la Comisión Local. Deberá ser cursada por escrito a la Mesa Técnica, que valorará su remisión para estudio y propuesta por la Comisión de trabajo adecuada por razón de la materia, de encontrarse constituida.

4. Sin perjuicio de las peculiaridades organizativas reguladas en el presente Reglamento, en su funcionamiento se regirá por lo regulado en la Sección 3ª del Capítulo II (Título Preliminar) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Anualmente se elaborará un informe que contenga la Memoria Anual de la Comisión Local, en que se refleje las sesiones celebradas, las propuestas y acuerdos adoptados, que, en su caso, deban ser elevados a la Comisión institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género u órgano asimilado conforme a la normativa en vigor en materia de prevención y protección integral contra la violencia de género.

**Artículo 6. Protocolo local de coordinación para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas en el municipio de Tarifa.**

Los acuerdos adoptados por el Pleno de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género del municipio de Tarifa, se incorporarán al Protocolo Local de Coordinación que podrá incluir:

- Las acciones coordinadas para la detección e intervención, tanto con las mujeres víctimas de la violencia de género, o en situación de riesgo, como de sus hijas e hijos.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- El intercambio de información necesaria, entre las personas profesionales, para la prevención, detección, asistencia y persecución de los actos de violencia de género.
- La definición de los criterios para la derivación de mujeres y cuando proceda con sus hijas e hijos, que prioricen la atención y acogida inmediata en situaciones de emergencia, como consecuencia de la violencia de género, elaborando e implantando los criterios de un plan personal integral de seguridad que garantice la protección social y de las víctimas de violencia de género.
- Las medidas y compromisos de intervención bajo la cooperación, coordinación y colaboración en la inclusión de las hijas e hijos de las mujeres que sufren violencia de género, en las actuaciones que procedan como víctimas directas de dicha violencia.
- Los criterios de derivación a otros servicios especializados en atención a víctimas de violencia de género de los que tenga conocimiento y que no puedan ser atendidas por la entidad local.
- Las medidas sociolaborales dirigidas a víctimas de la violencia de género y que supongan la implicación de agentes sociales y económicos.
- Directrices de coordinación en el ámbito educativo, en las actuaciones en la prevención, detección e intervención ante situaciones de violencia de género.
- La coordinación entre las Administraciones competentes que faciliten la información y tramitación de expedientes que permita el acceso a los recursos y ayudas, con especial atención a las ayudas socioeconómicas, ayudas en el ámbito escolar y cobertura de necesidades de vivienda.
- Elaboración de directrices de actuación específicas para cada ámbito interviniente que favorezca la atención integral especializada y multidisciplinar, así como los medios de apoyo y recuperación. Serán ámbitos objeto de desarrollo por el protocolo, el ámbito de seguridad, sanitaria, del sector educativo, de atención por los Servicios Sociales Comunitarios, así como por los recursos municipales, en especial por el Centro Municipal de Información a la Mujer.
- Determinación de informes que deban realizarse según el ámbito competencial.
- Actuaciones que garanticen la sensibilización y formación continuada en materia de igualdad y violencia de género de las personas integrantes de la Comisión Local. Así como la relativa a la atención a mujeres con diversidad funcional, migrantes y en situación de exclusión social.
- Los medios y órganos de participación de las entidades y asociaciones de mujeres que trabajen en el municipio.
- El intercambio de la información entre el personal responsable y técnico relacionado con las actuaciones propias de la Comisión Local se habrá de realizar de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





27 de abril de 2016, General de Protección de Personas Físicas en lo referente al tratamiento de Datos Personales y la libre circulación de éstos, y la Ley Orgánica, 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

La entidad responsable del tratamiento es el Ayuntamiento de Tarifa, cuya dirección es Plaza de Santa María s/n CP 11380 de Tarifa (Cádiz), ante quien puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión o la limitación de su tratamiento, y oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos.

Se podrá contactar con la persona Delegada de Protección de Datos en la dirección electrónica [dpd@dipucadiz.es](mailto:dpd@dipucadiz.es).

**Disposición Adicional Única.**

La modificación parcial o total de este Reglamento, así como la disolución de la Comisión, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en Pleno, oída la Comisión Local contra la Violencia de Género.

**Disposición derogatoria.**

Queda derogada cuanta reglamentación se oponga a las determinaciones del presente Reglamento.

**Disposición Final.**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurridos 15 días a contar desde la publicación del texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para dar cumplimiento a los plazos previstos en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





**10. ELECCIÓN DE LA PERSONA JUEZ DE PAZ SUSTITUTA DEL MUNICIPIO DE TARIFA.**

El Pleno aprueba:

**PRIMERO:** Elegir a Elsa Martín Guerrero con DNI número (consta en el expediente) para el cargo de Juez de Paz sustituta del municipio de Tarifa.

**SEGUNDO:** Remitir el presente acuerdo al Juez de Primera Instancia e Instrucción para que éste lo eleve a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

**11. RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° 2022/3335-1, DE 19 DE DICIEMBRE, DE DECLARACIÓN DE URGENCIA DEL EXPEDIENTE 2022/9520 DE DECLARACIÓN DE ZONA ACÚSTICAMENTE SATURADA DEL CASCO ANTIGUO DE TARIFA EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA 386/2015, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1 DE ALGECIRAS Y LAS POSIBLES MEDIDAS CAUTELARES.**

El Pleno aprueba:

**ÚNICO:** Ratificar el Decreto de Alcaldía n° 2022/3335-1, de 19 de diciembre, de declaración de urgencia del expediente 2022/9520 de declaración de zona acústicamente saturada del casco antiguo de Tarifa en ejecución de sentencia 386/2015, del Juzgado de lo contencioso-administrativo n° 1 de Algeciras y las posibles medidas cautelares, que se adjunta en Anexo.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





ANEXO



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

DECRETO DE ALCALDÍA

EXPEDIENTE. 2022/9520 vinculado con el 2022/8704.

Asunto: DECLARACIÓN DE URGENCIA DEL EXPEDIENTE 2022/9520 DE DECLARACIÓN DE ZONA ACÚSTICAMENTE SATURADA DEL CASCO ANTIGUO DE TARIFA EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA 386/2015, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS Y LAS POSIBLES MEDIDAS CAUTELARES

ANTECEDENTES DE HECHO

Constan en el expediente los siguientes antecedentes documentales:

1º Providencia de la Alcaldía de fecha 8 de noviembre de 2022, del siguiente tenor literal:

.../ / ...

PROVIDENCIA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

En relación con los expedientes de actividad destinados a hostelería que se encuentran ubicados dentro de los límites del Conjunto Histórico de Tarifa y conforme lo indicado por el Arquitecto Técnico donde solicita que se informe jurídicamente si las actividades relacionadas tienen incidencia sobre la Sentencia número 386/2015 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Algeciras el 30 de septiembre de 2015, en relación con el procedimiento ordinario 120/2007, en relación al artículo 17 de la Ordenanza Reguladora del Medio Ambiente y la Convivencia Ciudadana (B.O.P.CADIZ Nº 261 de fecha 11.11.1994). Dispone: Que por parte del Secretario General se emita el correspondiente Informe Jurídico para continuar la tramitación de los mismos. (Se relacionan las actividades, dándolas por reproducidas al constar en el expediente electrónico).

.../ / ...

2º Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, 386/2015, de 30 de septiembre, dictada en el Procedimiento Ordinario 120/2007, interpuesto por J.R.R.A. y M.L.M.B. contra el Ayuntamiento de Tarifa, que ha adquirido firmeza, cuyo fallo condena al Ayuntamiento de Tarifa a la realización del correspondiente informe técnico en orden a verificar si el casco antiguo de Tarifa, según descripción del artículo 17 de la Ordenanza Municipal de 1994, Reguladora del Medio Ambiente y la Convivencia Ciudadana, es zona acústicamente saturada, a tenor de los niveles contemplados en la normativa actualmente vigente, manteniendo o no la consideración del mismo como zona acústicamente saturada.

3º Informe del Arquitecto Municipal A.S.V. y del Arquitecto Técnico Municipal M.H.M. de fecha 16 de junio de 2016 (se incorpora al expediente el 16.11.2022) que concluye literalmente:

Página 1 de 6

Firma 1 de 2	Francisco Ruiz Giraldo	19/12/2022	Alcalde
Firma 2 de 2	Antonio Aragón Román	19/12/2022	Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	798b88c6fc0a43b8a257c327ca129b530f1
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2022/3335-1 - Fecha Resolución: 19/12/2022



Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





.../.../...

1. Se emite informe jurídico en relación al art 17 de la ORDENANZA REGULADORA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA y la disposición transitoria de la ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ACÚSTICO DE TARIFA, publicada en el B.O.P. DE CADIZ NÚM. 199 de 29.08.2005.
2. Lo establecido en la SECCIÓN 3.a MAPAS DE RUIDO, de la Ley 37/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, DEL RUIDO, es para municipios mayores de 100.000 habitantes.
3. Según la Disposición transitoria tercera del DECRETO 6/2012, DE 17 DE ENERO, indica que antes del 24 de octubre de 2012, deberá de estar realizada la Zonificación Acústica.
4. Considerando que esta administración no dispone de personal especializado en acústica y ante la urgencia para la elaboración de un estudio/medición acústica en el núcleo urbano de Tarifa, que sirva para:
  - Analizar la posible saturación del Conjunto Histórico u otras zonas urbanas de este Término Municipal.
  - La elaboración de la zonificación acústica conforme establece la Disposición transitoria tercera y posibilidad de elaboración de mapas estratégicos de ruido de las aglomeraciones, según el DECRETO 6/2012.

Se solicita colaboración técnica para la elaboración de medición acústica ante otros Organismos/Entidades o Consejería de Medio Ambiente, ya que la oficina técnica no dispone de medios ni personal cualificado para la elaboración de dichos documentos y mediciones.
5. Se emite informe jurídico al respecto y posteriormente se le traslado a Secretaría y Alcaldía.

.../.../...

4º Relacionado con el cumplimiento de la sentencia judicial consta la siguiente actuación municipal:

- Expediente 2022/5013 de contratación menor de servicios de asistencia técnica para zonificación acústica y propuesta de declaración de zonas acústicamente saturadas en el centro histórico de Tarifa.

Actualmente la empresa adjudicataria está pendiente de ultimar la ejecución del contrato.

5º Igualmente, consta la siguiente actuación:

- Expediente 2018/3616 de contratación de servicios de asistencia técnica en materia de contaminación acústica, vibraciones y asistencia técnica en la redacción de la nueva ordenanza municipal del ruido del municipio de Tarifa.

La contratación está en fase de ejecución.

6º Actualmente se está tramitando el expediente para la aprobación de una nueva ordenanza municipal de protección del medio ambiente acústico, ya informada por los Servicios Técnicos y por esta Secretaría Municipal en fase inicial, previamente a la conclusión del expediente número 2021/8794.

7º Providencia de la Alcaldía de fecha 1 de diciembre de 2022, del siguiente tenor literal:

Firma 1 de 2	Francisco Ruiz Giraldoz	19/12/2022	Alcalde
Firma 2 de 2	Antonio Aragón Román	19/12/2022	Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	798b8bc8c0e43b8a257c327ca129b53001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2022/3335-1 - Fecha Resolución: 19/12/2022

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



...//...

PROVIDENCIA ALCALDIA-PRESIDENCIA

Conocido el informe emitido por el Secretario General en fecha 23 de noviembre de 2022 sobre el asunto referenciado en el título, por esta Alcaldía se dispone:

PRIMERO: La tramitación prioritaria por la Oficina Técnica de la tramitación de los expedientes relacionados con los estudios acústicos para dar cumplimiento a la sentencia calendarada.

SEGUNDO: Declarar la urgencia de los expedientes vinculados con la ejecución de la Sentencia 386/2015, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras.

-Ejecución del contrato de asistencia técnica adjudicado (Expediente 2022/5013)

-Declaración Zona Acústicamente Saturada (pendiente iniciación y numeración)

Emitase por la Secretaría General informe con propuesta de resolución para la declaración de urgencia y la instrucción de la correspondiente resolución.

...//...

8º Providencia de la Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2022 sobre incoación expediente 2022/9520.

9º Informe con propuesta de resolución, de fecha 13 de diciembre de 2022.

MARCO NORMATIVO

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Comunidad Autónoma de Andalucía).
- Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética (en lo sucesivo Decreto 6/2012).
- Ordenanza Municipal Reguladora del Medio Ambiente y Convivencia Ciudadana de 11 de noviembre de 1994
- Ordenanza de Protección del Medio Ambiente Acústico de 2006.

Firma 1 de 2  
Francisco Ruiz González  
19/12/2022  
Alcalde

Firma 2 de 2  
Antonio Aragón Román  
19/12/2022  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:
Código Seguro de Validación	798b88c8f0a43b6e257c327ca129b53001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2022/3335-1 - Fecha Resolución: 19/12/2022



Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Formales y procedimentales

PRIMERO: Competencia administrativa

Conforme a lo indicado en el artículo 69.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, corresponde a la Administración Local:

a) La aprobación de ordenanzas municipales de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones en las que se podrán tipificar infracciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en relación con:

- 1. "El ruido procedente de usuarios de la vía pública en determinadas circunstancias.
2. "El ruido producido por las actividades domésticas o los vecinos, cuando exceda de los límites tolerables de conformidad con los usos locales.

b) La vigilancia, control y disciplina de la contaminación acústica en relación con las actuaciones, públicas o privadas, no incluidas en el apartado 1.a) de este artículo.

c) La elaboración, aprobación y revisión de los mapas estratégicos y singulares de ruido y planes de acción en los términos que se determine reglamentariamente.

d) La determinación de las áreas de sensibilidad acústica y la declaración de zonas acústicamente saturadas.

La atribución para la declaración de zona acústicamente reservada corresponde al Pleno de la Corporación, al tratarse de una disposición de carácter general, de las previstas en el artículo 4.2 del Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía y concretamente en el artículo 24 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico, de 2006.

La atribución para la declaración de urgencia del expediente corresponde al Pleno de la Corporación, si bien la Alcaldía-Presidencia podrá adoptarla por razones de interés público y exigencias para la ejecución de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, 386/2015, de 30 de septiembre, dictada en el Procedimiento Ordinario 120/2007.

SEGUNDO: Instrucción del procedimiento

Procede el trámite de declaración de urgencia tras el inicio del expediente mediante Providencia de la Alcaldía de 13 de diciembre de 2022.

Table with 2 columns: Firma 1 de 2, Francisco Ruiz González, 19/12/2023, Alcalde; Firma 2 de 2, Antonio Aragón Román, 19/12/2023, Secretario General

Table with 2 columns: Metadata (Codigo Seguro de Validación, Url de validación, Clasificador) and QR code

Firma 1 de 1 Antonio Aragón Román 07/02/2023 Secretario General

Table with 2 columns: Metadata (Codigo Seguro de Validación, Url de validación, Clasificador) and QR code



Materiales y de Fondo

TERCERO: Sobre la declaración de urgencia.

La declaración de urgencia en los procedimientos administrativos se regula en el 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se indica:

1. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

2. No cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En tal sentido, en el informe de Secretaría General, de 23 de noviembre de 2022, sobre la verificación técnica para la eventual declaración de zona acústicamente saturada del casco antiguo de Tarifa en ejecución de la Sentencia 386/2015, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras y las posibles medidas cautelares, se recomienda la tramitación prioritaria de los estudios acústicos para dar cumplimiento a la sentencia calandada y la declaración de urgencia expresa de los expedientes en trámite relacionados en los antecedentes, todo ello para garantizar el cumplimiento del mandato judicial incluido en la sentencia 386/2015, del juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras.

Considerando, la concurrencia de dicho interés público, exigido para la tramitación de urgencia así como la exigencia de dar cumplimiento a la ejecución de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, 386/2015, de 30 de septiembre, reseñada en el antecedente de hecho segundo, procede su declaración.

Conforme a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos, esta Alcaldía-Presidencia, ejerciendo las atribuciones que le otorga el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la urgencia de los expedientes vinculados con la ejecución de la Sentencia 386/2015, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras.

- Ejecución del contrato de asistencia técnica adjudicado (Expediente 2022/5013)
- Expediente de Declaración Zona Acústicamente Saturada número 2022/9520.

**SEGUNDO:** Ratificar la declaración de la urgencia por el Pleno de la Corporación.

Firma 1 de 2  
Francisco José Giráldez  
19/12/2022  
Alcalde

Firma 2 de 2  
Antonio Aragón Román  
19/12/2022  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	79Eb8c8fc0e43b8a257c327ca129b53001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2022/3335-1 - Fecha Resolución: 19/12/2022	

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



# Excmo. Ayuntamiento de Tarifa



## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

**TERCERO:** Comunicar la presente resolución a los servicios administrativos relacionados y a las personas interesadas en el expediente.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tarifa, de lo que da fe el Secretario General, en Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica.

Cumplase,  
El Alcalde-Presidente  
Francisco Ruiz Giráldez

Da fe,  
El Secretario General  
Antonio Aragón Román

Firma 1 de 2 Francisco Ruiz Giráldez	19/12/2022	Alcalde
Firma 2 de 2 Antonio Aragón Román	19/12/2022	Secretario General

Página 6 de 6

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	798b68c8f0e43b6a257c327ca129b530d1
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2022/3335-1 - Fecha Resolución: 19/12/2022



Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**12. APROBACIÓN DEL EJERCICIO DE COMPETENCIAS DISTINTAS DE LAS PROPIAS Y DE LAS DELEGADAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS “BONO IMPULSA TARIFA”.**

El Pleno aprueba:

**PRIMERO:** Aprobación por el Pleno de la Corporación, del ejercicio de competencias distintas de las propias y de las delegadas, para la Convocatoria de ayudas al comercio minorista y la hostelería tarifeña, “BONO IMPULSA TARIFA”, constando en el expediente, informes favorables de la Administración competente por razón de la materia y de la Administración con atribuciones sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, la Dirección General de Comercio, la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, así como a los servicios municipales afectados.

**13. APROBACIÓN DE LA IMPOSICIÓN DE PRECIO PÚBLICO PARA LA VENTA DEL LIBRO “PALABRAS EN EL AZUL DEL VIENTO”.**

El Pleno aprueba:

**PRIMERO:** Aprobar la imposición del precio público por la venta del libro “Palabras en el Azul del Viento” en los términos del anexo adjunto.

**SEGUNDO:** Proceder a la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios Municipal, con indicación de los medios de impugnación genéricos, concretamente conforme al siguiente texto:

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





ANEXO

**PRECIO PUBLICO POR VENTA DEL LIBRO “PALABRAS EN EL AZUL DEL VIENTO”.**

1.FUNDAMENTO.

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 Y 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público para la venta del libro “Palabras en el azul del viento.

2.CONCEPTO.

La actividad consiste en la venta del libro “Palabras en el azul del viento” editado por el Ayuntamiento de Tarifa.

3. NATURALEZA.

La contraprestación económica por la venta del libro en cuestión, tiene la naturaleza de precio público por ser una actividad objeto de la competencia de esta Entidad.

El artículo 21 del Texto Refundido de la Ley 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contiene el siguiente listado de supuestos de no sujeción a las tasas, y de acuerdo con el artículo 42 del mismo texto tampoco podrán exigirse precios públicos por los siguientes supuestos:

- a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.
- b) Alumbrado de vías públicas.
- c) Vigilancia pública en general.
- d) Protección civil.
- e) Limpieza de la vía pública.
- f) Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

La venta de libros no se encuentra enmarcada en ninguno de ellos por lo que si puede ser objeto de precio público.

4.OBLIGADOS AL PAGO

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes adquieran estos libros.

5.CUANTÍA TARIFAS.

-. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

-. Sin embargo, si el coste del servicio produjera un déficit de cobertura, se realizarán las modificaciones presupuestarias oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

Se establece la siguiente tarifa por cada libro:

Cuota por libro: 12,50€

4% IVA: 0.50€

Cuota total: 13€

### 6. COBRO.

-. La obligación de pagar el precio público nace desde que se adquiera el bien.

-. Únicamente cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, no se produzca la entrega, procederá la devolución del importe correspondiente.

-. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

-. El cobro se realizará en el momento de la adquisición.

### 7. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.

El presente precio público entrará en vigor tras la aprobación preceptiva mediante acuerdo de pleno y estará vigente hasta su modificación o derogación posterior.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**14. INFORME FAVORABLE DE LA PRÓRROGA DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE 175 M<sup>2</sup> DE TERRENOS EN MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA PUERTOLLANO, CON DESTINO A INSTALACIÓN DE GOMA CONDUCTORA DE AGUA Y PRESTACIÓN DE CONFORMIDAD AL PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGIRÁ LA MISMA.**

El Pleno aprueba:

**PRIMERO:** Informar favorablemente la prórroga de la ocupación temporal de 175 m2 de terrenos en Monte de U.P. Puertollano, con destino a instalación de goma conductora de agua a favor de Francisca Gil Gil, en su nombre y representación de sus hermanas María Luz y Esperanza.

**SEGUNDO:** Prestar conformidad al Pliego de Condiciones que regirá la prórroga de la ocupación temporal de terrenos, que a continuación se transcribe:

**“PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGIRÁ LA PRÓRROGA DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS EN TERRENOS DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA “PUERTOLLANO”, PROPIEDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA, A FAVOR DE FRANCISCA GIL GIL, EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SUS HERMANAS MARÍA LUZ Y ESPERANZA (EXPEDIENTE MO 40/2010, OMP 357/2022).**

*PRIMERA.- Este Pliego regirá las condiciones técnicas impuestas para la prórroga de la ocupación temporal de ciento setenta y cinco metros cuadrados (175 m2) en terrenos del Monte de Utilidad Pública “Puertollano”, término municipal de Tarifa, a favor de Francisca Gil Gil en su nombre y representación de sus hermanas María Luz y Esperanza, destinados a la instalación de goma conductora de agua.*

*SEGUNDA.- La ocupación de terrenos está considerada de carácter particular, consistiendo en la instalación de una goma conductora de agua captada desde la Garganta Barranco, contando con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.*

*TERCERA.- Previo a la instalación de la goma conductora de agua, se tendrá que respetar en todo momento la vegetación arbórea y arbustiva existente en la actualidad. Cuando sea necesario realizar alguna obra de conservación, ampliación, reparación o de cualquier otra clase, así como, cualquier actuación sobre la vegetación en árboles y arbustos, queda sujeta a la autorización previa de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.*

*CUARTA.- El estaquillado o señalización de la ocupación, en caso de ser necesarios, será realizado por el beneficiario /a a sus expensas, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Administración Forestal.*

*QUINTA.- El plazo de la ocupación será de 10 años prorrogables por iguales periodos hasta un máximo de 50 años, sin perjuicios de lo dispuesto en leyes especiales. Previamente, antes del cumplimiento de cada periodo, la persona interesada deberá de solicitar la prórroga en el supuesto de estar interesado/a en continuar con la ocupación, o en su defecto, se caducará el expediente de acuerdo con las disposiciones y trámites establecidos.*

*SEXTA.- El canon de ocupación es de CINCUENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (57,38 €) anuales, revisables quinquenalmente con los aumentos acumulativos del IPC de conformidad con lo establecido por la normativa de Montes. En base a la decimocuarta disposición adicional de la Ley 7/2013,*

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023 | Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2014, el importe deberá hacerse efectivo a nombre de la entidad propietaria del monte y de la siguiente forma:

- 85% (48,77 €) en la cuenta a nombre del Ayuntamiento de Tarifa, UNICAJA: IBAN ES04.2103-4013-381300, indicando núm. expediente: MO 40/2010 (OMP 2022/357).
- 15% (8,61€) en la cuenta del Fondo de Mejora del Ayuntamiento de Tarifa, UNICAJA: IBAN ES23.2103.0613-00300, indicando expediente: MO 40/2010 (OMP 2022/357).

*SÉPTIMA.- La autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y no exime al beneficiario/a de obtener todas aquellas otras autorizaciones o licencias que según las disposiciones vigentes, fuesen necesarias en relación con la instalación de referencia, bien sea la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul o de cualquier otra Administración Pública.*

*OCTAVA.- El beneficiario/a será el responsable de los daños y perjuicios a las personas o bienes que pueden originarse por obras de instalación, reparación o conservación. Habrá de realizarse con las garantías de seguridad propia de su clase, y en ningún caso los terrenos podrán destinarse a fines distintos a aquellos que motivaron la concesión.*

*NOVENA.- Anualmente y por personal de esta Delegación Territorial, se realizará visita de inspección comprobándose el cumplimiento del condicionado impuesto para la regularización de la ocupación, en caso de haber sido infringido, determinará la incoación del oportuno expediente de Declaración de Caducidad por parte de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sin perjuicio de la depuración de las posibles responsabilidades legales.*

*DÉCIMA.- En ningún caso esta autorización puede ser traspasada a otra persona o entidad, sin el consentimiento de la entidad propietaria del terreno y la previa autorización de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Si la ocupación en cuestión perdiera de alguna forma la circunstancia de otorgamiento con la cesión, sería objeto de revisión el mantenimiento de la misma. En cualquier caso, el cambio de titularidad o concesión correspondiente a otra persona/as, entidad y/o sociedad, conllevará la confección de un nuevo Pliego de Condiciones.*

*UNDÉCIMA.- La Administración Forestal podrá rescatar esta concesión o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicio a terceros, siempre que fuera preciso disponer de los terrenos del monte para alguna aplicación de interés público o, a petición justificada del interesado/a. Igualmente, podrá ser anulado ante la petición de tercera persona que acredite mejor derecho para hacer uso de la conexión. En todo caso, se daría audiencia al titular de la autorización dentro del expediente que al efecto se tramitase.*

*DUODÉCIMA.- La presente autorización caducará por las siguientes causas:*

- a. Renuncia o fallecimiento del beneficiario/a.
- b. Cesar durante un año, el uso para el que se concedió, o bien, no ejecutar en el terreno las obras o instalaciones autorizadas, en el plazo de un año desde la resolución de la ocupación.
- c. Utilización para un destino distinto del que se fundamenta su otorgamiento.
- d. Quedar los terrenos contemplados afectados en su día por alguna obra aprobada por la Administración Forestal que hagan incompatible su permanencia y cuya ejecución fuera precisa para satisfacer necesidades futuras en la explotación o realización de trabajos en el monte.
- e. Impago del canon fijado.
- f. Vencimiento del plazo fijado de no haber sido prorrogada.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



- g. Cesión de la ocupación a un tercero, total o parcialmente, sin consentimiento previo de esta Administración.
- h. Acreditación de mejor derecho de un tercero sobre los terrenos.
- i. El cambio del uso del agua.
- j. Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas por la Administración.

**DECIMO TERCERA.-** Al término de la vigencia de la autorización, el beneficiario/a queda obligada al desmantelamiento del mismo, mediante retirada y transporte de los materiales a vertederos autorizado y la restitución del terreno a su estado original, no pudiendo quedar en el monte acopios de material, ni ningún otro tipo de residuo derivado de la actuación realizada, todo ello en el plazo máximo de tres meses, desde el día siguiente a la fecha en que sea firme la caducidad, sin que tenga derecho a reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase. En caso de incumplimiento, la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul podrá ejecutar el desmantelamiento por si o a través de las personas que lo determine, a costa de los obligados, sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador correspondiente.

**DECIMO CUARTA.-** La autorización que se contempla se regirá, además de por cuantas disposiciones generales regulan en la actualidad las ocupaciones o servidumbres en los montes de utilidad pública y por todas aquellas que se puedan dictar en el futuro, concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad del monte.

EL DELEGADO TERRITORIAL, Fdo. Oscar Curtido Naranjo”

**TERCERO:** Facultar al Sr. Alcalde para la firma del Pliego.

**CUARTO:** Dar traslado de este acuerdo a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, para su conocimiento y tramitación correspondiente.

**15. INFORME FAVORABLE DE LA PRÓRROGA DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE 850 M<sup>2</sup> DE TERRENOS EN MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA CAHERUELAS, CON DESTINO A INSTALACIÓN DE GOMA CONDUCTORA DE AGUA Y PRESTACIÓN DE CONFORMIDAD AL PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGIRÁ LA MISMA.**

El Pleno aprueba:

**PRIMERO:** Informar favorablemente la prórroga de la ocupación temporal de 850 m2 de terrenos en Monte de U.P. Caheruelas, con destino a instalación de goma conductora de agua a favor de Enrique Noval Ruano.

**SEGUNDO:** Prestar conformidad al Pliego de Condiciones que regirá la prórroga de la ocupación temporal de terrenos, que a continuación se transcribe:

**“PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGIRÁ LA PRÓRROGA DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS EN TERRENOS**

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aylotarifa.com/validador">https://sede.aylotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

### **DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA "CAHERUELAS", PROPIEDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA, A FAVOR DE ENRIQUE NOVAL RUANO (EXPEDIENTE MO 305/2009, OMP 2645/2022).**

*PRIMERA.- Este Pliego regirá las condiciones técnicas impuestas para la ocupación temporal de ochocientos cincuenta metros cuadrados (850 m<sup>2</sup>) en terrenos del Monte de Utilidad Pública "Caheruelas", término municipal de Tarifa, a favor de Enrique Noval Ruano, destinados a la instalación de una goma conductora de agua.*

*SEGUNDA.- La ocupación de terrenos está considerada de carácter particular, consistiendo en la instalación de una goma conductora de agua captada desde la Garganta Pedro Jiménez, contando con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.*

*TERCERA.- Previo a la instalación de la goma conductora de agua, se tendrá que respetar en todo momento la vegetación arbórea y arbustiva existente en la actualidad. Cuando sea necesario realizar alguna obra de conservación, ampliación, reparación o de cualquier otra clase, así como, cualquier actuación sobre la vegetación en árboles y arbustos, queda sujeta a la autorización previa de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.*

*CUARTA.- El estaquillado o señalización de la ocupación, en caso de ser necesarios, será realizado por el beneficiario/a a sus expensas, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Administración Forestal.*

*QUINTA.- El plazo de la ocupación será de 10 años prorrogables por iguales periodos hasta un máximo de 50 años, sin perjuicios de lo dispuesto en leyes especiales. Previamente, antes del cumplimiento de cada periodo, la persona interesada deberá de solicitar la prórroga en el supuesto de estar interesado/a en continuar con la ocupación, o en su defecto, se caducará el expediente de acuerdo con las disposiciones y trámites establecidos.*

*SEXTA.- El canon de ocupación es de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (283,31 €) anuales, revisables quinquenalmente con los aumentos acumulativos del IPC de conformidad con lo establecido por la normativa de Montes. En base a la decimocuarta disposición adicional de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2014, el importe deberá hacerse efectivo a nombre de la entidad propietaria del monte y de la siguiente forma:*

- 85% (240,81 €) en la cuenta a nombre del Ayuntamiento de Tarifa, UNICAJA: IBAN ES04.2103-4013- 381300, indicando núm. expediente: MO 305/2009 (OMP 2022/2645).

- 15% (42,50 €) en la cuenta del Fondo de Mejora del Ayuntamiento de Tarifa, UNICAJA: IBAN ES23.2103.0613- 003000, indicando expediente: MO 305/2009 (OMP 2022/2645).

*SÉPTIMA.- La autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y no exime al beneficiario/a de obtener todas aquellas otras autorizaciones o licencias que según las disposiciones vigentes, fuesen necesarias en relación con la instalación de referencia, bien sea la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul o de cualquier otra Administración Pública.*

*OCTAVA.- El beneficiario/a será el responsable de los daños y perjuicios a las personas o bienes que pueden originarse por obras de instalación, reparación o conservación. Habrá de realizarse con las garantías de seguridad propia de su clase, y en ningún caso los terrenos podrán destinarse a fines distintos a aquellos que motivaron la concesión.*

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

*NOVENA.- Anualmente y por personal de esta Delegación Territorial, se realizará visita de inspección comprobándose el cumplimiento del condicionado impuesto para la regularización de la ocupación, en caso de haber sido infringido, determinará la incoación del oportuno expediente de Declaración de Caducidad por parte de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sin perjuicio de la depuración de las posibles responsabilidades legales.*

*DÉCIMA.- En ningún caso esta autorización puede ser traspasada a otra persona o entidad, sin el consentimiento de la entidad propietaria del terreno y la previa autorización de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Si la ocupación en cuestión perdiera de alguna forma la circunstancia de otorgamiento con la cesión, sería objeto de revisión el mantenimiento de la misma. En cualquier caso, el cambio de titularidad o concesión correspondiente a otra persona/as, entidad y/o sociedad, conllevará la confección de un nuevo Pliego de Condiciones.*

*UNDÉCIMA.- La Administración Forestal podrá rescatar esta concesión o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicio a terceros, siempre que fuera preciso disponer de los terrenos del monte para alguna aplicación de interés público o, a petición justificada del interesado/a. Igualmente, podrá ser anulado ante la petición de tercera persona que acreditase mejor derecho para hacer uso de la conexión. En todo caso, se daría audiencia al titular de la autorización dentro del expediente que al efecto se tramitase.*

*DUODÉCIMA.- La presente autorización caducará por las siguientes causas:*

- a. *Renuncia o fallecimiento del beneficiario/a.*
- b. *Cesar durante un año, el uso para el que se concedió, o bien, no ejecutar en el terreno las obras o instalaciones autorizadas, en el plazo de un año desde la resolución de la ocupación.*
- c. *Utilización para un destino distinto del que se fundamenta su otorgamiento.*
- d. *Quedar los terrenos contemplados afectados en su día por alguna obra aprobada por la Administración Forestal que hagan incompatible su permanencia y cuya ejecución fuera precisa para satisfacer necesidades futuras en la explotación o realización de trabajos en el monte.*
- e. *Impago del canon fijado.*
- f. *Vencimiento del plazo fijado de no haber sido prorrogada.*
- g. *Cesión de la ocupación a un tercero, total o parcialmente, sin consentimiento previo de esta Administración.*
- h. *Acreditación de mejor derecho de un tercero sobre los terrenos.*
- i. *El cambio del uso del agua.*
- j. *Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas por la Administración.*

*DECIMO TERCERA.- Al término de la vigencia de la autorización, el beneficiario/a queda obligada al desmantelamiento del mismo, mediante retirada y transporte de los materiales a vertederos autorizado y la restitución del terreno a su estado original, no pudiendo quedar en el monte acopios de material, ni ningún otro tipo de residuo derivado de la actuación realizada, todo ello en el plazo máximo de tres meses, desde el día siguiente a la fecha en que sea firme la caducidad, sin que tenga derecho a reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase. En caso de incumplimiento, la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul podrá ejecutar el desmantelamiento por sí o a través de las personas que lo determine, a costa de los obligados, sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador correspondiente.*

	<b>Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:</b>		
	<b>Código Seguro de Validación</b>	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
	<b>Url de validación</b>	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	<b>Metadatos</b>	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

**DECIMO CUARTA.-** La autorización que se contempla se regirá, además de por cuantas disposiciones generales regulan en la actualidad las ocupaciones o servidumbres en los montes de utilidad pública y por todas aquellas que se puedan dictar en el futuro, concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad del monte.

EL DELEGADO TERRITORIAL, Fdo. Oscar Curtido Naranjo”

**TERCERO:** Facultar al Sr. Alcalde para la firma del Pliego.

**CUARTO:** Dar traslado de este acuerdo a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, para su conocimiento y tramitación correspondiente.

### **16. PRESTACIÓN DE CONFORMIDAD AL PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGIRÁ LA PRÓRROGA DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE 475 M<sup>2</sup> DE TERRENOS EN MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA SALADAVIEJA, CON DESTINO A INSTALACIÓN DE GOMA CONDUCTORA DE AGUA.**

El Pleno aprueba:

**PRIMERO:** Prestar conformidad al Pliego de Condiciones que regirá la prórroga de la ocupación temporal de terrenos, que a continuación se transcribe:

**"PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGIRÁ LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE CUATROCIENTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS EN TERRENOS DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA "SALADAVIEJA", PROPIEDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA, A FAVOR DE ALFONSO SALVADOR LÓPEZ (EXPEDIENTE MO 05/2021, OMP 6915/2021).**

*PRIMERA.- Este Pliego regirá las condiciones técnicas impuestas para la ocupación temporal de cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados (475 m2) en terrenos del Monte de Utilidad Pública "Saladavieja", término municipal de Tarifa, a favor de Alfonso Salvador López, destinados a la instalación de una goma conductora de agua.*

*SEGUNDA.- La ocupación de terrenos está considerada de carácter particular, consistiendo en la instalación de una goma conductora de agua captada desde Saladavieja, contando con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.*

*TERCERA.- Previo a la instalación de la goma conductora de agua, se tendrá que respetar en todo momento la vegetación arbórea y arbustiva existente en la actualidad. Cuando sea necesario realizar alguna obra de conservación, ampliación, reparación o de cualquier otra clase, así como, cualquier actuación sobre la vegetación en árboles y arbustos, queda sujeta a la autorización previa de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.*

Firma 1 de 1  
Antonio Arasón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

**CUARTA.-** El estaquillado o señalización de la ocupación, en caso de ser necesarios, será realizado por el beneficiario/a a sus expensas, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Administración Forestal.

**QUINTA.-** El plazo de la ocupación será de 10 años prorrogables por iguales periodos hasta un máximo de 50 años, sin perjuicios de lo dispuesto en leyes especiales. Previamente, antes del cumplimiento de cada periodo, la persona interesada deberá de solicitar la prórroga en el supuesto de estar interesado/a en continuar con la ocupación, o en su defecto, se caducará el expediente de acuerdo con las disposiciones y trámites establecidos.

**SEXTA.-** El canon de ocupación es de CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (142,50 €) anuales, revisables quinquenalmente con los aumentos acumulativos del IPC de conformidad con lo establecido por la normativa de Montes. En base a la decimocuarta disposición adicional de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2014, el importe deberá hacerse efectivo a nombre de la entidad propietaria del monte y de la siguiente forma:

- 85% (121,13 €) en la cuenta a nombre del Ayuntamiento de Tarifa, UNICAJA: IBAN ES04.2103-4013-381300, indicando núm. expediente: MO 05/2021 (OMP 2021/6915).
- 15% (21,38 €) en la cuenta del Fondo de Mejora del Ayuntamiento de Tarifa, UNICAJA: IBAN ES23.2103.0613-003000, indicando expediente: MO 05/2021 (OMP 2021/6915).

**SÉPTIMA.-** La autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y no exime al beneficiario/a de obtener todas aquellas otras autorizaciones o licencias que según las disposiciones vigentes, fuesen necesarias en relación con la instalación de referencia, bien sea la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul o de cualquier otra Administración Pública.

**OCTAVA.-** El beneficiario/a será el responsable de los daños y perjuicios a las personas o bienes que pueden originarse por obras de instalación, reparación o conservación. Habrá de realizarse con las garantías de seguridad propia de su clase, y en ningún caso los terrenos podrán destinarse a fines distintos a aquellos que motivaron la concesión.

**NOVENA.-** Anualmente y por personal de esta Delegación Territorial, se realizará visita de inspección comprobándose el cumplimiento del condicionado impuesto para la regularización de la ocupación, en caso de haber sido infringido, determinará la incoación del oportuno expediente de Declaración de Caducidad por parte de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sin perjuicio de la depuración de las posibles responsabilidades legales.

**DÉCIMA.-** En ningún caso esta autorización puede ser traspasada a otra persona o entidad, sin el consentimiento de la entidad propietaria del terreno y la previa autorización de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Si la ocupación en cuestión perdiera de alguna forma la circunstancia de otorgamiento con la cesión, sería objeto de revisión el mantenimiento de la misma. En cualquier caso, el cambio de titularidad o concesión correspondiente a otra persona/as, entidad y/o sociedad, conllevará la confección de un nuevo Pliego de Condiciones.

**UNDÉCIMA.-** La Administración Forestal podrá rescatar esta concesión o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicio a terceros, siempre que fuera preciso disponer de los terrenos del monte para alguna aplicación de interés público o, a petición justificada del interesado/a. Igualmente, podrá ser anulado ante la petición de tercera persona que acredite mejor derecho para hacer uso de la conexión. En todo caso, se daría audiencia al titular de la autorización dentro del expediente que al efecto se tramitase.

**DUODÉCIMA.-** La presente autorización caducará por las siguientes causas:

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- a. *Renuncia o fallecimiento del beneficiario/a.*
- b. *Cesar durante un año, el uso para el que se concedió, o bien, no ejecutar en el terreno las obras o instalaciones autorizadas, en el plazo de un año desde la resolución de la ocupación.*
- c. *Utilización para un destino distinto del que se fundamenta su otorgamiento.*
- d. *Quedar los terrenos contemplados afectados en su día por alguna obra aprobada por la Administración Forestal que hagan incompatible su permanencia y cuya ejecución fuera precisa para satisfacer necesidades futuras en la explotación o realización de trabajos en el monte.*
- e. *Impago del canon fijado.*
- f. *Vencimiento del plazo fijado de no haber sido prorrogada.*
- g. *Cesión de la ocupación a un tercero, total o parcialmente, sin consentimiento previo de esta Administración.*
- h. *Acreditación de mejor derecho de un tercero sobre los terrenos.*
- i. *El cambio del uso del agua.*
- j. *Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas por la Administración.*

*DECIMO TERCERA.- Al término de la vigencia de la autorización, el beneficiario/a queda obligada al desmantelamiento del mismo, mediante retirada y transporte de los materiales a vertederos autorizado y la restitución del terreno a su estado original, no pudiendo quedar en el monte acopios de material, ni ningún otro tipo de residuo derivado de la actuación realizada, todo ello en el plazo máximo de tres meses, desde el día siguiente a la fecha en que sea firme la caducidad, sin que tenga derecho a reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase. En caso de incumplimiento, la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul podrá ejecutar el desmantelamiento por si o a través de las personas que lo determine, a costa de los obligados, sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador correspondiente.*

*DECIMO CUARTA.- La autorización que se contempla se registrá, además de por cuantas disposiciones generales regulan en la actualidad las ocupaciones o servidumbres en los montes de utilidad pública y por todas aquellas que se puedan dictar en el futuro, concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad del monte.*

*EL DELEGADO TERRITORIAL, Fdo. Oscar Curtido Naranjo"*

**SEGUNDO:** Facultar al Sr. Alcalde para la firma del pliego.

**TERCERO:** Trasladar este acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, para que continúe con la tramitación del expediente.

**17. PRESTACIÓN DE CONFORMIDAD AL PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGISTRÁ LA PRÓRROGA DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE 175 M<sup>2</sup> DE TERRENOS EN MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA FACINAS, CON DESTINO A INSTALACIÓN DE GOMA CONDUCTORA DE AGUA.**

El Pleno aprueba:

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aylotarifa.com/validador">https://sede.aylotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**PRIMERO:** Prestar conformidad al Pliego de Condiciones que regirá la prórroga de la ocupación temporal de terrenos, que a continuación se transcribe:

**“PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGIRÁ LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS EN TERRENOS DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA “FACINAS”, PROPIEDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA, A FAVOR DE JUAN CHICO JIMÉNEZ (EXPEDIENTE MO 01/2022, OMP 1308/2022).**

*PRIMERA.- Este Pliego regirá las condiciones técnicas impuestas para la ocupación temporal de ciento setenta y cinco metros cuadrados (175 m2) en terrenos del Monte de Utilidad Pública “Facinas”, término municipal de Tarifa, a favor de Juan Chico Jiménez, destinados a la instalación de una goma conductora de agua.*

*SEGUNDA.- La ocupación de terrenos está considerada de carácter particular, consistiendo en la instalación de una goma conductora de agua captada desde la red general.*

*TERCERA.- Previo a la instalación de la goma conductora de agua, se tendrá que respetar en todo momento la vegetación arbórea y arbustiva existente en la actualidad. Cuando sea necesario realizar alguna obra de conservación, ampliación, reparación o de cualquier otra clase, así como, cualquier actuación sobre la vegetación en árboles y arbustos, queda sujeta a la autorización previa de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.*

*CUARTA.- El estaquillado o señalización de la ocupación, en caso de ser necesarios, será realizado por el beneficiario/a a sus expensas, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Administración Forestal.*

*QUINTA.- El plazo de la ocupación será de 10 años prorrogables por iguales periodos hasta un máximo de 50 años, sin perjuicios de lo dispuesto en leyes especiales. Previamente, antes del cumplimiento de cada periodo, la persona interesada deberá de solicitar la prórroga en el supuesto de estar interesado/a en continuar con la ocupación, o en su defecto, se caducará el expediente de acuerdo con las disposiciones y trámites establecidos.*

*SEXTA.- El canon de ocupación es de CINCUENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (52,50 €) anuales, revisables quinquenalmente con los aumentos acumulativos del IPC de conformidad con lo establecido por la normativa de Montes. En base a la decimocuarta disposición adicional de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2014, el importe deberá hacerse efectivo a nombre de la entidad propietaria del monte y de la siguiente forma:*

- 85% (44,63 €) en la cuenta a nombre del Ayuntamiento de Tarifa, UNICAJA: IBAN ES04.2103-4013-381300, indicando núm. expediente: MO 01/2022 (OMP 2022/1308).
- 15% (7,88€) en la cuenta del Fondo de Mejora del Ayuntamiento de Tarifa, UNICAJA: IBAN ES23.2103.0613-003000, indicando expediente: MO 01/2022 (OMP 2022/1308).

*SÉPTIMA.- La autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y no exime al beneficiario/a de obtener todas aquellas otras autorizaciones o licencias que según las disposiciones vigentes, fuesen necesarias en relación con la instalación de referencia, bien sea la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul o de cualquier otra Administración Pública.*

*OCTAVA.- El beneficiario/a será el responsable de los daños y perjuicios a las personas o bienes que pueden originarse por obras de instalación, reparación o conservación. Habrá de realizarse con las garantías de*

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 829fc6a802e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

seguridad propia de su clase, y en ningún caso los terrenos podrán destinarse a fines distintos a aquellos que motivaron la concesión.

**NOVENA.-** Anualmente y por personal de esta Delegación Territorial, se realizará visita de inspección comprobándose el cumplimiento del condicionado impuesto para la regularización de la ocupación, en caso de haber sido infringido, determinará la incoación del oportuno expediente de Declaración de Caducidad por parte de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sin perjuicio de la depuración de las posibles responsabilidades legales.

**DÉCIMA.-** En ningún caso esta autorización puede ser traspasada a otra persona o entidad, sin el consentimiento de la entidad propietaria del terreno y la previa autorización de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Si la ocupación en cuestión perdiera de alguna forma la circunstancia de otorgamiento con la cesión, sería objeto de revisión el mantenimiento de la misma. En cualquier caso, el cambio de titularidad o concesión correspondiente a otra persona/as, entidad y/o sociedad, conllevará la confección de un nuevo Pliego de Condiciones.

**UNDECIMA.-** La Administración Forestal podrá rescatar esta concesión o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicio a terceros, siempre que fuera preciso disponer de los terrenos del monte para alguna aplicación de interés público o; a petición justificada del interesado/a. Igualmente, podrá ser anulado ante la petición de tercera persona que acredite mejor derecho para hacer uso de la conexión. En todo caso, se daría audiencia al titular de la autorización dentro del expediente que al efecto se tramitase.

**DUODÉCIMA.-** La presente autorización caducará por las siguientes causas:

- a. Renuncia o fallecimiento del beneficiario/a.
- b. Ceser durante un año, el uso para el que se concedió, o bien, no ejecutar en el terreno las obras o instalaciones autorizadas, en el plazo de un año desde la resolución de la ocupación.
- c. Utilización para un destino distinto del que se fundamenta su otorgamiento.
- d. Quedar los terrenos contemplados afectados en su día por alguna obra aprobada por la Administración Forestal que hagan incompatible su permanencia y cuya ejecución fuera precisa para satisfacer necesidades futuras en la explotación o realización de trabajos en el monte.
- e. Impago del canon fijado.
- f. Vencimiento del plazo fijado de no haber sido prorrogada.
- g. Cesión de la ocupación a un tercero, total o parcialmente, sin consentimiento previo de esta Administración.
- h. Acreditación de mejor derecho de un tercero sobre los terrenos.
- i. El cambio del uso del agua.
- j. Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas por la Administración.

**DECIMO TERCERA.-** Al término de la vigencia de la autorización, el beneficiario/a queda obligada al desmantelamiento del mismo, mediante retirada y transporte de los materiales a vertederos autorizado y la restitución del terreno a su estado original, no pudiendo quedar en el monte acopios de material, ni ningún otro tipo de residuo derivado de la actuación realizada, todo ello en el plazo máximo de tres meses, desde el día siguiente a la fecha en que sea firme la caducidad, sin que tenga derecho a reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase. En caso de incumplimiento, la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul podrá ejecutar el desmantelamiento por si o a través de las personas que lo determine, a costa de los obligados, sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador correspondiente.

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

*DECIMO CUARTA.- La autorización que se contempla se regirá, además de por cuantas disposiciones generales regulan en la actualidad las ocupaciones o servidumbres en los montes de utilidad pública y por todas aquellas que se puedan dictar en el futuro, concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad del monte.*

*EL DELEGADO TERRITORIAL, Fdo. Oscar Curtido Naranjo”*

**SEGUNDO:** Facultar al Sr. Alcalde para la firma del pliego.

**TERCERO:** Trasladar este acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, para que continúe con la tramitación del expediente.

### **18. INFORME FAVORABLE DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE 600 ML DE TERRENOS EN MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA LA PEÑA, PARAJE LA VEGA, CON DESTINO A INSTALACIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA.**

El Pleno aprueba:

**PRIMERO:** Informar favorablemente la ocupación temporal de 600 ml de terrenos en Monte de U.P. La Peña, paraje La Vega, con destino a instalación de línea eléctrica subterránea a favor de Shenton Richard Smith, en representación de Hillbillylodge, S.L

**SEGUNDO:** Trasladar este acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, para que continúe con la tramitación del expediente.

### **19. INFORME FAVORABLE DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE 364 ML DE TERRENOS EN MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA BETIS, PARAJE BETIJUELO, CON DESTINO A INSTALACIÓN DE GOMA CONDUCTORA DE AGUA.**

El Pleno aprueba:

**PRIMERO:** Informar favorablemente la ocupación temporal de 364 ml de terrenos en Monte de U.P. Betis, paraje Betijuelo, con destino a instalación de goma conductora de agua a favor de José David Castro Núñez.

**SEGUNDO:** Trasladar este acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, para que continúe con la tramitación del expediente.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**20. INFORME FAVORABLE DE PRÓRROGA DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE 195 ML DE TERRENOS EN MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA LA PEÑA, CON DESTINO A INSTALACIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA.**

El Pleno aprueba:

**PRIMERO:** Informar favorablemente la prórroga de la ocupación temporal de 195 ml de terrenos en Monte de U.P. La Peña, con destino a instalación de línea eléctrica subterránea, a favor de María Josefa Rojas Valencia.

**SEGUNDO:** Trasladar este acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, para que continúe con la tramitación del expediente.

**21. INFORME FAVORABLE DE PRÓRROGA DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE 47 M<sup>2</sup> DE TERRENOS EN MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA AHUMADA, CON DESTINO A INSTALACIÓN DE CENTRO EMISOR.**

El Pleno aprueba:

**PRIMERO:** Informar favorablemente la prórroga de la ocupación temporal de 47 m<sup>2</sup> de terrenos en Monte de U.P. Ahumada, con destino a instalación de centro emisor, a favor de AXIÓN Infraestructuras de Telecomunicaciones, SAU.

**SEGUNDO:** Trasladar este acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, para que continúe con la tramitación del expediente.

**ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE TAHIVILLA**

**22. AUDIENCIA AL AYUNTAMIENTO DE TARIFA PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE ESCUDO Y BANDERA PARA LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE TAHIVILLA.**

El Pleno aprueba:

**PRIMERO:** Mostrar conformidad al expediente tramitado para la aprobación del Escudo y Bandera para la Entidad Local Autónoma de Tahivilla.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo a la Entidad Local Autónoma de Tahivilla.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001		
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



**OFICINA DEL CRONISTA**

**23. APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA OFICINA DEL CRONISTA EN EL AÑO 2022.**

El Estatuto de la Oficina del Cronista Oficial de Tarifa, establece en su artículo 10, que la citada Oficina presentará la Memoria de las actividades realizadas, que se someterá al comienzo del año posterior, al Pleno Municipal para su aprobación.

Presentada en fecha 18 de enero de 2023 ante la Secretaría General por la Cronista Oficial de Tarifa, Candelaria Muñoz Ruiz, la correspondiente Memoria del año 2022, se eleva al Pleno Corporativo para su consideración y acuerdo correspondiente.

El Pleno aprueba:

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





**MEMORIA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA OFICINA DEL CRONISTA DURANTE EL AÑO 2022**

Atendiendo al apartado número 10 de los Estatutos de la Oficina del Cronista, en el que se especifica que "Anualmente la Oficina del Cronista Oficial de Tarifa presentará la Memoria de las actividades realizadas, que se someterá al comienzo del año posterior al Pleno Municipal para su aprobación" y que "En esta Memoria deberán constar las correspondientes justificaciones de gastos", esta Oficina del Cronista Oficial de Tarifa presenta a continuación la relación de actuaciones que durante el año 2022 ha llevado a cabo:

A) Uno de los objetivos de la Oficina del Cronista es el de divulgar la historia de Tarifa y promover la cultura en todos los sectores de la población. Por ello, ha mantenido durante todo el año una página en Facebook titulada **Tal día como hoy** y en la página oficial de **La Oficina del Cronista de Tarifa**. En ambas páginas se ha publicado periódicamente, efemérides de Tarifa, con la intención de dar a conocer nuestro pueblo, nuestros monumentos o personajes históricos relacionados con Tarifa y dignos de resaltar.

A continuación paso a enumerarlas:

- 9 de febrero de 2022: En el año 1750 la Virgen de la Luz era proclamada Patrona de Tarifa.
- 22 de febrero de 2022: En el año 1944 un avión norteamericano se estrellaba en Facinas.
- 6 de marzo de 2022: En el año 1909 el rey Alfonso XIII visitaba Tarifa.
- 19 marzo de 2022: En el año 1931 aparecía el periódico "El Progreso"
- 10 mayo de 2022: En el año 1838 nacia en Sevilla el Obispo Calvo y Valero, gran benefactor de Tarifa.
- 21 de mayo de 2022: En el año 1879 era botada en el Arsenal de la Carraca de San Fernando la lancha cañonera denominada "Tarifa".
- 17 de junio de 2022: En 1857 llegaba a Tarifa el manto que la reina Isabel II regaló a la Virgen de la Luz.
- 25 de junio de 2022: En 1985 el castillo de Santa Catalina era declarado Bien de Interés Cultural
- 7 de julio de 2022: En 1948 llegaba a Tarifa Sor Mariana
- 27 de julio de 2022: En 1836 la reina regente María Cristina concedía a Francisco Copons y Navia el título de primer Conde de Tarifa.
- 18 de septiembre de 2022: En 1891 nacia en París Mercedes Gaibrois Riaño.
- 25 de septiembre de 2022: En 1955 se bendecía la portada del Santuario de la Virgen de la Luz.

Firma 1 de 1  
Candelaria Muñoz Ruiz  
18/01/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	635241f29840cfd4a00e0614ff8e860001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

- 16 de octubre de 2022: En 1853 nació en Jimena el padre Marchena.
- 1 de noviembre de 2022: En 1988 falleció el primer inmigrante en las costas de Tarifa.
- 24 de noviembre de 2022: En 1518 el marqués de Tarifa iniciaba una peregrinación a Tierra Santa
- 2 de diciembre de 2022: En 1776 nació en Tarifa Lorenzo Parra, Capitán de Fragata de la Real Armada Española.
- 20 de diciembre de 2022: En 1926 actuaba en el Salón Medina la artista de variedades, "La Niña de la Alfalfa".

Muchas de estas efemérides fueron comentadas también por esta Oficina en el **informativo que RTVTarifa** emite diariamente.

**B) Febrero de 2022.-** El día 4 de febrero se conmemora la fecha en la que Sancho IV el Bravo, después de la expulsión de los árabes de nuestra ciudad, concedió a Tarifa un **Privilegio Real** mediante el cual otorgaba una serie de exenciones a los nuevos pobladores que habitaran en Tarifa. Fue en el año 1295. Pero además se conservan las confirmaciones, que los distintos reyes que sucedieron a Sancho IV, realizaron. Son en total 21 documentos.

Si bien es cierto, que en la Edad Media, durante la Reconquista, fueron muchos los pueblos a los que se le otorgaron privilegios similares, podemos decir que los Privilegios de Tarifa son una verdadera joya de nuestro Patrimonio por conservarse en perfectas condiciones.

Para darle realce a este simbólico y especial efemérides, desde la Oficina del Cronista, en colaboración con la Concejalía de Cultura, se organizó durante los días 4, 5 y 6 de febrero una **exposición en la Sala de Santa María** con el fin de que todos los tarifeños conocieran estos valiosos documentos. Considerando el valor de dichos Privilegios, creímos oportuno, mantener los originales en el lugar donde se conservan y exponer las fotocopias enmarcadas que se encuentran en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento.

Por otra parte, para difundir nuestro patrimonio entre los más jóvenes, y en colaboración con la Concejalía de Educación, se mantuvo contactos a través del correo electrónico con todos los Centros de Enseñanza Primaria y Secundaria de nuestra localidad y a través de ellos, se amplió la fecha de la exposición, estando abierta una semana más. A ella acudieron diferentes **cursos escolares de Primaria y Secundaria**, a los que se les explicó el motivo de la exposición, las diferentes partes de las que se compone un Privilegio y las ventajas que le daba al pueblo de Tarifa, con el fin de crear conciencia entre los más jóvenes del valor de nuestro Patrimonio. (ANEXO 1: Cartel de la Exposición)

Sería conveniente que la celebración de esta efemérides se fuera consolidando año tras año incluyendo progresivamente otros actos que resaltaran el valor histórico de estos documentos.

**C) A** propuesta del la Secretaría del Ayuntamiento de Tarifa, la Oficina del Cronista elaboró el **Informe para la elección y aprobación de la bandera y el escudo de la Entidad Local Autónoma de Tahivilla** para ser inscrito en el Registro de Entidades Locales de la Consejería de la Gobernación, según lo establecido en la Ley 6/2003 de 9 de octubre de Símbolos, Tratamientos y Registro de Entidades Locales de Andalucía. (ANEXO 2: Informe)

Firma 1 de 1  
Candelaria Muñoz Ruiz  
18/01/2023

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	635241f298404cfd800e06f4ff0e860001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

D) 8 marzo: Con motivo del día Internacional de la Mujer, Mariluz Jiménez Manso, Educadora y responsable de Igualdad del Centro de Servicios Sociales, propuso a esta Oficina colaborar en el programa dedicado a la mujer: "Porque tú no estás sola". Para ello, Diego Jesús Herrera Ortiz, y esta Oficina organizaron una visita guiada, con el nombre de "**Mujeres de Tarifa, un paseo por su historia**" en la que recorrimos las calles del Centro histórico tarifeño, deteniéndonos en el lugar donde habían nacido o habían realizado su trabajo, mujeres tarifeñas que a lo largo de la historia han dejando su impronta laboral en tiempos difíciles. Se impartió una breve charla sobre ellas.

E) Marzo 2022: A petición del Sr. Alcalde pedáneo de Facinas, y con la intención de nombrar el Teatro de esta Entidad Local con el nombre de **Sebastián Álvarez Cabeza**, se elaboró un Informe sobre la vida y obra de nuestro querido y popular personaje para rotular el Teatro con su nombre. (ANEXO 3: Informe)

Todas y cada una de las actividades llevadas a cabo por la Oficina del Cronista de Tarifa fueron realizadas sin ocasionar ningún coste asociado a la Concejalía de Cultura, organismo del que depende nuestra Oficina.

Tarifa 31 de diciembre de 2022

Candelaria Muñoz Ruiz  
Cronista oficial de Tarifa

Firma 1 de 1  
Candelaria Muñoz Ruiz  
16/01/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	635241f298404cfd000e06f4ff8e860001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**24. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTIVIDADES PREVISTAS PARA REALIZAR EN EL AÑO 2023 POR LA OFICINA DEL CRONISTA DE TARIFA.**

El Estatuto de la Oficina del Cronista Oficial de Tarifa, en su artículo 9 establece que anualmente la citada Oficina confeccionará un proyecto de actividades que se someterá, antes del final del año previo, a la aprobación del Pleno Municipal, debiéndose incluir el presupuesto necesario para el mantenimiento de la Oficina del Cronista Oficial.

Presentado por la Cronista Oficial ante la Secretaría General el proyecto de actividades previstas a realizar en el año 2023, se eleva al Pleno para su consideración y acuerdo correspondiente.

El Pleno aprueba:

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**PROYECTO DE ACTIVIDADES PREVISTAS PARA REALIZAR EN EL AÑO 2023 POR LA OFICINA DEL CRONISTA DE TARIFA**

Atendiendo al apartado número 9 de los Estatutos de la Oficina del Cronista, en el que se especifica que "Anualmente la Oficina del Cronista Oficial de Tarifa confeccionará un proyecto de actividades que someterá, antes del final del año previo, a la aprobación del Pleno Municipal". Y que "En esta Memoria deberá estar incluido el presupuesto necesario para el mantenimiento de la Oficina del Cronista", presentamos el siguiente proyecto.

**A)** Tal como esta Oficina ha desarrollado a lo largo del año 2022, pretende continuar informando periódicamente a través de las redes Sociales, y publicar efemérides de hechos relacionados con personas, actividades o momentos destacados de la historia de Tarifa a través de los siglos, en las páginas de Facebook: **Tal día como hoy** y en la de **Oficina del Cronista de Tarifa**.

**B)** Al mismo tiempo, iniciará en **RTVTarifa un programa** con el mismo fin: el de tener informado a los televidentes de algunas efemérides de Tarifa para divulgar la historia de nuestro pueblo.

**C) Efemérides** para recordar durante el año:

4 febrero 2023: Fecha de la concesión de Sancho IV del Privilegio Real. Se continuará con la Exposición de los Privilegios que actualmente se encuentran en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de nuestra ciudad para el conocimiento de todo el que quiera visitarlo. Igualmente, se informará a los diversos centros educativos de Tarifa y su campaña, para que los alumnos la visiten y tomen conciencia de la importancia de estos documentos y pongan en valor la historia de su pueblo.

18 febrero 2023: Conmemoración del 150 Aniversario de la Proclamación de la Primera República en Tarifa. Fue en 1873. Realizar alguna conferencia invitando a algunos historiadores e investigadores para que divulguen este momento histórico en Tarifa.

7 marzo 2023: Manuel Reiné nació en 1933. Se le podría hacer un homenaje a este gran artista tarifeño en su noventa cumpleaños.

5 abril 2023: Mercedes Gleitze cruzaba el Estrecho de Gibraltar. Fue el año 1928. Exposición de fotografías, mapas y textos alusivos a este momento histórico en el 95 aniversario. Invitar a los Centros Escolares para que la visiten. Se puede aprovechar para inaugurar la calle que lleva su nombre.

12 de mayo 2023: En 1948 nació Guillermo Pérez Villalta. Homenaje en su 75 cumpleaños.

21 de septiembre 2023: Para conmemorar la toma de Tarifa por Sancho IV el Bravo en 1292, se realizarán una serie de actos que se irán detallando en su momento.

1 octubre: Programa radiofónico para conmemorar la apertura del primer Instituto de Enseñanza Media en Tarifa: el CLAEM Juan XXIII. Intervendrían alumnos que inauguraron este Centro.

Firma 1 de 1  
Candelaria Muñoz Ruiz  
18/01/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	7b73aa917c84d7d91c48e7e8cf82e8c001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



# Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

Octubre: En colaboración con Antonio Meléndez, secretario de la Asociación Cultural Tarifa Siglo XXI, llevaremos a cabo un Ciclo de conferencias sobre Historia, Patrimonio y Arte Local.

Igualmente con la colaboración de la misma Asociación, esta Oficina presentará en TVTarifa a lo largo del año, un programa en el que daremos a conocer la historia de las calles de nuestro pueblo, los hechos más importantes que en ellas han ocurrido y los edificios más emblemáticos de su entorno. Se llamará **“Callejeando por Tarifa”**.

Todos estos actos se detallarán conforme se acerque la fecha a realizar.

En cuanto a los gastos que supondrán la realización de estas actividades, dependerán del desarrollo de la programación que se lleve a cabo en cada momento.

Tarifa 31 de diciembre de 2022

Candelaria Muñoz Ruiz  
Cronista Oficial de Tarifa

Firma 1 de 1  
Candelaria Muñoz Ruiz  
18/01/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	7b73aa917c84d7d91c48e7e8cf82e8c001		
Uri de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001		
Uri de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



**INICIATIVAS DE LOS GRUPOS MUNICIPALES**

**25. PROPUESTA CONJUNTA QUE PRESENTAN TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES QUE COMPONEN LA CORPORACIÓN (SOCIALISTA, PP, ADELANTE TARIFA Y AxSÍ) DE APOYO A LA CANDIDATURA DE JULIO PARDO MERELO PARA LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ANDALUCÍA.**

El Pleno aprueba:

**PRIMERO:** Apoyar la candidatura de Julio Pardo Melero para que le sea concedida la Medalla de Andalucía, distinción honorífica otorgada por la Junta de Andalucía.

**SEGUNDO:** Dar traslado de este acuerdo a la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de la Junta de Andalucía y a la Asociación “Aula de Cultura del Carnaval de Cádiz”.

**26. PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE EL CONTROL Y ELIMINACIÓN DE PLAGAS DE “LIMANTRIA DISPAR” Y OTRAS MEDIDAS EN EL PARQUE NATURAL DE LOS ALCORNOCALES.**

El Pleno aprueba:

**ÚNICO.-** Instar a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía a:

- Aumentar la dotación presupuestaria y reforzar los trabajos enmarcados dentro del “Plan de Lucha Integrada contra la Lagarta Peluda” previstos para 2023 en el Parque Natural de los Alcornocales.
- Impulsar las medidas en montes públicos que favorezcan la repoblación y la regeneración natural del Alcornoque, aplicando tanto nuevos sistemas como los tradicionales, que tienen contrastados sus resultados.
- Reforzar las medidas y trabajos de prevención de incendios forestales en coordinación público-privada, ante el alarmante aumento de grandes incendios en toda España, impulsando la figura de las “Líneas de Defensa” e iniciando los trámites para declararlas de Interés General.
- Favorecer la eliminación de las trabas administrativas de las diferentes líneas de ayudas que se incluyan en el nuevo Marco de Fondos Europeos que regule la nueva Estrategia en favor de los bosques y el sector forestal para 2030 desde la U.E.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**27. PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL PP INSTANDO AL GOBIERNO DE ESPAÑA A LA PARALIZACIÓN Y RETIRADA DE LA SUPRESIÓN DEL DELITO DE SEDICIÓN, LA REBAJA DEL DELITO DE MALVERSACIÓN Y LA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

El Pleno desestima:

El Ayuntamiento de Tarifa insta al presidente del Gobierno y al Gobierno de España a:

**PRIMERO.** – Manifestar nuestro rechazo a toda acción que suponga debilitar el Estado de Derecho.

**SEGUNDO.-** Instar al Gobierno de España a la paralización y retirada de la reforma del Código Penal que supondrá la supresión del delito de sedición, la rebaja del delito de malversación y la modificación del sistema de elección de los magistrados del TC.

**TERCERO.** - Cumplir, acatar y respetar nuestra Constitución, aprobada de forma mayoritaria, en la que no tiene cabida la sedición ni los referéndums ilegales y actuar en defensa del Estado y de sus Instituciones.

**CUARTO.-** Manifestar nuestro rechazo a las declaraciones del Presidente del Senado y la Presidenta del Congreso, tras conocer el fallo del Tribunal Constitucional, manipulando la realidad cuando lo que ha hecho el Tribunal no es más que obligar al Gobierno a cumplir la Constitución.

**II. ASUNTOS DE URGENCIA**

**28. ASUNTOS DE URGENCIA.**

No hubo.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN**

**IV. RESOLUCIONES**

**29. DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DESDE LA TERCERA SEMANA DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA SEGUNDA SEMANA DE ENERO DE 2023.**

Junto a la convocatoria se ha remitido por la Secretaría General, el listado en extracto de los Decretos dictados por el Alcalde desde el número 2971 al 3487 de 2022, y desde el número 1 al 70 de 2023, de los que se da cuenta al Pleno en cumplimiento de lo señalado en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986 que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Pleno de la Corporación toma conocimiento de la información recibida.

**30. DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONATO DE JUVENTUD DESDE LA TERCERA SEMANA DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA SEGUNDA SEMANA DE ENERO DE 2023.**

Junto a la convocatoria se ha remitido por la Secretaría General, el listado en extracto de los Decretos dictados por el Presidente del Organismo Autónomo de Juventud desde el número 54 al 67 de 2022, de los que se da cuenta al Pleno en cumplimiento de lo señalado en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986 que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Pleno de la Corporación toma conocimiento de la información remitida.

En Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica

El Secretario General

Antonio Aragón Román

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
07/02/2023  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	829fc6a602e84eb5b5ca1c4f5bf0944c001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

